DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 8 de Febrero de 1960

TOMO 218	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 15848

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se dispone tributar honores máximos a los restos de don Andrés Martínez Trueba y se declara duelo nacional. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Tribútanse a los restos del ex Presidente de la República, don Andrés Martínez Trueba, los honores previstos en el artículo 570 del Código Militar.

Art. 2º Declárase duelo nacional los días 19 y 20 de diciembre, en que se realizarán las exequias fúnebres del ilustre ciudadano desaparecido.

Art. 3º Los gastos del sepelio serán costeados por el Tesoro Nacional.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — Gumersindo Collazo Moratorio, Secretario.

(*) Se reinserta por haber aparecido, el 18 de enero de 1960, sin el membrete del Ministerio del Interior y sin la firma correspondiente.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de diciembre de 1959.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — DANIEL RODRIGUEZ LARRETA. — General CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 19 de diciembre de 1959.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumple con el penoso deber de comunicar a ese Alto Cuerpo el fallecimiento de don Andrés Martínez Trueba, y de solicitar los honores expresados en el adjunto proyecto de ley.

Presidente de la República y del Consejo Nacional de Gobierno, Senador, Diputado, Profesor, sus méritos justifican ampliamente que se le tributen las honras correspondientes a la más alta investidura.

En las luchas políticas, en que participó activamente y en plano principal, concilió siempre sus deberes con el respeto a sus adversarios; de los enconados debates de tiempos en que la pugna fue ardorosa, no queda recuerdo alguno de que se haya alterado el estilo sereno que caracterizó su actuación.

Sus aptitudes, su probidad y su consagración a la causa pública, le asignaron intervención natural durante más de cuarenta años, en todos los grandes temas que interesaron al país, por lo cual su nombre queda vinculado a nuestra evolución por empeñoso y laudable esfuerzo, que si no coincidió siempre, en las fórmulas sustentadas, con las de otros sectores, ello no impidió nunca reconocer la elevación y rectitud de su conducta y la ilustrada capacidad puesta a su servicio.

Merece destacarse su participación principal en los trabajos que condujeron a la ley de 9 de enero de 1924, sobre organización del Registro Cívico Nacional e institución de la Corte Electoral. Obra conjunta de los dos grandes Partidos, tuvo en el señor Martínez Trueba, uno de sus más eficaces propulsores en medida tal que, en estas circunstancias, es de legítima y obligada evocación, porque funda sólidamente su derecho al reconocimiento nacional.

En la reforma constitucional de 1951, tuvo con abnegado desinterés, sacrificando su posición personal en homenaje a sus ideales políticos, de modo que hace justo, igualmente, su recuerdo en esta hora: y las discrepancias determinadas por el nuevo texto, nunca podrán desconocer la significación moral y cívica de este antecedente.

Su actuación en el Consejo Nacional que presidió, se mantuvo siempre ajustada a la modalidad circunspecta anterior, y la pugna propia de sus debates dejó intacto el juicio de sus contradictores sobre sus nobles cualidades.

Este mensaje, necesariamente improvisado, por la propia urgencia del motivo, no puede entenderse como estudio cabal de su personalidad. Sus expresiones sólo se proponen traducir con sus rasgos esenciales, el sentimiento de profunda pena que su pérdida provoca en el Poder Ejecutivo.

Con tal motivo, saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

MARTIN R. ECHEGOYEN. — DANIEL RODRIGUEZ LARRETA. — General CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se aprueban nuevas tarifas para la Administración Nacional de Puertos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 27 de 1960.

Visto: El decreto de esta fecha por el cual se observaron las tarifas proyectadas por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

Considerando: Que en su dictamen el Tribunal de Cuentas de la República no ha objetado las tarifas proyectadas.

Considerando: Que las tarifas modificadas de acuerdo a las observaciones referidas, no significan aumentos en los artículos importados, mayores que los seguidamente detallados a vía de ejemplo:

Azúcar	$	0,03	(2,542 %)	por kilo
Café	"	0,03	(0,600 %)	" "
Yerba	"	0,03	(1,666 %)	" "
Sal Gruesa	"	0,00,248	(0,992 %)	" "
Fariña	"	0,03	(3,157 %)	" "
Té	"	0,03	(0,250 %)	" "
Papas	"	0,017	(3,400 %)	" "
Tabaco	"	0,03	(0,015 %)	" "
Hierro Planchuela	"	0,03	(1,800 %)	" "
Madera	"	0,03	(1,250 %)	" "

Atento a lo preceptuado por el artículo 222 de la Constitución de la República.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las siguientes tarifas de servicios de la Administración Nacional de Puertos, las que entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" con excepción de las tarifas de tránsito cuyos aumentos entrarán en vigor a los 90 días de la referida publicación.

TARIFAS DE SERVICIOS TERRESTRES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Unidad Tarifaria. Todas las tarifas se aplicarán sobre la base del "peso bruto", o sea el peso de las mercaderías con inclusión de todos los envases, envolturas, amarras y empaques interiores y exteriores.

La fracción de 100 kilogramos se liquidará por 100 kgs.

Art. 2.o Depósitos a que se destinan las mercaderías. La Administración Nacional de Puertos depositará en los Muelles, Ramblas y Explanadas, las maderas, materiales de construcción y demás mercaderías que por su naturaleza o por las condiciones de sus envases, puedan permanecer a la intemperie sin peligro de grave deterioro previsible, a juicio del Departamento Terrestre:

A) Si los agentes o Consignatarios solicitaren al Departamento Terrestre por escrito, que las mercaderías que reciban queden sin entrar a depósito cerrado para el que hayan sido decretadas, se podrá proceder así, siempre que la Dirección General de Aduanas, no tuviera reparos que oponer.

B) Serán de cargo de los solicitantes los perjuicios que sufran las mercaderías por su permanencia a la intemperie.

C) Si los agentes o consignatarios solicitaran para casos de excepción la conducción a depósito cerrado, antes de la descarga o después de efectuada ésta, de las mercaderías que de acuerdo con su naturaleza deban ser depositadas en Muelles Ramblas o Explanadas, fundándose en que pueden ser perjudicadas a la intemperie, el Departamento Terrestre podrá acceder, siempre que exista local apropiado disponible y no se perturben los servicios, siendo de cuenta de los peticionarios el pago del "Traslado" devengado, si el pedido se efectuara después de ser descargadas las mercaderías.

En caso de solicitarse la conducción a depósito cerrado antes de efectuarse la descarga, se pagará un 50 % de recargo sobre la tarifa de descarga por concepto de traslación, operación que sólo se cumplirá en caso de que el buque entregue la carga clasificada y en forma continuada, de manera que el cumplido de la operación pueda realizarse sin que motive otros gastos ajenos al traslado.

D) Si alguna carga por su naturaleza conviniera que se descargara en depósito cerrado, quedara en Muelles, Ramblas o Explanadas, se entenderá que hay consentimiento de partes, salvo que medie gestión privada al respecto.

Serán de cargo de los consignatarios o propietarios, los perjuicios que sufran las mercaderías por su permanencia a la intemperie.

Art. 3.o Responsabilidad de la Administración. La Administración responde por la cantidad de bultos recibidos en depósitos, pero no por su peso o contenido. Responde también por las averías o faltas en mercaderías recibidas en envase adecuado y no observadas a su entrada a depósito.

Responde por el peso de las partidas a granel, únicamente desde la fecha en que se haya efectuado la pesada a cargo del interesado.

Art. 4.o Defecto de los rodados. Los vehículos sin envasar que vengan frenados o engranados o sin ruedas o que le falten piezas que impidan o dificulten su fácil movilización y que sean decretados a depósito y ramblas, sufrirán un recargo del 20 % sobre el precio de las tarifas: en consecuencia, la operación de "descarga directa" no sufrirá dicho recargo.

Art. 5.o Diversidad de mercaderías en un envase. Cuando un envase contenga mercaderías que respondan a más de una clasificación, la liquidación de proventos se practicará por la tarifa de categoría más elevada.

Cuando una mercadería tarifada a menor precio, contenga partes de otras de tarifa más elevada, y siempre que esto no altere la característica o naturaleza de la misma, el provento se liquidará por el componente de mayor peso.

Art. 6.o Obligatoriedad de pago. Cuando no se haga uso de los servicios de esta Administración, ya sea en parte o en su totalidad igualmente se deberán abonar los servicios como si hubiesen utilizado, salvo los casos previstos en la tarifa "removido".

Art. 7.o Equipajes. Los equipajes no devengarán proventos si no utilizan algún servicio de esta Administración. Se consideran equipajes los efectos de uso personal.

Art. 8.o Marcas y contramarcas. La entrega se efectuará sin recargo de precio por marcas, contramarcas y números, si los bultos hubiesen venido manifestados.

En caso de que la mercadería hubiera venido manifestada solamente por marcas y si el interesado deseara su clasificación por contramarcas, número, calidad, o medida, deberá solicitar y abonar por separado, en formulario de Operaciones Varias, la realización de esta operación.

Art. 9.o Materias explosivas, inflamables o de fácil combustibilidad declaradas tales conforme a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de noviembre 1.o de 1945, y las declaradas posteriormente a esa fecha por la División de Análisis de la Dirección General de Aduanas, o que se declaren en el futuro podrán ser embarcadas y|o depositadas por la A.N.P. en lanchas, por cuenta y cargo de sus dueños o consignatarios.

Art. 10. Despacho forzoso. Cuando la Administración estime que los proventos devengados por la mercadería, superen al valor de ésta o que su permanencia es contraria al interés público a juicio de la Administración, el Directorio podrá solicitar a la Dirección General de Aduanas que intime el despacho forzoso o decrete la subasta pública en caso omiso.

La Dirección General de Aduanas procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 237, inciso 2 de la ley del 13 de marzo de 1862.

Art. 11. Carga sucia. Los servicios que se prestan a cargas sucias, llevarán un recargo del 10 o|o sobre el precio de la tarifa.

Art. 12. La Administración Nacional de Puertos fijará discrecionalmente una tarifa móvil para los materiales nacionales de exportación provenientes de industrias extractivas, tales como piedra, arena, manganeso, dolomita, cantos rodados, etc., así como para el servicio de cámaras frigoríficas.

SUBTITULO: DEFINICION DE LAS OPERACIONES

Artículo 13. Descarga a depósitos abiertos o cerrados. Comprende: La recepción de las mercaderías de buque, vagón o lancha, conducción al depósito de destino, estiba en éste, clasificación por marcas, contramarcas y números de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o y entrega en la puerta del depósito o al pie de la estiba, sobre el vehículo que ha de retirarlas de la Zona Portuaria con grúas, transportadores o guinches, o sobre la culata o piso del mismo, con peones de la Administración.

Art. 14. Descarga directa. Comprende: La recepción de las mercaderías de buque, vagón o lancha, entrega en el acto, sin más intervención que la del guinche o grúa sobre el vehículo que ha de retirarlas de inmediato del lugar de la operación y de la Zona Portuaria dentro de las 24 horas de la descarga.

A) La Administración Nacional de Puertos no se constituye depositaria de las mercaderías descargadas directamente y por lo tanto no asume responsabilidad por las faltas, errores o diferencias, sean cuales fueren. La operación de descarga directa podrá comprender servicios complementarios, si ellos fueran previamente autorizados por la A.N.P..

Art. 15. Carga directa. Comprende este servicio a las mercaderías que sean conducidas directamente por los interesados para efectuar su embarque y puestas debajo de la pluma de la grúa o guinche que ha de virarlas. Cuando se trate de lingar bultos que por su naturaleza impidan que los pueda hacer sólo el conductor del vehículo, la Administración cooperará con su personal a esta tarea sin recargo de precio.

Art. 16. Descarga indirecta. Se aplicará esta tarifa a las mercaderías descargadas a zorras o vagones sobre muelles en los que no puedan entrar los vehículos que han de recibirlas y que no siendo retiradas en el período de trabajo, son internadas a depósito para volver a salir a los efectos de su entrega. Cuando el retiro no se verifique antes de las 17 horas del día siguiente al de la descarga de la mercadería, ésta se almacenará en depósito devengando entonces la tarifa de descarga a depósito.

Esta operación se configura únicamente en el tráfico de removido.

Art. 17. Operaciones varias. Se identifican con esta denominación todos aquellos servicios que se prestan a solicitud de parte interesada y que no se hallen comprendidos en las tarifas generales. Estos servicios se liquidarán ajustándose a las tasas que se fijan para esta clase de operaciones. *Si no estuvieran tarifadas*, su precio será convencional.

SUBTITULO: ALMACENAJE O DERECHO DE PISO

Artículo 18.

A) Almacenaje o derecho de piso, es la retribución por la guarda de mercadería dentro de la Zona Portuaria.

B) Para la liquidación de este provento la fracción de mes se contará como mes vencido y los plazos se contarán de fecha a fecha.

C) Se considerará como fecha inicial de almacenaje o derecho de piso para la mercadería llegada por vía fluvial, marítima o aérea, la de la fecha de terminación de descarga de la nave o lancha, o la de interrupción de la misma y como fecha final la del cumplimiento de las papeletas de cada permiso. Para las mercaderías llegadas en vagones, la fecha de iniciación será la de la recepción del o de los vagones en el empalme con el Ferrocarril Central y como fecha final la del cumplido de las papeletas de cada permiso.

D) Vencidos seis meses a contar de la terminación de la descarga o de la anterior renovación de "almacenaje" o "derecho de piso" los consignatarios o propietarios de la mercadería deberán presentarse a abonar dentro de los quince días siguientes, en la Administración Nacional de Puertos, todos los proventos devengados hasta aquella fecha.

E) Tratándose de mercaderías perecederas o cuyo valor a juicio de la Administración no cubra los proventos devengados y a devengarse, la Administración en cualquier momento podrá exigir el retiro de la mercadería dentro de un plazo de ocho días con previa notificación al Agente o Consignatario. Si la mercadería no fuera retirada dentro del plazo indicado, se procederá a su subasta pública o a su destrucción según el caso.

F) La falta de presentación del interesado en los términos del inciso D), se considerará como manifestación de abandono de la mercadería y se procederá a su subasta pública.

G) Los procedimientos señalados en los incisos E) y F) de este artículo, se seguirán conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la ley de 13 de marzo de 1862; será motivo suficiente a los efectos del inciso 2.o de la disposición citada, la sola denuncia de la Administración Nacional de Puertos ante la Dirección General de Aduanas.

DISPOSICIONNES TRANSITORIAS

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes tarifas.

Art. 21. Reglamentación. La Administración Nacional de Puertos reglamentará las presentes tarifas.

TITULO II

Tarifa de Almacenaje o Derecho de Piso

A) Para mercaderías en general que se almacenen en depósitos abiertos o cerrados.

Base por cada 100 kilogramos o fracción y por cada mes o fracción:

1.er mes, $ 1.00.
2.o mes, $ 1.00.
3.er mes y siguientes, cada mes o fracción, $ 1.00.

B) Para materiales inflamables o de fácil combustibilidad, $ 6.00.

C) Para cereales, oleaginosos y subproductos de ambos:

1.er mes, $ 0.60.
2.o mes, $ 0.90.
3.er mes y siguientes, cada mes o fracción, $ 1.20.

TITULO III

Tarifas de importación

Las mercaderías de importación, pagarán los precios establecidos a continuación y, además, el 1.50 o|o sobre el valor C.I.F. en la descarga directa, y 3 o|o sobre el valor C.I.F. en la descarga a depósito o rambla.

El valor C.I.F. se determinará de acuerdo al valor autorizado para la importación y|o mediante documentación de recibo para esta Administración Nacional de Puertos.

SUBTITULO CLASE "A"

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a Depósito o Rambla, $ 6.50.
Descarga directa, $ 5.50.
Corresponde esta tarifa a todas las mercaderías en general, salvo las que se exceptúan al incluírlas en las otras clases.
Nota: La operación de "descarga directa" de las mercaderías que se establecen a continuación, tendrán un descuento del 50 o|o:
Papas para consumo y semillas.
Cereales y forrajes en general.
Afrecho.
Afrechillo.
Semitín.
Rebacilio.
Harinilla.
Sal marina o de roca
Combustibles.

SUBTITULO CLASE "B"

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga, $ 95.00.
Comprende esta clasificación las siguientes mercaderías:
A) Autos en general.
Aviones.
Embarcaciones.
Vehículos en general armados.

SUBTITULO CLASE "C"

Base por cada animal, $ 12.00.
Comprende esta clasificación los animales que se descarguen directamente, los que recibidos por los interesados, deberán ser retirados de inmediato del costado del buque entregador y fuera de la zona portuaria en el más breve plazo.

SUBTITULO CLASE "D"

Suprimido por Decreto del Poder Ejecutivo del 31 de marzo de 1952.

SUBTITULO CLASE "E"

Base por cada cien kilos o fracción:

Descarga a depósito o rambla, $ 55.00.
Descarga directa, $ 30.00.
Comprende esta clasificación los bultos que exceden de 5.000 kilos, cualquiera sea su contenido e incluye el servicio completo de grúa flotante.

TITULO IV

Tarifa de Exportación

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a depósito abierto o cerrado y embarque, pesos 4.00.
Carga directa, $ 3.00.
Embarque de animales en pie, los 5 primeros, $ 10.00.
Los siguientes, $ 5.00.
Bultos de más de 5.000 kilogramos, pagarán doble tarifa.

TITULO V

Tarifa de Removido

A) Tarifa de carga o descarga, base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a depósito abierto o cerrado y embarque, pesos 0.50.
Descarga indirecta, $ 0.25.
Descarga directa, $ 0.10.
Carga directa, $ 0.10.
B) Cuando no se utilice personal y utilaje portuario no devengarán proventos.
C) Almacenaje y derecho de piso.
Se aplicarán las mismas tarifas que para cereales, oleaginosas y subproductos de ambos.

TITULO VI

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

A) Traslados de mercaderías:
Se cobrará el mismo precio que por descarga a depósito o ramblas o descarga a rambla y embarque.
Definición: Comprende la prestación de este servicio los siguientes movimientos: desestiba, carga, tracción, descarga y estiba.
B) Operaciones con abertura de bultos, $ 6.00.
Importe mínimo por operación, $ 15.00.
Definición: Comprende este servicio: desestiba, apertura del o los bultos, sacar muestras, revisar, clasificar, pesar, trasegar, rellenar, fraccionar, contenido y toda otra operación que requiere apertura del bulto, cierre del mismo y estiba. Se aplicarán a todos los bultos objeto de la operación.
C) Desnaturalización de mercaderías y operaciones sin apertura de bultos, $ 1.00.
Importe mínimo por operación, $ 10.00.
Definición: Se aplica esta tarifa por la desnaturalización de mercaderías y por uno de los siguientes servicios o varios que se efectúen en forma simultánea: desestiba, clasificación, pesada, transpile, marcación y toda otra operación no tarifada especialmente y que no requiera la apertura de los bultos y estiba. Se aplicará a todos los bultos del mismo conocimiento movilizados en la operación. La medición de madera que se efectúe simultáneamente a la entrega, que no ocasione remoción, no devengará proventos.
D) Remarcar bultos en Rambla, $ 0.20.
Se les liquidará por concepto de vigilancia, a los que soliciten y efectúen remarcación de bultos en ramblas sin movilizarlos.
E) Pesada de vehículo en general.
Base por cada 100 kilos o fracción, $ 0.15.
F) Servicio de tracción.
Base por cada 100 kilos o fracción, $ 0.30.
Definición: Comprende este servicio el arrastre de vagones en las vías del Ferrocarril del Puerto.
G) Estadías.
Base por vagón encerado o cadena, por día o fracción:

Por un vagón de 2 ejes, hasta 10.000 kg. de porte, $ 15.00.
Por un vagón de 4 ejes, hasta 20.000 kg. de porte, $ 30.00.
Por un vagón de 6 ejes, hasta 30.000 kg. de porte, $ 40.00.
Los vagones de más de 6 ejes, pagarán $ 15.00, cada 2 ejes de exceso.
Encerados, cada uno $ 10.00.
Cadenas, cada una $ 5.00.

El plazo libre de pago de estadía será de tres días a contar del segundo día inclusive de la fecha de entrada del material indicado al empalme, hasta su entrega en el mismo lugar.
Los días domingos y festivos que requiera la habilitación de los servicios aduaneros y portuarios, así como los días de lluvia, no se tendrán en cuenta a los efectos del cobro de sobrestadía.
Tratándose de vagones, encerados y cadenas propiedad de la A.N.P. las estadías se harán efectivas a partir del cuarto día inclusive de la fecha de iniciación de la operación en cada vagón hasta la finalización de la misma excluyéndose los domingos, festivos y días de lluvia.

TITULO VII

Servicios de Grúas o Guinches

Por cada grúa o guinche y por hora o fracción de hora:

Clase A. — Para viradas de bultos desde tierra, cubierta o viceversa, $ 20.00.
Clase B. — Para viradas de bultos desde tierra, bodega o viceversa, $ 40.00.
Esta operación se realizará cuando no ofrezca peligros a juicio de esta Administración Nacional de Puertos.
Clase C. — Para sostenimiento de efectos de cualquier clase, $ 50.00.

Especificaciones

A) Los precios establecidos se aplicarán según corresponda, a los servicios especiales, no comprendidos en las tarifas ordinarias.
B) El cobro de los servicios se hará efectivo desde la fecha y hora que el interesado fije para la iniciación

de la operación, hasta la finalización o cancelación de la misma.

C) Los buques inscriptos en la Matrícula de Cabotaje Nacional quedan exonerados del pago de la Clase B) de esta tarifa.

TITULO VIII

Servicio de Grúa Flotante

Por cada servicio:

Bultos hasta 80.000 kilogramos o fracción los primeros 10.000 kilogramos o fracción, $ 500.00.

El excedente de 10.000 kilogramos de cada partida pagará por cada 100 kilogramos o fracción, $ 9.00.

Especificaciones

A) Tratándose de varios bultos pertenecientes al armador o cargador la liquidación del servicio de Grúa Flotante, se formulará sobre el peso total de los bultos virados aplicándose una sola vez el precio inicial.

B) El remolque de la Grúa Flotante desde su fondeadero hasta el lugar de la operación, dentro del límite establecido en el inciso H), así como la utilización de un remolcador para movilizar la Grúa en maniobra, de un lugar a otro y el empleo de lingas, queda totalmente incluído en el precio fijado en esta tarifa.

C) Se acuerda un plazo de tolerancia de 30 minutos, desde el momento que la Grúa Flotante se pone a la orden para intervenir en la prestación del servicio solicitado hasta la iniciación del mismo.

Las demoras se cobrarán a razón de: por hora $ 150.00.

Cuando se opere con más de un bulto la espera de la grúa entre la virada de un bulto y otro no podrá ser mayor de 30 minutos; el excedente se liquidará con cargo al solicitante, a razón de $ 150.00 la hora.

D) Solicitándose un servicio y no efectuándose éste, por causas ajenas a la Administración Nacional de Puertos, se cobrará $ 300.00, siempre que se registre la movilización de la Grúa Flotante.

E) Cuando se trate de bultos que deben ser conducidos en suspenso por la Grúa Flotante fuera del radio establecido en el inciso H) y que ello requiera el traslado del útil citado haciendo uso de los servicios de remolcador, se cobrará $ 150.00 por hora, más la tarifa.

F) Los pedidos de la Grúa Flotante, deberán efectuarse con un plazo de 24 horas de anticipación a la fecha de prestación del servicio, debiendo llenarse el formulario respectivo.

G) Los servicios fuera de Puerto, Antepuerto y Bahía, no están comprendidos en esta tarifa.

H) En las operaciones que efectúa la Grúa Flotante fuera del radio comprendido entre la cabecera del Muelle A y la Zona de Cabotaje (Espigón F) se cobrarán los servicios de remolcador, a razón de $ 250.00 por hora, desde la salida de la grúa de su fondeadero hasta su regreso al mismo lugar.

I) Los extraordinarios de cualquiera índole serán de cargo de los solicitantes de este servicio, con 45 o|o de recargo.

TITULO IX

Arrendamiento de útiles

Base por cada útil, herramientas o pieza y por cada 24 horas corridas o fracción;

A) Plancha de madera para estiba, $ 1.50.

B) Picos, palas, barretas y otras herramientas de mano, $ 3.00.

C) Boxes, zorras, carritos, tachos, balanzas, defensas para colocar entre el muro y los buques, $ 30.00.

Estas tarifas comprenden la conducción de los tachos cajones o boxes, etc., al lugar de descarga y sobre el muro o muelle portuarios y viceversa.

El tiempo de arrendamiento comprende desde la hora de entrega de dichos efectos, hasta la de su devolución que se verificará dentro del horario oficial.

TITULO X

Servicio de Vehículos y Provisión de Agua

A) Para retiro de residuos de las bodegas de los buques otros servicios de esa índole y conducción de mercaderías en mal estado a los hornos incineradores.

Por cada vehículo y por tonelada o fracción, $ 9.00.

Importe mínimo, por cada operación $ 45.00.

B) Suministro de agua potable.

Los mil litros o fracción a razón de $ 3.75 más $ 3.00 por apertura del servicio. Cuando en los servicios se utilicen mangueras de propiedad de la A.N.P. el arrendatario abonará por concepto de alquiler $ 1.00 por metro y por cada vez que se utilicen.

TITULO XI

Automóviles de Turistas

Embarque o Descarga

Los automóviles en tránsito, de o para cualquier procedencia destinados al servicio de turistas, pagarán por concepto de descarga o embarque, la cantidad de cada uno $ 35.00.

Las motocicletas pagarán cada una $ 7.00.

Definición

Comprende esta tarifa la descarga a tierra o embarque de autos, incluso peonaje, cuando los autos sean recibidos por sus dueños o representantes, en el momento de la descarga y retirados de la Zona Portuaria, dentro del plazo máximo de 72 horas, después de desembarcados, durante cuyo tiempo quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de sus propietarios o consignatarios.

Los vehículos no retirados dentro de dicho plazo devengarán además de la descarga fijada en esta tarifa, el almacenaje correspondiente a las tarifas de importación.

En este caso considerará plazo libre las 72 horas enunciadas precedentemente. Esta tarifa se aplicará aún en el caso que no se utilice personal y elementos de la Administración Nacional de Puertos.

TITULO XII

Petróleo y sus derivados que utilicen cañerías privadas que cruzan la zona portuaria

1.o **Tarifa de Descarga.**

A) Por cada 100 kilos o fracción, $ 1.00.

B) Las descargas de removido pagarán el precio de descarga directa.

2.o **Tarifa de embarque. El embarque será gratuito.**

TITULO XIII

Tarifa de Tránsito

Subtítulo: Disposiciones Generales

1.o **Tránsito Internacional.** Se considerará mercaderías en tránsito a los efectos del presente decreto, las llegadas del extranjero al Puerto de Montevideo por vía fluvial, marítima, terrestre o aérea y que en definitiva se rembarque para el extranjero.

A) La intervención de los Consulados uruguayos sobre las mercaderías en tránsito se regirán por el decreto de 16 de agosto de 1929 (Ministerio de Relaciones Exteriores), las mismas mercaderías en tránsito de o para la República de los Estados Unidos del Brasil quedarán exentas de todo impuesto consular sobre manifiestos (guía terrestre), guías y certificados aduaneros, conocimientos, carta de porte, certificados sanitarios y cualquier otro documento que corresponde al transporte de las mismas.

B) Los inflamables, explosivos y materias de fácil combustibilidad deberán despacharse en operación directa, en caso contrario pasados los ocho días de la terminación de la descarga, la Administración Nacional de Puertos podrá tomar las medidas de pronta seguridad que considere convenientes, por cuenta y cargo de la mercadería.

2.o Los siguientes artículos:

A) Repuestos de máquinas, enseres y provisiones destinados al consumo de buques, que vengan así declarados en el manifiesto respectivo.

B) Materias primas en admisión temporaria llegadas para rexpedir previa manufacturación en el país.

C) Tabaco en hoja o en cuerda, sea cual fuere su envase.

Podrán permanecer en depósito o rambla sin perder su derecho a la exoneración del almacenaje por el año transcurrido, siempre que los consignatarios cumplan con las siguientes disposiciones:

a) Que con anterioridad de treinta días al vencimiento del año soliciten de la Administración Nacional de

Puertos y ésta les conceda ampararse a las presentes disposiciones. La solicitud especificará la cantidad, envase, marcas y contramarcas, buques o vagón que las condujo, fecha de llegada a depósito o rambla en que se halle almacenada la mercadería.

b) Abonar a la Administración Nacional de Puertos dentro de los primeros veinte días a contar de la fecha del vencimiento del año anterior por concepto de permanencia en depósito, de los artículos objeto del pedido, durante un nuevo año o fracción, $ 6.00 por cada 100 kilos o fracción, que comprenderá también una remoción y clasificación por marcas y contramarcas en el depósito en que se hallan siempre que el interesado lo solicite expresamente.

3.o En caso de que las materias indicadas en el artículo precedente, fueran despachadas a plaza (importación) abonarán:

A) Los proventos que correspondan por concepto de "descarga" de importación.

B) El "Almacenaje" o "derecho de piso" al precio de tarifa de importación por los almacenajes devengados a partir del vencimiento del último año, o sea; se considerará corrida a esta última fecha, la de descarga de buque conductor y en consecuencia no se harán devoluciones de cantidades abonadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente.

4.o **Tránsito nacional.** A las mercaderías extraídas de depósitos que sean rembarcadas para puertos uruguayos, se les aplicará la tarifa de mercaderías en tránsito entre puertos uruguayos, y gozarán de una franquicia de almacenaje o derecho de piso por el primer mes y por los subsiguientes pagarán la tarifa de almacenaje de importación.

5.o El Departamento Terrestre queda autorizado para otorgar, a pedido del interesado certificado de descarga a depósito o rambla portuaria estableciendo constancia del estado en que son recibidos los bultos.

6.o A fin de facilitar la rapidez de las operaciones la virada a bodega a/o de los buques fluviales que reciben o entreguen mercaderías en tránsito será gratuito y se efectuará siempre que el registro neto del buque no exceda de 300 toneladas y que se compruebe por la repartición portuaria competente que las condiciones del buque permitan tal operación.

Las operaciones de viradas de bodega para descargas en tránsito de sal, cereales y mercaderías a granel de los buques atracados a muros del puerto, se autorizarán por la Administración Nacional de Puertos y sin recargo cuando la rapidez de las operaciones así lo determinen. Queda autorizada la Administración Nacional de Puertos para establecer depósitos flotantes de mercaderías en tránsito. Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para otorgar rebajas sobre los servicios de lanchajes, estadías y depósito de mercaderías a flote en casos especiales, tratándose de mercaderías en tránsito por una expedición o varias sucesivas.

7.o) Tarifas de descarga, entrada, salida y embarque

1) **Tránsito Internacional** (de y para puertos del extranjero).

A) Base por cada 100 kilos o fracción.

B) Artículos en general: Descarga $ 0.18; Embarque $ 0.18; Entrada $ 0.06; Salida $ 0.06.

C) Artículos a granel pagarán las tarifas generales excepto las de entrada y salida, por las cuales pagarán por cada una $ 0.12.

2) **Tránsito Nacional** (de y para puertos nacionales).

A) Base por cada 100 kilos o fracción.

B) Artículos en general: Descarga, Entrada y Salida y Embarque $ 2.00; Descarga o embarque $ 0.80.

3) **Disposiciones comunes.** Los bultos que exceden de 5.000 kilos pagarán por la descarga o embarque, un recargo de $ 5.00 por cada cien kilos. Este recargo incluye el servicio completo de grúa flotante en el Puerto de Montevideo. Los envases vacíos pagarán por volumen considerándose a es'os efectos que cien litros o cien decímetros cúbicos equivalen a cien kilos.

4) **Definiciones. —** Por carga o descarga se entienden los movimientos de vagón a buque o de buque a vagón, de buque a depósito o de depósito a buque incluso los servicios de grúa, peonaje y tracción. Entrada comprende el recibo, la estiba por marcas, cuando en los documentos relativos a las mercaderías (permisos de desembarco, manifiesto y conocimiento) vengan establecidas las respectivas marcas. Las numeraciones no se consideran como marcas. Salida comprende la desestiba y entrega a vagón, buque o vehículo.

8.o) Subtítulo: Operaciones Varias

A) Las manipulaciones y movimientos especiales dentro de depósitos fiscales sobre mercaderías en tránsito fuera de las de entrada y salida serán cobradas a los interesados por el importe de los jornales hora, empleados por los obreros portuarios, con más el cuarenta y cinco por ciento de recargo.

B) Los interesados deberán firmar el talón de constancia de la operación realizada, una vez terminada y exigir del Administrador del depósito una copia de esa constancia, detallando el número de obreros y las horas de trabajo efectivo y la liquidación del importe a pagar.

C) Por pesar mercadería en vagones haciendo el destare de los vagones vacíos, incluso maniobras de Ferrocarril de Puerto, por mínimo de 10 toneladas: por los 100 kilos o fracción, $ 0.10.

Por partidas mayores de 10 toneladas y hasta 50 toneladas, los 100 kilos o fracción, $ 0.10.

Por partidas mayores de 50 toneladas, los 100 kilos o fracción, $ 0.10.

El empleado pesador de la Administración Nacional de Puertos, debe otorgar certificado del peso bruto, tara y peso líquido al interesado.

D) Por pesar bultos en balanzas siempre que la estiba y|o desestiba esté comprendida en otra tarifa: Por cada 100 kilos o fracción, $ 0.25.

10.o) Subtítulo: Tarifa de Almacenaje (Tránsito)

Las mercaderías en tránsito tendrán doce meses libres de almacenaje.

Vencido ese plazo pagarán la tarifa correspondiente al 13 mes o fracción y sucesivos.

TITULO XIV

Tarifa de Capatacías en los Puertos Nacionales instalados fuera de la Zona de Montevideo

Artículo 1.o Los puertos nacionales que explota la Administración N. de Puertos, excepto Montevideo y Colonia, serán administrados por el Receptor de Aduanas o quien lo sustituya, el que actuará en calidad de delegado de la Administración Nacional de Puertos a cuyos reglamentos y órdenes estará sujeto en cuanto a las funciones delegadas que cumplirá por intermedio del personal de la Receptoría o de la Capatacía.

Art. 2.o Disposiciones Generales.

A) Las tarifas de exportación, importación, removido y tránsito, se aplicarán sobre la base del peso bruto de las mercaderías, materiales, etc., con excepción de los automóviles de turismo, animales en pie y envases vacíos, que se liquidarán por unidad.

B) Salvo especificaciones expresas en el inciso anterior los precios de esta tarifa se cobrarán por 100 kilogramos bruto o fracción de 100 kilos.

C) Almacenaje o derecho de piso.
Se aplicará a las mercaderías en tránsito, la tarifa que rige para almacenajes de tránsito en el puerto de Montevideo.
Los almacenajes en depósito abierto o cerrado, de mercadería de exportación, importación y removido, se cobrarán por cada 100 kilogramos o fracción y según las tarifas establecidas en el puerto de Montevideo.

D) La descarga o embarque de bultos cuyo peso o volumen exceda de la tolerancia establecida para el material que dispone el puerto respectivo, deberá efectuarse con la ayuda que en cada caso proporcionarán los interesados, o en su defecto pagarán el recargo correspondiente, con arreglo al costo de la operación indicada.

E) Pesada. Comprende la operación de pesar en balanza, vehículos cargados destarando o de pesar mercaderías.
Originará provento, el servicio que se efectúe a pedido de parte interesada.

Art. 3.o Definiciones de las operaciones de carga y descarga.

A) Descarga a depósito o rambla o embarque.
Comprende la recepción de la mercadería del buque lancha o vagón, descarga, conducción al depósito fiscal, estiba en éste, desestiba y entrega en la puerta del depósito o al pie de la estiba.
La operación de embarque, de depósito o rambla comprende: desestiba de la mercadería, conducción de ésta desde el depósito fiscal para ser entregada al

buque. lancha o vagón, dentro de la zona portuaria.

B) Descarga semidirecta o embarque semidirecto.

Comprende la recepción de las mercaderías del buque, lancha o vagón, depositando la lingada en tierra, para ser entregada de inmediato al vagón o al borde del vehículo que ha de retirarla de la zona portuaria. Tratándose de embarques semidirectos, comprende la descarga de las mercaderías de vehículos, lingarlas y entregarlas por medio del guinche o canaleta sobre la cubierta de la embarcación: lingarla sobre el vagón del ferrocarril, que será colocado por cuenta del interesado bajo la pluma del guinche o junto al cabezal de la canaleta y entregarla sobre cubierta de la embarcación.

En las operaciones de descarga o embarque semidirecto, las mercaderías que sean depositadas en el muelle, para ser entregadas al vehículo, vagón, lancha o buque, además del precio fijado en la tarifa respectiva pagará un peonaje.

C) Descarga directa o embarque directo.

Comprende la recepción de las mercaderías de la lancha, buque o vagón, entrega en el acto sobre el vehículo que deberá recibirla con su personal y retirarla del lugar de la operación, sin más intervención que la del guinche, grúa o canaleta. La operación de embarque directo, comprende la entrega de bultos, desde el vehículo, lingarlos por cuenta del interesado, sin otra intervención que la del guinche, grúa o canaleta.

Las mercaderías comprendidas en las descargas o embarques directos serán recibidas y entregadas en los lugares que en cada caso fijará la Capatacía.

D) Peonaje.

Comprende la utilización de peones para intervenir en las operaciones de descarga o embarque semidirecto de las mercaderías no retiradas en el acto, depositadas en el muelle, para ser entregadas a vehículos, vagón, lancha o buque o cualquier otro trabajo que no esté debidamente especificado.

Artículo 4.o **Tarifa de exportación.**

Por cada 100 kilogramos bruto o fracción.

A) Por descarga a depósito o rambla o embarque de depósito o rambla, artículos en general, $ 3.60.
B) Por descarga o embarque semidirecto de artículos y productos en general, $ 3.00.
C) Por embarque directo de artículos en general, $ 2.60.
D) Por embarque, de vacunos y yeguarizos c|u $ 2.00.
E) Por embarque de ovinos, porcinos y bultos de aves, cada uno, $ 0.80.
F) Por embarque de sal, carbón, leña, se cobrará la misma tarifa de removido, según la clase de operación realizada.
G) Los artículos de exportación tendrán un mes libre de almacenaje el que se liquidará mediante la tarifa vigente en el Puerto de Montevideo.

Art. 5.o **Tarifa de Importación.**

Las mercaderías de importación pagarán los precios establecidos a continuación, y, además, el 1.50 o|o sobre el valor C.I.F. en la descarga directa o semidirecta y 3.00 o|o sobre el valor C.I.F. en la descarga a depósito o rambla.

El valor C.I.F. se determinará de acuerdo al valor autorizado para la importación y|o mediante documentación de recibo para esta Administración.

Artículos y mercaderías en general

Por cada 100 kilogramos bruto o fracción.

A) Por descarga a depósito abierto o cerrado, $ 6.50.
B) Por descarga semidirecta, $ 6.00.
C) Por descarga directa, $ 5.50.
D) Por descarga de vacunos y yeguarizos, c|u. $ 6.00.
E) Por descarga de ovinos, porcinos y bultos de aves, cada uno $ 1.50.
F) Por descarga de automóviles y camiones sobre ruedas, por 100 kilos o fracción, $ 95.00.
G) Por descarga de sal, carbón y leña, se cobrará:
Por cada 100 kilos o fracción.
Descarga a depósito, abierto o cerrado, $ 1.50.
Carga semidirecta, $ 1.00.
Descarga directa: $ 0.50.
H) Las importaciones que se efectúen previo trasbordo o rembarco por vía fluvial en el Puerto de Montevideo, tendrán una rebaja del 10 o|o en la tarifa de descarga.

Los almacenajes de artículos descargados, se liquidarán por las tarifas que rigen en el Puerto de Montevideo:

I) La operación de descarga directa de las mercaderías que se establecen a continuación, tendrán un descuento del 50 o|o.

Papas para consumo y semillas; cereales y forrajes en general; afrecho, afrechillo; semitín; rebacillo; harinilla; sal marina o de roca y combustibles.

Art. 6.o **Tarifa de Tránsito.**

Las mercaderías en tránsito pagarán las mismas tarifas que en el Puerto de Montevideo.

Art. 7.o **Tarifa de removido.**

A) Los artículos de removido en general, pagarán por cada 100 kilogramos o fracción.
B) Por operación en depósito abierto o cerrado (embarque o descarga).

1.o Artículos en general, $ 0.24.
2.o Envases vacíos: casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones vacíos, cada uno $ 0.06.
Cascos tambores, bidones y cuñetes hasta 200 litros, cada uno $ 0.12.
Cascos y tambores de más de 200 litros, c|u. $ 0.18.

C) Por operación semidirecta (embarque o descarga).

1.o Artículos en general. $ 0.12.
2.o Envases vacíos: casilleros con botellas vacías cada uno $ 0.06.
Cascos, tambores, cuñetes y bidones hasta 200 litros, cada uno $ 0.12.
Cascos y tambores de más de 200 litros, cada uno, $ 0.18.

D) Por operación directa:

1.o Artículos en general, $ 0.06.
2.o Automóviles y camiones sobre ruedas, cada uno $ 6.90.
3.o Vacunos y yeguarizos, c|u $ 0.84.
4.o Ovinos y porcinos, c|u $ 0.24.
5.o Aves, por cada bulto, $ 0.24.
6.o Envases vacíos: casilleros con botellas vacías, damajuanas y cajones, c|u. $ 0.06.
Cascos, tambores cuñetes y bidones, hasta 200 litros $ 0.06.
Cascos y tambores de más de 200 litros, cada uno $ 0.12.

E) Los almacenajes de las mercaderías de removido, se liquidarán por la tarifa que rige en el Puerto de Montevideo.
F) Los artículos de removido que se rembarquen para los Puertos nacionales, tendrán 90 días de almacenaje donde las instalaciones lo permitan.
G) Las operaciones de carga y descarga que se efectúen sin utilizar personal o utilaje portuario, no devengarán provento alguno.

Art. 8.o **Operaciones varias.**

Por las operaciones que se establecen seguidamente cuando no estén comprendidos en servicios de embarque o descarga de "Exportación" "Importación", "Tránsito" o "Removido", se cobrará:

Por cada 100 kilogramos bruto o fracción:

A) Por peonaje, $ 0.156.
B) Por tracción de vagones sobre las vías del puerto $ 0.084.
C) Por pesada de bultos en balanza, $ 0.084.
D) Por pesada de vehículos cargados, destarados. $ 0.084.
E) Por viaje de zorra, $ 0.54.
F) Por alquiler de tachos o boxes, por cada 24 horas corridas o fracción, $ 18.00.
G) Por alquiler de lingas o cajones, por cada 24 horas corridas o fracción, $ 9.00.
H) Por virada de guinche o grúa, $ 0.24.

Art. 9.° **Las operaciones de embarque y descarga en las zonas de los puertos cuya explotación *ha sido asumida* por el Estado pagarán las tarifas *establecidas*, utilicen o no los elementos y|o personal de la Capatacía.**

Art. 10. **Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes tarifas.**

Facúltase a la Administración Nacional de Puertos para realizar la operación de descarga directa de mercaderías no comprendidas en las autorizaciones a que se refiere el artículo 1.º de este decreto, con autorización previa de la Dirección General de Aduanas.

En este caso, los beneficiarios o solicitantes deberán abonar el precio tarifario a que estaría sujeta dicha operación, de no mediar consentimiento para la descarga directa.

TITULO XV

Papel para periódicos controlado por el Ministerio de Industrias y Trabajo

Base por cada 100 kilogramos o fracción:

Descarga a depósito, pagará $ 0.80.
Descarga directa, pagará $ 0.50.
(Peonaje para entrega), pagará $ 0.10.
(Virada para entrega), pagará $ 0.30.

Almacenaje

Por un segundo mes o fracción, pagará $ 0.35.
Por un tercer mes o fracción, $ 0.60.
Por un cuarto mes o fracción, $ 1.00.
Cada mes siguiente o fracción. $ 1.20.

TARIFA DE LOS SERVICIOS MARITIMOS

Disposiciones Generales

Artículo 1.º Se entiende por navegación de cabotaje nacional, a los efectos de la aplicación de las tarifas de remolque y atraque y fondeaderos, a la que se efectúa exclusivamente entre puertos y lugares de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.º Se entiende por navegación de cabotaje continental, a los efectos expresados en el artículo precedente, a la que efectúe un buque que conduzca pasajeros, carga, correspondencia o lastre, únicamente de puertos del continente situados a menos de quinientas millas de Montevideo, así como los buques con destino o procedentes del Paraguay y de puertos o lugares ubicados en el río Paraná o viceversa. Y por navegación marítima, a los viajes que se realicen fuera de las zonas indicadas.

Franquicia a la Bandera Nacional

Artículo 3.º Los buques de bandera nacional, gozarán de las siguientes franquicias.

A) Cuando procedan de ultramar, pagarán la tarifa XII de Fondeadero o atraque, correspondiente a los buques extranjeros en navegación de cabotaje continental
B) Cuando procedan exclusivamente de puertos nacionales, estarán exonerados del pago de la tarifa XI de Fondeadero o Atraque.
C) Cuando efectúen navegación de cabotaje continental, podrán optar (a su conveniencia) para el pago de los servicios de remolque, por la tarifa I o por la tarifa VII y estarán exceptuados del recargo por tonelaje de registro tarifa XI de Fondeadero y Atraque.
D) Estarán exonerados del pago de estadía de Fondeadero (Tarifa XIV) y estarán obligados:

A presentar certificados de navegabilidad; y si no estuvieran operando cambiar de ubicación a su costa, si así lo reputase conveniente la Administración Nacional de Puertos, en interés público.

A presentar certificado de flotabilidad y ubicarse a su costa, en la zona de estadía de buques en desarme, cuando hubiese caducado su certificado de navegabilidad.

E) Quedarán exonerados del pago de Estadía de Atraque (Tarifa XIV) si se destinaran al cabotaje nacional y estarán obligados a cambiar su ubicación, a su costa, si no estuviesen operando en carga o descarga de mercaderías cuando así lo ordenase la Administración Nacional de Puertos, en interés Público.
F) Gozarán de 10 o|o de descuento en los servicios de remolque, cuando los buques estén comprendidos en las tarifas I, II y III y no se beneficien por otro concepto con el descuento del 50 o|o (artículo 5.º).

Art. 4.º Los buques de bandera extranjera en navegación regular de cabotaje continental, con intinerario fijo, podrán acogerse a la tarifa VII para el pago de servicios de remolque, previo contrato suscripto con la Administración Nacional de Puertos.

Franquicias al aprovisionamiento y reparación de buques y al comercio de tránsito

Artículo 5.º Están exonerados del pago de las Tarifas XI, XII y XIII por concepto de fondeadero y|o atraque y además tendrán un 50 o|o de descuento en el pago de la Tarifa XIV de estadía y 50 o|o de rebaja en la tarifa I de servicios de remolque, (artículos 17, 31 y 32) los buques comprendidos en las excepciones establecidas a continuación:

A) Buques que conduzcan exclusivamente pasajeros, equipajes o correspondencia.
B) Buques en crucero de turismo.
C) Buques que hagan escala para efectuar reparaciones aún cuando para ello se vean obligados a alijar y rembarcar su cargamento, provisiones y|o enseres.
D) Buques que operen en carga o descarga de lastre.
E) Buques que efectúen únicamente embarque de provisiones de boca, máquina y|o cubierta.
F) Se consideran en los grupos precedentes, a los buques que además operen con carga en tránsito y|o no más de 200 toneladas de exportación, o 100 toneladas de importación.

Art. 6.o Los descuentos y exoneraciones establecidos en el artículo anterior, procederán si fueren solicitados por los interesados en el acto de formular el pedido de servicio y si la documentación probatoria fuere presentada antes de las 48 horas de salido el buque del puerto de Montevideo.

Art. 7.o El precio de todo servicio no tarifado expresamente, deberá ser objeto de previo ajuste entre las partes. En su defecto se entenderá que los solicitantes aceptan las condiciones y precios que la Administración Nacional de Puertos fije.

Servicios de Remolcadores

Artículo 8.o Las operaciones que efectúen los remolcadores fuera del horario de 7 a 17 horas, no sufrirán recargo por concepto de extraordinarios, por considerarse comprendidos en la tarifa de fondeadero o atraque.

Art. 9.o La liquidación de los remolques se formulará separadamente por cada servicio que se realice. Por la operación de desatraque de un buque, se cobrará lo mismo por el atraque o viceversa. más los recargos que correspondiesen aplicar.

Art. 10. Los buques comprendidos en las tarifas I, II, III y VII, cuando no hagan uso de sus propulsores en las operaciones de remolque, tendrán un recargo de 50 o|o sobre los precios fijados.

Art. 11. Los cabos de remolque serán proporcionados por los buques y embarcaciones que soliciten servicio.

Los cabos de alambre cedidos por los buques, para ser utilizados en las operaciones solicitadas, deberán tener el correspondiente elástico de remolque.

En caso contrario se proveerá el elástico de remolque con cargo al buque.

Art. 12. Los servicios comprendidos en las tarifas I, II, III, V, VI y VII que se soliciten y no se efectúen por razones ajenas a la Administración Nacional de Puertos, pagarán el 50 o|o del precio que hubiera correspondido a los mismos, siempre que se registre la salida de los remolcadores de su apostadero y que las unidades destinadas para la prestación del servicio, sean rechazadas de inmediato al llegar al costado del buque.

Los precios fijados en las tarifas V, VI y VII se aplicarán a contar de la salida del remolcador de su apostadero hasta su regreso al mismo lugar.

Art. 13. Los buques comprendidos en las tarifas I, II y III, podrán mantener los remolcadores a la orden, por un plazo de veinte (20) minutos a contar desde el momento que las unidades destinadas para la prestación del servicio, se ponen a su costado para intervenir en la operación solicitada. La disposición de los remolcadores a la orden y el vencimiento del plazo acordado, se harán conocer a los Comandos, por medio de una pitada, en cada caso.

El excedente del plazo estipulado, se cobrará por la tarifa VII, sin elevarse la fracción de hora a una hora.

Art. 14. Se consideran a los efectos de esta tarifa:

A) Remolcadores de 1.a categoría, a los que tengan una potencia de máquina, mayor de 800 caballos.
B) Remolcadores de 2.a categoría a los que tengan más de 250 hasta 800 caballos de fuerza; y
C) Remolcadores de 3.a categoría, a los que no excedan de 250 caballos de fuerza.

Art. 15. Los servicios de remolcadores así como las embarcaciones para conducción de pasajeros y correspondencia, que no estuvieren tarifados, se cobrarán por la tarifa VII.

Art. 16. Déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las presentes tarifas, con excepción del decreto del Poder Ejecutivo de 23 de setiembre de 1933, que obliga a todas las Instituciones del Estado, incluso Entes Autónomos y Municipios, a utilizar los servicios que presta la Administración Nacional de Puertos.

Art. 17. Los remolques comprendidos entre los lugares debidamente establecidos con la asistencia de dos remolcadores de potencia proporcionada al tonelaje del buque, incluyendo la operación de atraque o desatraque, así como el viaje del remolcador de segunda o tercera categoría a rada exterior del puerto, para llevar o traer el Práctico del Puerto, con una tolerancia de tres horas, a contar de la salida de la unidad de su apostadero hasta llegar al costado del buque, se cobrarán con arreglo a las tarifas I, II y III, que se establecen seguidamente, según corresponda:

TARIFA I

A) Desde antepuerto hasta el Muelle de Escala o Dársena Fluvial o viceversa.
B) Desde antepuerto hasta Dársena I o II o viceversa.
C) Desde antepuerto hasta cabecera del Muelle A o B o viceversa.

Buques de Bandera Nacional. — Buques extranjeros que porten menos del 70 o|o de su tonelaje

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 850.00.
De 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 950.00.
De 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 1.000.00.
De 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 1.100.00.
De 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 1.200.00.
De 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 1.300.00.
De 7.001 a 9.000 toneladas registro neto, $ 1.400.00.
De 9.001 a 12.000 toneladas registro neto, $ 1.500.00.

Los buques que excedan de 12.000 toneladas de registro neto pagarán $ 90.00 por cada 3.000 toneladas de exceso o fracción.

Buques extranjeros que portan más del 70 o|o de su tonelaje

Hasta 1.000 toneladas registro neto $ 900.00.
De 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 1.000.00.
De 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 1.100.00.
De 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 1.200.00.
De 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 1.250.00.
De 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 1.350.00.
De 7.001 a 9.000 toneladas registro neto, $ 1.450.00.
De 9.001 a 12.000 toneladas registro neto, $ 1.500.00.

Los buques que excedan de 12.000 toneladas de registro neto pagarán $ 90.00 por cada 3.000 toneladas de exceso o fracción.

TARIFA II

A) Desde antepuerto hasta Dársena II (buques petroleros) o viceversa.
B) Desde antepuerto hasta la Zona de Cabotaje frente a los Depósitos 21 y 25 o viceversa.
C) Desde antepuerto hasta Dársena II (buques que fondean en medio de la dársena únicamente) o viceversa.

Buques de bandera nacional. Buques extranjeros que portan menos del 70 o|o de su tonelaje

Hasta 1.000 toneladas registro neto $ 1.300.00.
De 1.001 a 2.000 toneladas reigstro neto, $ 1.400.00.
De 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 1.550.00.
De 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 1.700.00.
De 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 1.800.00.
De 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 1.950.00.
De 7.001 a 9.000 toneladas registro neto, $ 2.050.00.
De 9.001 a 12.000 toneladas registro neto, $ 2.220.00.

Los buques que excedan de 12.000 toneladas de registro neto pagarán $ 130.00 por cada 3.000 toneladas de exceso o fracción.

Buques extranjeros que portan más del 70 o|o de su tonelaje

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 1.350.00.
De 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 1.500.00.
De 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 1.600.00.
De 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 1.750.00.
De 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 1.900.00.
De 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 2.000.00.
De 7.001 a 9.000 toneladas registro neto, $ 2.150.00.
De 9.001 a 12.000 toneladas registro neto, $ 2.300.00.

Los buques que excedan de 12.000 toneladas de registro neto pagarán $ 135.00 por cada 3.000 toneladas de exceso o fracción.

TARIFA III

A) Desde rada exterior hasta el antepuerto o viceversa.
B) Desde antepuerto hasta el muelle La Teja o viceversa.
C) Desde antepuerto hasta el Dique Nacional, Dique Mauá, o viceversa, incluyendo la operación de entrada o salida, o según corresponda.

Buques de bandera nacional. Buques extranjeros que portan menos del 70 o|o de su tonelaje

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 1.700.00.
De 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 1.900.00.
De 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 2.075.00.
De 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 2.250.00.
De 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 2.400.00.
De 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 2.600.00.
De 7.001 a 9.000 toneladas registro neto, $ 2.750.00.
De 9.001 a 12.000 toneladas registro neto, $ 2.450.00.

Los buques que excedan de 12.000 toneladas de registro neto pagarán $ 170.00 por cada 3.000 toneladas de exceso o fracción.

Buques extranjeros que portan más del 70 o|o de su tonelaje

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 1.800.00.
De 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 2.000.00.
De 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 2.150.00.
De 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 2.350.00.
De 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 2.500.00.
De 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 2.700.00.
De 7.001 a 9.000 toneladas registro neto, $ 2.900.00.
De 9.001 a 12.000 toneladas registro neto, $ 3.050.00.

Los buques que excedan de 12.000 toneladas de registro neto pagarán $ 180.00 por cada 3.000 toneladas de exceso o fracción.

Artículo 18. Los cambios de ubicación de los buques fondeados en antepuerto, que requieran los servicios de remolcadores, se liquidarán por la Tarifa I.

Art. 19. Los cambios de ubicación o de posición de un buque dentro de las Dársenas del Puerto con asistencia de remolcadores, se liquidarán por la Tarifa II.

Art. 20. Por cada remolcador adicional, proporcionado a pedido de parte del interesado para intervenir en los servicios indicados en los artículos 17, 18 y 19, se cobrarán por la Tarifa VII.

TARIFA IV

Artículo 21. Conducción de Prácticos del puerto a rada exterior o viceversa, utilizando remolcadores de 2.a o 3.a categoría, con un plazo de tres horas a contar desde la salida de la unidad de su apostadero hasta llegar al costado del buque, y por cada buque, $ 225.00.

El excedente del plazo estipulado se cobrará por cada buque y por hora, $ 180.00.

En caso de no hallarse el buque en rada exterior del puerto, el plazo de tres horas acordado, se contará desde la salida del remolcador de su apostadero hasta su regreso al mismo lugar.

TARIFA V

Artículo 22. Servicio de remolque a buques varados en el canal de acceso al puerto de Montevideo.

Por cada remolcador y por hora:

A) Remolcadores de 1.a categoría, $ 1.800.00.
B) Remolcadores de 2.a categoría, $ 1.200.00.

El importe mínimo de cada servicio, será el equivalente de una hora.
Los servicios de asistencia o salvamento no están comprendidos en esta tarifa.

TARIFA VI

Artículo 23. Servicio de remolques de buques varados en el puerto, antepuerto y bahía de Montevideo.
Por cada remolcador y por hora:

A) Remolcadores de 1.a categoría, $ 900.00.
B) Remolcadores de 2.a categoría, $ 600.00.
C) Remolcadores de 3.a categoría, $ 360.00.

El importe mínimo de cada servicio, será el quivalente de una hora.

TARIFA VII

Artículo 24. Utilización de remolcadores.
Por cada remolcador y por hora:

		Buques Nacionales en lugar de Tarifa I
A) Remolcadores de 1.a categ.,	**$ 400.00**	**$ 390.00**
B) Remolcadores de 2.a categ.,	**$ 260.00**	**$ 250.00**
C) Remolcadores de 3.a categ.	**$ 140.00**	**$ 140.00**

El importe mínimo de cada servicio, será el equivalente de una hora.

TARIFA VIII

Artículo 25. Alquiler de cabos y elásticos de remolque:

A) Por cada cabo de remolque y por servicio, $ 260.00.
B) Por cada elástico de remolque y por servicio, $ 130.00.

TARIFA IX

Artículo 26. Alquiler de amarrazones:

Por cada amarrazón que se utilice se cobrará por día o fracción de día, $ 25.00.

TARIFA X

Artículo 27. Servicio de buzo con su equipo y personal correspondiente.
Por los servicios de buzo que se efectúen en el puerto, antepuerto y bahía, se liquidará la primera hora o fracción $ 500.00.
Las horas siguientes, por hora $ 200.00.

Especificaciones

A) Las horas extraordinarias que trabaje el personal en los servicios indicados, serán de exclusivo cargo del solicitante del servicio, con un recargo del 45 %.
B) Los servicios de buque para salvamentos o asistencias, así como los que se efectúen fuera del puerto de Montevideo, no están comprendidos en esta tarifa.
C) El cobro de los servicios se hará efectivo a contar desde la salida de la expedición hasta su regreso al mismo lugar.

Servicio de fondeadero o de atraque

Artículo 28. Este servicio comprende la protección de las obras artificiales del puerto de Montevideo y los servicios permanentes de remolcadores a la orden de la navegación mediante las tarifas ordinarias de amarre a tierra y la intervención de Amarradores, sin perjuicio de las operaciones adicionales que se realicen a pedido de parte interesada, se cobran en la medida de su consumo, con arreglo a las tarifas correspondientes.
Art. 29. La intervención de una embarcación más, a pedido de los interesados, para alcanzar los cabos de amarre a muros, de la que se acuerda por el artículo 28, se cobrará $ 90.00 por cada servicio.
Art. 30. Por concepto de fondeadero y|o atraque, cada buque salvo exoneraciones pertinentes según artículos 3.o, 5 y 6 de las disposiciones generales, abonarán las tarifas XI, XII y XIII según corresponda, y si permaneciera el buque atracado o fondeado, sin operar, fuera del plazo libre de pago de estadía, abonará el recargo por estadía según tarifa XIV.
Art. 31. Los buques que registraren su entrada al puerto, antepuerto o bahía, cualquiera sean las veces que cambien de fondeadero o de atraque, por una sola vez y por cada escala en puerto, salvo exoneraciones determinadas en los artículos 3.o y 5.o según corresponda, quedan sujetos al pago de las siguientes tarifas:

Tarifa XI

Buques de bandera nacional en navegación de cabotaje continental, únicamente $ 65.00.

Tarifa XII

Buques nacionales en navegación marítima.

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 435.00.
de 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 450.00.
de 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 480.00.
de 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 500.00.
de 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 510.00.
de 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 530.00.
de 7.001 sin límite registro neto, $ 550.00.

Buques extranjeros de navegación de cabotaje continental que portan menos del 70 % de su tonelaje.

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 435.00.
de 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 450.00.
de 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 480.00.
de 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 500.00.
de 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 510.00.
de 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 530.00.
de 7.001 sin límite registro neto, $ 550.00.

Buques extranjeros en navegación de cabotaje continental que portan más del 70 % de su tonelaje.

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 450.00.
de 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 480.00.
de 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 500.00.
de 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 510.00.
de 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 540.00.
de 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 550.00.
de 7.001 sin límite registro neto, $ 570.00.

Tarifa XIII

Buques extranjeros en navegación marítima que portan menos del 70 % de su tonelaje.

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 870.00.
de 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 900.00.
de 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 950.00.
de 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 1.000.00.
de 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 1.050.00
de 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 1.100.00.
de 7.001 sin límite registro neto, $ 1.150.00.

Buques extranjeros en navegación marítima, que portan más del 70 % de su tonelaje.

Hasta 1.000 toneladas registro neto, $ 870.00.
de 1.001 a 2.000 toneladas registro neto, $ 900.00.
de 2.001 a 3.000 toneladas registro neto, $ 950.00.
de 3.001 a 4.000 toneladas registro neto, $ 1.00.00.
de 4.001 a 5.000 toneladas registro neto, $ 1.050.00
de 5.001 a 7.000 toneladas registro neto, $ 1.100.00.
de 7.001 sin límite registro neto, $ 1.150.00.

Tarifa XIV

Artículo 32. Estadía de Fondeadero o Atraque. Por cada día o fracción de día y por cada millar de toneladas de registro neto o fracción $ 135.00.
Art. 33. Se conceden las siguientes franquicias en el pago de la tarifa XIV, por concepto de estadía de fondeadero o atraque:

A) Los buques atracados a muros de los muelles y dársenas oficiales del puerto, tendrán un plazo libre de pago de estadía de tres horas a contar desde la hora de atraque hasta iniciar la operación o después de haber finalizado o interrumpido la descarga o carga a o tierra, dentro del horario de 7 a 11, y de 13 a 17 horas.

B) Los buques que en días domingos y feriados no realicen operaciones, quedan exonerados del pago de estadía de atraque, hasta las 7 horas del primer día laborable.

C) Los buques que hayan finalizado o interrumpido sus operaciones después de las 17 horas, podrán mantenerse atracados a muros hasta las 6 horas del día siguiente.

D) Las interrupciones provocadas por lluvia en las operaciones de carga o descarga de los buques atracados a muros, así como las demoras de la salida del buque, causadas por niebla o cierre del puerto o falta de remolcadores se tendrán en cuenta a los efectos de la no aplicación de la tarifa XIV de estadía.

E) En los casos de registrarse indisponibilidad de muros, los buques comprendidos en los incisos B) y C) quedarán obligados a trabajar extraordinariamente a su costa o bien a abandonar el muro, perdiendo el derecho de usufructuarlo, hasta obtenerse nueva disponibilidad siendo de su cargo los gastos que originen los cambios de ubicación.

La División de los Servicios Terrestres queda facultada para disponer el trabajo extraordinario de los buques que permanecen inactivos en días domingo y festivos o dentro del horario de 19 a 23 y de 1 a 5, así como ordenar el cambio de ubicación de los mismos, cuando lo repute necesario para el buen servicio debiendo en estos casos notificarse a los Agentes respectivos con la debida anticipación.

F) Exoneración a los buques fondeados en dársena II o en la Zona de Cabotaje hasta 3 horas después de haber finalizado sus operaciones.

El plazo de 3 horas acordado podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada ante la División de los Servicios Marítimos si el fondeadero no fuera necesario para otro buque.

Los cambios de ubicación serán de exclusivo cargo del buque.

G) Exoneración a los buques fondeados fuera de las dársenas hasta 60 días después de haber finalizado o interrumpido sus operaciones.

El plazo acordado en este inciso podrá prorrogarse siempre que los interesados presenten el certificado válido de navegabilidad del buque respectivo.

Los cambios de ubicación serán de cuenta y cargo del buque.

H) Los buques atracados en segunda o tercera andana o fondeados en Dársena II o frente a la Zona de Cabotaje, tendrán, una rebaja de 50 o|o sobre los precios de estadía, siempre que por las disposiciones contenidas en esta tarifa no les corresponda exoneración.

Art. 34. Cuando un buque efectúa sus operaciones de embarque o descarga con marcada lentitud, la Administración Nacional de Puertos podrá señalarle un plazo perentorio, a cuyo vencimiento deberá abonar la tarifa XIV de estadía.

Tarifa XV

Artículo 35. Arrendamiento de remolcadores y lanchas a las Compañías Cablegráficas, para ser destinados al servicio de recorrido, reparación y tendido de cables submarinos de su propiedad.

Por cada 24 horas o fracción:

A) Por un remolcador de potencia mayor de 500 caballos de fuerza $ 4.500.00.

B) Por un remolcador de potencia mayor de 150 hasta 500 caballos de fuerza $ 3.300.00.

C) Por un remolcador de potencia inferior a 150 caballos de fuerza $ 1.800.00.

D) Por una lancha de porte superior a 100 toneladas $ 600.00.

E) Por una lancha de porte inferior a 100 toneladas $ 500.00.

Especificaciones

F) Los precios indicados para los arrendamientos de remolcadores y lanchas, se cobrarán por cada 24 horas o fracción.

G) El cobro de arrendamiento de remolcadores y lanchas, se hará efectivo a partir de la fecha y hora que el material citado se pone a disposición de los interesados hasta su entrega total en el puerto de Montevideo.

H) Los consumos de combustibles, lubricantes así como otras provisiones de máquina del remolcador para el viaje dispuesto, serán abonados integralmente por la Compañía arrendataria, de acuerdo con los precios de plaza que la Proveeduría General de la Administración Nacional de Puertos fijará en cada caso.

I) Las horas extraordinarias correspondientes al personal tripulante de remolcadores o lanchas, ya sean en navegación como en puerto, serán de exclusivo cargo de la Compañía arrendataria, con 45 o|o de recargo.

J) El Seguro de remolcadores, lanchas y de todo el material propiedad de la A.N.P. depositado a bordo, será de cargo de las Compañías arrendatarias y lo concertará la Administración Nacional de Puertos.

K) La contratación de Pilotos para los viajes fuera de las zonas autorizadas por la Prefectura General del Puerto, será de cuenta y cargo de los arrendatarios.

L) Los precios para los servicios fuera de los lugares comprendidos entre La Plata y el Chuy, serán convencionales.

LL) Los remolcadores y lanchas destinados para los servicios indicados en esta tarifa, estarán dotados con el mismo número de tripulantes que se designan para los viajes fuera del puerto y rada de Montevideo.

M) Los pedidos de servicios deberán formularse con un plazo no inferior a 24 horas.

N) La Administración Nacional de Puertos se reserva el derecho de suspender los arrendamientos de remolcadores y lanchas concretados, así como los trabajos de reparación y tendidos de cable fuera del puerto de Montevideo, toda vez que repute necesario el material flotante para destinarlo a servicios de salvamento o asistencia, siendo de su cargo los gastos de traslado del personal y material de la empresa.

En los casos señalados al cobro de arrendamiento, consumos de máquinas, seguro y extraordinarios del personal tripulante, se harán efectivos hasta la fecha y hora de supresión de los servicios.

SERVICIOS DE LANCHAJES

Disposiciones Generales

Artículo 36. Servicio de estadía.

A) El plazo libre de pago de estadía en lancha será de (7) siete días corridos, a contar de la fecha de iniciación del embarque. Vencido el plazo acordado, se cobrarán las estadías con arreglo a la capacidad de la embarcación ocupada y según la escala de precios que se establece a continuación:

Lanchas de:

1 a 50 toneladas de porte, por día o fracción de día, $ 220.00.

51 a 100 toneladas de porte, por día ó fracción, de día $ 250.00.

101 a 150 toneladas de porte, por día o fracción de día, $ 270.00.

151 a 200 toneladas de porte, por día o fracción de día, $ 300.00.

Más de 200 toneladas de porte, por día o fracción de día, $ 320.00.

B) La liquidación de estadías en lanchas, cargadas con mercaderías de distintos consignatarios o cargadores, se formulará proporcionalmente, tomando por base el importe de lanchaje que corresponda pagar a cada uno.

Art. 37. Los servicios de recepción o entrega de mercaderías a|o lancha en los lugares que más abajo se indican, sufrirán los siguientes recargos:

A) 40 o|o en los muelles situados dentro de la bahía y ubicados en Bella Vista, Capurro o en La Teja.

B) 60 o|o en Rada Exterior del Puerto de Montevideo o en los muelles ubicados dentro de la bahía y situados en el Pantanoso o en el Cerro.

C) 80 o|o en Punta de Sayago o Punta de Yeguas.

Art. 38. Cuando los interesados deseen que las mercaderías a su consignación permanezcan depositadas en la lancha, deberán solicitarlo por escrito a la Sección Remolques y Lanchajes, especificando marca, número, clase y cantidad de bultos.

Los pedidos deberán formularse con anticipación a la fecha de recepción de las mercaderías.

Sin este requisito no se atenderá pedido alguno.

Art. 39. La Administración Nacional de Puertos no responde por los accidentes que puedan sufrir los animales en pie, ya sea en el embarque o desembarque o durante su permanencia en lancha.

Art. 40. Cuando se reciban en lanchas mercaderías sin envase, la Administración Nacional de Puertos no responderá por las averías o faltas de bultos que se constataren al entregarse las mismas.

Art. 41. Tratándose de bultos cuyo peso exija la intervención de la grúa flotante, los interesados deberán realizar la gestión correspondiente para disponer de ese útil, siendo de su cuenta y cargo los servicios que efectúe la citada grúa.

Art. 42. Los bultos que se reciban en lancha y cuyo peso exceda de 2.000 kilogramos, pagarán además del lanchaje ordinario $ 45.00 por cada 1.000 kilogramos de exceso.

Art. 43. Solicitándose un servicio y no efectuándose por cualquier motivo imputable al solicitante, se hará efectivo el cobro de todos los gastos causados.

Art. 44. Los embarques o descargas de mercaderías a|o de lanchas se efectuarán sin interrupción alguna debiendo realizarse las operaciones de acuerdo con lo que es de uso en el puerto.

Art. 45. Estas tarifas se aplicarán tomándose por base el peso bruto de las mercaderías.

Art. 46. Horarios extraordinarios.

A) Los extraordinarios comprendidos dentro del horario de 5 a 7, 11 a 13, 17 a 19 y 23 a 1, serán abonados íntegramente por los que soliciten operar en las horas indicadas

B) En los casos de utilizarse el personal en días domingos y festivos, así como en las operaciones que se efectúen dentro del horario de 19 a 23 y de 1 a 5, los solicitantes de las habilitaciones indicadas abonarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) del importe resultante de la liquidación respectiva.

C) Las liquidaciones que se formulen por concepto de extraordinarios sufrirán un recargo de 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento).

Art. 47. El precio mínimo de cada servicio de lanchaje será de $ 100.00 (cien pesos) aún cuando de la aplicación de esta tarifa resulte un importe menor.

Art. 48. Quedan sin efecto todas las disposiciones vigentes que se opongan a las presentes tarifas con excepción del decreto del Poder Ejecutivo de 23 de setiembre de 1933, que obliga a todas las reparticiones públicas incluso Entes Autónomos y Municipios a utilizar los servicios de carácter marítimo que presta la Administración Nacional de Puertos.

TARIFA I

Servicio de Lanchaje de Exportación

Clase I. Alpiste embolsado, arroz con o sin cáscara, embolsado; afrecho y afrechillo; cebada embolsada; lino embolsado; harina embolsada; maíz embolsado; semillas oleaginosas embolsadas; trigo embolsado, tortas de lino, maní y girasol.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 13.50.

Clase II. Algodón en fardos, alfalfa en fardos bolsería en general (excepto los especificados); cueros pikelados en cajones, cascos o tambores; cueros salados sueltos o en atados; cueros en general en fardos; conservas en general, en cajones; chicharrones; grasa en cascos o tambores; lana sucia en fardos o lienzos; líquidos en general; mármol; mimbre en atados o fardos; pasto en fardos, paja de escoba en atados o fardos; piedras en general; sal marina; sebo en cascos o tambores; tripas en cajones. cascos o tambores.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 18.00.

Clase III. Astas embolsadas; arras a granel; huesos a granel; lana lavada; nervios a granel; marlos a granel; pezuñas a granel; tendones a granel.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 22.50.

Clase IV. Astas a granel; cueros secos en general; sueltos o en atados; suelas en atados o en rollos.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 31.00.

Clase V. Vacunos y yeguarizos:

Los dos primeros, cada uno $ 135.00.
Los que excedan en dos hasta diez, c|u. $ 75.00.
Los que excedan en diez hasta veinte, c|u. $ 45.00.
Los que excedan de veinte, cada uno $ 18.00.

Cerdos y carneros:

Los dos primeros, cada uno $ 100.00.
Los que excedan de dos hasta diez, c|u. $ 35.00.
Los que excedan de diez hasta veinte, c|u. $ 18.00.
Los que excedan de veinte, cada uno $ 12.00.

Clase VI. Cascos y tambores vacíos, cada mil kilogramos $ 90.00.

Clase VII. — Las mercaderías no especificadas en esta tarifa envasadas en cajones, cascos, fardos jaulones o tambores pagarán por cada mil kilogramos bruto, $ 27.00.

Especificaciones

1.o Las partidas de mercaderías que excedan de 100.000 kilogramos y que no permanezcan en lancha por un plazo mayor de tres días, a contar de la fecha de iniciación del embarque, gozarán de una bonificación de 10 o|o sobre el importe ordinario del lanchaje

2.o Los frutos del país u otras mercaderías similares comprendidas en esta tarifa, procedentes de puertos o lugares de la República Oriental del Uruguay o de puertos sudamericanos y que se reciban en lanchas para ser introducidas a depósito o para ser transbordadas a otro buque, pagarán los precios establecidos en esta tarifa.

3.o En los embarques de cueros salados, los interesados podrán cargar en la misma lancha, hasta 3.000 kilogramos de sal por cada millar de cueros, sin aumento de tarifa.

4.o Se consideran partidas a los efectos de la liquidación correspondiente, las mercaderías comprendidas en la misma clasificación y para un determinado buque

TARIFA II

Servicio de Lanchaje de Importación

Clase I. — Abonos en general, en cascos o tambores, alambre liso en general en rollos, sin envase; alambre de púa en bobinas o rollos; alquitrán en cascos o tambores; amianto, cemento chapa; arpillera; arenas; arsénico; asfalto; azufre; azulejos en cajones o jaulones; baldosas en cajones o jaulones; bananas; bolserío en general; bleck en cascos o tambores; brea; cal; carbón de leña; carbón mineral; carburo de calcio; ceniza de soda en cascos o tambores; cilindros de hierro con o sin ácidos, comestibles envasados; duelas en atados o cascos; estaño; forraje; flejes de hierro o acero; grasa en cascos o tambores; hilo sisal; hierro para fundición; hierro galvanizado en general, suelto o en atados; hojalata; kerosene; ladrillos; líquidos en general en cascos o tambores; madera y leña en trozos para quemar; madera en general, suelta o en atados; metales para fundición; minio; mosaicos en cajones o jaulones; pasta de madera; papas en cajones o canastos; papel en bobinas; piedra en general; plomo; portland; potasa cáustica; resina; roca asfáltica; sal de roca; sal marina soda cáustica, común solway; tablillas en atados; tejas en cajones o jaulones; té; tierra refractaria; tierra romana; tiza; vidrio común; yeso; yerba en sacos o barricas; yute en fardos; zinc en chapas, suelto, en atados o jaulones.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 18.00.

Clase II. — Algodón en fardos, acero en chapas o barras, suelto o en atados; caños y codos de hierro o de otros materiales, sueltos o en atados; cobre y bronce en chapas o barras, suelto o en atados; hierro en general, suelto o en atados; mármol en block o en chapas ;metal desplegado; nafta; caños y codos de barro gres.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 21.00.

Clase III. — Cascos y tambores vacíos.

Por cada mil kilogramos, $ 90.00.

Clase IV. — Algodón-pólvora y fulminante; bengalas; cohetes; dinamitas, fulminantes; fuegos de artificio; gelatinas explosivas; calignita; mecha-algodón pólvora; municiones en general: pólvora en general.

Los primeros 5.000 kilogramos bruto en cada partida, pagarán por cada 1.000 kilogramos bruto, $ 225.00.

El excedente de 5.000 kilogramos bruto de cada partida, pagará por cada 1.000 kilogramos bruto, $ 75.00.

Clase V. — Automóviles en general, envasados; aviones envasados; carrocerías envasadas; chássis para automóviles, camiones, ómnibus, etc., envasados.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 225.00.

Clase VI. — Automóviles sin envase; aviones sin envase; carrocerías sin envase; chássis para automóviles, camiones, ómnibus, etc. sin envase.

Por cada mil kilogramos bruto, $ 275.00.

Clase VII. — Animales en pie.

Vacunos y yeguarizos:

Los dos primeros, cada uno $ 135.00.
Los que excedan de dos hasta diez, c|u $ 75.00.
Los que excedan de diez hasta veinte, c|u $ 45.00.

Cerdos y carneros:

Los dos primeros, cada uno $ 100.00.
Los que excedan de dos hasta diez, c|u $ 35.00.
Los que excedan de diez hasta veinte, c|u $ 18.00.
Los que excedan de veinte, cada uno $ 12.00.

Clase VIII. — Las mercaderías no especificadas en esta tarifa, envasadas en cajones, cascos, bidones, fardos, jaulones o tambores, pagarán por cada mil kilogramos bruto $ 45.00.

Especificaciones

1.o Las mercaderías que se depositen en lanchas para ser despachadas directamente o introducidas en depósitos, así como para ser transbordadas a otro buque, quedan sujetas a los precios fijados y condiciones establecidas en esta tarifa.

2.o En las operaciones de recepción de mercaderías al costado del buque, los agentes marítimos solicitarán a la Sección Remolques y Lanchajes el número de embarcaciones necesarias con el personal tripulante indispensable, debiendo indicarse en cada caso el lugar de atraque de las lanchas.

3.o Se consideran partidas a los efectos de la liquidación correspondiente, toda mercadería comprendida en el mismo, conocimiento del buque que entrega la carga a lancha.

TARIFA III

Servicio de Transporte de Mercaderías de Almacenamiento Especial

Clase I. — Acidos en general; amoníaco; celuloide en general; productos químicos inflamables; mercaderías en general que contengan materias corrosivas o inflamables.

Las mercaderías comprendidas en esta clase, pagarán los precios establecidos en la tarifa de lanchaje de importación, con un mínimo de $ 120.00 por servicio.

Especificaciones

1.o Están comprendidas en esta tarifa, las mercaderías de almacenamiento especial que se reciben en lanchas para ser introducidas al depósito correspondiente.

2.o Se consideran partidas a los efectos de la liquidación correspondiente todas las mercaderías comprendidas en el mismo conocimiento del buque que entrega la carga a lancha.

TARIFA IV

Servicio de Transporte de Mercaderías de Retorno

Toda mercadería de retorno que se reciba en lancha para ser transportada hasta el depósito correspondiente, pagará por cada mil kilogramos bruto o fracción, $ 45.00.

Especificaciones

1.o Los servicios indicados serán de exclusivo cargo de quien los solicite.

2.o Las liquidaciones se formularán sobre la base del peso global de los bultos recibidos en lanchas, como si se tratase de una sola partida.

3.o Los automóviles, aviones, camiones, vehículos en general, carrocerías y chássis para automóviles, camiones y ómnibus, pagarán los precios fijados en la tarifa de lanchaje de importación.

4.o El precio mínimo de este servicio, será de pesos 120.00.

TARIFA V

Servicio de Lanchas para Buques que operan simultáneamente a Lancha y a Tierra

Por cada lancha y por día o fracción de día, $ 360.00.

Especificaciones

1.o Las lanchas que intervengan en las operaciones indicadas serán tripuladas con un patrón y con (4) cuatro marineros.

Cuando se soliciten refuerzos de tripulación o doble tripulación, para trabajar a dos manos en la misma lancha, se cobrará íntegramente el importe de los jornales que perciba el personal destinado para uno u otro caso con el 45 o|o de recargo.

2.o Los servicios que se efectúen fuera del horario ordinario de 7 a 11 y de 13 a 17 horas, serán de exclusivo cargo del buque o de sus agentes o armadores respectivos.

3.o Las lanchas cargadas que, por cualquier impedimento no puedan realizar sus operaciones de descarga a depósito, pagarán por día o fracción de día, $ 225.00.

4.o En todos los casos podrá disponerse el pase del personal de una lancha a otra, para activar las operaciones de recepción o entrega de mercaderías, según convenga al interés del buque.

5.o Las mercaderías destinadas a vagón no podrán descargarse a lanchas, excepto los casos en que por conveniencia al interés público, se autoricen esas operaciones por la División de los Servicios Terrestres.

6.o Estos servicios de lanchas se prestarán únicamente a los buques que realicen sus operaciones atracados a muros de las dársenas del puerto.

7.o Los pedidos de lanchas deberán formularse:

A) Para iniciar las operaciones a las 7 horas, el día anterior antes de las 17 horas.

B) Para el envío de lanchas al costado del buque después de las 11 horas, antes de las 10 horas del mismo día; y

C) Cuando los buques den comienzo a las descargas de mercaderías después de las 17 horas, antes de las 16 horas del mismo día.

TARIFA IV

Lanchaje de Explosivos en Tránsito

Los primeros 12.000 kilogramos bruto o fracción, pesos 1.100.00.

El excedente de 12.000 kilogramos pagará por cada mil kilogramos bruto, $ 45.00.

Especificaciones

1.o El plazo libre de pago de estadías en lanchas será de 48 horas a contar de la iniciación del embarque hasta la finalización de la descarga al costado del mismo buque.

Las estadías en lancha se liquidarán por el tonelaje de capacidad de la embarcación ocupada y según los precios establecidos en el artículo 1.o.

2.o Esta tarifa comprende únicamente a los explosivos que sean descargados a lancha y cargados por el mismo buque, una vez finalizadas sus operaciones en el puerto de Montevideo.

3.o Queda excluído en este servicio el recargo de 60 o|o establecido en el artículo 2.o de las disposiciones generales de esta tarifa.

TARIFAS DE LOS MUELLES PARTICULARES

Disposiciones Generales

Artículo 1.o

A) Las autorizaciones para erigir muelles privados y otras instalaciones portuarias, serán resueltas por el Poder Ejecutivo con la intervención del Ministerio de Hacienda, con la conformidad del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que se refiere a Policía Marítima; Dirección General de Aduanas en lo que respecta a la Policía Fiscal y Administración Nacional de Puertos en cuanto a la explotación de esos servicios.

B) Las autorizaciones para operar, si fueran consentidas por la Dirección General de Aduanas y Administración de Puertos, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

C) Las autorizaciones precarias y revocables concedidas para el funcionamiento de los muelles particulares, quedan limitadas a partir de la fecha de vigencia de esta tarifa a la carga y|o descarga de los siguientes artículos:

1) Combustibles a granel, carbón mineral y vegetal, petróleo y sus derivados.

2) Arena, piedras y cantos rodados, procedentes de las diversas zonas o lugares de la República.

3) Sal a granel o embolsada.

4) Materias primas para la elaboración y envases de los productos de Frigorífico y Saladeros destinados para la exportación y consumo de plaza.
5) Materiales y repuestos para la reparación de cables submarinos.
6) Operaciones con cargas de removido.
7) Embarques de productos y subproductos de Frigoríficos y Saladeros.

D) Con el propósito de estimular el comercio de tránsito, las operaciones de tránsito de inflamables y aceites envasados, podrán seguir efectuándose por los muelles privados.

E) Toda otra operación que con los requisitos legales y reglamentarios se autorizara por excepción pagará la misma tarifa que le hubiera correspondido en operación directa por muelle oficial, si se efectuara en la jurisdicción del puerto de Montevideo, o pagará el 75 % de la tarifa que hubiera correspondido en operación directa por muelle oficial si se efectuara fuera de dicha jurisdicción.

F) En el futuro toda autorización que se solicite para operar en carga o descarga por muelle privado, sólo podrá ser concedida cuando se trate de los artículos taxativamente enumerados en el inciso C).

G) Las limitaciones señaladas en el inciso F) no alcanzan a los muelles de propiedad de organismos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. (Esta tasa no alcanza a los muelles que durante el año operaran exclusivamente en operaciones de removido).

H) En virtud de la situación del muelle del Ferrocarril Central, mantiénese con carácter precario y revocable la habilitación que le fue acordada por decretos de fechas 31 de Agosto de 1935 y 16 de Enero de 1936.

I) La Administración Nacional de Puertos podrá autorizar con carácter precario y revocable, operaciones por muelles privados, cuando su realización por muelle oficial resulte contraria al interés público y así lo declare su Directorio dando cuenta al Poder Ejecutivo.

J) Las operaciones que se realicen por muelles privados de establecimientos industriales o comerciales no podrán comprender otros artículos ni cantidades que las exclusivamente destinadas al desarrollo de los mismos, sin más excepciones que las que expresamente determine el Directorio.

K) La Administración Nacional de Puertos podrá dictar nuevas disposiciones para ejercer el contralor de las operaciones que se realicen por los muelles privados, las que deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

L) Las firmas o instituciones que desistan hacer uso del muelle de su propiedad, por cese de las actividades o por no convenir a sus intereses, quedan obligadas a retirar todas las instalaciones y dejar la zona de ubicación del muelle completamente libre. En caso de abandono de las instalaciones la Administración Nacional de Puertos, después de transcurridos 3 (tres) meses de fecha de notificación a los interesados, podrá disponer la demolición del muelle con su personal y elementos y retiro de los materiales, siendo de cargo de las firmas o instituciones propietarias del citado útil, todos los gastos que origine la operación indicada.

N) Las autorizaciones que permitan el funcionamiento de los muelles privados, se otorgarán mediante el compromiso de asegurar a la Administración Nacional de Puertos, una percepción anual no inferior a siete mil doscientos ($ 7.200). En caso de no alcanzar a la suma de diez mil pesos anual la percepción de la tasa del muelle privado, la firma o institución autorizada, abonará la diferencia resultante, hasta cubrir la cantidad indicada.

Artículo 2.o

TARIFA

Por cada cien kilos o fracción

Clasificación:

A) Carbón mineral y otros combustibles sólidos, descarga $ 0.50; embarque libre.
B) Petróleo y sus derivados, descarga $ 1.00; embarque libre.
C) Arena, piedra y cantos rodados, descarga $ 0.06; embarque $ 0.03.
D) Sal a granel o embolsada, descarga $ 0.50; embarque libre.
E) Materias primas para la elaboración y envases de los productos de los Frigoríficos y Saladeros, descarga pesos 1.00; embarque $ 0.45.
F) Productos y subproductos y residuos industriales, procedentes de la elaboración que corresponda a establecimientos autorizados para operar, embarque $ 0.40.
G) Portland, descarga $ 1.20.
H) Mínimo por operación, descarga $ 4.00; embarque $ 4.00.

Además de las tasas especificadas, las mercaderías o efectos descargados por estos muelles, abonarán el 1.50 o|o de su valor establecido en la documentación de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones, o en la supletoria que corresponde, o a falta de ésta, en documentación de origen, de recibo para la Administración Nacional de Puertos.

Art. 3.o Se declaran canceladas a partir de la fecha de vigencia de esta tarifa las autorizaciones acordadas por resoluciones anteriores, en todo lo que se refiere a artículos o productos no comprendidos en la enumeración del inciso C).

Art. 4.o Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes que se opongan a las presentes tarifas.

Nota: En virtud de lo preceptuado en el artículo 4.o del decreto del Poder Ejecutivo de 31 de marzo de 1952, los precios fijados precedentemente, cuando se aplican en concepto de operaciones realizadas por muelles ajenos a la jurisdicción del Puerto de Montevideo, tendrán un 50 o|o de rebaja.

Nota 2.a: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de junio de 1958, las tarifas que se aplican en la exportación para la carga de arena, piedra y canto rodado, por muelles particulares ubicados fuera de la jurisdicción del Puerto de Montevideo, tienen una rebaja del 50 o|o.

Artículo 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución. Se autoriza al Servicio de Intendencia a adquirir directamente materiales para la confección de uniformes para tropa.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución Nº 24.860).

Montevideo, 10 de setiembre de 1959.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la adquisición de entretela y botones destinados a la confección de uniformes para tropa del Ejército, por parte del Servicio de Intendencia;

Resultando: 1.o) Que realizados dos llamados a licitación pública para efectuar la adquisición proyectada, el expresado Servicio no pudo obtener cotización alguna;

2º) Que por lo expuesto, por providencia ministerial de fecha 4 de marzo de 1959, se autorizó la realización de un pedido de precios;

3º) Que del estudio de las propuestas presentadas, surge la conveniencia de efectuar las siguientes adquisiciones: a Moisés Leszcz 850 metros de entretela para cuello de un metro de ancho, al precio de $ 3.40 el metro y a la Fábrica Nacional de Botones S.A. 60.000 botones corozos de m. 0.015 color yerba mate a $ 4.60 el ciento y 15.000 botones corozos de m. 0.018 color yerba mate a $ 6.35 el ciento;

4º) Que el importe total a invertirse, que asciende a seis mil seiscientos veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 6.622.50), será atendido con cargo a la partida de $ 80.000.00 autorizada por decreto Nº 24.201, de fecha 12 de febrero de 1959;

Atento: 1º) A que dicha adquisición se encuentra amparada dentro de las excepciones que establece el inciso C) del artículo 1º de la ley de Licitación Nº 9.542, de 31 de diciembre de 1935;

2º) Al informe favorable producido por la contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar al Servicio de Intendencia a adquirir directamente a las firmas Moisés Leszcz y Fábrica Nacional de Botones S.A., los materiales para confección de uniformes a que se hace referencia en la parte expositiva, en las sumas de $ 2.910.06 y $ 3.712.50, respectivamente, debiéndose atender el importe total a invertirse, que asciende a seis mil seiscientos veintidós pesos con cincuenta centésimos ($ 6.622.50), con cargo a la partida autorizada por decreto Nº 24.201, de fecha 12 de febrero de 1959.

2º Que se comunique y devuelva.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — General CIPRIANO OLIVERA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4

Resolución. Se fijan los precios de venta de las especialidades farmacéuticas "Cremazulen x 25" y "Szamazulen x 5 ampollas".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Vistos: estos antecedentes, relacionados con la nota de la firma Laboratorios Aster S.A., de fecha 18 de abril de 1958, por la cual solicita se fijen los precios de venta de las especialidades "Cremazulen" y "Szamazulen";

Resultando: que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos propuso precios y exhortó a la firma Aster S.A., a vender las expresadas especialidades a los mencionados precios, sin que se recibiera contestación al respecto;

Considerando: que en cumplimiento de las disposiciones legales y vencido el plazo acordado para dicha contestación, la Comisión Honoraria mencionada solicita la fijación de precios,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Fíjanse los siguientes precios de venta para las especialidades farmacéuticas que se detallan a continuación: "Cremazulen x 25", a droguería, $ 2.48 (dos pesos con cuarenta y ocho centésimos) y al público, $ 3.67 (tres pesos con sesenta y siete centésimos); "Szamazulen x 5 ampollas", a droguería, $ 7.39 (siete pesos con treinta y nueve centésimos) y al público, $ 10.94 (diez pesos con noventa y cuatro centésimos).

2º Publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — CARLOS STAJANO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se fijan los precios de venta para la especialidad farmacéutica "Piracalamina loción"

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 13 de enero de 1960.

Vistos: estos antecedentes, relacionados con la nota de la firma Laboratorios Aster S.A., de fecha 1º de diciembre de 1958, por la que solicita se fijen los precios de venta de la especialidad "Piracalamina loción";

Resultando: que la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos propuso precios y exhortó a la firma Aster S.A., a vender las expresadas especialidades a los mencionados precios, sin que se recibiera contestación al respecto;

Considerando: que en cumplimiento de las disposiciones legales y vencido el plazo acordado para dicha contestación, la Comisión Honoraria de referencia solicita la fijación de precios,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Fíjanse los siguientes precios de venta, para la especialidad "Piracalamina loción": a droguería, $ 4.37 (cuatro pesos con treinta y siete centésimos) y al público, $ 6.47 (seis pesos con cuarenta y siete centésimos).

2º Publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — CARLOS STAJANO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se prohibe el uso de los Rayos X en zapaterías y tiendas y se autoriza únicamente en Institutos de Ortopedia bajo contralor médico.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 7 de enero de 1960.

Vistos: estos antecedentes, relacionados con la nota del Instituto de Radiología y Centro de Lucha Contra el Cáncer, por la que da cuenta que en algunas zapaterías del país se utiliza el método fluoroscópico para la elección de calzados en niños, siendo conveniente tomar las medidas pertinentes para la supresión de dichos equipos;

Considerando: que la Comisión de Higiene de las Radiaciones expresa que: "Las recomendaciones del Comité Internacional de Expertos de la Lucha Contra las Radiaciones, aconseja la prohibición absoluta de dichos equipos en las tiendas, casas de comercio, etc., pudiendo sólo ser utilizados en los Institutos de Ortopedia dirigidos por Médicos";

Atento: a lo informado por la División Higiene,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Apruébase la siguiente reglamentación, referente al uso de los Rayos X en zapaterías e tiendas:

"Artículo 1º Prohíbese el uso de los Rayos X para la la elección de calzados en zapaterías o tiendas, pudiendo ser utilizados únicamente en Institutos de Ortopedia, bajo contralor médico".

2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: ECHEGOYEN. — CARLOS STAJANO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se otorga una retribución extraordinaria, por una sola vez, a los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de enero de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una retribución extraordinaria de $ 100.00, por una sola vez, a los afiliados pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

La presente iniciativa responde a la necesidad de proveer a dichos afiliados con algún recurso que les permita solventar las erogaciones producidas con motivo de fin de año.

El adjunto proyecto de ley se ajusta a la orientación del Poder Ejecutivo, —compartida por ese Alto Cuerpo, de dotar a los afiliados pasivos de las diversas Cajas de Jubilaciones de una retribución extraordinaria por los motivos expuestos,— y equiparará la situación de dichos afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a los de las demás Cajas de Jubilaciones.

Los gastos que demande esta retribución extraordinaria se imputarán a los fondos propios de la citada Caja, la que según informa su Directorio, no apareja riesgo financiero alguno para la misma.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto de ley ha de merecer una preferente atención en el seno de esa Asamblea General.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a hacer efectiva una retribución extraordinaria inmediata y por una sola vez, de cien pesos ($ 100.00) a todos los jubilados y pensionistas a cargo de dicha Caja, al 31 de diciembre de 1959.

Art. 2º La erogación se imputará a los fondos propios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de enero de 1960.

EDUARDO A. PONS.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el Ministro de Salud Pública, el 7 de enero de 1960.

1—Desígnase a los doctores Gladys Canale, Pedro Pablo Tost, Homero Roig, Jaime José Polto, Helios Valeta, Mendel Dulman y Emilio Raúl Prina Bayo, para ocupar los cargos de la especialidad "Ginecotocología" que se detallan en la resolución respectiva, de acuerdo al resultado del concurso realizado.

2—Desígnase para integrar el cuadro de médicos suplentes del Servicio de Asistencia Externa, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por resolución N.o 30.954, a los técnicos que se detallan en la resolución respectiva.

3—Reintégrase a su cargo a su pedido al Director del Hospital Maciel, doctor Rafael Rivero, quien había sido declarado jubilado con fecha 1.o de agosto de 1959.

4—Desígnase al señor Ariel José Emilio Faravelli Dávila (interino) para ocupar un cargo de Auxiliar 2.o de Rayos X (Servicio de Radiodiagnóstico) del Hospital Maciel.

5—Acéptase el presupuesto presentado por la firma Gesto y Claverie, para la reparación de la ambulancia matrícula N.o 2983, en la suma de $ 1.321.10.

6—Autorízase la liquidación de la diferencia de sueldo existente entre el cargo de Secretaria de la División Técnica y de Sub Directora de la Escuela de Sanidad y Servicio Social, por el período comprendido entre el 24 de mayo de 1957 y el 11 de febrero del año en curso, a favor de la señora María Luisa Frugoni, por un importe total de $ 2.645.66.

7—Autorízase la liquidación de la diferencia de sueldo existente entre el cargo de Oficial 4.o de la División Administración y el Sub Jefe de la Sección Recaudaciones de la misma División, a favor de la señora Leonor Sanzo de Pérez, por el período comprendido entre el 1.o de julio de 1958 y el 20 de agosto de 1959, por un total de $ 1.503.33.

8—Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a traspasar las sumas que se depositen en la Cuenta Oficial N.o 295 —Ministerio de Salud Pública, a la Cuenta Oficial N.o 100— Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, abierta en el citado Banco.

9—Mantiénese la resolución N.o 38.570 de 3 de febrero de 1959, por la que se autorizaba la liquidación de diferencias de sueldos a favor del doctor José Pena Rego y de la señora Elida Frabasile, por un total de $ 3.344.31.

10—Aclárase la resolución número 37.853 de 21 de octubre de 1958, en el sentido de que el número de orden del cargo de Médico de Primeros Auxilios del Servicio de Asistencia Externa, para el cual se designó al Dr. Angel Olazabal, es el 89 y no 88, como se expresa en dicha resolución.

11—Autorízase el pago de $ 4.836.00 y $ 9.016.00 a favor del Instituto de Higiene, por concepto de la adquisición de sueros y vacunas efectuada por la División Higiene, en los meses de enero y febrero de 1959, respectivamente.

12—Acéptase la renuncia presentada por el señor Jesús Coles, del cargo de Capataz de la Oficina de Control de Vectores del Departamento de Unidades Sanitarias.

13—Acéptase la renuncia presentada por la señora Ruth Ramírez de Gigena, del cargo de Visitadora Sanitarista 1.a (Centro de Salud de Treinta y Tres) del Departamento de Unidades Sanitarias.

14—Rectifícase el nombre de la Enfermera 3.a del Hospital Pereira Rossell, señora Rosa Monti de Yerle, por el de Rosa Laura Monti.

15—Rectifícase el nombre de la Encargada de Casa del Hospital Fermín Ferreira, señora Ruth Said Sánchez, por el de Ruth Said Sánchez de Sánchez.

16—Líbrese orden de pago a favor de la División Administración, por la suma de $ 3.000.00 a rendir cuenta, para atender los gastos que demandará la encuesta que realizará la Comisión de Estudio y Prevención del Bocio.

17—Rectifícase el nombre de la doctora Cecilia Chmielmicki, Médico de Radiología de las Colonias de Alienados, por el de Cecilia Chmielnicki de Herszhorn.

18—Rectifícase el nombre de la señora Bonifacia Muñiz, Enfermero 1.o del Hospital Fermín Ferreira, por el de Bonifacia Muniz de García.

19—Rectifícase el nombre de la señora Genoveva Elida Martínez, Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur, por el de Genoveva Elida Martínez de Leivas.

20—Rectifícase el nombre de la señora Nélida Illescas, Auxiliar 2.o de Farmacia de la Colonia Gustavo Saint Bois, por el de Nélida Illescas de Pepoli.

21—Rectifícase el nombre de la señora Ada Mirtha Damonte de Mattos, Oficial 4.o del Hospital Pereira Rossell, por el de Hada Nirta Damonte de Mattos.

22—Rectifícase el nombre de la señora Mirta Elena Fernández, Auxiliar de Servicio de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública, por el de Mirta Elena Fernández de Iribarne.

23—Rectifícase el nombre de la señora Nélida Eugenia Cazabonet de Pedroni, Enfermera 3.a del Hospital Pereira Rossell, por el de Nélida Eugenia Cazabonnet.

24—Apruébase la reglamentación referente al uso de los Rayos X en zapaterías o tiendas.

25—Exonérase de su cargo por ineptitud física, a la Visitadora Social de la Dirección y Servicios Externos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, señorita Aída Etchepare.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

89.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Diciembre 14 y 15 de 1959

PRESIDEN LOS SEÑORES: JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SILVIO H. SILVA
(1.er VICEPRESIDENTE)

Y JULIO CESAR VIGNALE
(2º VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, CONTADOR JUAN E. AZZINI

SUMARIO

(23) En discusión.
—Se aprueba.
—Se comunicará a la Cámara de Representantes. Carp. 620. Rep. 446.

24—Proyecto de ley por el que se amplía la "Deuda Abastecimiento de agua potable de Montevideo"
—El señor senador Bruno solicita que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
—Así se resuelve.
(27) En discusión.
—Observaciones del señor senador Rodríguez Larreta relacionadas con el interés de las deudas públicas.
—Se aprueba.
—Se comunicará a la Cámara de Representantes. Carp. 632. Rep. 451

25—Proyectos de ley por los que se establece la jubilación automática y jubilación especial para los corredores y agentes del Banco de Seguros del Estado.
—El señor senador Silva solicita que se extraigan del Archivo y se les de el trámite que corresponda.

28—Celestino Carlos Perini Balbi. Su fallecimiento.
—El señor senador Bove Arteaga solicita que el Senado envíe sus condolencias al señor Tesorero del Cuerpo.
Así se resuelve.

30—Proyecto de ley por el que se establecen los descuentos jubilatorios para los funcionarios de los gobiernos departamentales.
—El señor senador Silva solicita que se rectifique el trámite dado a dicho proyecto.
(32) Se resuelve enviar el proyecto a la Comisión de Presupuesto.

31—Suspensión de la sesión que el Cuerpo debía realizar en el día de hoy.
—El señor senador Silva solicita que se suspenda.
(33) Se vota afirmativamente.

35—Se levanta la sesión a la hora 18 y 27 minutos del día 15 de diciembre.

TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 11 de diciembre de 1959.

La Cámara de Senadores se reunirá a solicitud de varios señores senadores, en sesión extraordinaria, el próximo lunes 14 a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia cambiaria y monetaria. — Carpeta 616. — Repartidos 379 y 426.

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 38 minutos entran a Sala los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Fischer, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Piffaretti, Rivero, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.

Faltan:

Con licencia: los señores senadores Penadés y Sorhueta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.
(Se da de la siguiente):

"Varios señores senadores solicitan se cite al Senado para el día de hoy, a fin de considerar el proyecto de ley que modifica el régimen en materia cambiaria y monetaria".

Léase.
(Se lee:)

"Montevideo, 11 de diciembre de 1959.

Señor Presidente del Senado,
don Juan C. Raffo Frávega.

Solicitamos del señor Presidente, cite al Cuerpo para el próximo lunes 14 del corriente, a la hora 17 y 30, a fin de considerar el proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia cambiaria y monetaria.

Saludamos al señor Presidente con atenta consideración.

José Bove Arteaga. — José Pedro Bruno. — Julio L. Trías Du Pré. — Silvio H. Silva. — Guillermo Stewart Vargas. — Washington Beltrán. — Fernando Lucas Gaffrée. — Aparicio Saravia. — Juan J. Fraga".

—Se va a votar si se celebra sesión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que se da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando al Servicio de Intendencia a disponer de la suma de $ 1.000.000.00, para atender la compra de víveres destinados a la manutención del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. — Carpeta 193.

Autorizando a la Dirección General de Institutos Penales a disponer de la suma de $ 50.000.00 a fin de que pueda atender la alimentación de los reclusos y personal de vigilancia. — Carpeta 515.
—Ténganse presente y repártanse.

Y extendiendo hasta el 5 de diciembre las liberaciones de derechos de aduana, adicionales y demás impuestos a que se refiere el artículo 3 del decreto de fecha 5 de mayo de 1959, relativo a importación de granos y subproductos forrajeros por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas. — Carpeta 279.
—Téngase presente.

El Ministerio de Salud Pública acusa recibo de las manifestaciones formuladas por el señor senador Cardoso, sobre la Comisión Departamental Pro-Recuperación del Niño Lisiado de Colonia. — Carpeta 441.
—A disposición del señor senador Cardoso.

Y de las manifestaciones formuladas por el señor senador Lepro, sobre el Congreso Aeronáutico realizado en la ciudad de Rivera. — Carpeta 447.
—A disposición del señor senador Lepro.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Por la que se autoriza la salida del país a un grupo de alumnos de la Escuela de Especialización Aeronaval. — Carpeta 637.

Por la que se eleva a la categoría de Pueblo con el nombre de Arbolito, al núcleo poblado ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo. — Carpeta 566.

Por la que se autoriza la salida del país a una delegación de la Escuela Militar de Aeronáutica. — Carpeta 638.

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se autoriza al Banco Hipotecario a emitir hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de pesos en títulos hipotecarios. — Carpeta 491.
—Archívense.

4

Se va a votar si se concede al señor senador Penadés prórroga de su licencia hasta el 15 del corriente, de acuerdo a una solicitud formulada por dicho señor senador, prórroga que no pudo ser votada en la última reunión, porque no hubo número para celebrar sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 18**).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No se si corresponde pedir que se convoque al suplente respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No corresponde, señor senador.

Se pasa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Brause.

El señor senador renuncia a hacer uso de la palabra.

No hay más senadores anotados para la hora previa.

Se pasa a la orden del día.

Tiene la palabra el señor senador Cardoso. No está en Sala.

5

Se va a entrar a considerar la orden del día, continuando la discusión del proyecto de ley por el que se modifica el régimen vigente en materia cambiaria y monetaria.

Tiene la palabra el señor senador Brena. No está en Sala.

Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor presidente: con este proyecto de ley cuya trascendencia ha sido ya suficientemente señalada, perseguimos dos objetivos fundamentales: la unificación de los tipos cambiarios y la liberalización de nuestro comercio exterior en la medida compatible con la realidad económica, por una parte, y por otra, la adecuación de la paridad de enero de 1938, con el propósito de restituirle al Banco de la República el contralor del crédito y el gobierno de la moneda.

Me voy a ocupar, naturalmente, en primer término, de la reforma cambiaria. Con ella se pretende iniciar un régimen de firme y segura liberalización en materia de comercio exterior.

Corresponde, en primer término, preguntarse: ¿será viable ese objetivo, sin dislocar del todo nuestra deteriorada economía? ¿Podrá, por el contrario, promover la reconquista del perdido equilibrio y crear, en definitiva, las condiciones propicias para un programa de incentiva acción de nuestras producciones básicas? ¿Es oportuna esta reforma? ¿Qué razones la fundamentan o la imponen y cuáles serán las consecuencias inmediatas y mediatas?

Por el artículo 1.o de este proyecto, se derogan todos los cambios múltiples y por el artículo 2.o se declara la libre importación de mercaderías. Estos dos objetivos han venido siendo insistentemente reclamados desde distintos sectores económicos y reclamados, además, por hombres de jerarquía técnica indudable. Así, por ejemplo, el Dr. Carlos Quijano, ha venido desarrollando una verdadera campaña desde hace diez años en procura de la derogación de la multiplicidad de cambios y de la liberación de nuestro comercio exterior.

Sin necesidad de insistir mucho en esta prédica del doctor Carlos Quijano, conviene recordar que ya en 1949, en un extenso y bien fundamentado artículo que titulara: "Un camino hacia la libertad", llegaba a las siguientes conclusiones: Decía, entonces, en abril de 1949, este técnico en materia económica y financiera: "Mientras haya, además, tratamientos cambiarios especiales, se justificará ampliamente que los exportadores reclamen los más favorables dentro del régimen actual, y aún lo mismo dentro del marco de las obligaciones de Bretton Woods la exigencia de tales tratamientos se explica y se justifica. ¿Por qué ha de tener derecho el Estado de comprar los dólares a 1.5190 para venderlos a 1.89887? ¿Por qué ha de tener derecho de hacerlo, cuando el peso, en el libre, se desvaloriza y la desvalorización de otras monedas de economías firmes, como la Argentina, crea una carrera en las exportaciones atadas al dogal de un tipo cambiario superado por los hechos?" Y finalmente decía: "En concreto, nos parece que no podemos salir del dirigismo inconexo y arbitrario presente sin pasar por un período más o menos largo. El mas o menos depende de factores de orden internacional, también de ajuste y transición.

En ese período de ajuste y transición debe intentarse: primero, la supresión de las diferencias cambiarias y su sustitución, con fines fiscales, por un impuesto o varios impuestos a las importaciones y|o a las exportaciones; segundo, la supresión de los tipos cambiarios múltiples y de los diversos mercados correspondientes; tercero, el mantenimiento de un mercado libre, siempre controlado, sin perjuicio de que se conserve, además el contralor de las exportaciones y el monopolio que, directa o indirectamente, ejerce el Banco de la República sobre la adquisición de las divisas que de ellas provienen". Obsérvese, señor Presidente, que está reclamando, exactamente, las orientaciones que se establecen en este proyecto de ley que está defendiendo el Partido Nacional.

"Cuarto, supresión del permiso previo y la cuota individual para las importaciones de primera categoría por lo menos, importaciones cuya determinación debe quedar librada al Parlamento en detalle o en líneas generales". Y sigue con otras conclusiones.

Tan consecuente con esta manera de pensar ha sido el Dr. Quijano, que cinco años después, en 1955, con motivo de la reforma cambiaria argentina, reproduce su artículo de 1949 "Un camino hacia la libertad".

Y el 16 de setiembre de 1955, en otro artículo titulado "El valor del miedo", reproduce conceptos emitidos en un artículo también del año 1949, titulado "El Contralor ha fracasado".

Dice el Dr. Quijano en esta oportunidad: "El mantenimiento de un mercado libre, siempre controlado, y sin perjuicio de que se conserve además el contralor de las exportaciones y el monopolio que directa o indirectamente ejerce el Banco de la República sobre la adquisición de las divisas que de ellas provienen". Insiste en la misma argumentación.

Y agrega en ese artículo titulado "El valor del miedo", estos conceptos que aunque sean un poco extensos, tengo necesidad de leer, con permiso de la Mesa.

"Queremos ahora en 1955, aclarar, precisar y aún repetir algunas ideas, porque volvemos a tropezar con la confusión agravada acaso por la pasión y a efectos de colaborar, modestamente, en la obra que ha emprendido, por la plausible y necesaria resolución de la Cámara, la nueva Comisión Investigadora. El país o sus gobernantes pretenden mantener por vía del Contralor el equilibrio de la balanza comercial y en segundo término, la estabilidad de la moneda. No se debe importar por monto superior al de las exportaciones. Reguladas así las cosas, la balanza cerrará sin déficit y la moneda no se desvalorizará. A esa moneda se le fija además autoritariamente el tipo de cambio (valor externo). Es simple y geométrico. Como todas las soluciones simples y geométricas es falso y absurdo. Por lo pronto, primera brecha, como no se pueden ir regulando las importaciones en función de las exportaciones día a día, o semana a semana, es necesario hacer un preventivo de lo que se podrá importar en el año que comienza. Ese preventivo que no se ha hecho ni se ha podido hacer, está siempre destinado a pecar o por exceso o por falta. Si peca por exceso —se han previsto exportaciones que no se realizan (caso de la lana en 1952 y ahora en 1955)— el desequilibrio es inevitable. Si se peca por falta, corremos el peligro de estrangular la expansión de la economía. Segunda brecha. Hemos creado junto al cambio dirigido, el que se otorga a las exportaciones y a las importaciones, un mercado libre de cambio a pretexto y con la finalidad de atraer los capitales extranjeros. Y bien, el mercado libre, en cuanto se le da libertad, busca en seguida su nivel. Mientras las exportaciones y las importaciones marchan normalmente, el libre tiende a girar en torno al dirigido. Cuando no marchan normalmente, el libre se separa del dirigido. Si las exportaciones aumentan o no se puede importar, el peso se valoriza en el libre —caso de la segunda guerra europea— y el Banco se deshace para evitar esa valorización que trastorna todos sus planes. Si las exportaciones bajan, el peso se desvaloriza —es lo que sucede actualmente— y el Banco se desangra para detener la caída. Siempre que el Contralor se ha aplicado estrictamente, el Contralor ha fracasado: o no ha impedido el desequilibrio de la balanza o no ha impedido la desvalorización monetaria. Y la inversa también es exacta, aunque parezca paradójica; el Contralor ha funcionado bien cuando no ha funcionado. Cuanto menos funciona, mejor funciona. Es posible, lo reconocemos — sigue el Dr. Quijano— que a pesar de la enseñanza de los hechos haya quienes crean que puede organizarse un Contralor estricto; que si éste ha fracasado reiteradamente en la práctica, es por la incompetencia de los hombres que lo han aplicado. O, posición más razonable, que son preferibles los inconvenientes de la regulación a los inconvenientes de la libertad. En materia de gustos no hay nada escrito. Y para situar el problema empecemos por ordenar las soluciones.

No hay más que tres, que en realidad son dos: o la libertad o el control o monopolio estatal del comercio exterior. Descartemos la última. ¿Hay en el país partidos con responsabilidad de gobierno dispuestos a establecer ese monopolio? Como parece que no los hay, toda discusión es ociosa. Quedan las otras dos soluciones. Hablaremos de las dos, conjuntamente, al mismo tiempo. Está el gran miedo a la libertad, que es algo así como el miedo a la vida. En los últimos 25 años el país entero se ha acostumbrado a andar con muletas. Tiene las piernas sanas, acaso debilitadas por el poco ejercicio; pero no quiere largarse a

andar solo. Los importadores se refugian detrás de la cuota: los industriales detrás de la protección y de la inclusión en la tercera categoría; los productores agrícolas detrás de los subsidios y de los precios mínimos; los obreros detrás de los Consejos de Salarios oficializados. Todo un andamiaje se ha creado a cuyo amparo nos guarecemos o creemos guarecernos del sol y de las tempestades. ¡Candorosa ilución dominada por la cobardía y la pereza!".

Y después vuelve a repetir las soluciones que venía sosteniendo desde 1949.

En otro artículo del 4 de noviembre de 1955, que titulaba "El ómnibus perdido", vuelve a repetir las mismas conclusiones, a reclamar liberalización del comercio exterior para los abastecimientos esenciales, eliminación de los cambios múltiples y monopolio de todas las divisas provenientes de la exportación por el Banco de la República.

Como el doctor Quijano, han opinado muchos técnicos, y como él, repito, han reclamado este tipo de soluciones numerosos sectores económicos.

En concreto, la reforma monetaria tiende a esas dos cosas: a eliminar los cambios múltiples y a liberalizar el comercio exterior. Expresamos así en este proyecto de ley el objetivo último que perseguimos, o sea, liberalización del comercio exterior.

Pero hemos de estar de acuerdo en algunos puntos. En primer término no puede realizarse súbitamente el traslado de las exportaciones del mercado dirigido al mercado libre, financiero. Detallaré más adelante las razones. En segundo lugar, no se puede tampoco, hacer el traslado masivo de las importaciones del mercado controlado al mercado libre. Diremos, también, posteriormente, las razones.

En tercer lugar y fundamentalmente, hay que crear, primeramente las condiciones económicas para que la libertad juegue, para que el libre juego de la oferta y la demanda no sea un engaño.

Esta tercera condición configura la columna vertebral del sistema que queremos edificar. Tiene que estar en el alma de este sistema, En el mercado de cambios tiene que moverse un volumen de divisas no inferior a la necesidades de la importación.

Admitimos que la libertad integral, que la libertad total, para todo nuestro comercio exterior, que la libertad ilimitada decretada o impuesta "d'-emblé", como dirían los franceses, no podría instalarse porque las disponibilidades de cambio estarían por ahora por debajo de la demanda previsible para atender nuestro abastecimiento básico. Entonces, señor Presidente, hay una limitación impuesta por la realidad. La libertad en los primeros tiempos no podrá jugar en todo el ámbito de las importaciones. Pretendemos hacerla jugar en los primeros tiempos y mientras no logremos la incentivación de nuestra producción explorable, en el ámbito, repito de nuestros abastecimientos esenciales.

¿Como procuramos ese objetivo, la armonización de dos mecanismos aparentemente contradictorios, la libertad y la restricción? Pretendemos alcanzarlo haciendo uso de un mecanismo de frenos. En el régimen vigente las importaciones se frenan de manera directa a traves del racionamiento de las disponibilidades cambiarias. Es el reparto, en cuotas individuales que se fundamentan a través de antecedentes y otros elementos establecidos por le ley. Nosotros hemos preferido sustituir ese sistema de frenos directos, por frenos funcionales que son de tres órdenes: depósitos previos, recargos, y prohibiciones.

Rechazamos los frenos directos, rechazamos el régimen de las cuotas, el régimen del reparto, porque entendemos que es un régimen de privilegio, que en definitiva es un régimen con nombre y apellido que pone el monopolio de las importaciones en manos de unos pocos importadores. Preferimos este otro sistema funcional que si bien entorpece, enlentece, dificulta, retrasa y frena en definitiva las importaciones, lo hace de manera genérica, frena las mercaderías, pero las frena funcionalmente, para todos los habilitados para importar. Estos frenos deberán manejarse con la eficacia, con la intensidad y la oportunidad necesarias para que mientras la balanza sea deficitaria, la totalidad o la casi totalidad del cambio pueda hacer frente a las demandas de los importadores de equipos, de materias primas, de medicamentos, de combustible, vale decir a la demanda de los compradores de divisas para las importaciones impostergables.

La ley de la oferta y la demanda solo conduce al equilibrio, a la estabilización, a la armonía entre la producción y el consumo, si ninguno de los dos términos se encuentra en el mercado en irremediable desventaja.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — Desde luego que el aspecto que toca en este momento el señor senador...

SEÑOR BOTTINELLI. — Estoy en el preámbulo. Todos estos aspectos los voy a desarrollar.

SEÑOR TROCCOLI. — Le dejo la administración de la interrupción al señor senador, porque la verdad...

SEÑOR BOTTINELLI. — Supongo que el señor senador va a tener oportunidad de interrumpirme más adelante.

SEÑOR TROCCOLI. — No tengo inconveniente, señor senador, porque la verdad es que esto es un poco la médula del problema, y, en consecuencia, si esta es una enunciación del título de un capítulo a desarrollar más adelante, no tengo inconveniente en señalarle un error conceptual, profundo a mi juicio sin perjuicio de adelantarse, además, porque no creo conveniente volver sobre el tema, que en esta materia hay antecedentes valiosos que, a través de la lectura de la discusión de la Cámara de Representantes —confieso que no la he hecho totalmente— no se ha citado, y es que este régimen de liberalidad en materia de importaciones sin restricciones operó no hace mucho en el país. No me refiero...

SEÑOR BOTTINELLI. — Me voy a referir a todo eso, señor senador y creo que las interrupciones van a ser más útiles cuando avance en mi disertación.

SEÑOR TROCCOLI. — Pensaba citar y no se si está en el programa de su exposición, el régimen del Aviso 50 de Importaciones, vale decir la importación sin permiso previo de importación, y la actitud del Partido Nacional en aquella instancia, reclamando la fijación de la cuota individual a voz en cuello. Pero ya que el señor senador anuncia que va a desarrollar estos temas pormenorizadamente, vamos a esperar esa instancia para interrumpirlo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Es evidente que la libertad y la escasez no se pueden conjugar jamás. Si hay escasez, si hay falta de bienes de consumo por deficiencias de importación o de producción la ley juega en favor de quienes los importan o los producen, porque los deja en aptitud de imponer condiciones y precios a una demanda que desborda la oferta. Todo el sistema fracasaría si no se consiguen condiciones de equilibrio entre la oferta y la demanda. Son conceptos elementales, lo sé, pero hay que decirlos en el preámbulo de una exposición de este tipo.

Nosotros, señor Presidente, sabemos que el liberalismo económico, tipo siglo XIX está muerto, y definitivamente muerto. pero afirmamos también que el dirigismo impuesto por las dos grandes guerras mundiales del siglo XX está en crisis y en irremediable derrota.

No estamos ni con un sistema ni con el otro. Entendemos que el liberalismo económico del siglo XIX estableció en el mercado la ley de la selva, es decir, la ley del más fuerte, permitiendo la explotación del hombre por el hombre a través de los consorcios monopolistas y de los grandes trust financieros. Pero este dirigismo cerrado impuesto por las necesidades militares, acaba también en la esclavitud del hombre, convirtiéndolo en un simple medio, sin virtualidad propia, al servicio de este gran monstruo creado por las necesidades de la guerra o creado por las necesidades de apuntalar oprobiosas dictaduras.

Hoy, mientras establecemos un régimen de libertad limitada a un ámbito del comercio exterior, apuntamos las medidas que aseguren disponibilidades de cambios para nuestros abastecimientos esenciales. Mañana, si llegáramos a invertir los términos de nuestra balanza comercial, a incrementar suficientemente nuestra producción exportable, como para que la liberación total sea posible, impondríamos o impondremos medidas de otro orden, medidas represivas, medidas de garantías para los débiles, medidas de restricciones, medidas frenatorias como son las leyes antimonopolistas y anti trust, y, a la vez, medidas de estímulo para los pequeños, para los débiles, preconizando las asociaciones cooperativistas en el plano de la producción y en el plano de la producción y en el plano de la actividad económica intermediaria.

Por ahora establecemos sistemas de frenos para defender el mercado de cambios extranjeros, a los efectos de que la demanda de nuestros importadores de artículos esenciales se encuentren con una oferta no restringida, sino suficientemente abastecida como para que no se pueda provocar el alza de esas divisas con las que tenemos que importar.

¿Cuáles son estos frenos funcionales a que me he referido? De tres órdenes: o de depósitos previos; o de recargos de hasta 300 o|o a las importaciones; o la prohibición radical de esas importaciones por un término de seis meses, prohibición que puede ser reiterada.

Son tres frenos de acción progresiva. Los depósitos previos han de jugar, en primer término para todas las importaciones postergables, pero si el mercado se abasteciera en

exceso de artículos indispensables, es posible y sería necesario que este freno, el depósito previo, freno suave, se aplique en este ámbito.

Pero sin ninguna duda, los recargos de hasta 300 o|o y las prohibiciones han de jugar todo el tiempo necesario para asegurar las disponibilidades de cambio para las importaciones indispensables del país.

Se dice que la coyuntura económica es desfavorable para intentar esta reforma. Yo contesto que si fuéramos a la liberalización total de nuestro comercio exterior, efectivamente sería así. Pero la verdad es que mientras no pongamos en juego los mecanismos que aumenten nuestra producción exportable, vamos a este régimen de libertad controlada o si se quiere de dirigismo ciertamente liberalizado.

Y procederemos en tres etapas: en la primera etapa, liberalización de los abastecimientos esenciales; en la segunda etapa, puesta en marcha del plan de desarrollo económico del país, y cuando este plan nos haya dado los frutos que esperamos, recién podremos culminar en la tercera etapa yendo a la liberalización total de las importaciones.

Entramos pues, en la primera etapa. Repito que para que el sistema juegue bien será necesario que en el mercado se encuentren todas las divisas, todo el cambio extranjero, hablemos en la moneda que domina los mercados, todos los dólares necesarios para satisfacer los abastecimientos básicos. Pretendemos alcanzar ese objetivo con dos órdenes de medidas: con estímulos y con frenos. ¿A qué estímulos, para aumentar las provisiones de divisas o de cambio, en este mercado libre, apelamos en esta reforma?

Apelamos a la autorización a importar con capitales radicados en el exterior y a la autorización a importar a través de créditos que se obtengan en los mercados de origen. ¿Qué valor pueden tener estos estímulos? Los técnicos del Banco de la República estiman que están depositados en el extranjero, en las plazas extranjeras, alrededor de U$S 70.000.000, provenientes de las declaraciones juradas alteradas o falsificadas. El importador que compra en realidad a menor precio del que declara, deja su excedente como un crédito en su cuenta abierto en el mercado vendedor.

Y además integran esa masa calculada en U$S 70.000.000 muchos de los dólares provenientes de los sobreaforos de las lanas. ¿Es acaso una quimera o una ilusión pensar que una buena parte de esos capitales nuestros radicados en el exterior puedan repatriarse a través de este régimen e ingresen al mercado convertidos en mercaderías esenciales para el país? Si sólo se utilizaran U$S 20.000.000 de esos que están radicados en el exterior ¿no estamos aliviando en una buena medida o tonificando en una buena medida el mercado libre de cambios que ha de abastecer esas importaciones?

Pero además nos parece que tiene enorme importancia el otro estímulo que se establece en esta reforma: la posibilidad de importar en función de créditos. Yo sé que los importadores podrán obtener pagos diferidos a corto plazo, a seis meses o acaso un año. ¿Pero no es absolutamente cierto que los organismos del Estado, el Estado mismo, podrán importar y abastecerse en abundante medida a través de créditos de pago diferido a largo plazo?

Las informaciones han sido ya abundantes a estas horas como para que a nadie escape la importancia de estos estímulos para hacer que la casi totalidad, o la inmensa proporción de los dólares provenientes de las exportaciones y del turismo, queden liberados para servir las necesidades esenciales del país.

Hace apenas un mes tuve oportunidad de poner en contacto con el señor Presidente de AMDET, al representante de un consorcio de cinco grandes fábricas italianas, entre las que se encuentran la General Electric y la Fiat. Este representante en Sudamérica le ofreció al Presidente de AMDET la renovación total de la flota, de todos los ómnibus, de todos los trolebuses, y de los repuestos que fueran necesarios adquirir de la producción italiana, en un pago dilatado a diez años, y con un bajo interés. De Alemania Occidental se nos acercan con los mismos ofrecimientos, y sabemos que también de muchos otros países. A raíz de ese ofrecimiento del consorcio italiano los representantes de una firma inglesa escribieron a su firma representada haciéndole conocer la oferta italiana, y procurando colocarse en el mismo nivel. Si este tipo de importaciones con créditos a largos plazos, realizados por los servicios públicos fundamentales asume las proporciones que pueden asumir de acuerdo con esas ofertas, ¿no le estamos provocando un gran alivio al mercado libre de cambios, a las disponibilidades cambiarias del país?

Y apelamos, señor Presidente, obrando en acción contraria, en sentido contrario, a lo que nos hemos referido, a los depósitos previos, a los recargos y a las prohibiciones.

Pero yo creo que hay que dejarse de disquisiciones teóricas, creo que hay que manejarse, fundamentalmente, con realidades y con posibilidades.

Señalaba la otra noche, que si bien es cierto que estamos con una balanza comercial desfavorable, la situación de 1959, no es la de 1958, y, mucho menos, la de 1957 y la de 1956.

En el último quinquenio, de 1954 a 1958 inclusive, nuestra balanza arroja un saldo desfavorable de dólares 155.555.600. Las exportaciones del año anterior apenas sobrepasaron los U$S 100.000.000. Creo que fueron de un monto de U$S 132.000.000 o U$S 136.000.000.

Las perspectivas han cambiado para el próximo año. Es de toda evidencia que si hemos sufrido el impacto de los desastres climatéricos de abril y mayo, y nuestra zafra lanera se debe haber abatido, quizá, en el 20 o|o, si bien es cierto que en lugar de 85 o 90.000 toneladas de lana, sólo exportamos alrededor de 75.000, no es menos cierto que tenemos la suerte de que la cotización de este rubro básico de nuestra economía, ha mejorado sensiblemente. Las lanas se exportarán, promedialmente, a un precio de dólares 13.50 los 10 kilos. En buena proporción se exportarán a U$S 14.00 los 10 kilos, lo que quiere decir, $ 155.00, en cambio libre.

La exportación de nuestra lana sucia, lavada, peinada, en tops, y de nuestros tejidos, en fin, de nuestras lanas en todas sus formas, va a representar, en estimación prudente, ponderada, exenta de toda exageración y de todo optimismo, no menos de U$S 115.000.000.

Por mala que sea nuestra exportación de carne, se situarán, seguramente, en los U$S 15.000.000.

Hemos de exportar por una cifra semejante lino y oleaginosos en general; y por una cifra igual o superior, tal vez, cueros y productos de granja. Entonces, el cálculo preventivo que hicieron algunos técnicos del Banco de la República, situando el aprovisionamiento de dólares provenientes de la exportación en el próximo año, en dólares 160.000.000, no es exagerado.

Es posible que nuestras exportaciones, en el próximo año, nos produzcan alrededor de U$S 180.000.000; pero situémoslas en U$S 160.000.000, a los que habrá que agregar 20, 25 o 30 millones provenientes del turismo; a los que habrá que agregar 20 o 30 millones, que están radicados en el exterior y que ahora regresarán al país para convertirse en importaciones. Entonces, estamos superando los U$S 220.000.000.

¿Cuáles son las necesidades de nuestro país para abastecerse?

En los últimos 10 años hemos importado, promedialmente, U$S 200.000.000 anuales.

En 1950 se decretó la libre importación, y al año siguiente, en función de ese decreto que abolió el permiso previo, se importaron U$S 309.000.000. El decreto de 3 de agosto de 1956, repitió el intento, y las importaciones volvieron a subir, creo que a U$S 270.000.000. Pero, señor Presidente, la libre importación fue realizada a través de un mercado controlado, a través de dólares baratos. En este pequeño Uruguay, de 2.600.000 habitantes y 187.000 kilómetros cuadrados, con dilatadas fronteras que lo separan del mundo habitado por 75.000.000 de personas, que se abastecen con divisas, que tienen precios internos más altos que los nuestros, que se abastecen con más dificultades que nosotros; cuando en dos mercados vecinos hay estos desniveles, los vasos comunicantes se establecen por todas las fronteras, y las aduanas, prácticamente, no cuentan.

¿Qué proporción de esos U$S 309.000.000 importados en 1951, sirvió para abastecer a la Argentina y al Brasil?

Recuerdo que cuando trabajamos en la Comisión Investigadora de la Aduana en la Cámara de Representantes, en el año 1955, nos encontramos con un hecho muy curioso; sorprendimos en un comercio de la ciudad de Rivera un stock impresionante de relojes despertadores. Se nos ocurrió, entonces, destacar dos contadores, en la Aduana y en el Contralor, para levantar una estadística de las importaciones de despertadores realizadas por el país. En el breve lapso de un año y medio, el país había importado más de 800.000 despertadores. ¡Quinientos mil despertadores en un solo año! Recuerdo que uno de los integrantes de la Comisión...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — ...hizo el cálculo de que, con ese abastecimiento, en ese momento, cada uno de los habitantes del Uruguay, sin dejar de contar a los recién nacidos, debía disponer 10 o 12 despertadores.

Ahora le concedo la interrupción, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — A propósito de este aspecto de la cuestión. A lo largo de esta cuestión hay algunas referencias interesantes.

El señor senador Bottinelli se está refiriendo a que ahora, con ese sistema no continuaremos siendo abastecedores de divisas de los países vecinos, a costa de nuestros dólares,

naturalmente; pero, sin embargo, en la discusión de este asunto en la Cámara de Diputados hay una alusión interesante. Dijo el diputado señor Ois: "Las máquinas que se iban de contrabando ahora, se van mejor con el cambio libre".

Ahora digo lo siguiente: si en la Argentina y Brasil sigue una prohibición absoluta o, por lo menos, un tratamento que haga subir el precio de esas mercaderías a límites realmente extraordinarios o, simplemente, una prohibición en determinados rubros, como por ejemplo, los que han sido objeto de contrabando más corriente: máquinas de coser, de escribir, de calcular,etc., y si por ejemplo, los interesados en hacer ese negocio, pueden adquirir esa maquinaria al tipo de dólar que corresponde al mercado libre, por lo que dice el señor Ois, esas máquinas seguirán marchando y seríamos una especie de trampolín para abastecer por esa vía a los demás países, yo pregunto, sólo ésto: ¿esa demanda de dólares en el mercado libre, no incide, también, en cierto modo, en la vida de dicho mercado? ¿Cómo está previsto eso para que se siga impidiendo? Estas afirmaciones del señor Ois fueron hechas en presencia del señor Ministro de Hacienda y no se si por inadvertencia o por qué motivo lo cierto es que no hay ninguna constancia, ninguna aclaración, a esta afirmación del señor diputado Ois, de que las máquinas que se iban de contrabando, ahora sí se van mejor con el cambio libre.

No se si el señor senador podrá explicarme que es lo que ha querido decir el señor diputado Ois, al expresar que se van a ir mejor de contrabando.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si se importaran máquinas de escribir, de calcular, de coser, tractores u otros elementos que se pueden evadir por las fronteras, no los estaría subvencionando el país ni el Banco de la República, permitiéndose esas importaciones al cambio de 4.11, ni comprando él para hacer posible las importaciones, dólares a 6, 7, 10 u 11 pesos: serían dólares que cuestan aquí lo mismo que en el Brasil o en la Argentina y en todos los lados donde hay mercado libre de cambios.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y no sufriríamos esa explicación, esa sangría de las reservas del país.

Además, señor Presidente, la mecánica de este proyecto de reforma, exige que se establezcan dos categorías de importaciones: aquellas que han de ser, efectivamente deliberadas para servir a nuestros abastecimientos esenciales y aquellas que por entrar en exceso, por no necesitarlas la plaza, aunque sean esenciales, porque la plaza está abastecida o porque pueden ser postergadas dentro de la jerarquización de las necesidades del país, esas sufrirán un recargo de hasta el 300 o|o. Entonces, ¿qué incentivo puede encontrar el contrabando cuando tiene que importar esos artículos al cambio libre del mercado universal, y, además, con un recargo del 300 o|o? Evidentemente, si aún se contrabandea, es porque en el país vecino hay millonarios que quieren pagar más los materiales contrabandeados que los materiales del propio país.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador, para una pregunta?.

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?.

Yo estoy escuchando con mucho interés al señor senador Bottinelli y recuerdo que entre uno de los fundamentos que expuso el señor Ministro a su favor, para mantener e empujar esta reforma, entre los grandes argumentos que esgrimía, era que en gran parte iba a reprimir el contrabando. Esa es una verdad, de acuerdo a lo que él expresaba y parecería que es una verdad de acuerdo a lo que está exponiendo el señor senador Bottinelli, pero yo no creo señor Presidente, que todo lo que importe el país dentro de las cifras que estaba dando el señor senador Bottinelli fueran materiales o máquinas factibles de ser contrabandeadas. Además creo que entre algunas de las que acaba de denunciar dentro de los objetos típicos de contrabando no tenían ese tipo de cambio diferencial.

En el caso de los relojes entiendo que están dentro de otra categoría, pero ya que está dando cifras en forma tan detallada, yo pregunto: ¿Cuánto representa en el campo de las importaciones que realiza el país, en dólares tomando en cuenta esa estadística que ha estado manejando en el último decenio, cuánto representa, anualmente en dólares, para el país, lo importado en materia de máquinas y relojes y otros ejemplos que está exponiendo, y luego discriminar por rubro para ver si estaban todos dentro del cambio libre financiero o el 4.11. Las máquinas no tengo la menor duda, de que estaban dentro de 4,11.

SEÑOR BOTTINELLI. — Las máquinas de escribir y de coser, se importaron en momentos en que nosotros teníamos una moneda fuerte. En 1951, recordará el señor senador, en el mercado libre, frente al dólar, el peso uruguayo, se c[illegible] 2.10, y 2.60, cuando mucho, frente a monedas desmonetizadas o totalmente desvalorizadas como eran la brasilera y la argentina El incentivo existía a través de la vitalidad que tenía nuestra economía en esos momentos.

SEÑOR ABDALA. — Entonces no perdimos nada en ese momento.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero es que el contrabando no se hizo con mercadería importada sin operación cambiaria. El contrabando mayor se hizo con abastecimientos esenciales del Uruguay importados al cambio de 1.90, después a 2.10 y luego del 3 de agosto al cambio de 4.11.

¿Es que alguien ignora las proporciones que asume el contrabando de nafta a través de la frontera norte, en estos momentos? ¿No importamos el petróleo al tipo cambiario más bajo que otorga el Estado en estos momentos?

Sintetizemos los fundamentos de esta reforma cambiaria...

SEÑOR ABDALA. — Señor senador: no me ha contestado la pregunta.

Yo comparto su pensamiento de que la diferencia de cotización de la moneda es un incentivo para el contrabando; pero yo pregunto, para darle la entidad suficiente a este aspecto, ya que se ha puesto el acento en las cifras de lo que nosotros importábamos, ¿cuánto representa ese material factible de ser contrabandeado?.

SEÑOR BOTTINELLI. — No tengo aquí la estimación en estos momentos. Tengo que buscarla.

SEÑOR ABDALA. — Yo en su oportunidad voy a poner el acento en este asunto. Creo que esto sea una verdad en parte; pero fíjese que dentro del monto global de nuestra importación, en las cuales algunas tan fundamentales, como el petróleo, los lubricantes, o las máquinas, que no eran factibles de ser contrabandeadas, si usted se pone a analizar la cifras, se va a dar cuenta de que no reviste la inmensa entidad que se ha querido dar.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si el total del contrabando realizado en función de nuestro cambio favorable de importación, alcanzara solamente a 20 millones de dólares, ¿no estaríamos nivelando nuestra balanza comercial?.

SEÑOR ABDALA. — No; no la estaríamos nivelando. Yo quería que usted dijera eso; porque de las cifras que el señor senador está dando, daría la impresión de que todo ese material factible de ser contrabandeado, todo lo que importamos, ese tipo de máquinas, relojes, que los otros mercados laterales de 74 millones de habitantes que citaba el señor senador Bottinelli, parecería que todo tendría que ser contrabandeado. No niego que el contrabando haya existido, porque siendo Ministro en el gobierno anterior, hicimos una campaña en esta materia, que es de todos conocida y yo la expuse públicamente en el seno de la Cámara de Representantes; pero quiero puntualizar que entre los rubros que señalaba el señor senador Bottinelli habían algunos no importados a 4.11 y tomando en cuenta cifras globales no tenían la magnitud que se les ha querido dar a través de sus palabras, y a través de las del señor Ministro hace pocos días. Vamos a tener oportunidad, en el curso de las horas posteriores, de leer las cifras y voy a ayudar al señor senador a leerlas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Negar la realidad del contrabando es...

SEÑOR ABDALA. — No lo niego. Niego que sean exactas todas las cifras que ha dado el señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Para qué hacer discursos. Para certificar el contrabando para adentro, basta recorrer la calle 18 de julio y ver la exposición de toda clase de mercaderías que hacen las grandes tiendas. Quiero que me digan de dónde sale toda esa mercadería.

SEÑOR ABDALA. — ¿Y todas son importadas al cambio de 4.11?

SEÑOR BOTTINELLI. — Para ver el contrabando para afuera, basta visitar las ciudades que rodean al Uruguay y preguntar de dónde sale la mercadería de que la Argentina no dispone en todo el resto de su territorio.

Hace apenas un año, el Contralor otorgó una cuota de 100.000 dólares para la importación de películas radiográficas.

Es un problema que conozco perfectamente, porque me afecta en forma personal.

Las necesidades del país en películas radiográficas para abastecer a las mutualistas y los consultorios privados, se sitúan en $ 180.000 anuales. Se trata de un material perecedero que no es posible importarlo sino en un plazo de seis meses, porque la mercadería se pierde.

En esa oportunidad, para abastecer a las clínicas particulares y a las mutualistas —están exceptuados el Hospital de Clínicas y Salud Pública, que tienen otro régimen de importación— otorgó el contralor, después de numerosas y reiteradas gestiones de las mutualistas y de los consultorios radiológicos particulares, esa cuota de 100.000

dólares, con lo que el país debió abastecerse durante siete u ocho meses. Pero a los 30 días justos de haber llegado las películas a Montevideo, es decir, de haberse realizado la importación, no se encontró en todo el país una película radiográfica. Pasaron todas a la Argentina. Importación a 4.11.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Como no, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — El otro día ,el señor senador Bottinelli, para demostrar la excelencia de la libre importación nos la presentaba como un elemento para equilibrar las ofertas y para crear, incluso, la competencia entre los importadores, a fin de que el consumo de esas mercaderías o artículos volvieran a un nivel razonable.

Ahora, frente a la argumentación que el señor senador Bottinelli hace con respecto a la forma como este nuevo dispositivo impediría la fuga hacia el extranjero de una cantidad de rubros que es notorio que se van en la forma que ya se ha dicho aquí —el señor senador dice que se haría un inventario o una comprobación de si la plaza estaba o no suficientemente abastecida— si hacemos una ligera revisión de memoria, a propósito de la cantidad de cosas que al amparo de las ventajas que en el terreno cambiario de su introducción por el Uruguay con destino a la Argentina y al Brasil, nos encontramos con que la lista de artículos es vastísima, algunos de los cuales, incluso, como el que ha citado el señor senador Bottinelli, puede decirse que son de primera necesidad.

Ahora bien: si este sistema establece una cuota —vale decir, vuelve al dirigismo— de tal mercadería, porque se considera que con eso está suficientemente abastecida la población, dicha mercadería, seguramente, está en poder de determinados importadores, los que, desde luego, puestos de acuerdo, pueden fijarle el precio que estimen conveniente.

Conocida la forma como se desarrollan los cuestiones de comercio entre la oferta y la demanda, basta con que haya un tope y que el gobierno, lógicamente y con razón considere la plaza abastecida para que inmediatamente se produzca la especulación, la ocultación. El caso que acaba de citar el señor senador Bottinelli, es típico, las placas o los elementos de radiografía necesarios son tantos. Se calcula que van a durar seis meses; pero a los treinta días desaparecen. ¿Cuál es la forma, entonces de evitar que la plaza siga desabastecida de esa larga cadena de artículos que están siendo reclamados por las necesidades de los otros países y, entonces, el abaratamiento, por la competencia no se produzca? La única salida sería que el Estado, ampliando su dirigismo, se transformara en él, en el único importador y vendedor de esos artículos. De otra manera el contrabando sería inevitable. Pagaría el pago la población. Pero además, le voy a decir al señor senador que para cierta gente que está pensando en la forma como pueden seguir haciendo el contrabando alguien muy prominentemente situado en el gobierno, dojo en cierta oportunidad que las fronteras son para pasar de un lado al otro con todo lo que produzca el pueblo contagiado con lo que produce el otro, y que además esta es la verdadera confraternidad americana. Estas palabras pertenecen al señor Nardone y fueron pronunciadas el 27 de marzo de 1954.

Quiere decir que, de acuerdo con esta sanción moral, pasar las fronteras con esas máquinas o con lo que sea, es un ejercicio de la confraternidad; incluso es ir a llevar a los hermanos de uno y otro lado, las mercaderías que necesiten.

Con este navicert moral y con la realidad de un mercado controlado en cuanto a la cantidad, creo que el contrabando es francamente inevitable como lo dijo el señor diputado Ois. Por otra parte, para restablecer el equilibrio de que hablaba el señor senador Bottinelli, en la sesión anterior es decir la libertad de importación, tendríamos entonces, una oferta, la nuestra, hecha a través del mercado libre de cambios, y tres demandas, por lo menos: la del mercado interno, la del Brasil y la de la Argentina.

SEÑOR BOTTINELLI. — Supongo que la del mercado interno es la nuestra.

En primer término, me asombra que todavía no se advierta que en ningún lugar del mundo las medidas represivas han podido terminar con el contrabando.

(Apoyados).

El contrabando es un fenómeno económico. Cuando hay dos mercados con niveles diferentes, se establece el sistema de los vasos comunicantes, lo quieran o no las autoridades de los respectivos países.

SEÑOR LEPRO. — Estamos completamente de acuerdo.

SEÑOR BOTTINELLI. —Eso es inegable. Entonces negar que las importaciones realizadas a cambio libre y en un mercado libre de cambios representan un freno económico para el contrabando, es negar la evidencia

Una cosa es el contrabando que se realizaba cuando este Uruguay vivía atado al dogal del 1.519 ...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ...y desangraba al Banco de la República para no tener monedas fuertes y abastecerse con ellas para sí y para los países vecinos y otra cosa es adecuarnos a la realidad ambiental, porque el Uruguay no puede constituirse en un oasis sin exponerse a ser absorbido por esos colosos que nos rodean.

La única manera de combatir el contrabando o reducirlo a sus mínimas proporciones, es colocarnos en el mismo nivel que los países vecinos, importando a cambio libre.

Más adelante voy a insistir sobre este aspecto, pero quiero, en este momento, desarrollar, todavía otra parte de mi exposición.

En primer término, quiero decir cuáles son, en definitiva y sintetizando este aspecto de mi exposición, los fundamentos de esta reforma cambiaria

SEÑOR TROCCOLI. — Antes de pasar a otro aspecto, ¿me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor senador, se la concedo.

SEÑOR TROCCOLI. — Quería hacer una puntualización sobre este aspecto del contrabando, que me parece oportuna en este momento de la exposición del señor senador.

Declaro que concuerdo con él en la apreciación teórica genérica y que, naturalmente, la elevación de los topes cambiarios en el libre financiero, va a determinar que el estímulo que significaba los topes cambiarios subsidiados o menores, constituyan un freno para el contrabando.

Le admito el argumento "in totum", vale decir, en su integralidad. Lo admito, incluso la cifra que da el señor senador, para trabajar con un hecho cierto, con una cosa concreta. No se trata de oponer argumentos a otros, sino de fijar con precisión nuestras posiciones y ponernos de acuerdo en algunos de los aspectos de la apreciación de este proyecto.

Esos 25 millones de dólares que el señor senador sostiene —incluso no tengo inconveniente en admitir que la cifra, a los efectos del caso, es arbitraria y lo mismo daría que fueran diez, veinticinco o cincuenta millones para la finalidad conceptual que persigo, —cifra que, además ha sido repetida a lo largo del planteo y discusión de este proyecto de ley, dados a 4.11 significaban frente al volumen de cuotas de los 100 millones de pesos oro, una pérdida —sangría como la calificaba el señor senador— de la diferencia entre esa cuota a 4.11 y el libre financiero.

Quiere decir que admitiendo una cotización en el libre, arbitraría para el caso, para el ejemplo, de 11 pesos el dólar, es una pérdida de 7 pesos oro por dólar en su volumen de los 25 millones de dólares a 175 millones de pesos que, a través de lo que significa el pasaje por el Banco de la República, en definitiva, supone una pérdida para el consumo del país.

En todo el proceso cambiario de estas operaciones, el receptáculo activo y pasivo de este problema, es el consumo.

El señor senador dice bien, de acuerdo a su tesis que, en líneas generales, comparto. Este nuevo régimen va a constituir un freno efectivo para hacer desaparecer el estímulo que impulsaba a efectuar el contrabando a través de nuestras fronteras. Pero, ¿a que precio? ¿Cuánto supone para el consumo y para el país eliminar esos 25 millones de dólares de contrabando?

Veinticinco millones en el mercado libre, son doscientos cincuenta millones de pesos, más un recargo del 300 o|o, que significa setecientos cincuenta millones de pesos, nos llevan a mil millones de pesos que el consumo pagará para evitar el contrabando de setenta y cinco millones que se hacía a través de los doscientos cincuenta millones.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso lo vamos a ver de inmediato.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador prefiere el contrabando.

SEÑOR TROCCOLI. — No, señor senador: no prefiero el contrabando; esto es una apreciación sobre este episodio.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Aquí se habló de lo que había afirmado el señor diputado Ois, *que dijo también otra cosa, y puso dos ejemplos*. Que el alambre que se cotizaba a doscientos cincuenta pesos el kilo, ahora vale cien pesos, y que, además, el precio de los discos de arados, que se cotizaban a cuatrocientos pesos, solicitados ahora por una cooperativa agrícola, ésta los recibió a veintiocho pesos.

Pero, además, con relación a eso del contrabando, todo el mundo sabe que desapareció el té de Montevideo, el nylon y los medicamentos, entre ellos la insulina, que se llevó a Buenos Aires, obligando al Ministerio de Salud Pública a tomar una medida en el sentido de que los médicos expedieran dos recetas a fin de controlar el stock de la insulina.

No es solamente una pérdida de dinero, porque además de la pérdida de dinero está la de las divisas que se fueron y la carencia de material, como el alambre, con lo que no se llega solamente a veinticinco millones sino a quién sabe cuántos millones de pesos.

Todos los que viven en Melo y en el Chuy conocen el caso de los camiones cargados de alambre, que iban para el Brasil, transportando miles y miles de rollos de alambre.

Repito, que no solamente se producía una evidente pérdida de dinero, sino que, además, perdía el abastecimiento del país, que no tenía productos para satisfacer sus necesidades internas.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Sintetizo, señor Presidente, los fundamentos de esta reforma cambiaria.

Nos proponemos con ella, en primer lugar, terminar con los artificios y manipuleos en el valor de la moneda.

En segundo lugar, terminar con las protecciones nebulosas, con los estímulos nebulosos a las importaciones y a las exportaciones a través de los cambios preferenciales. Nadie ha podido saber nunca en qué medida fueron subsidiadas las expresas extranjeras de los frigoríficos cuando se otorgaban cambios preferenciales para la exportación de conserva, en función de costos que nunca nadie pudo establecer. Y las fabulosas reliquidaciones de costos, ¿cuánto le costaron al Estado? Tuve oportunidad de denunciar en la Cámara de Representantes, en el mes de mayo de 1951, lo que significó el tipo cambiario de $ 2.35 en aquel momento para la exportación de "tops". Se me dijo, entonces, que era el abogado de las empresas industriales norteamericanas; se me dijo que yo estaba oponiéndome al desarrollo de la industrialización del país. La verdad fue que mic[illegible]iarios del $ 2.35 anunciaron el cierre de sus fábricas si se abatía ese cambio preferencial, indispensable para subsistir, vieron rebajados, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, después de mi exposición en la Cámara, el tipo cambiario de $ 2.35 a pesos 1.96, —lo que representó decenas y decenas de millones de pesos de abatimiento y, sin embargo, las fábricas se reequiparon, se ampliaron, aumentaron, duplicaron y triplicaron el volumen de sus negocios. El cambio preferencial de $ 2.35 —no culpa a nadie, ni al gobierno, porque otorgó el tipo cambiario en función de costos que no pudo estudiar— representó un verdadero drenaje para la economía nacional por cientos de millones de pesos.

Pretendemos, en tercer término, con esta reforma erradicar el agio y la especulación que son para nosotros los dos agentes causantes de los encarecimientos. ¿Cuáles van a ser, desde el punto de vista político, los impactos o las consecuencias de esta reforma sobre los precios? Dije la otra noche, y lo repito ahora, que admitimos que van a producirse algunos encarecimientos, por lo menos de acuerdo con la mecánica establecida hasta hoy en este proyecto de ley. Admito que los combustibles tendrán que ser encarecidos, porque habrá que descargar buena parte de los 140 millones de pesos que representa el traslado de los 25 millones de dólares del petróleo crudo, que de $ 2.10 va a $ 10 u $ 11, a lo que hay que agregar seis millones de dólares en fletes que pasarán de $ 4.11 a $ 10 u $ 11. Esos 240 millones de dólares descargados sobre los derivados del petróleo, pueden representar un encarecimiento del 100 o|o. No ha dejado de observar este hecho el gobierno y se han estudiado las medidas para absorber esa diferencia, y puedo decir, desde ya, que dentro de pocos días propondremos alguna modificación en el artículo 7.o de este proyecto de ley.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

Si el señor senador admite que va a venir una modificación al artículo 7.o, tiene entonces que explicarse por qué nosotros estamos contra este artículo 7.o, y, lógicamente, en consecuencia, no podemos explicarnos nosotros por qué él está a favor del mismo.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BOTTINELLI. — Porque frente a este encarecimiento, voy a demostrar que se van a producir muchos abatimientos en artículos esenciales, en el 80 o|o de los abastecimientos del país. Admito, también, que en algunos rubros sólo conseguiremos estabilización de precios, ya que en ellos no ha jugado mucho la especulación. Pero, en la mayor parte de los importaciones de los abastecimientos esenciales del país, la especulación fue el factor del encarecimiento principal, y lo voy a demostrar con hechos, con cifras.

En el impacto sobre los precios de esta reforma, juegan dos elementos: uno a favor y otro en contra. Juega a favor del alza de los precios el traslado del cambio controlado al cambio libre. ¿Cuál es la medida de ese encarecimiento? La medida, ¿es acaso la diferencia entre pesos 4.11 y $ 10.50 u $ 11.00? Aun en las importaciones regulares del $ 4.11 no significa importación a $ 4.11, porque sufre el recargo del 6 o o por transferencias de fondos al exterior, que en este proyecto eliminamos. El $ 4.11 sufre recargos del 80 o|o por concepto de tarifas y tasas aduaneras, que a través de este proyecto de ley eliminamos para todos los artículos esenciales. Pero, además, el $ 4.11 sufre el encarecimiento de un 20 a un 30 o|o por el "swicht", a que apela la mayoría de los importadores. Así tenemos, como lo reconoció el doctor Charlone en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, que el $ 4.11 se transforma en $ 7.60 o $ 7.80. El margen, pues, para el encarecimiento por el traslado del mercado controlado al cambio libre, es, apenas, de tres o cuatro pesos por dólar.

SEÑOR FUSCO. — Los impuestos siguen.

SEÑOR BOTTINELLI. — Los impuestos no siguen. Se faculta al Poder Ejecutivo para eliminar los impuestos, pero naturalmente que este régimen no va a caminar si no es eliminando los impuestos. Por eso se ha calculado ya que esa eliminación de impuestos representará al Estado, de 50 a 60 millones de pesos.

Pero la diferencia de cuatro o cinco pesos entre el precio del mercado controlado o dirigido y el libre, ¿no está superado ampliamente por el agio y la especulación?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: a lo largo del análisis de este proyecto en varias oportunidades, se da, junto al veneno, el contraveneno, dando la impresión en la exposición sin números, que se puede paliar el efecto agresivo de la reforma, por el hecho de que se produzcan elementos que aplaquen los resultados. Este es un caso. Junto al impacto que surge de la modificación de los tipos de cambio preferencial a los nuevos tipos de cambio, frente a ese impacto, aparece el remedio que, en este caso, sería la exoneración de impuestos que se cifran en el orden de los 50 o 60 millones de pesos.

En la Cámara de Representantes se hizo el otro análisis, el que correspondía al régimen de abatimiento de costos de artículos de 1a. necesidad, cifrando el volumen de la ayuda que se iba a hacer al pueblo por esa vía, en el orden de los 150 millones de pesos. Admitiendo las dos cifras estamos en el orden de los 200 millones pero esas cifras que van a propender al abatimiento del costo de la vida, deben enfrentarse con la suma que importa el incremento del costo y que serán alrededor de mil millones. Creemos, sin embargo, que será superior. Evidentemente, el remedio es apenas un ligerísimo paliativo.

Por otra parte, si fuera tan exacto como lo dice el señor senador, que habrá una serie de elementos que van a contener o compensar este efecto de encarecimiento, resultaría que los recursos a obtener por este régimen, que es uno de los aspectos fundamentales del proyecto, no existirían. Aquí se acaba de hacer el análisis con respecto a esta parte del proyecto que se refiere a la reforma cambiaria.

Tenemos un fondo que se ha llamado fondo de las detracciones, del orden de los 750 millones de pesos. ¿De dónde van a salir esas detracciones? Acá se está diciendo que no va a ser esto un sobrecosto en el pueblo, por el total de la cifra, y se dan los atenuantes. Posiblemente habrá otros atenuantes, pero no hay que pensar que surjan de otra fuente que la del consumo. Y voy a hacer este análisis:

En el proyecto se fijan las detracciones y en la exposición que se ha hecho aquí se da como fuente de recursos para el Estado, lo que se va a obtener de la quita que se hace al productor rural en el precio que él obtiene en el exterior. Por cada dólar que el productor rural obtiene por la venta de esos productos, no va a recibir todo, es decir, íntegro, traducido al cambio libre en pesos, sino una parte solamente. Esa parte es la detracción que, en su conjunto, hacen los 750 millones de pesos y con esa suma hay un plan de desarrollo, de ayuda, de subsidios para evitar el encarecimiento en el costo de la vida.

Pero si buscamos no ya el principio general, sino los efectos directos, encontramos que en el juego que lleva a la formación del volumen de las detracciones, hay dos vías de formación del rubro: por un lado, lo que se le quita al productor rural y por otro lado lo que se le quita al subsidio. El fondo de las detracciones sustituye a las diferencias de cambio. El productor rural ya no obtendrá el total del costo por la venta de su lana. Una parte la quedaba el gobierno

por la vía de las diferencias de cambio. Ahora el gobierno se va a quedar con una parte ligeramente menor, por lo menos, en esta etapa. Así por ejemplo, para la lana sucia se dan valores para el dólar de 5.1, 5.3, 5.35; si aplicamos la formula de la detracción prevista esas cifras son 5.2 a 79. según se aplique el máximo o el mínimo; para la lana lavada, 5.3; a 5.2 como mínimo a 10 como máximo; tops, 5.6; de 5.2 a 10; trigo, 5.6; de 5.2 a 10.

En una palabra, el gobierno, por la vía de las detracciones verdaderas, por la vía de tomarle al productor rural una parte del producido de su venta, de su elaboración en el campo, no va a obtener un solo peso más de lo que obtenía antes. En eso estamos de acuerdo y por otra parte esa es la expresión de la política que se hace acá. Creo que es una posición transaccional, como se usa decir ahora, porque a breve plazo las cosas se van a modificar. Es una etapa para pasar a otra en que la producción rural caerá afectada.

¿Quién produce entonces los 750 millones de pesos. Si del campo no se obtiene un solo peso? Está mal llamar a eso detracción; debiera llamarse simplemente, supresión de subsidios. Esa es la verdadera fuente de los 750 millones de pesos. No hay un solo peso de detracción de la producción rural. Hay 750 millones de pesos, casi totalmente tomados del consumo y eso es fácil verlo.

Se dió una cifra que parecía que era importante: la del petróleo. Efectivamente, el petróleo crudo va a pagar 238 millones de pesos para las detracciones, el carbón 9 millones de pesos; los medicamentos, 23; la semilla, 10 millones; la sal, 3.5 millones de pesos. Estoy dando datos tomados de la prensa en función de la introducción de artículos al país en el último semestre.

La yerba, 48 millones, el hierro, 47 millones; madera, 30; tabaco, 35, materiales para neumáticos 31, metales, prescindiendo del hierro, aluminio, cobre, etc., 7 millones; algodón 35; azúcar 25; café 14.

Hasta aquí hay 570 millones de pesos que se toman del consumo de la población, que no son las detracciones y la producción rural, pero que forman el fondo de los 750 millones de pesos. Se agrega a esto lo de antes se pagaba a 1.51, los servicios de deudas en el exterior de la UTE, por 33 millones de pesos. Allí estamos en los 600 millones. No conozco de dónde se sacan los otros 150 millones. Vamos a admitir que salgan de la producción rural, pero esto prueba bien claro que el que va a pagar los 750 millones, de detracciones, será directamente el consumo y el consumo es la clase general del país, es la enorme mayoría. Aquí estamos hablando que a ese consumo que se le agregan 750 millones de pesos, se le va a dar paliativos del orden de los 50 a 60 millones de pesos.

Señor Presidente: la simple constatación de las dos cifras, 750 millones de pesos de encarecimiento sobre 50 o 200 millones, es lo que va a poner el índice del costo de la vida. Admito que ha habido contrabando, como lo ha admitido el señor senador Tróccoli, pero las pérdidas de las cifras de contrabando no han sido aclaradas ni constatadas, que lo que significan 200 millones de pesos para el país, significan mil millones de pesos para la población. Se aumentarán los suedos, posibemente se dará carne barata con ese subsidio, pero de ninguna manera vamos a compensar el tremendo impacto de esta reforma, en ese aspecto.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien)

SEÑOR BOTTINELLI. — Además, señor Presidente, ¿es que ignora el país y los señores legisladores que las cuotas otorgadas por el Contralor se venden y se revenden?

¿En cuánto se encarece el dólar para nuestras importaciones a través de estos negociados, de los privilegios que representan las cuotas? Hay abundante información al respecto...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ... hay documentación. Hubo que llevar a la cárcel, a la Justicia, y de la Justicia a la cárcel a grandes comerciantes de esta plaza, después de las investigaciones de la Comisión Investigadora de la Aduana de la Cámara de Representantes. No hay comerciante, no hay importador en Montevideo, en este país, que no aproveche de esos monopolios, de la categoría que le representan las cuotas y no la vendan con recargo de 100, 150 y 200 o|o, como lo van a demostrar los hechos que voy a presentar de inmediato.

Pero además, aún sin la venta o la reventa de las cuotas, ¿las cuotas no representan el otorgamiento de monopolios a los privilegiados que las reciben? El monopolio en épocas, de escasez, ¿no significa siempre una oferta que impone condiciones y precios al consumo? Nosotros confiamos en que si con esta reforma eliminamos la especulación, la especulación con las cuotas y los monopolios establecidos a través de las cuotas vamos a provocar, evidentemente, un abaratamiento de todas las subsistencias del país.

¿Para qué disquisiciones y para qué discursos? ¿Por qué no valoramos la experiencia que estamos viviendo en estos meses? Aquellas mercaderías que fueron liberadas en la importación, no obstante tener que hacer esas importaciones a cambio libre, ¿no determinaron un abatimiento de los precios? Señalé el ejemplo la otra tarde en el Senado, de lo que ocurrió a algunos industriales del aceite, con la importación de la tierra decolorante. La tierra decolorante de la misma marca "Terrana", de la misma procedencia, importada con el cambio dirigido de 4.11, fue puesta a la venta a 1.68 el kilo. En cambio dirigido de 4.11, fue puesta a la venta a 1.68 el kilo. En cambio la tierra importada sin operación cambiaria, con dólares de $ 9.43, con una autorización extraordinari concedida en esos momentos por el Banco de la República y el Contralor, la misma tierra "Terrana", de la misma procedencia alemana, llegó a las fábricas al precio de 1.23 el kilo.

¿Pero, que ocurrió con la hojalata? El envase para dulce de duraznos envase grande, importada la hojalata a 4.11, se cotizaba a 0.68. Se decreta la libre importación con cambio libre y el costo del envase baja a $ 0.56. Abaratamiento: 30o|o.

¿Y que ocurrió con la soda cáustica? Importada a $ 4.11 se proporcionaba en plaza a 4.50 el kilo. Decretada la libre importación con cambio libre financiero, el precio de la soda caústica bajó a 1.80 el kilo: abaratamiento, 70o|o, no obstante el traslado de 4.11 a 10.50.

¿Qué ocurrió con la ceniza cáustica? Importada a 4.11 con dólares que al Banco de la República le costaron hasta 10 pesos llegó al consumo a un peso. Decretado la libre importación con cambio libre financiero, llegó al consumo a 40 centésimos, abaratamiento 60o|o. ¿Y el traslado no fué absorbido y superado con la erradicación de la especulación?

¿Que ocurrió en estos días con las bujías para automóviles? Importadas a un dólar de 17 pesos, por el recargo, llegaban al consumidor a 30 pesos, y decretada la libre importación a cambio libre, con el mismo recargo, aumentado después, llegaron al mercado a 18 pesos.

¿Y que ocurrió con el alambre, que importado a 4.11 se vendía a 160, 180 o 200 pesos, y que no obstante haber sufrido un encarecimiento en origen de 25 pesos, cuando se decretó la libre importación al libre financiero, se vende en plaza a 140 o 150 pesos? ¿Juega o no juega la especulación?

¿Y que ocurre con los lubricantes en el día de hoy? Cuando se importaban en régimen de cuota, se vendían a 4.50 el litro el lubricante suelto. Ahora, la Shell, una vez que se decretó la libre importación, pone ese mismo aceite a 3.70. Y la Esso en el día de hoy, anuncia que expenderá el aceite a 3.20 el litro. ¿Y cómo? ¿Ha jugado o no la libre importación?

¿La libre importación y el cambio libre financiero determinaron el alza o la baja de estos productos?

Evidentemente, los hechos, las realidades, la experiencia de estos meses están aguando el sermón apocalíptico de los agoreros que anuncian tremendos desastres con la aprobación de este proyecto.

No; lo que encarece los abastecimientos del país es el régimen de contingentamiento y la especulación que se está realizando a través de los monopolios que significan las cuotas.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Todos esos hechos que ha enumerado el señor senador los conocemos y él se aferra al principio de la libre importación como forma de abaratar la vida. Estamos de acuerdo. ¿Pero yo le pregunto al señor senador: ese criterio que se sigue o se ha seguido con la soda cáustica, la tierra, y esos otros elementos que infelizmente no son los que come la gente, le pregunto si en otras materias, en los rubros fundamentales, pueden hacer esa política de libre importación para realizar el equilibrio de que hablaba el señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Desde luego, señor Presidente, me estoy refiriendo a los abastecimientos del exterior, a las importaciones. Esta reforma no va a influir sobre el precio de la verdura, de la carne y de la leche que nosotros producimos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Como, no, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — No; influirá si esta reforma aumenta los costos de producción; pero como esta reforma, desde que la liberalización de las importaciones esenciales no van a representar encarecimientos de los costos de producción, por este motivo, por esta ley, no pueden sufrir aumento los costos de nuestra producción interna.

SEÑOR LEPRO. — ¿Y el combustible?

SEÑOR BOTTINELLI. — Ya me voy a referir a los combustibles. Déjeme continuar.

Pero así como en el mecanismo de esta reforma se establecen estímulos y frenos para crear un mercado con las condiciones necesarias para que juegue la ley de la oferta y la demanda libremente, así también, se crea un sistema de amortiguación para absorber algunos impactos que estos traslados al libre financiero puedan provocar caso de los combustibles, que tanto alarma, haciendo hincapié en los cálculos que hice en la Comisión de Hacienda. Los hice porque viví esa preocupacón. y porque viví esa preocupación estoy en tren de anunciar que vamos a absorber totalmente el impacto del traslado del 2.10 al 11.50 en cuando a la importación de petróleo, de modo que no habrá costos industriales encarecidos por encarecimientos de los combustibles.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Voy a continuar, porque de lo contrario no conseguiré hablar. En su momento concederé la interrupción.

Así como establecemos un sistema de frenos para...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Cómo va a cubrir los aumentos de costos de UTE?

SEÑOR BOTTINELLI. — No tienen nada que ver. La reforma no ha sido puesta en marcha.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Son cien millones de pesos que va a pagar el pueblo consumidor solo para la UTE.

SEÑOR BOTTINELLI. — Así, señor Presidente, como establecemos un sistema de frenos para dilatar, postergar o se retrasara el ingreso al país de artículos de los que podemos prescindir, de manera que el mercado libre de cambio pueda proveer sin apremios todos nuestros abastecimientos esenciales, también establecemos en esta ley un mecanismo de amortiguación para absorber los impactos que puedan producirse.

¿Cuál es ese sistema de amortiguación? Consta de dos elementos: las detracciones y los recargos.

Las detracciones a las exportaciones juegan un doble papel, y esto parece haberse olvidado cuando se habla de ellas.

Las detracciones tienen una doble función: una función antiflacionaria, porque evidentemente, tenemos que mantener, para nuestra producción exportable, los precios que *rigen en la* actualidad, so pena, entonces sí, de provocar un encarecimiento de todos nuestros abastecimientos, porque nos abastecemos al precio que a la moneda le impone la exportación, y si admitimos que la moneda de exportación. que el dólar de exportación es de $ 10.50 o $ 11.00, es natural que estamos encareciendo en esa medida nuestras importaciones; además, un papel de amortiguación sobre los precios, porque van a integrar la masa que ha de subsidiar los abastecimientos esenciales.

Hemos calculado que las detracciones rendirán alrededor de 700 millones. ¿Qué destino se dan a esas detracciones...

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Creo que sobre este tema el señor senador no puede hablar, porque acaba de decir que se va a modificar el artículo.

SEÑOR BOTTINELLI. — No, señor senador; no se va a modifisar en lo que se refiere a las detracciones.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Perdóname, señor senador. Lo estoy oyendo con mucho cuidado algunas veces no lo comprendo, por culpa mía tal vez, pero, en fin, respecto su pensamiento.

Me refiero en este momento —y por esto le he solicitado la interrupción— a que las detracciones se van a aplicar según el artículo 7.o, que es con lo que se va a amortiguar los precios, lo que son subsidios, lo que se ha llamado dirigismo, o lo que fuere, subsidio o dirigismo, lo que fuere.

La aplicación de las detracciones para abaratar el costo de la vida está establecida, con sus respectivos porcentajes, en el artículo 7.o, y el señor senador acaba de decir que este artículo va a ser modificado. De manera que no creo que el señor senador pueda hacer su discurso...

SEÑOR BOTTINELLI. — No he dicho exactamente que va a ser *modificado*, señor senador, sino que vamos a propiciar una modificación.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Vuelvo a repetir, entonces, señor senador, que no lo comprendo. El artículo no va a ser modificado, pero van a propiciar una modificación. Que Dios baje y nos diga que es eso! Que el señor senador Brena nos ayude.

SEÑOR BRENA. — No creo que lo entienda tampoco.

SEÑOR BOTTINELLI. — El segundo elemento de este sistema de amortiguación está constituído por los recargos a los artículos postergables, de los cuáles la plaza puede prescindir. Han de jugar una acción de freno, entorpeciendo su llegada al país; pero, al mismo tiempo, una acción de amortiguación en la medida que su producido vaya a integrar la masa común de la amortiguación.

¿Por qué dije que vamos a propiciar una modificación del artículo 7.o? Lo dije, señor Presidente, porque el artículo 7.o establece que el producido de las detracciones y los recargos tendrá estos destinos: el 20 o|o, para abaratamiento de las subsistencias; 35 o|o para compensar a los servicios públicos del encarecimiento que significa el traslado al cambio libre financiero, para resarcir a Rentas Generales y otras rentas afectadas de exoneraciones impositivas, y otros fines. En fin, 20 o|o para protección y asistencia de las industrias básicas; 15 o|o para obras públicas, obras de vialidad. y, un 10 o|o para reforzar los rubros anteriores.

La modificación que vamos a propugnar es muy simple y la haremos por ley separada para no entorpecer la sanción de este proyecto y consiste, nada más, señor Presidente, que en mantener el destino o distribución de las detracciones, enviando, en cambio, todos los recargos a reforzar el primer y el segundo apartado, es decir, a subsidiar las subsistencias y a compensar a los servicios públicos de ciertos encarecimientos como, por ejemplo, el del petróleo.

¿Tendrá eso mucha importancia? Sí, mucha importancia porque los recargos van a producir...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Pero si los paga el consumo?

SEÑOR BOTTINELLI. — Ya veremos como los pagará el consumo...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Después subsidia al consumo con lo que paga el consumo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Lo va a pagar el consumo suntuario, y va a beneficiar a la mesa del pobre.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pero, señor senador, el calefón de mi casa, por ejemplo, ¿es un uso suntuario? Y sin embargo, ya lo estoy pagando.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor senador está obsesionado con la UTE, y yo hablo del problema general del país.

(Interrupciones. Campana de orden).

Los recargos serán de tal naturaleza, de tal volumen que, si no llegaran a producir $ 700.000.000 como las detracciones, producirán varios cientos de millones, porque a nosotros no nos importa que se encarezca el televisor para el millonario que quiera pagarlo, ni nos importa que se encarezcan las pieles de visón, ni las joyas, ni los autos de lujo; pero estamos determinados a abaratar todos los elementos de trabajo, los equiparamientos industriales, las materias primas y las subsistencias, tales como azúcar, yerba, pan, leche, etc...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores. La Mesa ruega a los señores senadores que soliciten las interrupciones al orador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: los opositores de esta reforma, han hecho hincapié de que al presentar este proyecto de ley, al señalar esta nueva orientación política, el gobierno abandona la defensa de la industria.

¿Cuál será el destino de la industria del país? preguntaba el señor senador Tróccoli las otras noches. ¿Por qué la pregunta? ¿En qué se modifica la situación de la industria? Vamos a examinarla en los dos aspectos: en cuanto al abastecimiento de la industria, y en el aspecto de la colocación de su producción.

SEÑOR TROCCOLI. — No me eluda, señor senador, si no me concede interrupciones.

SEÑOR BOTTINELLI. — En lo que se refiere al abastecimiento de la industria, el impacto que se señala es el de siempre: el traslado de la importación de las materias primas y equipos industriales de 4.11 al libre financiero.

Eso puede provocar, desde luego, un encarecimiento, y yo admito que lo ha de provocar; pero, ¿no tiene esta reforma otra aspecto evidentemente favorable? Ahora las industrias trabajan al ritmo que les permite la disponibilidad de divisas del Banco de la República; ahora las industrias trabajan al ritmo en que el Contralor les puede otorgar permiso previo y cuota para importar.

Con este nuevo régimen tendrán posibilidades de abastecimientos ininterrumpido y aún posibilidades de formar stock, aprovechando las mejores condiciones de los mercados en el momento de adquirirlo.

¿Cuánto pierde una industria cuando detiene su actividad una semana o un mes, por falta de materia prima? El trabajo continuado, la seguridad de un continuo abastecimiento de materia prima ¿no compensará con exceso el encarecimiento que pueda provocar el traslado del mercado controlado al mercado libre financiero en la adquisición o en la compra o en la importación de sus materias primas?

Pero, en cuanto a la colocación de su producción, hay

dos aspectos: si esa producción debe ser absorbida por el mercado interno, no alcanzó a comprender las dificultades; sus productos están defendidos de la competencia foránea como nunca, a través de este proyecto. Los artículos competitivos foráneos, además de las barreras aduaneras, sufrirán un recargo del 300 o|o y, entonces, yo reflexiono de esta manera: si una industria no puede subsistir con la protección aduanera y con recargo del 300 o|o a los productos de la competencia extranjera ¿tendrá sentido económico? ¿No será una industria artificial? ¿Tendrá que desangrarse el país para seguir subsidiándola o manteniéndola?

Cuando estudiábamos en la Cámara de Representantes —un ejemplo al caso— la posibilidad de establecer un impuesto sobre las cubiertas, tuve que estudiar el encarecimeinto que sufrían de la aduana, las cubiertas importadas. En ese momento, la fábrica nacional de cubiertas, publicaba tremendos remitidos, diciendo en grandes tipos de letras: Industria sin privilegios. Nos encontramos con hechos como éste. Una cubierta importada que llegaba a la Aduana de Montevideo, al precio de $ 33:00 salía de la Aduana al precio de $ 88:00. No es una protección suficiente para la industria nacional? Y si todavía al encarecimiento que el artículo de la competencia extranjera va a sufrir en la Aduana, se le agrega el recargo del 300 o|o ¿no está defendida esa industria nacional?

Pero, si la producción de la industria es para la exportación ¿en qué puede perjudicarla este proyecto de ley? Caso de los tops. Si las detracciones se realizan sobre el porcentaje de lana sucia que integra el producto y la mano de obra y todos los demás elementos incorporados saldrán a cambio libre financiero ¿no se exportarán acaso, en mejores condiciones que en la actualidad con los cambios preferenciales que se le otorgan?

Finalmente, en este proyecto de ley...

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, una interrupción, antes de seguir adelante?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Voy a aprovechar a que me aludió el señor senador, para utilizar una interrupción.

El señor senador Bottinelli, que realiza un esfuerzo plausible por tratar de demostrar las bondades de este proyecto de ley, haciendo pie en una intervención nuestra de días pasados acerca de cuál era el destino de la industria nacional, episodio que vinculábamos al concreto de la industria de la prensa, se extiende en consideraciones tendientes a demostrar que la mecánica de aplicación de este proyecto, va a constituir, si no una ventaja, por lo menos no va a constituir un inconveniente.

En mi modesta opinión, el señor senador sobre este aspecto está absolutamente equivocado; no sólo equivocado; sino en contradicción con afirmaciones sustantivas que hizo a lo largo de su exposición.

En este tipo de problemas, a mí me gusta ser lo más gráfico posible, lo más simple, lo más concreto, lo más explícito. Cuando se habla de abaratamiento en función de la aplicación de la ley de reforma cambiaria, yo siempre he entendido que en materia económica el abaratamiento se produce por el aumento de la oferta. Creo que si hay un axioma universal y común a todas las escuelas de economía, es éste. Y se señala, justamente por los defensores de este proyecto, que una de las razones que va a tender a abaratar una gama profusa de artículos de consumo más o menos popular es, justamente, la abundancia que va a haber de los mismos. Pero los defensores del proyecto sostienen —y no podría ser de otra manera— que la meta final de toda su orientación económica es de un equilibrio natural en nuestro régimen de comercio exterior, vale decir, que las cosas tiendan, normal y naturalmente, a que el país produzca en idéntica proporción a lo que consume; pero mientras no lleguemos a esa meta ideal, el Partido gobernante —es decir, los sostenedores de este proyecto y utilizando este proyecto como instrumento— sostienen la necesidad de forzar un equilibrio en nuestra balanza de comercio exterior, a los efectos de no importar más de lo que exportamos.

Naturalmente, si el país siguiera consumiendo a través de sus importaciones, más de lo que exporta, continuaría en su inclinación de depreciación nuestra moneda.

En este sentido yo creo que no caben dos respuestas. Sin perjuicio de señalar, de apuntar, incluso, como preconcepto, que el país tiene un volumen o un tope físico de exportación en estos momentos, que cuando se traduce en cifras, está en los 160, 180 o 200 millones de dólares, dentro del optimismo que acusaba al comienzo de su exposición el señor senador Bottinelli no niego que entre dentro de los propósitos del Partido de Gobierno, incentivar, buscar el crecimiento rápido, cuando no vertiginoso de nuestra producción a los efectos de aumentar el volumen de nuestras exportaciones. Este es un tema opinable que, además ha constituído la preocupación o la inquietud en todos los partidos de gobierno y en todos los partidos que no han sido de gobierno en el país, porque una mayor capacidad de producción, un mayor volumen físico de producción es expresión de riqueza para el país. Pero la verdad es que este camino de incentivación de nuestra producción, particularmente en los renglones fundamentales de exportación, es decir, los agropecuarios, presenta el siguiente problema. Anda por ahí y ha sido citado en el debate de la Cámara de Representantes, un informe realizado por técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre la base de una información de la Cepal, donde se señala, a través de un examen exhaustivo de nuestros problemas económicos, que nuestra producción agropecuaria, para aumentar en un 15 o o su volumen, necesita 12 años, por lo menos, y mucho dinero y muchos dólares. Pero, sin perjuicio de ello, naturalmente en esta etapa de equilibrio, a través de una serie de resortes funcionales, como los ha llamado el señor senador Bottinelli, el Gobierno quiere equilibrar nuestra balanza de comercio exterior y yo me digo: vamos a ponernos de acuerdo, primero, en una cosa: que no habrá más volumen de importaciones que las que ha habido hasta estos momentos...

SEÑOR STEWART VARGAS. — No apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — ...que los promedios de importación que el país ha acusado regularmente en su último quinquenio va a seguir manifestándose mientras no aumentemos nuestra capacidad de exportación.

Quiere decir que si importáramos por valor de 200 millones de dólares, seguiremos haciéndolo por valor de 200 millones de dólares. Vale decir que no habría más ofertas en el país, porque el volumen físico de las importaciones continuaría con los mismos topes con los que se ha manejado el país. ¿qué es lo que cambia y en qué medida va jugando, en lo que cambia, la suerte de las industrias? Se lo voy a demostrar al señor senador.

El señor senador dice que merced al régimen de las cuotas individuales, las industrias del país han debido sufrir el proceso de una desenfrenada especulación.

De acuerdo con las especificaciones definidas y concretas de este proyecto de ley, junto con el Contralor, desaparece la lista de importadores habituales en nuestro mercado. El proyecto tiende, fundamentalmente, en una faz enunciativa, a crear un régimen de libre importación. El señor senador dice que lo vamos a frenar en los topes necesarios a través de frenos funcionales, depósitos previos, recargos sobre determinadas importaciones...

SEÑOR BOTTINELLI. — Y si no bastaran esos frenos, la prohibición de importaciones.

SEÑOR TROCCOLI. — Sí, señor senador. Si no bastaran esos frenos, la prohibición de importaciones.

Naturalmente, ¿qué sentido conceptual tienen estos frenos?. El sentido es obvio. Si con un régimen de importación contingental, con un sistema de importación a través de adjudicación de cupos y de cuotas individuales, nuestra balanza de comercio exterior acusa déficit, naturalmente que si se pensara en soltar los diques a esta propensión de importar que el país demuestra, los índices serían absolutamente contradictorios con la finalidad que se persigue. Importaríamos 300, 350 o 400 millones de dólares, mientras la capacidad de importación y producción del país o está estacionada o aumenta a un ritmo lamentablemente demasiado lento.

¿Por qué se sustituyen estos importadores habituales o dueños de las cuotas individuales? ¿Quiénes son, dentro de la aplicación de este proyecto de reforma cambiaria los que van a importar los 200 millones de dólares? Ya no son los importadores habituales, dentro de los que están en una gran proporción, en un alto porcentaje, las industrias nacionales que son, a su vez, importadoras de materia prima o de productos semi manufacturados. En la lista de importadores habituales dentro del régimen actual seguramente en una enorme proporción, están las industrias nacionales. Ya no tendrán más derecho a sus cuotas. Tendrán que ir a competir libremente con quien quiera importar. Ya el freno de las cuotas no existe. Existe otro freno mucho más importante que va a determinar otra lista mucho más privilegiada y más nefasta para el interés económico de la República y más que para el interés económico, para el interés social.

Van a importar los 200 millones de dólares los que puedan *disponer del 500 o|o* para el depósito previo. Van a importar los que puedan disponer de dinero o de créditos para hacer ese depósito previo del 500 o|o, porque el señor senador no me va a sostener a esta altura del estudio de este proyecto de ley que el ingreso de materia prima

para el funcionamiento normal de nuestras industrias, va a continuar o va a realizarse sin ningún género de limitaciones.

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador dice que sí. Confieso que no lo entiendo, porque me pregunto qué pasa con las industrias que se han venido manejando con importaciones reducidas para su volumen de producción, si el Senado sabe — seguramente ha de saberlo— que este país, el Uruguay, es el país de Latinoamérica mejor equipado en maquinaria industrial. Ha sido ésta, seguramente, de los primeros países del mundo en materia de modernización y de eficiencia en el equipamiento industrial. Desde el año 1948 hasta la fecha, hemos importado 250 millones de dólares en maquinaria industrial, cuyos frutos estamos recogiendo en estos instantes a través de la calidad de nuestra producción, algunos de cuyos rubros están revolucionando el mundo. Nuestra producción textil, de cristalería siderúrgica, de matrices, prácticamente, en este momento, constituye el grueso del tránsito universal en materia de matrices. Pero ese equipamiento industrial ha estado frenado y ahogado por un régimen necesariamente restrictivo en materia de importación. El señor senador dice que se acaban las restricciones y entra la materia prima a raudales. Pero ¿por qué volumen? Por el que necesita la industria. Y si ese volumen es de 200 o 300 millones de dólares ¿va a entrar igualmente? Es evidente que no. Es evidente que el país dentro de una política de equilibrio de su comercio exterior, tiene topes en materia de importación que están regulados por su capacidad de exportar y, necesariamente, la mecánica del proyecto así lo entiende cuando establece lo que llama frenos funcionales, en sustitución de los frenos de adjudicación a través de un régimen de cuotas.

La sustitución de esta lista de importadores habituales, donde seguramente muchos cayeron en la especulación que citaba el señor senador —es un hecho notorio el tráfico de divisas fundamentalmente en algunas categorías...

SEÑOR BRUNO. — ¡Si será país rico éste!

SEÑOR TROCCOLI. — No tan así en lo relativo a materia prima; no tan así en primera y segunda categoría, incluso.

Pero me pregunto qué va a pasar cuando el industrial que ha montado una organización de esfuerzo y de dinero en una industria cualquiera de las que se mueven en el país, descansando sobre los derechos, injustos o justos, erróneos o ciertos, de 20, 30 o 40 años a través de su calidad de industrial y de comerciante, se le diga: "Mire, señor; la cuota a que usted tenía derecho y que era un poco el fundamento económico de la estructuración de su industria, no la tiene más. Usted podrá importar, sí, lo que importaba más todo lo que se le antoje, siempre y cuando usted haga un depósito previo del 500 o|o.

SEÑOR BOTTINELLI. — El 500 o|o...

SEÑOR TROCCOLI. — Es un tope, señor senador, de igual manera que la exoneración temporaria de impuestos que usted afirmaba con énfasis como un lugar común en este proyecto de ley, podrá ser o no, porque el proyecto es muy dubitativo y vamos a ver si cuando entren a jugar las exigencias fiscales, la liberalidad económica del Poder Ejecutivo determina esta suspensión temporaria o sin límite en materia de impuestos o tasas portuarias.

Pero la verdad es que sobre esta materia existen antecedentes y ejemplos cercanos, porque este régimen se ha aplicando en otros países y en esos países la importación de materia prima, por ejemplo, no ha llegado, en algunos casos, al 500 o|o, aunque en algún caso especial se haya aplicado. Pero se gradúa en 200, 300 o 400 o|o y además esto se complementa, —porque necesariamente tiene que complementarse— con una política restrictiva en materia de créditos. Cito esto como complemento necesario porque dentro del esquema teórico económico que han manejado los sostenedores de este proyecto, —no recuerdo si la ecuación pertenece al señor Ministro de Hacienda, pero no quisiera atribuirle una cosa que no ha dicho— por ejemplo, en la Argentina, dentro de esta política paralela en materia de restricción de créditos, los bancos privados están aportando la obligación de un encaje de un 70 o|o sobre los depósitos a la vista, y el precio del alquiler del dinero para hacer los depósitos previos a las importaciones de materia prima o de artículos suntuarios o de segunda categoría, dentro de la discriminación actual de nuestro Contralor, está en un 3 ½ o|o mensual. El dinero cuesta 40, 42, 45 o|o, y no todos los industriales van a poder disponer de la masa o del volumen financiero necesario para poder importar la mercancía que necesitan para el desenvolvimiento normal de su industrial. ¿Pero ya no estaremos acaso, al eliminar las cuotas individuales, creando esta minoría importadora de los privilegiados de dinero, creando nuevos intermediarios.

Un intermediario con más ánimo especulativo que el propio propietario de las divisas y que las venda.

Si la libertad de importar sólo reconoce frenos funcionales, ¿no estaremos creando un pequeño grupo de privilegiados, los dueños del dinero, de los grandes consorcios, de las grandes empresas, que serán los que traerán la materia prima, y que la venderán a los industriales, a los que no tienen crédito para hacerlo por sus propios medios?

SEÑOR CARDOSO. — Será inevitable.

SEÑOR TROCCOLI. — Este encarecimiento del dinero, fatal, ¿no es, además, un costo que se agrega a toda la mecánica cambiaria que trae este proyecto? Me pregunto: dentro de este régimen, que no tiene parcelamientos para acomodarlo a la distribución funcional del día de hoy, en materia de funcionamiento de las industrias, ¿cómo va a funcionar en la distribución de un volumen físico idéntico en una distribución interna libre? ¿No será dramático y trágico para las industrias nacionales, las que puedan subsistir, de acuerdo como hasta ahora estaban sometidas al peligroso camino de buscar o de rebuscar aumentos en sus cuotas de importación? ¿No las obligaremos recorrer el camino, dentro de nuestro propio mercado en una competencia libre de precios para adquirirles a importadores privilegiados de dinero la materia prima que han podido importar sin tener industrias? Yo muchas veces, cuando en el seno de la Cámara de Representantes realizamos la investigación al Contralor de Exportaciones e Importaciones, en el año 1948, sostuve, igualmente, que existían importadores de escritorios, que, en función de un criterio, a mi juicio equivocado, en la conformación de las cuotas individuales, a pesar de que era opinable el tema, estaban realizando importaciones sin tener comercio, sin tener industria. ¿No estaremos sustituyendo y creando ahora una nueva especie de importadores, de importadores de materias primas, sin industrias, sin comercios, mientras la industria nacional no puede sobrellevar el impacto y las dificultades que las exigencias funcionales de este proyecto de ley determina?

Yo creo, señor Presidente, y el otro día cuando hablábamos del problema de la prensa, yo le decía al Senado, y a los señores senadores, que este problema aflora...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor senador, pero su interrupción...?

SEÑOR TROCCOLI. — Yo le pido excusas al señor senador, y termino enseguida...

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo le pediría al señor senador que se anotara en la Mesa para hacer uso de la palabra, porque su interrupción lleva ya treinta minutos.

SEÑOR TROCCOLI. — Si me permite, señor senador; en una interpretación cordial de la extensión de mi interrupción...

SEÑOR BOTTINELLI. — Que a mí no me molesta y me sirve de descanso, pero evidentemente el señor senador está haciendo una exposición tan extensa como la mía y ha tocado todos los temas del proyecto.

SEÑOR AQUISTAPACE. — Sólo uno.

SEÑOR TROCCOLI. — Reconozco que mi interrupción ha sido extensa. La explicación pudiera estar en que el señor senador, a quien había solicitado tres o cuatro interrupciones, que hubieran podido ser más breves, no me las concedió, y no he tenido más remedio que aprovechar una alusión personal que hizo, para extenderme, seguramente, con exceso, con demasía.

Y termino diciendo que días pasados cuando afrontamos el problema de la prensa señalamos, concretamente, que una prensa que importa cuatro millones de dólares por año de papel, a un costo que puede estimarse, en los $ 2.10, $ 2.20, incluso 2.30...

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Por qué no deja para cuando nos ocupemos de ese problema?

SEÑOR TROCCOLI. — No, señor senador, porque la conclusión es muy rápida. Me refiero nada más que por vía de ejemplo a la prensa, pues el argumento se puede extender a otras industrias para extraer consecuencias, gráficamente, ya que podría hacerlo a través de una gama ilimitada de ejemplos.

Estos cuatro millones de dólares que la prensa importa, no a $ 1.519 sino a $ 2.10 y 2.20, con los recargos que se han destacado en Sala le cuestan a la prensa 8 o 9 millones de pesos por año. La prensa ha planteado, naturalmente, que, salvando las diferencias estimativas de lo que es el $ 4.11 en el financiero, para aplicarlo al $ 1.51, un dólar de $ 9.00 para la importación de papel significaría que en lugar de 8 o 9 millones de pesos para la importación de papel, se necesitarán de 36 a 38 millones de pesos. Y, naturalmente, por lo que la prensa sig-

nifica, ya todo el Parlamento y todos los partidos políticos están embarcados, prácticamente, en una solución parecida para salvar el problema de la prensa. Pero yo pregunto: ¿y si analizáramos, rubro a rubro, todas las empresas y todas las industrias del país, es que este problema, por igual o parecida dramaticidad, no se da en todas?.

SEÑOR BOTTINELLI. — No.

SEÑOR TROCCOLI. — No quiero extenderme en esta interrupción, pero es de tal graficidad el ejemplo de la propia prensa, que huelgan los comentarios, aun cuando pudieran resolverse los márgenes de diferencias entre unas y otras. Obsérvese que he establecido el dólar de 8 o 9 pesos para la prensa, para hacer el cálculo, y no he ido al libre financiero para salvar justamente esa diferencia entre pesos 4.11 y $ 10.00 u $ 11.00 a que continuará importando la industria nacional su materia prima.

Me atrevería —sin llegar a los diez rubros de encarecimiento a que aludía el señor senador Cardoso, a través de la mecánica cambiaria de este proyecto— a afirmar, aunque naturalmente en materia económica generalmente el énfasis y los pronósticos juegan el tremedo albur de la inseguridad, que la aplicación de este proyecto, en un breve lapso, estará determinando un encarecimiento en la producción y el consumo del 200 al 400 o|o de los precios actuales, encarecidos en un 40 o|o en lo que va del año. Y me atrevo a afirmar, señor Presidente, que, dentro de un año, todos los partidos políticos, absolutamente todos, estaremos encerrados estudiando soluciones salvadoras para el país, enfrentando a la tremenda catástrofe del colapso económico.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite una simple pregunta, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Se la permitiría con mucho gusto, pero vea, señor senador, que después de esta larga interrupción del señor senador Tróccoli, que ha hablado tal vez más que yo, no puedo conceder ninguna más.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es una simple pregunta explicativa.

SEÑOR BOTTINELLI. — Le concedo la interrupción.

SEÑOR BATLLE BERRES. — En el artículo 2.o del proyecto de ley, cuando dice que se declara la libre importación de toda clase de mercaderías, artículos productos y bienes, exigir depósitos previos a la importación, establecer recargos no superiores al 300 o|o, prohibir con carácter general o particular, etc. etc., al hablar de depósitos y recargos para mercaderías, artículos, productos y bienes, ¿se entiende, también, que tiene para la materia prima?

Voy a ser más claro. La razón de mi pregunta es que no hay ninguna palabra expresa con respecto a la materia prima. ¿Parecería entonces que las materias primas para las industrias no tuvieran recargos ni obligaciones? ¿Pueden entrar libremente?

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso justamente pensaba explicarlo en la respuesta que iba a dar al señor senador Tróccoli. En ella me iba a referir a ese aspecto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Entonces, la pregunta está bien hecha.

Quiere decir que para la materia prima la importación es totalmente libre sin ninguna clase de recargos.

SEÑOR BOTTINELLI. — Me voy a referir a eso. La pregunta es ajustada.

El señor senador Tróccoli, por la vía de una interrupción, ha hecho un extenso discurso, abordando casi todos los aspectos del capítulo referente a la reforma cambiaria y al régimen de importación de este proyecto de ley. Sería muy difícil contestarle brevemente. Inicialmente dijo que la filosofía de este proyecto de ley estaba en llegar algún día al equilibrio natural del comercio exterior. Efectivamente, es así, pero mientras ese momento llega —y no sabemos cuánto demorará en llegar— nos conformamos con hacer jugar la ley de la oferta y la demanda en el ámbito de los abastecimientos esenciales del país. ¿Cuáles son? Abastecimientos de combustibles, de equiparamientos industriales, de materias primas, de subsistencias que nosotros no producimos, como el azúcar, la yerba, etc.

Hizo una larga disquisición el señor senador Tróccoli para demostrar en qué situación quedarían las industrias en lo que se refiere a su abastecimiento de materia prima o semi elaborada, cuando tengan que enfrentarse a la necesidad de importar con depósito previo que él llegó a situar en el 500 o|o del valor de importación.

En el mecanismo de los frenos, para asegurar todas las posibilidades de cambios para esos abastecimientos esenciales, se hace jugar, es cierto, el depósito previo, luego el recargo y en tercer término, como medida eficaz, la prohibición de las importaciones.

De estos tres frenos, uno, el depósito previo, ha de jugar para los abastecimientos esenciales y entre ellos para las materias primas, sólo en el caso de que el gobierno considere que nuestras industrias estén suficientemente abastecidas o sobreabastecidas. Mientras eso no ocurra la importación de la materia prima para la industria será enteramente libre.

Yo no veo que ventaja puede tener el importador no industrial, que se dedique a importar materia prima, esperando que una industria se desabastezca, si siempre tendrá en la industria el mismo competidor que en las mismas condiciones podrá ir a todos los mercados del mundo para importar en las mismas condiciones la materia prima.

No es la intensión ni está en el espíritu de este proyecto, establecer ninguna traba para el abastecimiento de mercaderías esenciales y, por lo tanto, para la importación de materia prima para nuestra industria, no habrá inicialmente, por lo menos, mientras no esté la plaza desbordada, ni depósitos previos, ni recargo, ni prohibición, porque el proyecto establece que el Poder Ejecutivo sólo podrá establecer recargos o prohibiciones para las importaciones suntuarias o competitivas de la industria nacional.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Silva).

El artículo 2.o dice: "Declárese la libre importación de toda clase de mercaderías, artículos, productos y bienes. Facúltase al Poder Ejecutivo,: a) para exigir depósitos previos a la importación..."

Los depósitos previos en el peor de los casos será por el mismo valor de las mercaderías. Solo jugará para la materia prima y para los abastecimientos esenciales en el caso de que la plaza esté sobreabastecida o se trate de importaciones postergables. Pero podrá jugar el depósito previo inicialmente, para los productos prescindibles, suntuarios, y|o competitivos de la industria nacional.

El inciso b) dice: "Para establecer recargos no superiores al 300 o|o del precio CIF de las mercaderías, artículos, productos y bienes prescindibles, suntuarios y|o competitivos de la industria nacional".

La disposición del proyecto es muy clara.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite?.

SEÑOR BOTTINELLI. — Luego, los artículos necesarios para el mantenimiento de la industria nunca podrán sufrir recargos, porque está establecido por la ley que será para los prescindibles, suntuarios y|o competitivos de la industria nacional.

Le permito ahora, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Me parece, señor Presidente que es muy importante está aclaración porque creo que había una laguna o podía haber dudas y me temo que de las mismas palabras del señor senador se mantengan esas dudas, porque el señor senador dice que para la materia prima no habrá recargo alguno, pero después dice que el Poder Ejecutivo podrá tomar medidas...

SEÑOR BOTTINELLI. — En el caso de que el mercado esté sobreabastecido, únicamente. El único freno que puede poner el Poder Ejecutivo de acuerdo con este proyecto es el depósito previo por el valor de la mercadería. Quiere decir que si va a importar por 100.000 dólares, tendrá que depositar los 100.000 dólares en el momento de solicitar la importación.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No voy a hacer discurso señor senador, porque ese no es mi ánimo y otros lo harán, pero voy a hacer preguntas.

El señor senador decía que habrá libertad de importación y la obligación de depósito sólo en el caso de que el Poder Ejecutivo entienda que el país está abastecido de materia prima.

Conviene precisar esto porque es muy importante. Luego, los que van a aplicar la ley y los que van a reclamar contra ella, frecuentemente consultan la discusión de la misma.

El señor senador decía que los depósitos podrán imponerse por parte del Poder Ejecutivo solo cuando el país esté abastecido de la materia necesaria y ¿no teme el señor senador que en cuanto haya libertad de importación haya una persona, inmensamente rica que se disponga a traer toda la materia prima necesaria y llene todos los huecos y desde ese momento el Poder Ejecutivo vea que la plaza está provista y empiece a poner en práctica la exigencia?

¿No teme el señor senador que en lugar de que esto pueda provocar la comercialización lenta en la que cada uno traiga lo que necesite o desee, haya alguien que en nombre de esa libertad la utilice para traer toda la mercadería o materia prima que el país necesita para abastecerse y que desde ese momento el Poder Ejecutivo obligue al resto de los importadores al depósito?

¿No cree que eso pueda ser un peligrosísimo privilegio para los poderosos y una cosa grave para las industrias débiles?.

SEÑOR BOTTINELLI. — Para que ocurra lo que el señor senador admite como una eventualidad, será necesario que haya poderosos dispuestos a correr todos los ries-

gos que esa especulación aparejaría y además, sería necesario que estuviéramos frente a un gobierno dispuesto a desamparar y a fundir la industria nacional, porque si un capitalista poderoso o un trust financiero importara determinada materia prima sin tener fábricas o teniendolas, con el propósito de agotar las posibilidades cambiarias de la plaza, ¿qué ocurriría? La libertad de importación jamás dejaría de funcionar para la industria sin abastecimientos y el acaparador de la materia prima correría el riesgo de quedarse con ella y correr todos los albures que el mercado pueda experimentar en el transcurso de los años. Como juega la libre importación los demás industriales seguirán importando la materia prima para sus necesidades y el stock acumulado por el capitalista tendrá que venderlo a los precios internacionales corrientes o tendrá que quedarse con él.

Esas son las ventajas de la libertad.

De todas maneras, señor Presidente, lo que quiero señalar es que la gran impugnación que se hace por los técnicos a este proyecto o a esta reforma cambiaria y del régimen de nuestro comercio exterior, está en señalar que esta coyuntura económica es desfavorable para su aplicación. Y ahí está el error.

El señor senador Tróccoli, decía ,hace un momento que necesitaríamos 10 o 15 años para aumentar en un 15 o|o nuestro saldo exportable.

Es cierto. El país se mantiene estacionado en su producción exportable. Ha aumentado en forma bastante sensible la producción de lana, pero ha disminuído su producción exportable de carne, y se mantiene en las exportaciones de oleaginosos y derivados industriales.

SEÑOR ABDALA. — Y las industrias secundarias.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero la coyuntura económica no está determinada solo por el volúmen físico, sino también por el valor de ese volúmen físico y precisamente en este momento, la cotización de nuestras exportaciones nos está favoreciendo. De no haber ocurrido las inundaciones y las lluvias de los meses de abril y de mayo, el volumen exportable de lanas se hubiera visto aumentado en un 20 o|o. 20 o 25 mil toneladas que hubieran representado en estos momentos, 30 millones de dólares, casi lo necesario para nivelar nuestra balanza comercial.

La coyuntura económica no es desfavorable. Pero, señor Presidente, reconocemos sin ambages, sin artilugios, ni tapujos que con esta reforma solo procuramos una solución de superficie o de periferia No pretendemos con esto buscar ninguna solución de estructura o de fondo. Esta vendrá en una segunda etapa, y aunque los augurios catastróficos de los discursos de la oposición no lo quieran nosotros nos entregamos a esto tranquilos y serenos, pues estamos seguros de cumplir la segunda etapa.

Hay que aumentar la producción exportable de nuestro país.

(Apoyados)

Me he cansado de repetir que la solución para todos los problemas económicos y financieros de este país es muy simple desde que somos un país de exportación y casi de monocultura Exportamos carne, lana, cueros y oleaginosos. Digo que el día que consigamos más carne por cada novillo, y más novillos por cada hectárea; un poco más de lana por cada oveja y más ovejas por cada hectárea; más trigo por cada hectárea y menos hectáreas dedicadas al trigo, este país habrá resuelto todos sus problemas económicos

(Apoyados)

...Y habremos volcado favorablemente su balanza comercial.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: el señor senador está haciendo un análisis a largo plazo. Nuestros temores son a breve plazo. Nuestros temores son de que una vez abierta la primera cuota de importación, sobre todo con las palabras que acaba de pronunciar el señor senador, en el sentido de que habrá depósitos previos en el caso de que el país esté abastecido, es una amenaza que quede flotante. Yo industrial que preciso una materia prima con absoluta necesidad, en el momento mismo que se abra la cuota de importación, o se abra la autorización para producir materia prima que me interesa...

SEÑOR BOTTINELLI. — No habrá cuota.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Habrá autorización para importar materia prima en el momento que será momento determinado, en el momento en que se abra la posibilidad de que yo pueda introducir la materia prima que me interesa; saldré al mercado a buscar todas las monedas extranjeras posibles; saldré al mercado a buscar todas las divisas disponibles para traer el máximo de mercaderías que a mí me interesa, y en ese momento posiblemente abordaré no solo las que a mí me corresponden por mis necesidades, sino a todas las otras que están en el mercado. Y allí, en esa competencia para poder abastecerse por el plazo necesario, ante el temor de futuras exigencias de depósito previo, e incluso de prohibiciones cuando el Gobierno considere que el mercado está abastecido, ante ese temor de futuro saldrán todos a competir, a levantar el valor de la moneda extranjera para poder conseguir los abastecimientos, más que necesarios para sus industrias. Y puede ocurrir, y va a ocurrir eso, como lo señala el señor senador Tróccoli que habrá uno poderoso que absorberá el total de las divisas, el total de las monedas, el total del cambio para abastecerse por el plazo que considere necesario, aunque no sea para después vender la materia prima. Y ese señor tapará el mercado. Lo que se omite es considerar la apetencia de materia prima o la apetencia de importación que puede tener el país. El país ha estado trabajando con una limitación; el país ha estado trabajando con las limitaciones para cada una de las mercaderías y ahora nosotros cuando llegue el momento de autorizar para una determinada mercadería o un determinado rubro general no vamos a poner ninguna limitación a las mercaderías individualmente, porque si lo hiciéramos caeríamos otro vez en el régimen vigente. La filosofía del proyecto es otra. La filosofía del proyecto es decir: materia prima, o decir primero combustible, y en ese caso entraría Ancap, o no entraría. En otro momento determinado vendrá la materia prima que a mí me interesa, y en esa oportunidad yo saldré a competir con todos los demás de mi mercadería, y las otras similares en que se abra en esa oportunidad la ocasión de adquirir.

Hay en el país una necesidad o una apetencia de introducir materia del exterior mucho mayor de los U$S 200.000.000 de dólares que cita el señor senador. Hasta ahora han sido 200.000.000 porque ha estado la limitación. Esos 200.000.000 de dólares han sido destribuídos por el Gobierno en función de distintas mercaderías, pero cuando se abra en determinado momento la posibilidad de introducir, habrá 70, 80 o 90 millones de dólares disponibles, y puede ocurrir que uno solo, para la mercadería que a él le interesa absorba la plata. Y cuando se abra la posibilidad para el resto de la mercadería, o cuando vaya el competidor que no se apuró a adquirir los dólares en el mercado, ¿con qué dólares va a adquirir, si ya están tapadas todas las posibilidades de introducción con lo que el poderoso hizo? Ese factor de ninguna manera podrá evitarse. Vamos a decir el caso de Funsa que sale a comprar materia prima y se le ocurre comprar para cinco años. ¿Es que la vamos a considerar industria competitiva y vamos a limitarla, o vamos a decir materia prima para las industrias números tal, cual y cual, una por una.

Primero estableceremos Funsa y después el hierro, y después la madera, y después una por una y entonces estaremos en un régimen mucho peor de dirigismo que el que ahora se critica. Eso no es pronostico a largo plazo. La primera oportunidad de introducción que se abra creará esa posición. Y ese será un caos que no se parará de ninguna manera.

Nada más.

SEÑOR BOTTINELLI. — Continúo, señor Presidente.

Evidentemente, la oposición sigue razonando sin liberarse del régimen que prevaleció en nuestro país durante 20 años.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado. Esa es la verdad.

SEÑOR BOTTINELLI. — Sigue hablando de cuando se abra una cuota de importación.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No la cuota; la posibilidad

SEÑOR BOTTINELLI. — ¡Si la libertad de importación está establecida por este proyecto nadie la podrá impedir!

El Gobierno solo podrá trabarla a través de los frenos funcionales de acción progresiva.

SEÑOR ABDALA. — Eso es contradictorio con lo que dijo el señor Ministro.

SEÑOR BOTTINELLI. — Los señores senadores de la oposición siguen razonando con el criterio formado en 20 años de dirigismo, porque influye en su espíritu lo ocurrido en el país cada vez que por decreto se estableció libre importación de mercaderías.

Es evidente que los importadores siempre tuvieron miedo de que el régimen de libertad no prevaleciera y, entonces, se abastecieron con exceso...

(Apoyados)

...pero ahora que se les da absoluta seguridad de que este es un régimen permanente, el industrial, que se apresu-

re a comprar todas las divisas que pueda necesitar para abastecimientos por 10 años. ¿no estará corriendo todos los riesgos de la especulación? ¿Y si esa materia prima si ese formidable stock, que en un momento dado constituyó, para abastecerse por 5, 6 ó 10 años sufre un abatimiento de costos en los mercados de origen? Y si se importa en el futuro a menor precio, ¿qué pérdidas tendrá que experimentar frente a los industriales que creyeron en la ley y se abastecieron en la medida de sus necesidades?

Me parece que los males de la libertad, son aquí, como en la mayor parte de los casos, curados por la misma libertad.

SEÑOR ABDALA. — Lo que dice el señor senador es contradictorio con lo que dijo el señor Ministro.

Permítame una pequeña interrupción, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — No doy más interrupciones, señor senador, porque quiero hacer mi exposición.

SEÑOR ABDALA. — Es para hacer una aclaración.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor senador pide después la palabra, y hace la aclaración que desea.

Voy a pasar, señor Presidente, el segundo capítulo...

SEÑOR ABDALA. — El señor senador ha oscurecido bastante...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador que está en uso de la palabra no desea ser interrumpido, y la Mesa le ampara en el uso de la palabra.

SEÑOR ABDALA. — Y a mí quien me ampara en la oscuridad que se me ha sumido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Voy a pasar, señor Presidente, al capítulo que tiende a adecuar la paridad del signo monetario a la actual realidad.

6

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción...

SEÑOR BOTTINELLI. — He dicho que no concedería nuevas interrupciones, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Es para considerar una cuestión de orden; para solicitar preferencia para un proyecto que responde a una necesidad sentida, que hay urgencia en aprobar porque tiene que pasar a la Cámara de Diputados. Entretanto, el señor senador puede aprovechar para descansar en su exposición.

Se trata, señor Presidente, de un proyecto de ley aprobado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, integrada con dos representantes de la Hacienda, por el que se arbitran recursos para la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica, a efectos de cubrir...

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la Barra que no se puede hacer manifestaciones.

SEÑOR BELTRAN. — ...el desnivel que tiene la Caja y, además, dar un modesto aguinaldo a los afiliados de la misma.

Debo señalar que hay acuerdo total, unánime de todos los representantes de los distintos sectores políticos, en el sentido de aprobar este proyecto de ley.

En el entendido de que será fácilmente sancionado, sin discusión, hago esta moción de orden, para que se considere inmediatamente.

(Apoyados).

7

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Deseo aprovechar el intermedio que provoca la posición del señor senador Beltrán para proponer que a continuación del proyecto cuya preferencia el señor senador ha solicitado, se considere uno sustitutivo, que tuvo origen en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, y que tiene relación con los trabajadores de las barracas de lanas, cueros y afines.

Hago moción en tal sentido, señor Presidente.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte nuevamente a la Barra, que no puede hacer manifestaciones.

8

En primer término se va a votar la moción del señor senador Beltrán.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26. — Unanimidad).

9

Se va a votar, ahora, la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26. — Unanimidad).

10

Léase el proyecto de ley por el que se autoriza a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, para contratar un préstamo con el Banco República.

(Se lee):

Carpeta N.° 562 de 1959.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 17 de la Ley número 10.562, de 12 de diciembre de 1944 y sus concordantes, sustituído por el artículo 1.o, de la Ley N.o 10.891, de 16 de enero de 1947, y reformado por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.493, de 16 de enero de 1958, en la siguiente forma:

"Artículo 17. El obrero que encontrándose en algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior no alcanzare a totalizar 155 (ciento cincuenta y cinco) horas de trabajo en el mes, percibirá, servida por la Caja, una compensación por el déficit de horas, estimándose éstas a razón de un jornal horario ficto, en relación con el tarifado para las tareas habituales y determinado en la siguiente forma:

A) El ficto se considerará de igual importe que el jornal horario tarifado cuando éste no exceda de $ 1.35 (un peso con treinta y cinco centésimos).

B) Al jornal horario tarifado en más de $ 1.35 (un peso con treinta y cinco centésimos) hasta $ 2.00 (dos pesos) corresponderá un ficto de $ 1.35 (un peso con treinta y cinco centésimos) más las siete décimas partes del excedente.

C) Al jornal horario de más de $ 2.00 (dos pesos) hasta $ 3.00 (tres pesos), corresponderá el ficto máximo establecido en el inciso anterior más las dos décimas partes del excedente.

D) Al jornal horario de más de $ 3.00 (tres pesos), corresponderá el ficto máximo del inciso anterior más una décima parte del excedente.

Los obreros comprendidos en el inciso D) del artículo 16 de la Ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944, que no alcanzaran a totalizar un mínimo de cien horas de trabajo en el mes, percibirán una compensación por el déficit de horas de acuerdo a la escala de fictos establecida en los incisos A), B), C), y D) del presente artículo".

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 18 de la Ley número 10.562, de 12 de diciembre de 1944, por el siguiente:

"Artículo 18 Para los destajistas, el jornal horario ficto se calculará tomando para fijarlo, el promedio horario resultante de los jornales devengados a destajo en la habitualidad en el último mes en que hubieren trabajado en ella. Para los operarios que trabajan a jornal diario pero no uniforme, el jornal horario ficto se calculará tomando el promedio horario resultante de los jornales devengados en el último mes en que hubieren trabajado".

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 3.o de la Ley número 10.958, de 25 de octubre de 1947, modificado por el artículo 3.o de la Ley N.o 12.493, de 16 de enero de 1958, por el siguiente:

"Artículo 3.o El Mínimo de trabajo que esta ampliación de la ley asegura, es el de 15 (quince) jornadas mensuales y el importe de la compensación a percibir, cuando el obrero no alcance a ese mínimo, es el del jornal establecido por los laudos vigentes, por jornada laborable para la Tablada Nacional y la Tablada de Suinos".

Art. 4.o Se incorpora a los beneficios determinados por la Ley N.o 10.958, de 25 de octubre de 1947, al personal eventual de la Tablada Nacional y de la Tablada de Suinos, que al 1.o de octubre de 1959 registre en las Bolsas de Trabajo respectivas en calidad de tales, garantizándoles un mínimo de diez jornales mensuales.

Art. 5.o Declárase definitivamente vinculado a la Ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944 y complementarias y concordantes, el personal de "Armour del Uruguay S. A." a que se refiere el artículo 38 de la mencionada ley.

Art. 6.o El personal de carga y descarga de la industria frigorífica queda exceptuado del sorteo a que se refiere el artículo 3.o de la Ley N.o 12.499 de 25 de glamento

Art. 7.o Auméntase en $ 6:000.00.00 (seis millones de pesos) anuales los recursos de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, los que se tomarán del mayor producido de la segunda escala del artículo 5.o de la Ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, modificada por el artículo 5.o de la Ley N.o 10.604, de 23 de febrero de 1945, y sustituído a su vez por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.484 de 26 de diciembre de 1957.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de octubre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — **G. Collazo Moratorio,** Secretario.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica para contratar un préstamo con el Banco de la República y a éste para concederlo, de hasta la suma de $ 4:500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos), con destino a atender el pago de las compensaciones y subsidios por desocupación "presente de familia" y gastos de funcionamiento.

Art. 2.o La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica en el correr de diciembre de 1959 y con cargo a los recursos que se crean por esta Ley pagará un "Presente de Familia" de $ 100.00 por beneficiario, comprendiendo a los siguientes:

A) Los trabajadores amparados por la Ley N.o 10.562 de 12 de diciembre de 1944 modificativas y concordantes inclusive aquéllos que se encuentren trabajando fuera de la industria frigorífica con conocimiento y autorización de la Caja.

B) Los trabajadores mensuales amparados por la Ley N.o 12.498 con inclusión de los reingresados a la industria frigorífica y los que se encuentren trabajando fuera de ella con conocimiento y autorización de la Caja.

C) Los trabajadores mensuales de carga y descarga y los que amparados por la ley N.o 10.562 de 12 de diciembre de 1944, al cierre de las plantas de Swift y Artigas hubieren reingresado a E.F.C.S.A. en calidad de mensuales.

Quedan excluídos de este beneficio los jubilados y pensionistas a la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 3.o Elévase a 0.50 o|o (un medio por ciento) y a partir del 1.o de enero de 1960, la tasa del impuesto creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 12.527 de 18 de setiembre de 1958, a las operaciones de redescuento que realice la Banca Privada con el Departamento de Emisión del Banco de la República.

Art. 4.o El Banco de la República, al descontar los documentos comerciales gravados por la presente ley, cobrará el impuesto y aplicará su producido a cancelar el monto e intereses de los préstamos que hubiere concedido por aplicación de lo dispuesto por la Ley N.o 12.527 de 18 de setiembre de 1958, y por esta ley, hasta su total extinción, cubiertos los cuales cesará el gravamen.

Si dentro de un plazo de tres años no estuvieran canceladas estas obligaciones, queda facultado el Banco para debitar el saldo existente en la Cuenta "Tesoro Nacional" a título de oportuno reintegro.

Art. 5.o Dentro de los treinta días de cancelado cada uno de estos préstamos el Banco de la República lo comunicará al Poder Ejecutivo y éste a la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la referida comunicación.

Art. 6.o Los que directa o indirectamente trasladen el gravámen establecido en el art. 3.o serán sancionados con multas de $ 1.000.00 (Un mil pesos) a $ 50.000.00 (Cincuenta mil pesos) que serán aplicados por el Poder Ejecutivo y tendrán el mismo destino que el indicado impuesto. Esta disposición es de orden público.

Art. 7.o Autorízase al Consejo Central de Asignaciones Familiares a entregar a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, la suma de $ 1.000.000.00 (Un millón de pesos).

La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, reintegrará este importe con más los intereses simples del 6 o|o anual, con cargo al préstamo de $ 4:500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos) autorizado por el Art. 1.o y dentro de los sesenta días de acordado éste.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 10 de diciembre de 1959.

Washington Beltrán, Miembro Informante. — Francisco Antúnez Giménez. — Silvio H. Silva. — Tomás G. Brena. — José Pedro Bruno. — José Pedro Cardoso. — Carlos Fischer.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales (Integrada).

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con dos miembros de la de Hacienda, ha estudiado en el curso de varias sesiones el Proyecto de Ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se elevan los beneficios y se acuerdan recursos para la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

En el mes de julio de 1959, el Consejo de la Caja de Compensaciones planteó a las Comisiones de Hacienda y de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, la situación financiera del servicio del Seguro de Paro par los trabajadores de la Industria Frigorífica.

En base a un estudio que se acompañó, se estimaba que la Caja no podría pagar puntualmente las prestaciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1959. La insuficiencia financiera del servicio se estimaba entonces en $ 2.500.000.00.

La Cámara de Representantes consideró el problema por medio de su Comisión de Legislación del Trabajo la que se expidió con un proyecto de ley luego sancionado en virtud del cual se dan nuevos recursos a la Caja y se elevan el número de horas garantidas por mes de 125 a 155.

No obstante en la discusión en la Cámara de Representantes y posteriormente en el seno de esta Comisión, por el señor Ministro de Hacienda, que concurrió especialmente fué objetada la financiación de ese proyecto sancionado por Representantes y basada en el mayor producido del impuesto de timbres, según tasas aumentadas por la Ley 12.484 de 26 de diciembre de 1957.

En efecto, según informó el señor Ministro de Hacienda, ese mayor producido no es del orden de los pesos 6.000.000.00 como se estimó en Representantes, sino menor, entrando además a Rentas Generales. El Proyecto en definitiva carece de financiación suficiente siendo además, en esta parte, objetado de inconstitucionalidad.

Esta Comisión estudia actualmente con detención este problema y el de los nuevos beneficios para este sector de trabajadores.

En el interín ha creído conveniente desglosar lo más urgente: dar recursos a la Caja para pagar las compensaciones y subsidios de octubre a diciembre de 1959.

En la actualidad, los pagos están suspendidos. La Caja no ha podido pagar las prestaciones de octubre.

La insuficiencia inicialmente prevista de $ 2.500.000.00 se confirmó en los hechos e incluso se agravó en los últimos días al comunicar la Administración de Lotería que el impuesto a las ganancias líquidas del juego de quinielas, en cuyos producidos participa la Caja con pesos 3.250.000.00 por año, no rinde actualmente lo previsto, por lo que la Caja de Compensaciones no percibirá los duodécimos de noviembre y diciembre de 1959.

El proyecto adjunto que cuenta con la opinión favorable del Banco de la República, del Consejo de la Caja de Compensaciones y del Consejo Central de Asignaciones Familiares, resuelve ese problema dando además un "Presente de Familia" a cada trabajador con motivo de las fiestas tradicionales.

En virtud de lo expuesto, la Comisión por unanimidad de presentes, aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo, haciendo constar que continúa en el estudio del problema de fondo.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1959.

Francisco Antunez Gimenez. — Washington Beltran, Miembro Informante. — Tomás G. Brena. — Silvio H. Silva. — José Pedro Bruno. — José Pedro Cardoso. — Carlos Fischer".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 25**).

En discusión el artículo 1o.

Si no se hace uso de la palabra, se a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

En discusión el artículo 3o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

En discusión el artículo 4o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

En discusión el artículo 5o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

En discusión el artículo 6o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

En discusión el artículo 7o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

El artículo 8o. es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se suprima la segunda descusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

—Queda aprobado el proyecto de ley que volverá a la Cámara de Diputados.

11

—Se pasa a considerar el proyecto sustitutivo por el que se acuerda un aguinaldo a los trabajadores de las barracas de lanas, cueros y afines.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 636 de 1959).

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los trabajadores de las barracas de exportación y de depósitos de consignación de lanas y|o cueros, lavaderos de lanas y afines, y que estén dentro del Registro de Empresas respectivo, cobrarán de sus patronos antes del 31 de diciembre, un aguinaldo mínimo de 10 (diez) jornales. Los obreros mensuales también recibirán esa retribución extraordinaria equivalente a los jornales de 10 (diez) días como mínimo.

Art. 2o. Los obreros del Registro A) que no figuren en los Registros de Empresa, tendrán también un aguinaldo equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio.

Dicho aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 3.o Los obreros del Registro B) tendrán también un aguinaldo anual equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio, siempre que hayan realizado 50 (cincuenta) horas de labor en la zafra que termina el año en que les corresponda recibir el beneficio.

Este aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barrascas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 4.o Los obreros que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentran imposibilitados, por razones de salud o accidentes de trabajo, tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio, previa constatación de la certificación médica correspondiente.

Este aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1959.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los trabajadores de las barracas de exportación y de depósitos de consignación de lanas y|o cueros, lavaderos de lanas y afines y que estén dentro del Registro de Empresas respectivo siempre que hubieren trabajado en la Empresa un mínimo de 300 horas en la última zafra, cobrarán de sus patronos antes del 31 de diciembre, un aguinaldo mínimo de 10 (diez) jornales. Los obreros mensuales también recibirán esa retribución extraordinaria equivalente a los jornales de 10 (diez) días como mínimo.

Art. 2.o Los obreros del Registro de Empresas que no hubieran computado el mínimo de horas establecido en el artículo anterior y los obreros del Registro A) que no figuren en los Registros de Empresas, tendrán también un aguinaldo equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio.

Dicho aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 3.o Los obreros del Registro B) tendrán también un aguinaldo equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio, siempre que hayan realizado 300 (trescientas) horas de labor en la zafra que termina el año que les corresponda recibir el beneficio.

Este aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art.4.o Los obreros que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren imposibilitados, por razones de salud o accidentes de trabajo, tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio, previa constatación de la certificación médica correspondiente.

Este aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 5.o Los pagos que se realicen en aplicación de la presente ley, estarán exonerados de toda clase de tributos y aportes.

Art. 6.o Autorízase al Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines a otorgar a su personal, una retribución extraordinaria anual equivalente al monto de hasta dos sueldos.

Sala de Comisión, a 14 de diciembre de 1959.

José Pedro Cardoso, Miembro Informante. — Francisco Antúnez Giménez, Miembro Informante. — Washington Beltrán. — Tomás G. Brena. — *Washington Guadalupe.* — *Alba Roballo.* — Silvio H. Silva, Miembro Informante"

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).**

En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una pequeña omisión en este artículo. En Comisión, para una mayor claridad, se acordó en este artículo, donde dice: "...cobrarán de sus patronos antes del 31 de diciembre..." agregar las palabras "de cada año".

Algunos otros artículos se refieren a que es anual, y en este primero se omitió el concepto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor senador Cardoso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).**

En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).**

En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).**

En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por razones de pureza del lenguaje, voy a pedir que se cambien las palabras "previa constatación" por "previa comprobación".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o con la modificación propuesta por el señor senador Brena.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24).**

En discusión el artículo 5.o

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).**

—En discusión el artículo 6.o

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24.**

—El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).**

—Queda aprobado el proyecto de ley que volverá a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

(Carpeta 636 de 1959).

"Artículo 1.o Los trabajadores de las barracas de exportación y de depósitos de consignación de lanas y/o cueros, lavaderos de lanas y afines y que estén dentro del Registro de Empresas respectivo **siempre que hubieren trabajado** en la empresa un mínimo de 300 horas en la última **zafra, cobrarán de sus patronos antes del 31 de diciembre de** cada año, un aguinaldo mínimo de 10 (diez) jornales. **Los obreros mensuales también recibirán esa retribución extraordinaria equivalente a los jornales de 10 (diez) días como mínimo.**

Art. 2.o **Los obreros del Registro de Empresas que no hubieran computado el mínimo de horas establecido en el** artículo anterior y los obreros del Registro A) que no figuren en los **Registros de Empresas tendrán también un** aguinaldo **equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio.**

Dicho aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 3.o Los obreros del RegistroB) tendrán también **un aguinaldo** anual equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio, siempre que hayan realizado 300 (trescientas) horas de labor en la zafra que termina el año que les corresponda recibir el beneficio.

Este aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Art. 4.o Los obreros que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren imposibilitados, por razones de salud o accidentes de trabajo, tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a 100 (cien) horas de compensación promedio, previa comprobación de la certificación médica correspondiente.

Este aguinaldo estará a cargo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros **y Afines.**

Art. 5.o Los pagos que se realicen en aplicación de la presente ley, estarán exonerados de toda clase de tributos **y aportes.**

Art. 6.o Autorízase al Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines a otorgar a su personal, una retribución extraordinaria anual equivalente al monto de hasta dos sueldos.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

12

Continúa la consideración del proyecto de reforma cambiaria y monetaria.

Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Repito, señor Presidente, que voy a hacer ahora algunas breves consideraciones sobre el segundo capítulo de esta reforma.

El capítulo se refiere a la adecuación de nuestra paridad monetaria a la realidad de esta hora. La disonancia entre el poder emisor contra oro del Banco de la República y los precios y las transacciones, ha alcanzado dimensiones tales, que parecería ocioso insistir en la necesidad de rever aquella paridad.

En estos momentos quiero pasar por alto los fundamentos de este llamado reavalúo, desde que al parecer todo el mundo está de acuerdo en cuanto a la imposibilidad de mantener como un tabú intangible, la paridad de 1.519 establecido por ley de 18 de enero de 1938.

Si hubiera que invocar opiniones de técnicos y de personas autorizadas, podríamos hacer extensas y dilatadas lecturas.

En estos días, el doctor Quijano, comentando este proyecto, al referirse a la modificación de la paridad, dice estas palabras en un artículo publicado en "Marcha" el día 6 de noviembre próximo pasado: **"Bien está modificar la par del 38 que es un fantasma sin sepultura, pero mal está proceder a esta modificación a ojo de buen cubero, decretarla, cuando las condiciones mínimas que una operación de esa envergadura requiere, no se han cumplido".**

Cuando, como ocurre en el caso, ello responde fundamentalmente, al propósito de cubrir deudas contraídas con el Banco emisor y cuando fuera de esta finalidad contable que no obstante, compromete todo el destino económico del país, no cumplirá ninguna otra. El tipo de 6.50 no se utilizará fuera del área del Banco". Y sigue haciendo consideraciones

El Contador General del Banco de la República, don Alberto Morillo Otero, ya en un informe confidencial elevado al Directorio el 3 de diciembre de 1957 —hace dos años— advertía de todos los riesgos que se corrían manteniendo **maniatado al Banco de la República a través de esa paridad ilusoria, desbordada por** los tiempos **y por los acontecimientos económicos,** de 1.519 **y al finalizar el breve informe, el señor Contador Morillo decía lo siguiente,** después de apuntar otras soluciones: "Otro paso que podía **abordarse, sin dejar de reconocer las dificultades que en el orden político podríamos encontrar, sería la fijación de una paridad monetaria más en consonancia con el valor real de nuestro signo, paso que, no obstante su trascendencia y las razones que hasta ahora han impedido dilatar su estudio, habrá de encauzarse a plazo más o menos breve, ya que los factores monetarios internos están compeliendo a esa solución". Decía esto hace dos años. "Es obvio** —agregaba— que casi inadvertidamente estamos llegando **a ello. La reducción paulatina de las listas de mercaderías de importación y exportación va facilitando las soluciones, ya que el dirigismo económico en que se basan momentáneamente, de los tipos cambiarios diferenciales, puede ser sustituído, con ventajas, por el régimen del impuesto a las**

importaciones básicas para trasladarlo en forma de subsidios o subvenciones a las importaciones imprescindibles".

Señala después cuáles serían las ventajas de la devaluación. Por otra parte, el Dr. Quijano, no en estos días, sino desde hace 7 u 8 años, viene reclamando la modificación de la paridad. Llamó al 1.519, en alguna oportunidad, "el palenque que mantiene maniatado al Banco de la República y a la economía nacional; la coyunda que ata a un agobiante yugo a toda la economía del país".

El Gerente General del Banco de la República, señor Odicini Lezama, después de haberse opuesto, en 1955, a la modificación de la paridad, se convence ahora de que las condiciones económicas y la situación del país han cambiado de tal manera que esta modificación de la paridad se hace inaplazable, y dice: "Pero la situación económica del país, en la actualidad, ¿es similar a la registrada a fines de 1955? ¿Es acaso, lo que se proyecta, una devaluación auténtica y genuina o lo que se sugiere es una adaptación por la vía legal de la paridad monetaria vigente, ajustándola a una situación de hecho creada por la circunstancias; Es evidente que la posición que al presente ofrece la situación económica del país, no es semejante a la que ofrecía en 1955. En este aspecto, la economía uruguaya no sólo no ha mejorado, sino que, por el contrario, aparece más deteriorada y débil. El país ha seguido importando más y exportando menos, ensanchando así los saldos deficitarios de su balanza de pagos, absorbiendo sus reservas acumuladas en épocas más favorables. El aumento del precio de la producción necesariamente importable y la baja de los correspondientes a los de la producción vernácula exportable han ido creando, junto con otros factores negativos, un empeoramiento de la posición económica del país. Durante los años 1954 y 1955, los déficit de la balanza comercial que alcanzaron 67.800.000 dólares, casi absorbieron totalmente el superávit registrado en 1953, de 74.000.000 de dólares. En 1956 se obtiene un superávit que quedó cifrado en algo más de 5.000.000. Pero en 1957, se registra un déficit de desusado volumen, que se situó en más de 98.000.000".

En realidad, señor Presidente, en 1957 el déficit de nuestra balanza comercial alcanzó a 124 millones de dólares y el déficit acumulado del último quinquenio, o mejor dicho al quinquenio que va de 1954 a 1958 alcanza a la espeluznante cifra de 155.550.000 dólares.

Agrega después el Contador Odicini Lezama: "Además, se ha registrado una considerable evasión de mercaderías por la vía del contrabando, pérdidas de producción causadas por fenómenos climatéricos, disminución de existencias de riqueza exportable, reducción en la productividad de ciertos importantes rubros de exportación, modificaciones en tratamientos cambiarios, que acusan una continuada depreciación, orientada a la incentivación de las exportaciones, hechos estos que, por último, para evitar la fuga subrepticia de mercaderías y las crecientes pérdidas producidas por el trasiego de divisas de los mercados libre comercial y libre financiero, al mercado controlado, obligaron a disponer la transferencia de importantes renglones de importación listados en la primera categoría y amparados con tipos cambiarios preferenciales en el mercado libre comercial y en el mercado libre absoluto.

Estas circunstancias y otras que resultaría obvio enumerar, han afectado profundamente la situación económica del país, cuyo intercambio comercial no puede realizarse a los tipos que rigieron en 1955, y ha producido, en los hechos, una devaluación de nuestra moneda en el mercado de cambios, la situación del país...

13

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: está en la Mesa un proyecto de resolución que firman casi todos los senadores presentes.

Se refiere a la concesión de un mes de sueldo, como aguinaldo, para los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Como creo que se trata de un acto de justicia por el esfuerzo y la dedicación de estos funcionarios, como todos conocemos, pediría que se declarara grave y urgente y se trate sobre tablas ese esfuerzo de rubros.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no puede opinar, pero se permite sugerir que se tratara, al mismo tiempo, la retribución extraordinaria a los periodistas, que son, también, nuestros colaboradores en la prensa.

(Apoyados).

SEÑOR AQUISTAPACE. — Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto de resolución.

(Se lee).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores, en la cantidad necesaria para conceder una retribución extraordinaria equivalente a un mes de sueldo a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Zoilo Chelle. — César A. Piffaretti. — Francisco Antúnez Giménez. — Alfredo Lepro. — Alba Roballo. — Tomás G. Brena. — José Pedro Bruzo. — José Bove Arteaga. — Washington Guadalupe. — Washington Beltrán. — Aparicio Saravia. — Juan José Fraga. — Pedro C. Bessozzi. — José Antonio Varela. — Julio C. Vignale. — Julio Trías Du Pre. — Fernando Lucas Gaffrée. — José Acquistapace. — Silvio H. Silva.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto que firmamos, se refiere a un mes de sueldo como retribución extraordinaria. Ahora, como a los periodistas siempre les habíamos concedido una retribución de $ 500.00 haría moción para que a ellos, también se le concediera el equivalente a un sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se incorporará la moción del señor senador por la vía de un proyecto aparte.

—En discusión general el proyecto de resolución.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 27 en 27. — Unanimidad.

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26.

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 26 en 26. Unanimidad.

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26.

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará.

Se pasa a considerar el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Bove Arteaga por el cual se otorga la cantidad de quinientos pesos a la prensa oral y escrita.

Léase.

(Se lee).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzase el rubro de Gastos de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado, en la cantidad necesaria para conceder una retribución de quinientos pesos a cada uno de los cronistas de los diarios y radios de la capital, que colaboran en las tareas del Senado.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26. — Unanimidad.

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR AQCUISTAPACE. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 26 en 26.

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — 25 en 25. — **Unanimidad.**

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: **Afirmativa.** — 25 en 25.

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará.

14

Se continúa con la consideración del proyecto de reforma cambiaria y monetaria.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y agregaba el señor gerente Odiccini Lezama: "Si bien se ha conservado la paridad monetaria establecida por la ley de 18 de enero de 1938, las paridades cambiarias se han alejado considerablemente de aquella, y esto permite expresar que la nueva paridad monetaria que se propone, no implica una devaluación auténtica de nuestro signo monetario, sino que significaría más bien una adecuación, por la vía legal, a una situación creada sin perspectiva visible de mejoramiento. Se llegaría así a efectuar una adecuación del valor internacional del peso con el valor internacional de otros signos monetarios con estabilidad en las cotizaciones establecidas en el mercado mundial de cambios."

Y más adelante el contador Morillo, que hace dos años señalaba la necesidad de ir a esta modificación de la paridad dice con motivo de este proyecto de ley: "La sostenida permanencia del sistema, pudo ser mantenida en función del endeudamiento del Estado con el Banco de la República, endeudamiento que se conforma en dos grandes rubros: a) los déficit de sucesivas comercializaciones de trigo financiadas por el Banco de la República; y b) el descubierto del mercado dirigido de cambios. Es decir que el Banco hubo de aplicar gran parte de sus reservas y de sus recursos financieros para regular, en la realidad de los hechos, los efectos monetarios de una real devaluación ocurrida a través del tiempo. Es por eso que la medida que se propicia, de fijación de una nueva paridad, no configura un reavalúo apriorístico, con el propósito de extraer beneficios, sino que, por el contrario, busca solamente, homologar una situación de hecho definida en el tiempo a través de distintos factores económicos, destinada a absorber, a través de sus resultados beneficios ya utilizados y monetizados en el mercado monetario *interno*".

El mismo contador Faroppa, de cuya autoridad nadie podría dudar, admite la necesidad de ir a una modificación de la paridad del 38.

Dice, iniciando su exposición sobre este aspecto del proyecto, en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes: "En ese sentido yo entiendo que si determinada par monetaria, por circunstancias de orden económico, en determinado momento, no condice con la realidad, esa par monetaria debe modificarse."

Más adelante agrega: "Y este es el caso de nuestro país". Aquí ocurre sin embargo, que hay oposición a esta devaluación teórica, a esta devaluación legal, aunque no de hecho. La oposición se centra en cuanto a la oportunidad de ir a la modificación de la paridad del 38, y, sobre todo, se sitúa en cuanto y a cómo debe establecerse y en qué medida debe establecerse la tasa de esta devaluación.

Aunque corro el riesgo de cansar al Senado tengo necesidad de proceder a una lectura un poco larga de la exposición del señor contador Faroppa, porque en su argumentación encuentro yo, que soy un ignorante en la materia, las razones para aceptar la nueva paridad de pesos 6.50, que de modo provisorio se establece en este proyecto de ley. El contador Faroppa, después de referirse a todos los efectos que tiene una verdadera devaluación, recogiendo los conceptos vertidos por el gerente general del Banco de la República en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, dice:

"Creo que basta leer estos párrafos para darse cuenta de la importancia que va a tomar entonces la metodología y la forma como se lleve el cálculo de la tasa de devaluación. Existe dentro de la filosofía que informa el proyecto una solución teóricamente ideal para determinar esa tasa de devaluación. Si la filosofía del proyecto es la de la libertad de cambios, entiendo que la forma ideal para determinar la tasa de devaluación es liberar el mercado de cambios, dejar actuar libremente las fuerzas de la oferta y de la demanda y dejar que se determine el tipo de cambio que corresponde." Y agrega: "Pero eso, en condiciones ideales, señor Presidente, porque si por ejemplo en nuestro país se deseara ir en esa libertad de cambios, casi con seguridad que influiría, en el nuevo tipo de cambio que se pueda fijar, una serie de factores que no son estrictamente económicos. Podrían jugar factores políticos sicológicos, de orden especulativo, etc., e incidir para que se determinara un tipo de cambio que podríamos creer nosotros que corresponde a la realidad cuando puede no corresponder." Más adelante dice, y ruego al Senado que me perdone esta larga lectura que juzgo necesaria a los efectos de mi argumentación: "La información, entonces, si se desea salvar lo que dice el señor gerente, que me parece sumamente correcto, y si desea tener una idea correcta de cuál es el tipo de cambio, siempre que no se pueda recurrir a este sistema de ir a un mercado totalmente libre, tiene que ser abundantísima. Tenemos que tener, para fijar la nueva tasa de devaluación, información estadística, información histórica, información copiosa de orden institucional, nacional e internacional, etc. Por ejemplo, tendríamos que tener índices de cómo ha evolucionado la producción en sus distintos tipos: industrial, agraria, de tipo comercial, cómo evolucionan las ocupaciones y empleos; cómo vienen evolucionando la entrada y salida de capitales; las inversiones de orden privado y público en el país, etc. Pero aunque tuviéramos toda esa información de orden cuantitativo, no alcanzaría, porque sería necesario situar esa información cuantitativa dentro de un ámbito de orden social y político, es decir, habría que entrar a ver, además, de las variables puramente cuantitativas, cómo están jugando ciertos factores de orden nacional e internacional; cómo juegan ciertos aspectos políticos, ciertos aspectos de orden jurídico, ciertos aspectos de orden social que puedan hacer cambiar aquella cuantificación que, en una primera aproximación, nosotros determinamos. Inclusive, tendríamos que ver cómo están jugando las cinco grandes rigideces institucionales de nuestro país, es decir, el uso, concentración y tenencia de la tierra, la mala asistencia del crédito, el anacrónico sistema impositivo el defectuoso sistema de comercialización que tenemos y, finalmente, el desajustado plan de inversiones básicas públicas que podría incidir en todo este planteo.

"Ahora bien; si nosotros pudiéramos contar con la información histórica adecuada, con los informes cualitativos a que me refería, y además pudiéramos ubicar todos esos informes a la altura del desarrollo en que se encuentra el país y según la coyuntura sea alcista o bajista — porque ello también puede influir para que las definiciones sean distintas— nos quedarían aún por salvar un último problema, que consiste en aquella primera tasa que hallamos desde un punto de vista cuantitativo y que luego cercada dentro de un orden cualitativo— haciendo la pregunta final, si la adoptáramos ¿se mantendrá?

Y continúa: "Quiere decir que el proceso lógico del cálculo de una tasa de devaluación es, a mi juicio, el siguiente:) 1o.) la autoridad política máxima decide sobre cuál será la relación que va a adoptar entre nuestro caso la moneda nacional, y el oro, y a través de esto, con las demás monedas extranjeras y definirse en cuanto a si le va a dar preferencia a la estabilización externa o a la interna. Si se definiera, como parece que preferentemente lo hace el proyecto, por la estabilización externa, significará que buscará mantener el tipo de cambio del exterior, olvidando lo que ocurre en el país, porque para mantener el tipo de cambio exterior puede ocurrir que haya necesidad de desocupar sectores, de bajar los salarios, de bajar los arrendamientos, de bajar los precios o viceversa. Y una vez definido ese aspecto, que en el proyecto parece que tiene cierta preferencia, es decir, se le da cierto preferencia a la estabilidad externa, entonces, a mi juicio, habría que entrar a ver cuáles serán las variables económicas que se tomarán en cuenta para realizar el cálculo. Quiero decir lo siguiente: Hay varias pautas para fijar la devaluación."

Agrega unas cuantas y dice más adelante:
"Podríamos seguir la pauta de la relación que tiene esta nueva par con la relación de intercambio interno o con el nivel de precios internos, mayoristas, minoristas, costo de vida, y así sucesivamente. Existe pues, una serie de pautas distintas, etc. etc."

"Por eso diría que primero se hará un cálculo cuantitativo, luego se le sitúa dentro de las condiciones nacionales e internacionales y luego se hace la pregunta de si se adopta esa, ¿qué medidas habrá que tomar para ver si puede mantenerse?"

Y más adelante, después de una serie de consideraciones y de reclamar nuevas estadísticas, nuevos índices, nuevas informaciones para establecer la tasa de la devaluación, agrega: "En definitiva, tomando en conjunto ahora, los informes y las exposiciones, a mi juicio, la Cámara de Representantes no tiene información suficiente para pronunciarse sobre la bondad de la tasa de devaluación. No ha recibido las informaciones más precisas y más adecuadas de los organismos técnicos encargados de asesorar por ejemplo Ministerio de Ganadería y Agricultura, etc."

Y reclama una cosa más: "Para finalizar esta parte quisiera hacer un breve agregado. Es corriente y más en los últimos años que en aquellos países que desean seguir una política monetaria adecuada, se acompañe, así como se eleva al Parlamento, un presupuesto de gastos y egresos, un presupuesto monetario para que el Poder Legislativo pueda enterarse de la política que se va a seguir desde el Poder Ejecutivo en esta materia".

Plantea pues la necesidad de conocer también el presupuesto monetario.

Bien; se podría alguna vez, me pregunto yo, que no soy un técnico y que a puro coraje hablo en esta materia...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ...el pueblo me puso aquí como legislador, como senador, y me encuentro en la obligación de votar la modificación de la paridad monetaria del país. Estoy obligado, también, a pronunciarme con los elementos de juicio y con mis escasas informaciones y conocimientos y mi total ausencia de disciplinas de este orden. Yo me pregunto, y digo, ¿se podrá alguna vez, en algún país, reunir todas las condiciones para fijar con técnica perfecta e inobjetable la tasa de la devaluación?

La atadura del 1.519 crea una situación desesperada. Mientras se desarrolla esta sabiduría sobre la teoría de la devaluación y se aplica al milímetro, al milésimo, la técnica de los hombres que saben, ¿no se nos morirá el enfermo? Como todos los ignorantes, como todos los que no nos sentimos sabios, yo he procedido en la vida o en las técnicas que me ha tocado aplicar, con más decisión, con más simplicidad, con más realismo, y no me ha ido tan mal. Será acaso porque tengo alma de médico y de cirujano práctico. Frente a un enfermo grave, jamás me perdí consultando bibliotecas, ni dejé pasar las horas o los días, recordando las clases magistrales recibidas en la facultad o en el hospital, ni me enloquecí desentrañando síntomas raros o confusos, ni me exprimí los sesos elaborando diagnósticos de lujo con precisión milimétrica. Por suerte, todavía no se ha inventado ni la clinicometría ni la semiometría. Traté de manejarme con unos cuantos signos y síntomas clínicos cardinales, con sentido clínico, que no es más que la aplicación en un plano determinado, del vulgar sentido común.

Siempre recuerdo un episodio de mi vida de estudiante, porque me sirvió de lección permanente, no sólo en mi actividad profesional, sino en todas las actividades de mi vida. Corría el año 1925. La época ya está lejana. Ingresaba a los cursos de hospital y me inscribí en una clínica médica. En uno de los primeros días, vimos, unos cuantos estudiantes, un enfermo grave. Evidentemente, con una gran intoxicación de origen interno. Se trataba de una uremia aguda y progresiva. Llegó el profesor, el sabio profesor, un hombre que era una biblioteca andante, de una memoria desbordante, con una gran experiencia. Nos vió junto a aquel lecho y se acercó. Le pidió al interno la historia clínica. El interno le dió los datos fundamentales. Se trataba de una uremia progresiva. Inició su clase clínica junto a la cabecera de aquel enfermo. Nos habló desde las 10.30 a las 13.30. Desfilaron todas las bibliotecas y todos los autores del mundo. Todos los síntimas, todos lo cuadros y todas las historias que podrían referirse a enfermos más o menos interesantes afectados de uremia. Al día siguiente siguió su lección. Tres horas largas, de las 10.30 a las 13.30. Desfilaron todos los diagnósticos etiológicos y todas las patogenias habidas y por haber. Citas de autores y más autores, desentrañamientos de signos que el enfermo presenta y de los que podía presentar un enfermo con uremia. Y una tercera clase. Y una cuarta clase. ¡Qué precisión! ¡Qué diagnóstico perfecto!

Anunció entonces, para el día siguiente nuestro gran profesor, nuestro sabio profesor, la clase sobre Terapéutica. Habían transcurrido cuatro días. Cuando llegamos, sedientos de saber que tratamiento le podíamos hacer a aquel enfermo, nos encontramos con la cama vacía. Hablamos entre los estudiantes, llegó el profesor, gran sorpresa para él; no estaba el enfermo. Se le anunció que había fallecido unas horas antes y que había sido retirado. Hizo un gesto de desagrado y nos dió una espléndida lección sobre Terapéutica, sobre todo lo que a los enfermos de uremia se le podía hacer, pero tanta sabiduría, lamentablemente, no podía aplicarse ya a un cadáver.

Señor Presidente: en mi ignorancia, en la ignorancia con que tengo que moverme en este plano y pidiendo disculpas por lo que pueda importar este recuerdo de agravio a técnicos reconocidos, y que tanto sirven al país, yo tengo que decir que para opinar sobre este proyecto de ley me tengo que mover en este plano como el lactante que recién empieza a hacer pininos, que recién empieza con su marcha extrapiramidal, con el auxilio de ese precioso andador que se llama sentido común. Y entonces yo razono de esta manera: este Uruguay, económicamente hablando, este Uruguay de 1959, de esta mitad del siglo XX, no el Uruguay con que soñamos, país industrializado, capaz de lanzar al aire libre de la competencia internacional los productos de sus fábricas ¿qué es? ¿qué es el Uruguay de hoy, de promedios del siglo XX? Es un país de exportación, es un país que vive colocando en el exterior sus lanas, sus carnes, sus cueros, y sus oleaginosos, y que se abastece y equipa sus industrias con el producto de la venta de sus lanas, de sus cueros, de sus carnes, y de sus oleaginosos. Entonces, ¿no será preciso decir que el valor de nuestra moneda está dado por el valor de nuestras exportaciones? Y si el 60 o|o de nuestras exportaciones está constituído por la lana que está saliendo a un cambio promedial de 5.30, ¿podrá pensarse en fijar una paridad inferior a ese valor real, a ese valor ya establecido en el mercado?

Pero hay un 40 o|o de la producción que sale a cambio más alto, y cuando se ha buscado el promedio, se ha encontrado que está entre los 6 y los 7 pesos, posiblemente alrededor de 6.50.

Estamos fijando una paridad o una estabilidad exterior, es cierto. Pero, en un país de exportación; ¿qué tenemos que tomar en cuenta primero? ¿El valor de las exportaciones o el valor interno? Y entonces el primer elemento a tener en cuenta para fijar la tasa de la devaluación debe ser el valor de nuestras exportaciones. Puedo estar cometiendo un garrafal error técnico, pero eso me lo dice el sentido común. Sé que hay que emplear todos esos métodos de que nos habla la técnica. Hay que tener en cuenta, para encontrar el límite de la devaluación, además de las exportaciones e importaciones, los precios internos, los precios de los mayoristas, y los precios de los minoristas, el régimen de vida, la capacidad adquisitiva del pueblo, de la población, y muchos otros elementos: las posibilidades del país. Entonces reconozco que se puede haber cometido un error al fijar esta paridad provisoria en 6.50. Quien sabe si no debió ser de 6.20; 6.70, o 5.80 o 6.90; puede haber habido un error. Pero yo me pregunto: ¿Cómo justificar el 1.519 si nos estamos moviendo en torno a una cifra 4 o 5 veces más alta? ¿Cómo justificar el 1.519? ¿Qué fundamento se invoca para aferrarse a la paridad del 38, cuando todo ha cambiado, cuando las condiciones y elementos para el cálculo de aquella paridad pertenecen ya a la historia? Exportamos a 5.30 y a 11. Importamos a 2.10; 4.11; 10 pesos; 11, 18 y 22 pesos, en estos días, a través de esa cuota con recargo de 10 pesos para pagar el aguinaldo a los funcionarios públicos que acaba de otorgarse. En el mercado libre, nuestro peso se cotiza en este momento a alrededor de 11.30 o 11.45.

¿Qué ganamos con engañarnos? Dejemos un poco la técnica y los cálculos. ¿Alguien cree que el señor Ministro de Hacienda será condenado al infierno porque se haya equivocado en 20 o 30 centésimos en la fijación de la nueva paridad?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Por otras cosas, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Lo que nosotros creemos es que este Ministro será condenado, si se aferra, como los Ministros anteriores, a una paridad que sólo sirvió para hacerle perder al Banco de la República el dominio del crédito y el gobierno de la moneda. Pero lo que en realidad nos preocupa, cuando se habla de la devaluación, no es tanto si acertamos al milésimo en la fijación de la tasa de la paridad; lo que nos preocupa, sobre todo es el aspecto político: su impacto sobre los precios.

De nuevo tengo que decir: que me perdonen los técnicos, pero yo no los entiendo. Yo creía que los precios eran determinados por hechos económicos. Ahora parecería que

se sostiene que están condicionados por una paridad teórica o ilusoria. La realidad es incontrovertible y es ésta. La paridad del 38 nos ata, ata al poder emisor del Banco de la República, pero no ata los precios ni las transacciones. No ata los precios, no bloquea los precios, y por consiguiente no bloquea la necesidad de numerario.

En consecuencia, nos encontramos con esta situación. En el día de hoy, mientras el poder emisor del Banco de la República contra oro es uno, los precios y las transacciones representan cinco y exigen cinco de numerario. Para paliar esta disonancia tremenda entre el poder emisor contra oro del Banco de la República, y la necesidad de numerario exigida por los precios y las transacciones, ¿a qué se recurre? Se recurrió a la apertura sucesiva de cuatro válvulas.

Primera válvula: se autorizó al Banco de la República a emitir contra su capital, contra su activo fijo, y la emisión por este concepto alcanza a $ 120.000.000. La emisión contra oro está bloqueada; contra unos 171 millones de dólares que tiene el departamento de emisión, el Banco de la República sólo ha podido emitir 215 millones de pesos.

Se le aumenta ahora este numerario por $ 120.000.000, escapados a través de esta válvula: emisión contra el capital fijo del Banco de la República. No alcanzó, y entonces hubo que autorizarlo a emitir contra plata, y eso dió $ 9.200.000 más de circulante. No alcanzó, y entonces la ley de 1948 le permitió acudir a redescuento especiales hasta 50.000.000 de pesos: 40.000.000 en este momento.

No alcanzó, y entonces se le autorizó a emitir contra los créditos otorgados por el Banco Hipotecario hasta pesos 30.000.000: $ 22.000.000 de circulante por este concepto; en este momento, con lo que el Banco de la República ha podido emitir en total con estos respaldos, pesos 384.000.000. Y no ha alcanzado, señor Presidente, señores senadores, esta emisión, porque, repito, los precios no se acuerdan de la paridad. Los precios y las transacciones son hechos económicos y la paridad del 38 es un fantasma. Entonces, se llegó al colmo de abrir la válvula del "despiporre", la válvula del disloque, se fue a los redescuentos indirectos, y ésta es la hora en que circulan $ 560.000.000. ¿Con qué respaldo? Con los novillos de papel que pasan de feria en feria, para servir de respaldo ilusorio, de respaldo fantasma a los documentos que los bancos privados descuentan. ¿Con qué consecuencias? ¡Quinientos sesenta millones de pesos que le hicieron perder el contralor del crédito al Banco de la República! $ 560.000.000 que alimentaron la hoguera del agio y la especulación, en lugar de ser invertidos en nuestras producciones básicas, en el estímulo de nuestras industrias! Solo sirvieron para incrementar hasta límites insospechables el agio y la especulación.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Las cifras son alarmantes. Este pequeño país de 2.600.000 habitantes, en este país que viene arrastrando desde hace 10 años una balanza comercial desfavorable, se abrieron 63 bancos con 380 sucursales.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BOTTINELLI. — Permítame terminar el pensamiento, señor senador.

Se abrieron 63 bancos que colocan el dinero obtenido al 4 y 1|2 o|o a través de estos redescuentos, ¿a qué tasa de interés? ¡Quién lo sabe! Al 25, al 30 y al 40 o|o para financiar importaciones y, entonces, ¡qué me vienen a mí con el impacto que va a significar el traslado del mercado controlado al mercado libre, cuando el gran impacto lo está dando el agio a través de $ 560.000.000 provenientes del redescuento, permanentemente circulando, colocando millones de pesos en la propiedad horizontal de Montevideo, financiando con intereses del 30 y 35 o|o las construcciones de propiedad horizontal!

Entonces, ¿Cómo admitir que los $ 1.500 por metro cuadrado de construcción sean la consecuencia de una realidad económica, cuando son en verdad la consecuencia del agio y la especulación de alguna banca privada a través de los redescuentos?

A esto condujo, señor Presidente, el no haber devaluado a tiempo, permitiendo el Banco de la República más emisión contra oro, para que no perdiera el dominio del crédito.

¿Qué hacemos ahora, cuando modificamos esta paridad? Mejoramos, en primer término, la situación del Banco...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Se me va la oportunidad, señor senador...

SEÑOR BOTTINELLI. — Déjeme terminar, señor senador, y después pide usted la palabra.

La situación del Banco es esta: perdió el contralor del crédito y perdió, inevitablemente, en este régimen monetario y cambiario, el gobierno de la moneda. La moneda va para cualquier lado, no va donde quiere el Banco de la República, que sólo dispone de 300 y tantos millones de pesos del circulante en una enorme masa de 902 millones de pesos en este momento.

La atadura a una paridad ilusoria y la compraventa de divisas para mantener un imposible mercado controlado, le produjo al Banco de la República, al 31 de octubre de 1959, un descubierto de u$s 76.708.993.

Tengo aquí la Posición de Cambios...

SEÑOR ABDALA. — Pero no son las mismas cifras que se han manejado en este debate. Las suyas son nuevas...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si el señor senador quiere lo voy a satisfacer.

Al 30 de noviembre de 1958 la posición general de cambios del Banco, era la siguiente: en el mercado dirigido, —dólares comprados a 1.519, vendidos a 2.10—, tenía un saldo en contra, un saldo desfavorable de U$S 302.193.981, por cambios ya realizados; al 31 de agosto de 1959 ese saldo se situaba en U$S 337.108.078; al 31 de octubre de 1959 estaba situado en U$S 344.063.010, y en el mismo mercado dirigido, por cambios futuros, tenía un saldo en contra al 30 de noviembre de 1958, de U$S 22.564.409; al 31 de agosto de 1959, un saldo en contra de dólares 19.871.791.

SEÑOR ABDALA. — Debe haber un error, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Al 31 de octubre de 1959, un saldo, por cambios futuros, de U$S 19.800.476.

Mercado libre comercial. Voy a dar, únicamente, los totales, para no fatigar al Senado.

En el mercado libre comercial, al 31 de octubre de 1959, tenía un saldo a favor de U$S 111.028.283, y por cambios futuros, un saldo en contra de U$S 15.126.675.

En el mercado libre absoluto, en la misma fecha, 31 de octubre de 1959, un saldo a favor de U$S 161.706.263 y, por cambios futuros, un saldo en contra de dólares 8.046.225.

En total tiene un saldo en contra de U$S 114.301.840. Para hacer frente a ese saldo desfavorable, ¿qué tiene el Banco de la República? Tiene U$S 37.592.847, en su Departamento Bancario.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Está equivocado, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Son cifras oficiales del Banco de la República.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Lástima que hay tantas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Las lee mal.

SEÑOR BOTTINELLI. — Hay un saldo desfavorable, un descubierto de U$S 76.708.993. ¿Cuánto representa de nuestra moneda? Yo sé que no tengo que multiplicar esta cifra por 10.50 ó por 11.45, porque los compromisos se contrajeron con dólares de distintas cotizaciones, pero sin ninguna duda representan muchos cientos de millones de pesos de nuestra moneda. De todas maneras, en dólares, son 76 millones de descubierto.

Bien; ¿podemos mantener al Banco, en esta situación? ¿Sin contralor del crédito y en situación, en el mercado exterior, en el comercio exterior, casi de quiebra...

SEÑOR ABDALA. — No, señor senador; permítame...

SEÑOR BOTTINELLI. — ...porque hay un descubierto de 76 milones de dólares respaldados, solamente, por 37 millones de dólares en el Departamento Bancario?

SEÑOR ABDALA. — Eso es grave.

SEÑOR BOTTINELLI. — Entonces, la devaluación está consumada.

SEÑOR ABDALA. — No está consumada, señor senador.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero, señor senador: ¿qué significan los cambios múltiples, sino transferencias al valor de la moneda?

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué tiene que ver con la afirmación que ha hecho primero?

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Qué tiene que ver? Que a través de este mecanismo dirigista, no hemos hecho otra cosa, que ir devaluando nuestro peso. Cada vez que otorgamos un cambio de 2.35, 2.80, 4.11 o 6.75, no hacemos otra cosa que devaluar nuestra moneda.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Este reavalúo es un formulismo legal; es una simple homologación, en todo caso; es una autorización para que el Banco de la República haga un contrasiento. Los beneficios de este reavalúo ya fueron utilizados por el Gobierno anterior para sostener este andamiaje del Contralor de Cambios, del otorgamiento de cuotas, del dirigismo del comercio exterior de la República.

Hasta ahora pudimos importar a 4.11 con las consecuencias que hemos comentado a través de esta exposición. Hemos podido importar a 2.10. ¿Pero, a qué precio? A este precio: al precio de llevar al Banco de la República a esta situación en que se encuentra. Y nosotros decimos: Basta; vamos a apuntalar al Banco de la República, vamos a sanear el panorama y, entonces, una vez que eliminemos los artificios, que sepamos los valores ciertos con que debemos movernos, entonces, repito, iremos a la segunda etapa de nuestro plan o programa de gobierno. Iremos a la incentivación de la producción agropecuaria, volcando una gran masa...

(Muy bien).

...que será de muchos cientos de millones de pesos, aunque se asuste ahora la oposición, que obtendremos a través de las detracciones y a través de los recargos a los artículos suntuarios y competitivos de la industria nacional...

SEÑOR AQUISTAPACE. — ¿Y la clase media?

SEÑOR BOTTINELLI. — ...y los obtendremos de la clase millonaria, porque con los recargos, les sacaremos a los millonarios hechos a los vientos de la especulación, muchos de los pesos ganados de esa manera.

SEÑOR AQUISTAPACE. — ¿Por qué vía?

SEÑOR BOTTINELLI. — Apelaremos, además, a los créditos y empréstitos, porque, de todas maneras, vamos a hacer que cada hectárea de nuestros campos tenga más ovejas y cada oveja dé más lana; que cada hectárea de nuestros campos tenga más novillos y que cada novillo nos dé más carne. La solución es única. En definitiva y en última instancia, es un problema de alimentos. El país ha llegado ya a un grado de selección zootécnica ponderable. Lo que necesitamos, fundamentalmente, es devolverle a esa minúscula capa de tierra vegetal que cubre nuestro suelo, el fósforo y el calcio y elementos esenciales que le hemos sacado, sin devovérselos nunca a través de cien años de explotación.

SEÑOR FUSCO. — En esa parte de la lana y de la carne, ¿cómo lo van a hacer?

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: la oposición siempre podrá decir que estos son simples planes ilusorios...

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR BOTTINELLI. — ...pero estamos dispuestos a gobernar.

Señor Presidente: vamos a votar este proyecto de ley en sus dos capítulos, por las razones que acabamos de exponer y con plena conciencia de lo que él significa para el futuro de nuestro pueblo.

Por lo demás, no ocultamos que nosotros nos sentimos, en cierta medida, satisfechos de dar solos, de dar nosotros y únicamente nosotros, los legisladores del Partido Nacional en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, este paso trascedente y revolucionario en el orden económico. Lo hacemos, asumiendo la total responsabilidad ante el país y ante la historia, seguros de que en un plazo muy breve, el país nos ha de comprender y nos ha de apoyar, y seguros, también, de que, en definitiva, la historia ha de justificar a estos legisladores del Partido Nacional.

(Muy bien. No apoyados).

15

(Ocupa la Presidencia el señor senador Raffo Frávega).

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

Voy a pedir la reconsideración del proyecto que votamos hace un momento sobre la retribución de que se les da todos los años a los periodistas.

Por error y apresuramiento, no me fijé cuál era el monto de la retribución que había otorgado en años anteriores, y ahora veo que era la suma de $ 700.00 y yo, por apresuramiento dije $ 500.00.

SEÑOR AQUISTAPACE. — Hay que agregarle a los factores de corrección de la reforma cambiaria.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En consecuencia, señor Presidente, solicito la reconsideración y se trate el proyecto que mandé a la Mesa con la modificación pertinente, en el sentido de que se conceda a los periodistas la suma de $ 700.00.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a esta moción?

Tengo entendido que, en estos momentos, en la Cámara de Representantes se está tratando una cosa parecida y que la Cámara ha votado o está votando, o votará, como retribución extraordinaria para sus funcionarios, un sueldo y medio.

De manera que si vamos a reconsiderar, no veo la razón por la cual los funcionarios de la Cámara de Representantes, han de gozar de un trato preferencial.

De modo que, de confirmarse la noticia, nosotros debemos votar, igualmente, un sueldo y medio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción formulada por el señor senador Bove Arteaga para para que se reconsidere el proyecto a que ha hecho referencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Por qué no esperamos? No es tan urgente, creo. El Senado va a sesionar todo el mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 28).

Léase el proyecto, con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado en la cantidad necesaria para conceder una retribución de $ 700.00 a cada uno de los cronistas de los diarios y radios de la Capital que colaboraron en las tareas del Senado. Artículo 2.o Comuníquese, etc.".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 28 en 29)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 28 en 29.

—El artículo siguiente es de orden

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 28 en 29.)

—Queda sancionado el proyecto de resolución.

SEÑOR LEPRO. — Solicito la reconsideración de los dos proyectos.

SEÑOR CARDOSO. — Uno ya está.

SEÑOR LEPRO. — Este que se acaba de votar, da un mes y yo solicito que se reconsidere igual, para dar el mismo tratamiento que la Cámara a fin de reforzar el rubro del presupuesto del Senado para conceder a los funcionarios de este Cuerpo, a los de la Comisión Administrativa y a los periodistas, un mes y medio de retribución extraordinaria.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No apoyado.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Lepro hizo su argumentación a efectos de pedir la reconsideración de estos proyectos, expresando que la Cámara de Representantes estaría por hacer tal cosa.

SEÑOR LEPRO. — Ya lo hizo.

SEÑOR SILVA. — Si ya lo hizo, es distinto.

SEÑOR LEPRO. — Es que las noticias recién están llegando, señor senador.

SEÑOR SILVA. — Si ya lo hizo, como dice el señor senador Lepro, lo voy a votar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué apuro hay para hacer las cosas hoy? Quedan quince días para seguir sesionando.

SEÑOR LEPRO. — El apuro no lo tenemos nosotros; el apuro lo tienen los muchachos.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lepro en el sentido de reconsiderar los proyectos a que ha hecho mención.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 29.)

—Se va a votar la nueva fórmula.

SEÑOR LEPRO. — La nueva fórmula consiste en que a los periodistas en vez de darles esa suma, se les de una vez y media esa cantidad.

Voy a explicar la situación, porque soy lógico. El señor senador Bove Arteaga acaba de decir lo siguiente. El Senado dió a los periodistas al principio la suma de $ 500 y luego dijo: Me equivoqué, porque el Senado dió en años anteriores la suma de $ 700.

Quiere decir, de acuerdo con el argumento y con la iden-

entrega a los periodistas a un sueldo de los funcionarios. De manera que si ahora vamos a votar para los funcionarios un sueldo y medio, quiere decir que a los periodistas, en vez de darles $ 700 tendremos que darles $ 700 más la mitad.

Si les parece mucho, ustedes dirán; yo soy lógico.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere concretar su moción, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Concreto mi moción en este sentido, señor Presidente: primero que se refuerce el rubro correspondiente para otorgar como retribución extraordinaria a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Palacio, el importe de un mes y medio de sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En vez de un mes de sueldo como se votó?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Ustedes no votaron en contra del reavalúo? ¿Con qué van a pagar esto, entonces?

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR LEPRO. ¿El señor senador Rodríguez Larreta lo votó o no?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo voy a votar primero el reavalúo y después los gastos.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Entonces tiene que votar los cinco meses.

(Interrupciones. Campana de orden).

—Parece que al señor senador no le afecta.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores senadores!

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡Ustedes están disponiendo del dinero, pero no votan el plan!

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Y ustedes están disponiendo del dinero que primero se lo sacan al pueblo...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lepro, que consiste en otorgar a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, como retribución extraordinaria, el importe de un mes y medio de sueldo, en vez de un mes, como se había votado.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 23 en 28**).

Texto de la Resolución aprobada:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretario y Sala de la Cámara de Senadores, en la cantidad necesaria para conceder una retribución extraordinaria equivalente a un mes y medio de sueldo a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, que voy a concretar la segunda parte de la moción?.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Siguen distribuyendo los dineros que no han votado?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es una parte de lo que les sacan.

SEÑOR LEPRO. — Formulo moción para que se otorgue a los periodistas a manera de retribución extraordinaria, la cantidad de $ 800 en lugar de $ 700.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el señor senador Lepro no es consecuente.

Yo voté la reconsideración, en el entendido de que se establecía una retribución equivalente a un mes y medio de sueldo. De manera que debemos fijarla en $ 1.000 pero no en $ 800; si no, ¿para qué hemos discutido tanto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera lo votado para los periodistas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 27 en 27. Unanimidad**)

Ahora se va a votar si se otorga la suma de $ 1.000 a los periodistas en vez de los $ 700 votados.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa: 27 en 27. Unanimidad**)

(Texto de la Resolución aprobada:)

Artículo 1.o Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado, en la cantidad necesaria para conceder una retribución de un mil pesos ($ 1.000.00) a cada uno de los cronistas de los diarios y radios de la capital, que colaboran en las tareas del Senado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

16

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una consulta a la Mesa?

Quisiera tener la impresión de cual es el propósito de los señores senadores de la mayoría sobre esta sesión: si se piensa seguir en carácter continuado o si se piensa, como se ha hecho hasta ahora, realizar un cuarto intermedio.

La razón de mi consulta es en el sentido de que, si se piensa realizar un cuarto intermedio, tal vez sería oportuno hacerlo antes de que inicie su exposición el señor senador Brause. Es la hora 21 y 45 minutos. Sería una lástima interrumpir al señor senador en mitad de su exposición.

SEÑOR BRAUSE. — Por mi parte, no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: nosotros también tenemos que cumplir con nuestra función de legislador y con el ineludible deber de expresar nuestra opinión sobre este importante y trascendental proyecto que estamos considerando, que creemos que tiene una indudable y extraordinaria repercusión económica y compromete el porvenir del país. Lo vamos a hacer de acuerdo con nuestro leal saber y entender y, también, con la ayuda y la colaboración de quienes, con autoridad y prestigio, han opinado antes que nosotros, sobre el mismo tema.

Pero antes de seguir adelante, quiero dejar una constancia, aunque parezca extraño, a esta altura, y es en relación con el escaso tiempo de que se dispuso aquí en el Senado para el estudio, diremos, previo, de este asunto tan importante que entró al Senado el día 27 en una sesión extraordinaria y, a los tres días, se empezó a considerar en Comisión, sin que hubiera habido tiempo de hacerse el repartido de los antecedentes y sin que gran parte de la versión taquigráfica de la discusión particular que se había producido en la Cámara de Representantes, hubiera llegado a manos de los senadores. Así fué que se empezó a considerar en la Comisión de Hacienda del Senado, este proyecto, lo que, a mi juicio, es irregular.

Creemos que pocas veces o ninguna en la historia del Senado ha existido un asunto con un número tan grande, tan voluminoso, tan cuantioso de antecedentes. Lo tienen los señores senadores sobre las bancas. Son más de 750 páginas —me he tomodo el trabajo de contarlas— de letra bastante menuda y apretada, y para cuya sola lectura, no diré estudio, era imprescindible para darle término, no a una semana sino muchos días de dedicación integral. Además, no es un tema de fácil retención, con cifras, con números, con estadísticas, todo lo cual hubiera reclamado un mayor tiempo para el estudio previo en Comisión.

Reconocemos que la mayoría tiene urgencia en aprobarlo, Pero esa urgencia, señor Presidente, tiene que ser compatible con el derecho de los senadores a informarse y leer, previamente, por lo menos con cierta tranquilidad, todos los antecedentes. Y me animo a afirmar que deben ser muy pocos los senadores que cuando se empezó a tratar este asunto, tuvieron el tiempo suficiente para leerlo íntegramente, como corresponde.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción? ¿Brause lo leyó todo?

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¡ Qué paciencia !

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR BRAUSE. — No me animo a decir que no haya leído ninguna página el señor senador Rodríguez Larreta. Pero yo, por lo menos, no cumpliría con mi obligación, si cuando llega un asunto al Senado, para votar con conocimiento de causa, no lo hubiera leído.

Repito que deben ser muy pocos los senadores que leyeron los antecedentes de este asunto cuando se comenzó a considerar el mismo, a los tres días de haber entrado al Senado. No me atrevo a afirmar que *no los hubieran leído* todos. Pero el que habla no tuvo tiempo de hacerlo a pesar del esfuerzo que realizó.

Ahora, las cosas son distintas. Ha transcurrido mayor tiempo. ¿El señor senador Silva pedía una interrupción?

SEÑOR SILVA. — Deseaba preguntarle al señor senador, que es tan amable, si no encuentra alguna diferencia en el hecho de que antiguamente los gobiernos, en problema de esta naturaleza se regían por decreto, mientras él habla de que tenemos setecientas páginas para estudiar. ¿No es elocuente la diferencia entre la manera de actuar de los gobiernos anteriores y este que informa ampliamente al Parlamento?

SEÑOR BRAUSE. — No tiene nada que ver una cosa con la otra.

SEÑOR SILVA. — Tiene que ver.

SEÑOR BRAUSE. — Cuando el ex-senador doctor Ferrer Serra habló 16 horas, así como también algún otro señor diputado, que hoy preside la Cámara de Representantes habló más de 16 horas, a nadie se le ocurrió preguntarle si estaban en su derecho o no.

SEÑOR SILVA. — Nadie dice que sea una cuestión de derecho.

SEÑOR BRAUSE. — Nos ampara el Reglamento.

SEÑOR SILVA. — Son diferentes los procedimientos.

SEÑOR BRAUSE. — En consecuencia, señor Presidente, ese problema de los decretos es otro. Vamos a tener muchos otros decretos, sobre los cuales nos vamos a ocupar.

SEÑOR SILVA. — Con mucho gusto.

SEÑOR BRAUSE. — Ya vamos a tener oportunidad...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Reavalúo por decreto no hay ninguno.

SEÑOR BRAUSE. — A ese detalle le asigno importancia, porque hace pocos días me cupo a mí, en el Senado, la oportunidad de llamar la atención, de hacer la crítica, cuando se consideró el Plan de Obras Públicas...

SEÑOR BRUNO. — No tenía razón.

SEÑOR BRAUSE. — Señalamos y criticamos un apresuramiento semejante que me impidió pronunciarme en la Comisión correspondiente, porque no se había tenido ocasión de estudiar y de analizar ese proyecto que, después, hicimos ampliamente en Sala.

No censuramos, señor Presidente, la actividad y la ejecutividad de la mayoría; no lo censuramos, porque eso condice con nuestro temperamento, también. Pero esa efectividad y actividad debe conciliarse con el estudio que permita un mejor conocimiento y una apreciación serena. Queremos dejar esta constancia, señor Presidente, no para quitarnos responsabilidad, que la asumimos íntegralmente, a pesar de nuestras naturales limitaciones.

Nosotros, señor Presidente, no tenemos en esta ocasión la pretensión de venir a decir cosas totalmente originales en una materia que ha sido ampliamente considerada —lo reconocemos así— en la Cámara de Representantes, y que ha merecido la atención de especialistas de verdadera responsabilidad en el país. Pero nuestra responsabilidad de legislador, no quedaría satisfecha por el hecho de que otros señores legisladores hayan opinado o expresado su opinión que pudiera ser coincidente con la nuestra. La democracia es formación de orden pública y nosotros vamos a contribuir con nuestro grano de arena, con nuestra gota en el mar proceloso de este debate, y consideramos que nuestras observaciones, que nuestras críticas, que nuestras sugestiones —porque también las vamos a hacer —pueden ser recogidas para el porvenir. Por lo menos, ésta es nuestra esperanza.

Del mismo modo que hacemos la crítica del procedimiento seguido, no tenemos inconvenientes en reconocer, aquí, en el Senado, que en la Cámara de Diputados se buscó el eficaz asesoramiento que, desgraciadamente no ha contribuído a dar tranquilidad a la opinión pública sobre las consecuencias de la reforma proyectada.

Además, señor Presidente, es conocida la posición de la mayoría que integra el gobierno y de sus representantes aquí en el Senado, que han expresado —lo han manifestado categóricamente estos últimos en la Comisión de Hacienda— que no aceptarán ninguna modificación al proyecto que estamos estudiando, lo que significa que serán totalmente impermeable, en este asunto, a toda clase de razonamientos. Claro está que esto tampoco nos exime a nosotros, —como es lógico— de nuestra obligación de expresar nuestra opinión, en el cumplimiento de nuestro humilde deber.

Creemos, también, señor Presidente que debemos dejar constancia de que esa impenetrabilidad de la mayoría, expresamente confesada, es inconveniente y no armoniza con el régimen parlamentario, que no puede reducirse a una simple votación, a contabilizar votos, porque para esto bastaría una simple máquina automática contabilizadora, lo que, llevado a sus extremos, podría concluir en aceptar que se votara por telegrama, por teléfono o hasta por correo.

A esta iniciativa, por esa circunstancia de haberse declarado por anticipado que no se aceptaría ninguna clase de modificación, se le puede catalogar, denominador, como "la intocable", que, como la niña del cuento, su pasado la denuncia y su porvenir es penoso. Para el porvenir auguramos —pensábamos decirlo hoy, y la verdad lo ha confirmado las autorizadas y elocuentes palabras del señor senador Bottinelli, que ha hecho un esfuerzo, que reconocemos extraordinario, para demostrar las bondades, que no le vemos, de esta iniciativa— un panorama penoso.

Desde ya aseguramos —a pesar de que la actitud de la mayoría da la seguridad de que este proyecto no va a ser modificado, transformándolo en la "intocable"— que este proyecto de ley será, en un futuro no muy lejano, repetidamente modificado. El propio señor senador Bottinelli, lo dijo esta misma tarde en Sala.

Pero no todas nuestras palabras serán de crítica. Nosotros nos vamos a permitir hacer algunas sugestiones constructivas, que tenemos la esperanza de que sean recogidas en un porvenir no muy lejano.

Hechas estas puntualizaciones, entramos, señor Presidente en materia.

No tenemos inconveniente en reconocer que es plausible la preocupación del gobierno en buscar soluciones que contribuyan a sacar al país de las serias dificultades económicas y financieras en que se encuentra. Cumple la mayoría, cumple el gobierno, con esa ineludible obligación, aunque ese reconocimiento no nos impide expresar que discrepamos totalmente con la naturaleza de las soluciones que se han proyectado.

Hemos dicho que no tenemos la pretensión de ser originales, pero, también, debemos expresar que somos coincidentes con la orientación que inspiró, en las últimas elecciones nacionales, el programa del sector que integro, el que con honor que no merecíamos, nos ungió su candidato en la lista al Consejo Nacional de Gobierno.

Es notorio que nuestro sector, que los integrantes de nuestra fórmula, hicimos una declaración de veinte puntos, que tengo aquí sobre mi banca, que constituía un programa serio de gobierno, que fué ampliamente difundido en todo el país, y en cuya redacción también colaboramos. En esta declaración en que se abordan los problemas económicos, sociales, institucionales, financieros, entre otros puntos, se hacía referencia expresa —por eso manifestamos que somos consecuentes con una orientación y que no venimos a improvisar en Sala— a los problemas y a los temas a que se refiere este proyecto que estamos considerando: régimen cambiario, lucha contra la inflación, fomento de la producción agropecuaria, recuperación de la riqueza ganadera, política de industrialización, régimen de impuestos, seguridades al trabajador, lucha contra la desocupación, etc. etc. Nos sentimos —y continuamos— como es natural, solidarizados con el programa de nuestro Movimiento, en cuya redacción participamos. Si señalamos expresamente estos puntos, señor Presidente, entre otros temas, era porque creíamos que era necesario buscar soluciones a problemas existentes, que diversas circunstancias habían contribuído a agravar en el país, pero eso no quiero decir que todos los remedios —se me ha contagiado lo de nuestro distinguido colega el doctor Bottinelli— sean buenos para todas las enfermedades, ni que tampoco todas las dosis produzcan los mismos efectos, ni que tampoco las buenas intenciones basten para obtener buenos resultados.

Se ha dicho que el infierno está empedrado de buenos propósitos y podríamos decir que si esos propósitos están matizados con intenciones políticas, son peores. Esta apreciación no es un prejuzgamiento improcedente, porque en el informe que ha producido la mayoría se hacen expresas y repetidas invocaciones al advenimiento del Partido Nacional al Gobierno, como justificación, como una de las justificaciones del proyecto que estamos considerando.

Hago referencia a ese informe en las páginas 7, 8 y 22 del repartido, lo que también coincide con las palabras pronunciadas en el seno de la Cámara de Representantes por uno de los miembros informantes de este proyecto, el señor diputado Dardo Ortiz, quien expresó que el Partido Nacional se juega a esta carta, su porvenir político. Nosotros también creemos que lo ha jugado a una carta de derrota.

El porvenir, no muy lejano, dirá la última palabra.

Señor Presidente: en nuestra ya larga actuación política y pública, habiendo integrado el Poder Ejecutivo en varias oportunidades, nos ha tocado participar en la consideración de temas vinculados a la materia objeto de este proyecto de ley.

Voy a referirme a un antecedente que tiene relación estrecha con las orientaciones del Fondo Monetario Internacional, al que se ha aludido en la prime a sesión en que

se consideró este problema y a lo largo del debate de la Cámara de Representantes.

Nos vamos a permitir recordar un episodio vinculado con la desvalorización de la libra esterlina, producido, como se sabe, en el año 1949. Desempeñábamos el Ministerio de Ganadería y Agricultura, bajo la presidencia del señor Batlle Berres, hoy nuestro colega y teníamos que hacer uso de la palabra —teníamos esa mala suerte— era el primer Ministro que tenía que salir a la opinión pública para conversar, hablar y considerar estos temas. Era un acontecimiento la devaluación de la libra esterlina, de verdadera trascendencia en la política financiera del mundo y en consecuencia, con repercusión en nuestro país. Teníamos que inaugurar la tradicional exposición ganadera de San José, el 12 de octubre. El representante y orador de la entidad organizadora era el ingeniero Arosteguy. Tenía una posición distinta a la del Poder Ejecutivo de la época, que integrábamos, repito. Contestando dijimos un discurso que fué publicado en los diarios de la época, y esta parte de la versión la saco del Boletín Informativo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, N.o 292, página 7 de 20 de octubre de 1949.

El problema tiene actualidad aún hoy, ya que este tema ayer fue tratado por un comentarista radial, el señor Nardone, quien hizo su crítica. Veremos que muchos de los que van a votar hoy y han hecho la crítica, fueron solidarios con la posición del gobierno.

Dije entonces: "Deseo referirme a un tema de gran actualidad, relacionado con la fijación de nuevos tipos cambiarios, medida que fue recibida en general, favorablemente y que ha levantado toda la crítica de la Federación Rural, exteriorizada en un manifiesto recientemente publicado. Aunque no es una materia estrictamente de mi jurisdicción no puedo dejar de referirme a ese punto, tomando en cuenta que pudiendo afectar a la economía nacional tiene indudables repercusiones en la producción rural. El Poder Ejecutivo recogió la iniciativa de la unanimidad del directorio del Banco de la República —recalco, de la unanimidad del directorio— integrado en aquella época por dos representantes del Partido Nacional Herrerista, respecto a la determinación de los tipos cambiarios y tendiente a conjurar las consecuencias de la desvalorización de la libra esterlina, seguido de otras monedas, en algunos casos de la misma medida y en otros parcialmente. Se ha tomado como punto de referencia, pero se critica los probables efectos que provocarían las devaluaciones por la colocación en el mercado internacional de aquellos renglones de producción similar a la nuestra, y a la que somos exportadores, fundamentalmente las lanas. Se ha hecho motivo fundamental para esa crítica la circunstancia de que la República Argentina y Australia son importantes exportadores de lanas y que la devaluación o alteración de los tipos de sus respectivas monedas puede generar una ruinosa competencia para nuestras lanas".

"Esa afirmación así fríamente expuesta, puede concurrir a crear confusiones. Es necesario analizar estos aspectos en torno a los fenómenos que aparejan ineludiblemente una devaluación o pérdida en el valor internacional de las monedas por la vía de los tipos de cambio preferenciales".

Y agregábamos después de hacer un estudio sobre el mercado lanero, "Relacionada con las modificaciones de los tipos de cambios, aprobados por la unanimidad de los miembros del directorio del Banco de la República —(repito integrado con dos representantes del Partido Nacional Herrerista)—, decíamos que en general han sido favorablemente recogidas. Así lo han señalado prestigiosos representantes de la prensa nacional. El diario "El País" apoyaba la política del gobierno, de no devaluación; "El Bien Público" en editoriales de los días 6 y 7 del corriente; "El País" del día 10; el semanario "Marcha", dirigido por el prestigioso financista, doctor Carlos Quijano, la califica de una medida muy prudente, tal vez excesivamente prudente, conservadora...", y la edición de anoche del diario "El Plata", también considera acertada la conducta seguida por el Poder Ejecutivo y el Banco de la República y agrega: "La posición crítica de una institución gremialista prestigiosa como la Federación Rural, nos parece precipitada"

Como veo que el señor senador Rodríguez Larreta entra a Sala, y como no estaba cuando mencionaba al diario "El País", le repito que ese diario apoyaba la política no devaluadora del Poder Ejecutivo en el año 1949, cuando se produjo la devaluación de la libra esterlina.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero hace 10 años, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Sí, señor, pero para que se vea el problema, voy a hacer referencia a un comentarista que en el día de ayer, hizo la crítica de aquellas medidas tomadas hace 10 años.

"Esas opiniones y otras similares emitidas por quienes no tienen vinculación política con el gobierno, demuestra la aceptación general de la medida adoptada con los más sanos propósitos y en defensa de los altos intereses nacionales, debiendo tener en cuenta que la prensa que se ha abstenido de opinar, reclamó que no se devaluara la moneda, cosa que el gobierno hizo procurando por la salud de nuestra economía".

Ayer domingo, en su audición de las 11 y media, el señor Nardone, a quien muy pocas veces hemos oído —en eso y en muchas cosas que no me benefician, nos diferenciamos con nuestro distinguido colega y amigo el señor senador Lepro, que lo ha tenido, según su aclaración, como maestro y profesor de Economía—, reprochaba al partido de Gobierno que en el año 1949 no había devaluado, cuando esa había sido la opinión de la prensa, "El País", "El Plata", "Marcha", y los dos Directores del Partido Nacional Herrerista que integraban el Directorio del Banco de la República. Y el señor senador Bottinelli, hace pocos instantes —he tomado nota—, también hizo esa crítica por no haberse devaluado.

Yo recordaba esto dicho en 1949, pero voy a recordar que en relación íntima con este mismo problema, que a los dos años justos tuvimos que volver a inaugurar en el mismo lugar la tradicional exposición ganadera de San José, el 12 de octubre, y volvimos como Ministro de Ganadería y Agricultura, pero entonces del señor Presidente Martínez Trueba. Y dijimos esto; consta en los diarios de la época, y está en el Boletín del Ministerio de fecha 18 de octubre, página 9.

"La acción del Gobierno es generalmente compleja y soluciones aparentemente sencillas pueden tener repercusiones desfavorables para la economía del país. Muchos serían los ejemplos que al respecto se podrían dar. Voy a recordar una que está en relación con nuestra participación en esta misma ciudad de San José, al inaugurar hace dos años la Sexta Exposición. A raíz de la desvalorización de la libra esterlina realizada por el Gobierno de Inglaterra, se reclamaba insistentemente por importantes sectores representativos de las entidades rurales, que nuestro Gobierno imitara esa medida, que había sido seguido, entre otros, por el Gobierno Argentino. Haciéndose intérprete de esa población, uno de los sostenedores era el mismo orador que tuvimos el gusto de oir hoy, el ingeniero Arostegui. A nosotros, en representación del Gobierno, nos tocó en aquella oportunidad contestarle —se cumplen hoy dos años— rechazando esa posición que considerábamos parjudicial para la economía nacional, desarrollamos ampliamente el tema en aquella ocasión, y tenemos la satisfacción de decir, al volver a San José, que nuestras previsiones se cumplieron ampliamente, en beneficio de la economía del país, que ha salido fortalecida en aquella prueba. Mientras la Argentina desvalorizaba el Uruguay mantuvo su tipo de cambio a la espera de las operaciones de la zafra lanera, no cometiendo el error de devaluar por anticipado, ni de prometer primas o subsidios antes de conocer los precios, el éxito fue total, porque no sólo se colocó la zafra a precios remuneradores, sino que por iniciativa y disposición del Banco de la República que era presidido por el actual Presidente de la República, don Andrés Martínez Trueba, no se vendieron nuestras lanas en monedas inconvertibles, sino en dólares, aun a los países con los que teníamos contratos bilaterales. La política de no desvalorización que apoyámos y sostenímos hace dos años en esta misma ciudad de San José, permitió obtener precios remuneradores a los productores y vendedores del Uruguay, y permitió al país obtener más dólares de los que hubiéramos obtenido en el caso de haber desvalorizado nuestra moneda.

SEÑOR BRUNO. — Es el problema de Corea.

SEÑOR BRAUSE. — La desvalorización es una medida de gran gravedad —lo decíamos en 1951, en San José—, trae de inmediato un alza de los precios internos de todos los artículos, lo que tiene como consecuencia una difícil situación para todos los ciudadanos que tienen rentas fijas o que varían muy lentamente. Pequeños rentistas, empleados, jubilados, etc. Toda la clase media tan importante en nuestro país, y que según Aristóteles es la que salva los Estados.

Esto repito, lo decíamos en el año 1951, en la exposición ganadera de San José, el 12 de octubre de 1951, y está publicado en todos los diarios de la época y en el Boletín.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BRAUSE. — Enseguida se la voy a conceder, señor senador.

Nosotros decíamos, señor Presidente, sin la pretensión de haber inventado nada. Y lo decíamos en 1951, —que no vamos a colocarnos en una posición de inmutabilidad o inamovilidad frente a los nuevos acontecimientos y a los hechos internacionales e internos que gravitan sobre nuestra pequeña economía sujeta a fáciles variaciones y soportando defectos que es necesario corregir o modificar pero debemos procurar que el remedio no sea peor que la enfermedad.

Sabemos, ya lo han dicho, y nos lo van a decir, que esos efectos fueron paliados, en aquella ocasión como resultado del "Boom" de Corea.

Lo sabemos, pero al no devaluar no perjudicamos en aquella ocasión a los productores y el país estuvo fortalecido en su economía. Y no devaluado estuvimos en la posición de "El País", de "El Plata", y de la opinión nacional excepto la Federación Rural que quería la devaluación. La Argentina en esa oportunidad devaluó su moneda como es notorio, y no le ha ido mucho mejor que a nosotros, salvando las proporciones y reconociendo que en ambos países han concurrido diversos y distintos factores que no es del caso entrar a examinar en esta oportunidad.

Y en cuanto a responsabilidad, repito, no están libres de ella quienes han integrado el Directorio del Banco de la República en representación del Partido Nacional, que ha tenido como es notorio, el Banco de la República, una notoria gravitación en las soluciones que como en el caso mencionado, en muchos, sino en la mayoría, no puedo decir que sea en todos, las resoluciones habían sido tomadas frecuentemente por la unanimidad de sus integrantes.

Hemos traído este recuerdo no solo como un antecedente de orden personal, sino como una demostración, una entre tantas, de las repercusiones de medidas que en materia de cambio y devaluaciones que puedan significar un antecedente a tener en cuenta en esa delicada y compleja materia.

Le concedo la interrupción al señor senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No tiene gran interés lo que voy a decir, pero lo digo para demostrar que no es exacto lo que dice el señor senador en cuanto afirma a que yo he sido contrario a la utilización del oro depositado en el Departamento de Emisión en condiciones difíciles para el país. Precisamente en 1949 hubo momentos difíciles en que nuestra economía se devaluó y estuvimos en un déficit considerable; en ese momento la Bolsa de Comercio promovió una exposición de opiniones de hombres competentes en la materia. Me hizo el gran honor de invitarme, aunque no soy muy competente, soy un simple aficionado a los problemas financieros, a hacer uso de la palabra. Recuerdo que en aquel momento, en la exposición sostuve la necesidad de mover el oro del Banco de la República.

SEÑOR BRUNO. — Eso es otra cosa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es otra cosa pero se parece.

Dije que ese sistema de tener enterrado el oro es esterilizarlo; esa esterilización del oro en que vivimos, que el oro nunca pudiera surgir ni siquiera a la superficie en acción de presencia para defender el equilibrio de la balanza era un gran error, y recuerdo que cité en favor de esta opinión una que esa sí es una gran autoridad, la del doctor Martín C. Martínez. Lamento no tener el folleto aquí para leer lo que dijo el doctor Martín C. Martínez sobre lo que significa el oro, el valor que tiene y la oportunidad en que debe ser utilizado para mantener siempre el equilibrio de la balanza comercial y asegurar el abastecimiento de lo indispensable en el país. Quiere decir que me afilié a esa tendencia. No recuerdo, pues, haber sido tan contrario a la devaluación que es un aspecto en un procedimiento distinto pero semejante al que yo preconicé en aquellas circunstancias.

SEÑOR BRAUSE. — El asunto que yo había planteado era otro.

Nosotros concedemos esa opinión del señor senador Rodríguez Larreta, vertida en esas conferencias que fueron pronunciadas en la oportunidad mencionada; pero la afirmación que yo he hecho, es en relación con la devaluación de la libra esterlina, y por quienes reclamaban que nuestro gobierno siguiera la misma conducta: y he afirmado que los directores del Banco de la República de la época eran contrarios y que también calificadas opiniones, entre ellas la de "El País" y "El Plata", habían estado en la misma línea que el gobierno que nosotros integramos.

El señor senador Bruno me ha solicitado una interrupción; se la concedo ahora, señor senador.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador ya lo ha dicho y la interrupción ha perdido un poco la oportunidad.

No obstante, como se ha mencionado la Conferencia de la Bolsa de Comercio debo manifestar que recuerdo también esa conferencia y recuerdo que se habló de ajustarse el cinto y todas esas cosas; pero, generalmente, en esas conferencias no hablan los productores que estuvieron ausentes en esa, también, y que eran quienes reclamaban la modificación. Eso lo dijimos ayer, y lo volvemos a repetir al señor senador Brause, fue el error capital, no haber devaluado la moneda en equel momento. ¿Cómo se mantuvo la moneda? A costa de la producción y ¿cómo quedó la producción? A la vista está.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: respeto mucho la opinión de mi distinguido colega el señor senador Bruno, pero cuando nosotros, en el año 1951. —recuerdo que hemos repetido esta tarde— dijimos nuestra opinión, no se controvirtió porque eran los hechos los que la justificaban. Ni el país ni los productores se habrían perjudicado y nuestras lanas habían salido a un precio remunerador en aquella oportunidad.

Estoy hablando de aquella oportunidad y no de hechos posteriores.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor senador?

"El señor senador Brause tiene que reconocer que no fue la medida del Gobierno, no fue el hecho de mantener el valor de nuestro signo, lo que hizo que se vendiera la lana, sino que fue la guerra de Corea, de la que nuestro país, también tiene muy malos recuerdos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Porque no la supo aprovechar.

SEÑOR BRUNO. — Exactamente. Porque la riqueza fue despilfarrada.

SEÑOR BRAUSE. — Entramos a otro aspecto, señor senador. Existe un juego de niños aquí por desgracia, lo que está en juego es el país...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ya que el señor senador habla de la guerra de Corea, me va a perdonar que le recuerde una anécdota de ese entonces, del señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Me hace un honor el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero no sale muy bien el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Vamos a ver si es cierto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es cierto.

Cuando la guerra de Corea, se produjo, según es notorio, una valorización galopante de la moneda uruguaya y de la lana. La lana llegó a $ 70 y $ 75. Cómo aquello era un delirio tratamos de extraer de esos dólares algo sensato, útil y fecundo para el país, con vistas al futuro y aquí en el Senado don Antonio Rubio, batllista pero hombre de gran competencia y yo, de menor competencia pero apasionado por estos problemas, sugerimos que se constituyera y reuniera una Comisión para estudiar qué beneficios, permanentes podría extraer el país de ese estado de delirio en que estaban los precios en ese momento.

Se constituyó la Comisión que presidió don Antonio Rubio, y concurrieron a ella técnicos muy competentes. Finalmente, resolvimos sugerir al gobierno de los Estados Unidos que estaríamos dispuestos a vender la lana a un precio fijo durante 3 años, precio mucho menor del que se estaba pagando en ese momento, siempre que se nos asegurara mercado por 3 años.

El ingeniero Weiss hizo las gestiones y consiguió una proposición de compradores norteamericanos que pagarían $ 33 durante 3 meses por toda la zafra lanera.

SEÑOR BRAUSE. — Los productores no aceptaban

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces llegó una serie de notas violentas, casi injuriosas, contra nosotros, porque estábamos regalando la riqueza del país, y una de ellas estaba firmada por el señor senador Brause, que era entonces Ministro.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Déjeme terminar, señor senador.

Ante esa resistencia violenta, casi injuriosa —me acuerdo que leí un telegrama del señor senador Brause, que estaba en un estado de desesperación tal que me asombró—, tratándose de un problema de naturaleza financiera en que las opiniones eran todas respetables, la Comisión —estaba la opinión de representantes del Poder Ejecutivo—, se vió obligada a desistir de esa negociación que hubiera permitido, no la locura del precio de $ 70, pero sí de $ 33 firmes para toda la zafra de 3 años. ¿Saben los señores senadores a cuánto se vendió la lana el año siguiente? A $ 18.

SEÑOR BRAUSE. — Yo tengo que agradecer al señor senador Rodríguez Larreta, que me haga aparecer con lo que siempre modestamente he tratado, es decir, siguiendo una orientación que viene de lejos, y que está muy íntimamente vinculada a mis sentimientos, o sea la defensa de los productores y de la producción rural.

Era evidente que no podíamos tolerar o admitir, y no lo admitimos, ni lo admitió ninguno de los productores de la época, que se les rebajara a la mitad del precio que se estaba pagando, y no podíamos ser adivinos en cuanto al porvenir. El señor senador Bruno se sonríe porque él estoy seguro, estaba en la misma posición en que estábamos todos los que defendíamos la producción.

Agradezco mucho, repito, al señor senador Rodríguez Larreta, este recuerdo.

Es difícil ponerse de acuerdo; ya ven que están apoyando la misma iniciativa dos distinguidos e ilustrados senadores y están en la misma posición completamente distinta.

17

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Habíamos quedado en que a la hora 22 se pasaría a cuarto intermedio. Como ya han pasado 25 minutos de esa hora, formulo moción para que el Senado pase a cuarto intermedio.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace).

18

(Vueltos a la Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión

Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: existe un juego de niños —y aquí, por desgracia, está en juego el país, y con él la suerte de todos nosotros— que consiste en decir algo distinto, contrario, a lo que se hace, y hacer algo distinto a lo que se dice, y parecería que la inspiración de este proyecto ha surgido de ese juego infantil de mis lejanos recuerdos.

Se habla de libertad y se actuará en un régimen de dirigismo superior, posiblemente, al existente; se dice que se eliminarán los tratamientos cambiarios preferenciales y surgirán muchos otros. Se ha dicho que se combatirán y suprimirán los subsidos, y aparecen en gran cantidad y de no fácil aplicación. El Poder Ejecutivo tendrá a su disposición una masa de maniobras, que se ha dicho, con razón, es semejante al del volumen del presupuesto nacional actual, masa que nunca ha tenido en sus manos ningún gobierno nacional.

Se ha criticado la legalidad de ciertas resoluciones en materia de cambios y se incurren en evidentes transgresiones constitucionales, como lo veremos posteriormente.

En cuanto al cambio único, a la moneda única y estable a la unidad y estabilización de los cambios, sabemos lo que ocurrirá; se modifica la definición metálica de nuestro peso, reduciéndolo en un porcentaje sin precedentes. Han habido devaluaciones o cambios de definición metálica, pero nunca en un percentaje como el que se efectúa por este proyecto y se establece una nueva paridad legal o nuevo tipo de cambio por el cual cada dólar equivale, aproximadamente a $ 6.50; hay otro tipo de cambio para operaciones de comercio internacional; un tipo de cambio libre financiero, determinado, según el proyecto, por las alternativas de la oferta y la demanda de moneda extranjera. Está sujeto, como ocurre actualmente, con el mercado libre a la evolución de las cotizaciones, que son permanentemente variables y, por lo tanto, será un tipo sujeto a la inestabilidad cotidiana en principio.

Pero, sobre esta variante, concurrirán para alejarlo del ideal de tipo único, que se habla como un gran mérito de este proyecto, todos los mecanismos de los recargos y las detracciones, sistema que podríamos llamar —me atrevo a calificarlo así— "del pongo y saco", "del coloco y quito", del recargo y las detracciones.

Por el proyecto, el Poder Ejecutivo puede aplicar a una parte muy importante de las importaciones nacionales, un recargo que puede llegar al 300 o|o según el artículo 2.o, inciso B).

Existirán, en consecuencia, tantos cambios, tantos tipos de cambios, como lo permitirá esa escalá que va desde la divisa simple del mercado, hasta la divisa recargada en ese porcentaje tope del 300 o|o, Todo ello librado a la voluntad del Poder Ejecutivo, del Poder político. Algo semejante puede ocurrir para la exportación. El Banco de la República, de acuerdo con la técnica de este proyecto, comprará las divisas, las volutas obtenidas por las ventas al exterior al precio de cotización, y de esas divisas provenientes de los rubros básicos de nuestra exportación, el Poder Ejecutivo —el Poder político actuando siempre— podrá detraer sumas, podrá quitar, sacar cantidades que van del 5 o|o al 50o|o de su valor en pesos uruguayos.

Ocurre lo mismo que el caso anterior de las importaciones. Habrán tantos tipos de cambios para la exportación, como detracciones posibles. de acuerdo con esta iniciativa que llamabamos "la intocable".

En consecuencia, señor Presidente, decir que habrá unidad y estabilidad en los cambios, es como el juego infantil de mis lejanos recuerdos: decir una cosa y hacer otra distinta; una cortina de humo para ocultar la realidad.

Habrá, señor Presidente, un dirigismo cerrado, con diversidad de tipos de cambios y una extrema inestabilidad ... ... en tiros ... ... manio- no lo quieran algunos de los senadores que van a apoyar este proyecto—, de un designio político, que será funesto y pernicioso.

(No apoyados).

En un diario de hoy, en "La Mañana" sobre este aspecto, —no me resisto a leerlo, porque es jugoso es cierto y está de acuerdo con lo que estamos afirmando—, se dice: "El nacionalismo gobernante insiste en alegar un sacrosanto error a los "decretos" como instrumento de política cambiaria, para justificar su resistencia a establecer por la vía administrativa, un régimen cambiario provisional para las importaciones textiles que hubiera evitado la paralización del mercado durante dos meses y medio de zafra.

"El país, —dice un diario blanco— ya ha hecho sobrada experiencia negativa sobre los decretos en materia cambiaria y precisamente por ese motivo no hay razón ni lógica para que el Partido Nacional insista en el error."

"Pero no obstante esa contundente afirmación —dice "La Mañana"— la verdad es que aprobada la reforma, el decreto será el medio normal para la regulación de la materia cambiaria. Por decreto, en efecto, se establecerán los recargos y las detracciones, de lo que resultará, en definitiva, los tipos de cambio para la exportación y la importación. Esto es obvio e incuestionable y revela una duplicidad de opiniones muy difícil de rectificar", termina diciendo el suelto de "La Mañana" de hoy.

En el artículo 1.o se derogan todas las disposiciones que autorizan a fijar tipos de cambio, regulándose, en lo sucesivo, la compra o la venta de la moneda extranjera, por el libre juego de la oferta y la demanda. Eso es lo que se dice.

Parecería que se establece el cambio libre único, pero con las detracciones.

Respecto de las detracciones y los recargos, por los artículos 2.o y 6.o se vuelve a los cambios múltiples, tan vituperados.

El señor Consejero Nacional,, escribano Arroyo Torres, en el seno del Consejo Nacional de Gobierno, cuando se consideró la iniciativa primitiva presentada por el señor Ministro de Hacienda, en la sesión del 25 de setiembre, página 272 del volúmen del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes que se nos ha repartido, dijo: "El proyecto en su artículo 1.o da también la impresión de que hay un solo tipo de cambio, pero el proyecto desmiente totalmente que exista un solo tipo de cambio. El Fondo Monetario nos ha repetido de veces: "Establezcan un solo tipo de cambio, pero establezcan impuestos a las exportaciones y a las importaciones, con lo cual obtienen el mismo resultado, pero aparentemente hay un solo tipo de cambio". Esto dijo el señor Consejero Arroyo Torres, en la oportunidad mencionada.

El capacitado profesor y ex Ministro de Hacienda, Dr. Nilo Berchesi, que fue llamado, como es notorio, para escuchar su opinión, por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes para asesorarla, en la pág. 411 de este voluminoso tomo, expresa:...

SEÑOR BRUNO. — ¡Si será voluminoso!

SEÑOR BRAUSE. — Yo no tengo la culpa.

"Sobre este primer punto debo decir que, a mi juicio, existe la misma naturaleza jurídica y fiscal entre las actuales diferencias de cambio y estas detracciones y recargos detracciones a la exportación y recargos a la importación. Llámenseles diferencias de cambio, llámenseles detracciones o retenciones, a mi entender tienen la misma naturaleza jurídica, la misma naturaleza financiera y los mismos efectos en la economía nacional. De modo que en este aspecto el proyecto no cambia sustancialmente el sistema vigente." Y agrega: "Digo que la naturaleza financiera es similar a pesar del cambio de denominación, porque se trata realmente de impuestos que recaen en algunos casos, sobre la importación y en otros, sobre la exportación." Y poco más adelante expresa: "Volviendo al punto inicial, es decir a la naturaleza de estas detracciones y retenciones, considero que es similar a la de las diferencias de cambio y constituyen verdaderos impuestos. Pero si bien desde el punto de vista fiscal son impuestos que tienen repercusión en la vida económica del país, puede decirse que desde el punto de vista monetario, se trata de verdaderos cambios múltiples."

Otro distinguido y prestigioso profesor, el contador Faroppa, que citaba hace algunos instantes, en una larga lectura, también, el señor senador Bottinelli, entre otras valiosas observaciones expresó, en la página 420 del mismo volumen: "...no hay tal libertad de cambios, en principio". Y agrega: "Entonces, hay un monopolio de compra lo que se llama, técnicamente, monopsonio". Luego, en la página 425 agrega: "Este sistema va a tener los mismos problemas que el de los cambios múltiples, porque va a ser necesario irlo modificando de acuerdo con las fluctuaciones ... el

El Dr. Valdez Costa, en la página 449, dice: "Los principios enunciados en el artículo 1.o parecen ser principios de intención más que de realización, porque las disposiciones subsiguientes del proyecto restringen y limitan tanto esos principios, que en algunos casos los desvirtúan."

"Sistema de libertad —dice el Dr. Acevedo Alvarez, en la página 434— llaman los panegiristas a este ensayo de régimen de importación libre. No hay tal libertad: donde el Poder Ejecutivo tiene facultades ilimitadas para establecer depósitos en garantía, por el quántum que él quiera, ese régimen de libertad queda completamente coartado."

Y el Dr. Quijano, de cuya autorizada opinión no tengo necesidad de insistir, ha dicho en "Marcha", el 2 de octubre de 1959, en la página 11, que "el proyecto agrava, aún más, la discrecionalidad antes justamente combatida que pretende entregar al Poder Ejecutivo no sólo la facultad genérica o ilimitada de establecer recargos, de crear retracciones, de acordar subsidios, tal como lo hacían los "aborrecidos" gobiernos anteriores, (aborrecido, entre comillas, según el Dr. Quijano). Se llega a más autorizarlo para que exonere, total o parcialmente, de impuestos a ciertas importaciones, es decir, la arbitrariedad de los tratamientos diferenciales reaparece agravada por algunos detalles que no están exentos da peligrosa ingenuidad. Ejemplo: cuando se dice que el producido de las detracciones y recargos se destinará a cubrir las disminuciones que experimente Rentas Generales, inciso D) del artículo 7.o o rentas afectadas por las exoneraciones impositivas que decrete el Poder Ejecutivo. ¿Cómo podrá saber y calcular ese mismo Poder Ejecutivo el monto total de las disminuciones a que ascenderán las distintas exoneraciones particulares?"

Señor Presidente: muchas otras opiniones se podrían citar para demostrar que se dice una cosa y se hace otra, y que hay una permanente oposición entre los fines que se dice inspiraron el proyecto, y la realidad que el proyecto concreta y ofrece. La enunciación de estas características podría ser interminable.

Se hace necesario insistir en este aspecto, no diremos de engaño —no queremos emplear términos molestos— pero sí de error o confusión en que incurren muchos que bajo la atrayente bandera de la mentada libertad, buscan el apoyo de los ingenuos o mal informados, procurando atraerlos a su causa.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Muchas gracias.

SEÑOR BRAUSE. — Voy a hacer una aclaración. No nos estamos refiriendo a ninguno de los senadores que todavía no han expresado su pensamiento, y especialmente al señor Ministro de Hacienda, a quien le agradezco la atención que me dispensa de escucharme, porque él, al referirse a este tema, en relación con el proyecto y la libertad de importación, dijo que es un principio directriz. Lo recuerdo perfectamente. Saqué apuntes, a pesar de que la versión taquigráfica hace unos instantes que llegó a mis manos. Pero en la conversación o en la información popular se habla solamente de la libertad que es un concepto siempre simpático sobre todo de acuerdo con la mentalidad de nuestro pueblo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador, para hacer una afirmación coadyuvante?

No son ya posiciones encontradas en cuanto a la interpretación del texto. La propia afirmación del señor Ministro, en su exposición, indica que era un régimen de transición. Hableba incluso de amortiguador. Pero hoy, cuando el señor senador Bottinelli no me quiso conceder una interrupción; que le agradezco que no me la haya querido conceder, afirmó todo lo contrario. Estableció bien que la norma era un régimen de libertad. Fue cuando un poco al margen de las disposiciones reglamentarias, hice la afirmación de que el señor senador Bottinelli estaba controvirtiendo al señor Ministro. Vamos a ver que ocurre en este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR BRAUSE. — Esto del saneamiento de la moneda y de la libertad, ha confundido a muchos, trayendo ventajas políticas ventajas a unos, que serán sumamente pasajeras, hasta que abran los ojos a la dura realidad. Muchos ya han abierto los ojos, entre ellos un chacarero de mis pagos. No tengo, como es natural, lo reconozco, por anticipado, la gracia que tiene mi distinuido colega el señor senador Lepro, para los cuentos. Pero voy a hacer uno que no es cuento porque es pura verdad.

SEÑOR VIGNALE. — Y vamos de cuentos.

SEÑOR BRAUSE. — Un desprevenido chacarero de Joanicó, del Departamento de Canelones, . . .

SEÑOR FRAGA. — No será el cuento del tío.

SEÑOR BRAUSE. — Al que le hicieron el cuento del tío, señor senador Fraga, es a este chacarero.

. . . que era un habitual radioescucha de la audición de Chico Tazo, tenía un tractor que además de herramienta de trabajo, le servía de vehículo con el que solía asistir a los famosos Cabildos Abiertos. Y una vez que Chico Tazo, montado en la hora radial, llegó a la Casa de Gobierno, estuvo convencido de que las cosas iban a cambiar, y que la libertad y la moneda y todo eso, le iban a permitir obtener ventajas, y, rápidamente, vendió el tractor usado que tenía en doce mil pesos, para comprar los que iban a venir. Pensaba que por eso de la libertad y de la moneda iba a poder comprar tractores poco menos que regalados o a precios muy inferiores a los existentes. Yo veo que el señor Presidente se ríe; a lo mejor conoce el cuento. La verdad es que este chacarero vendió el tractor y, después, ni pagando el triple pudo conseguir otro y quedó, así, no sólo defraudado, sino que quedó, también, de a pie y sin herramienta de trabajo, maldiciendo el mal momento en que había creído en milagros.

Por ese desgraciado suceso, señor Presidente, quedó, en mala situación el desprevenido chacarero, que creyó en la libertad y saneamiento de la moneda, de los cuales con tanta ligereza se hablaba. Yo ofrezco este cuento, que no es cuento sino verdad, para enriquecer la antología con que el señor senador Lepro las otras noche entretuvo al Senado.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor senador?

Simplemente para decirle que ese chacarero ha sido defraudado justamente por el régimen que el señor senador está defendiendo.

SEÑOR BRAUSE. — Vamos a ver en qué queda la libertad.

Señor Presidente: se mantiene un intervencionismo, un dirigismo, un paternalismo, en que el Estado lo dispone todo, ahora más agudizada y exageradamente que antes, a pesar de las críticas que anteriormente oíamos por parte de mucha gente, con respecto a esa intervención del Estado, y de esa campanuda declaración de libertad que se ha formulado por parte de los panegiristas de este proyecto.

El Poder Ejecutivo aparece ahora como dispensador de franquicias o de trabas al comercio, habilitando ganancias para unos, pudiendo negarlas a otros. No tengo inconveniente, sin embargo, en expresar que reconozco que ahora se van a hacer de ciertas nuevas cosas. Lo que se hizo mal antes hay que criticarlo pero esto no sanea lo malo que se haga ahora.

Creo, señor Presidente, que no tenemos necesidad de insistir que no está eso en el propósito de muchos de los sostenedores del proyecto, que no está en la intención de muchos de los mismos, pero los hechos irrefrenables serán más fuertes que las intenciones de quienes piensan de esa manera.

Lo mismo —estamos hablando de las importaciones— pasa con las exportaciones.

El tratamiento cambiario resultaría, en definitiva, del porcentaje de detracciones que fije el Poder Ejecutivo sobre el producto de las divisas de exportación, y las posibilidades de distinto tratamiento son, por eso, realmente infinitas. Se ha dicho que este régimen —y pido atención sobre esto porque es algo que no me pertenece, pero que realmente la considero muy ajustado— es más peligroso que el que ha venido rigiendo hasta la fecha, hasta ahora. Los productores y exportadores gestionaban del Poder Ejecutivo mejores tratamientos cambiarios a título de excepción al régimen común, fuera por la vía del favor, del privilegio dispensado por el Poder Ejecutivo. Era siempre un tratamiento de excepción que debía fundarse en causas también de excepción, tales como mayores costos, imposibilidad de exportar, etc. Ahora, se le dice al productor que el precio normal de las divisas lo fija el mercado financiero y la presión de los interesados no se dirigirá a lograr algo a lo que no tienen derecho, a lo que no tienen subjetivamente derecho, ya que se reclamará la supresión de las retenciones para llegar a disfrutar íntegramente de lo que se afirma es suyo y de lo que arbitrariamente, discretamente, se les está despojando. No interesaría ya a los productores tanto su esfuerzo a la tecnificación de la exportación racional, a la superación que incrementa la producción y abarata los costos, para asegurar una mayor ganancia, porque se ofrece el camino más fácil y cómodo de recabar ahora al Poder Ejecutivo que se suprima las retenciones que les están quitando y que afirman que pertenecen a ellos.

El primer camino conduce al esfuerzo individual del trabajo y defienda la moneda; el segundo, que abre este régimen, identifica la devalorización con la ganancia y en la medida en que se suprima estas retenciones, porque el Poder Tjecutivo es un poder político, y a sus puertas estarán golpeando todos los días para que se supriman esas retenciones. ¿Que queda de esos subsidios con que se trata de disminuir y atenuar el encarecimiento?

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, —situación que ha sido criticada anteriormente por la actual mayoría en el gobierno— queda con una facultad omnímoda, de más que dudosa constitucionalidad, por la delegación o desplazamiento de las atribuciones del Parlamento. Continuamos con la multiplicidad de los fin [illegible]

variedad indefinida de tratamientos cambiarios para las exportaciones, con el mismo o mayor dirigismo y con el paternalismo estatal tan criticado antes, cuando se decía que había que suprimirlo, y con un mayor sacrificio del pueblo consumidor.

Hemos anunciado, también, que quedará una alarmante hipertrofia de la discrecionalidad administrtiva y una vocación de autoritarismo que se ha calificado, con razón, como de una dictadura económica. Y todo ello en manos de un poder político con todas las tentaciones e inconvenientes que surgen de ello.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BRAUSE. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador Brause en su exposición realiza algunas eventualidades que pueden darse en la aplicación de este proyecto de ley en la parte relativa al juego de las detracciones en cuando se van a mover naturalmente en el clima de tensión —no me refiero a tensión violenta—, sino que son elementos que pueden ser antagónicos: el interés de los productores en cuanto a obtener un mejor precio de su producción por la vía de la disminución de la detracción y el interés político del gobierno, en cuyas manos queda el instrumento de mover en un sentido u otro estas retenciones.

Pero mientras el señor senador Brause hablaba, se me ocurría un aspecto ajeno, desde luego, a la tónica normal y habitual en estos tiempos de intereses, tal como él lo designaba. Tengo la seguridad de que el señor senador Brause no va a poder responder y está más dirigida, la interrupción, al señor Ministro y a los señores legisladores del Partido Nacional y es la siguiente: ¿Qué pasa el día que los productores de lana, por ejemplo, resuelvan hacer una huelga como la del año 1957, exigiendo, por ejemplo, la liberación de sus divisas que se lanzan a la plaza pública al grito de "no más detracciones" y que digan en pie de guerra: "O divisa integral para el productor del campo o no hay venta de lana". Ya no será sólo un problema de balanza exterior; será un problema de obras públicas y de consumo popular, porque el camino de las detracciones en algunos porcentajes, según establece la ley en su artículo 7.o, aunque este va a ser modificado en sus proporciones, de acuerdo a lo que se anticipara, al no haber detracciones, no habrá porcentaje y no habrá abaratamiento de la leche, de querosene, de la yerba y toda la gama de artículos que se mencionan en dicho artículo. Es una eventualidad ajena a la que señalaba el señor senador Brause; ni la presión de los productores exigiendo que en lugar de la detracción llegue a determinado porcentaje, aquella sea mayor o menor. No es el interés del Poder Ejecutivo, en trance más o menos mediato o inmediato de un acto electoral o de un problema de popularidad, manejarse en ese terreno. Es un problema que, incluso, tiene antecedentes y entra dentro de los esquemas más elementales que la lógica pueda aconsejar. Es un camino fácil que van a tener los productores...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Esa es la aspiración del señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — La aspiración mía es que el señor Ministro de Hacienda o los integrantes de la bancada del Partido Nacional me conteste que es lo que va a pasar, si en un momento determinado, los productores de lana, como lo hicieron en el año 1957, dicen: no hay venta de lana. No es un problema de disminución en nuestras exportaciones; no es un problema de rompimiento violento de la balanza del comercio exterior; es un problema de consumo popular, pues no tendrán con qué pagar el subsidio para abaratamiento de los artículos que mencionan. Como presumo que toda esta gama de posibilidades posibles ha sido prevista y a mí no se me ocurre la solución, lo lógico es inquirirla a quienes deben saberla.

SEÑOR BRAUSE. — Como es natural, no deseo ser quien distribuye la palabra, pero, en primer lugar, me ha solicitado una interrupción al señor senador Bruno y luego el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BRUNO. — No tengo inconveniente en que haga uso de la palabra en primer término el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor senador Tróccoli preguntaba que actitud asumirá el Gobierno si los productores de lana se sublevaran y dijeran: exigimos que supriman todas las detracciones. Y yo digo, ¿qué puede hacer el Poder Ejecutivo si la ley le ordena y le fija los topes mínimos y máximos para esas detracciones, que oscilan entre un 25 y un 50 o|o?

El problema se nos plantearía a quienes integramos el Parlamento y votamos la ley. Pero el señor senador Tróccoli nos plantea una situación de fuerza, una huelga tremenda conmoviendo toda la economía nacional, y yo digo qué ocurriría y qué haría el Parlameto si mañana el ejército y la policía le dijeran: ¿o nos pagan tanto o nos sublevamos contra el Gobierno? Hay una crisis institucional.

SEÑOR ABDALA. — Son dos cosas distintas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Si hay una huelga general en la República reclamando lo imposible ¿Qué ocurre?

Ocurrírsele al señor senador que los productores de lana puedan pretender en el día de hoy, en este momento, que se le hagan detracciones y que se desvalorice nustra exportación nada más que para su exclusivo beneficio, es pedir lo imposible, es algo que el Gobierno y el Parlamento no podrán jamás dar. La detracción no se hace para subsidiar los consumos de productores extranjeros ni de productores nacionales porque están suficientemente remunerados con el límite que resulte en la medida en que se producirán esas exportaciones.

Plantea así situaciones, no digo imposible, pero verdaderamente desorbitadas. Es lo mismo que suponer la situación que plantearía la sublevación del ejército y la policía, reclamando lo que no se les puede dar. Nada más.

SEÑOR BRAUSE. — Le concedo ahora la interrupción al señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — El señor senador Tróccoli hace una pregunta que debe ser contestada por un productor.

El productor de lana no se molestó antes, ni se ha molestado ahora, ni se molestará porque le hagan una detracción destinada a abatir el costo de los consumos indispensables. El productor rural se ha molestado, y es el caso que se citaba hoy —que no lo aclaramos bien pero que lo podemos aclarar ahora—, del año 1949, cuando se reunieron para decir el productor rural: mire, su lana vale tanto; nosotros la queremos comercializar por tanto. Fue, entonces, cuando el productor rural hizo grandes Cabildos Abiertos y todos esos, cuyas opiniones ha citado el señor senador Brause, estaban en esa famosa conferencia de la Bolsa de Comercio. Son los mismos que desfilaron ahora por la Cámara de Representantes y que en aquel entonces ¿estaban defendiendo lo suyo, hablando de lo que ellos producían? No; estaban hablando de lo que ellos no producían y poniéndole precio a lo ajeno, y contra eso.

SEÑOR PIFFARETTI. — Van a romper el frente.

SEÑOR BRUNO. — No se ocupe de eso; estamos entre gente comprensible. Contra eso es que el productor se reunió en grandes Cabildos Abiertos, porque sabían que, en aquella oportunidad que cita el señor senador Tróccoli, lo suyo no iba a subsidiar los elementos esenciales para la vida del pueblo, sino que iba a subsidiar a la gran especulación, fue a hacer millonarios.

SEÑOR ABDALA. — Es una frase.

SEÑOR BRUNO. — Es una frase, pero hay muchos millonarios a costa del trabajo del campo.

(Interrupciones. Campana de orden).

Pero tenga la seguridad, señor senador Tróccoli, que el productor rural no se va a levantar contra lo que un Gobierno, blanco, como éste, le sustraiga para subsidiar el costo de la vida de las clases menos pudientes.

SEÑOR TROCCOLI. — No quisiera molestar al señor senador Brause con interrupciones, pero parecería que la interrogante que planteáramos no lleva la suerte de poder ser desvelada porque la verdad es que la contestación del distinguido colega doctor Bottinelli, planteando la eventualidad de que la situación no pudiera darse por la vía de parangonarla a una rebelión de las Fuerzas Armadas, planteada la línea paralela de ambas situaciones, es prácticamente escamotear una respuesta directa en el problema en debate, sin perjuicio de que un levantamiento de fuerzas armadas policiales o militares prácticamente tiene otros alcances, otras dimensiones que no son precisamente, de naturaleza económica como la que a nosotros nos inquieta en este momento.

El intento de respuesta del señor senador Bruno descansa en una permisa de confianza y de esperanza, de conocimiento, que, se me antoja, puede estar limitado, fundamentalmente, al ámbito personal, o que puede estar extendido a un círculo relativo de productores que puedan conocerse, y que, en función, o de su modalidad fundamental, o de la pasión o no que puedan poner en defensa de sus intereses comerciales, el señor senador Bruno llega a la conclusión de que, entre los productores, en particular los laneros, se aceptará mansamente el régimen de detracciones cuantitativamente en cuanto las fije el Poder Ejecutivo.

Lo que he sostenido y sigo sosteniendo, sin respuesta, y seguirá sin respuesta, señor Presidente, porque no podrán darla, es lo que sucede y yo no planteo situaciones extremas, no digo por ejemplo, que los productores de lana, en el caso o cualquier otro tipo de producción, reclamen la eliminación total de las detracciones. Pueden reclamar eliminaciones parciales en el porcentaje de la detracción; pero todo porcentaje parcial que se plantee significa un quántum en pesos, que tiene un destino específico de abaratamiento de las clase populares en materia de consumos. Puede ser un boomerang que esta ley va a repetir por cientos y cientos de veces y, lo que la propia ley determina, un encarecimiento de costos, que parece justo en el día de hoy, parezca injusto en el día de mañana, y reaccione honrada y santa-

mente inspirados en que están reclamando lo suyo, olvidando, naturalmente, a través de la apreciación particular de su fenómeno económico y de su fenómeno comercial, la gravitación y repercusión que una eventual solución de su problema pueda traer para la colectividad.

No hay ni una palabra, a lo largo de este proyecto, ni de su discusión desde sus orígenes hasta este momento, que analice aspectos como éste.

¿Qué pasa si los productores se niegan a vender sus productos y plantean un problema de eliminación total o parcial de las detracciones? ¿Cuales son los caminos supletorios de que se valdrá el poder político y administrador para rever este camino que quedaría hueco de solución para los problemas de consumo popular?

(Interrupciones. Campana de orden)

SEÑOR BRAUSE. — Continúo, señor Presidente.

Es nuestro propósito tocar solamente, algunos aspectos de los muchos que abarca esta iniciativa de tan graves y serias repercusiones en nuestra economía.

Comparto la preocupación de nuestro distinguido colega el señor senador Tróccoli.

Vamos a hablar tambien, de ese problema, y lo haremos en su oportunidad.

Me voy a referir ahora, señor Presidente, al tema que podríamos decir tiene conmovida y estremecida, en suspenso dramático, a toda la población del país que ve con gran temor —temor que me animo a decir es de algunos legisladores, también de la mayoría que no están muy tranquilos a ese respecto, y no pueden disimularlo, —el tremendo encarecimiento que sufrirá el costo de vida, con terribles y catastróficas proyecciones para los sectores de la población más humildes, para los menos dotados económicamente, para la clase media que como lo decía en 1951, en ocasión recordada, repitiendo la frase de Aristóteles, "es la que salva los Estados".

SEÑOR TROCCOLI. — Para entonces será ex clase media.

SEÑOR BRAUSE. — No creemos, señor Presidente, que sea ese el propósito de los autores de la iniciativa, pero será inexorablemente la consecuencia, y se repetirá en nuestro país lo que ocurre en países de nuestra América, en los que hay la existencia de una poderosa clase de millonarios, de multimillonarios, de ultra poderosos de la fortuna, y mucho más abajo, sin escalas intermedias, una población pobre y sin esperanzas. No citamos nombres de países, pero están en el pensamiento de todos, los conocemos. Nuestro país había logrado salvarse de ese penoso y triste destino por variadas causas, históricas, sociales y políticas, y había contribuído a esa situación de evitar ese desnivel extraordinario de los ultrapoderosos por un lado, y la masa pobre y sin esperanzas por la otra.

Pero nos tememos señor Presidente, que se compromete con la ejecución de este proyecto, que será seguido fatalmente de medidas que agravarán la situación, trayendo intranquilidad y zozobra a nuestro país. El valor de nuestro peso se va a debilitar ferozmente, se reducirá a la cuarta parte de su valor. No tenemos inconveniente en declarar y reconocer, porque es la verdad, que en los hechos está devaluado, pero ahora nuestro peso, de acuerdo con la ley de 1938 vale 66 centavos de dólar, pero el propuesto equivaldrá a 15 centavos de dólar. El peso del 62 valía, como se sabe, en términos generales, 1 dólar 3 centavos. Nuestra moneda responde a un contenido de oro puro de 1 gramo 556, y por ley de 1938 quedó en 0 gramo, 585018. Ahora se lleva a 0 gramo 136719, pero más sencillo es decir que ahora se reduce el valor de nuestro peso a menos de la cuarta parte, es decir, que precisaremos cuatro pesos en el futuro para obtener lo que hoy se paga un peso.

Repito, y no tengo inconveniente en reconocer lo que dice el señor senador Bruno, que ya está desvalorizado nuestro peso. Pero, señor Presidente, una diferencia apreciable, aunque repito en relación con las interrupciones no solicitadas que con mucho gusto he estado concediendo hasta la fecha, que en los hechos nuestra moneda se ha desvalorizado y especialmente en los últimos meses, el actual Gobierno lo recibió muy comprometido. Pero voy a recordar que cuando nosotros terminamos uestro mandato, el 1.o de marzo de 1955, el dólar estaba poco más de tres pesos, y el promedio durante toda nuestra gestión, fué de 2.80...

SEÑOR VIGNALE. — ¿Quién lo desvalorizó?

SEÑOR BRAUSE. — El nuevo Gobierno que tiene el país, y que ya lleva más de 9 meses de ejercicio, no ha realizado nada práctico para evitar el encarecimiento del costo de la vida, y el alza ha continuado aumentando sin solución de continuidad en forma que no tiene precedentes. Yo tengo aquí los datos estadísticos que se han publicado sobre fluctuaciones de los índices de precios al por menor de los artículos y servicios consumidos por la clase de menos ingresos, que importa la ratificación y la comprobación inquietante en cuanto al proceso de encarecimiento que se viene produciendo de tiempo atrás. Lo reconozco, pero también, se ha acelerado desgraciadamente en estos meses. El primer semestre del corriente año, —y hago constar que en ese primer semestre hay dos meses que no corresponden a este Gobierno— en relación con los precios vigentes en diciembre de 1958, el precio de la alimentación aumentó en un 38 o|o, y el índice general de costo de la vida aumentó un 27 o|o, y lo que es más alarmante, señor Presidente, es la forma como se aceleró; porque una cosa es que aumenten los precios, y otra el ritmo, la forma acelerada con que en estos últimos meses se ha encarecido la vida.

Además, no precisa de estadísticas para comprobar que en los meses que siguen al primer semestre a que se refieren estas estadísticas que estoy mencionando, o sea de junio a la fecha, el proceso de encarecimiento se ha agudizado y, lo más grave, es que se tiene la evidencia, la certeza, de que ese encarecimiento no va a disminuir, sino que se va a gravar al ponerse en práctica este proyecto de reforma cambiaria y monetaria, lo que va a incrementar la pobreza y desocupación, sacrificando el bienestar y las condiciones de vida de extensos grupos sociales, no cumpliéndose con el primer deber del gobernante, que es el de procurar un nivel de vida decoroso, acorde con el desenvolvimiento que ha tenido nuestra cultura y nuestra democracia. No son antojadizas estas apreciaciones, señor Presidente, sino que son hombres calificados del actual gobierno, quienes confirman esa dolorosa circunstancia.

La prensa ha hecho referencia a un diálogo bastante jugoso, efectuado entre el consejero nacional señor Nardone y el señor Ministro de Hacienda publicado en el diario "La Mañana" del día 7 del corriente mes, hace pocos días, que dice: "SEÑOR NARDONE.— Como tengo el presentimiento de que el impacto que va a producir ésta reforma cambiaria y monetaria, por lo menos durante largos meses del año próximo va a ser muy sensible en los artículos de primera necesidad, no sé si el señor Ministro comparte este criterio..." Y el señor Ministro dijo: "En parte, sí" Y sigue el señor Nardone: "En parte y en todo." Más categórico imposible. "Porque cuando tengamos que destinar noventa millones para mantener el precio del pan, cuando tengamos que destinar mucho más de cincuenta millones —lo dice el señor Nardone— para mantener el precio de la leche", etc., "Si seguimos así en otros artículos de primera necesidad, el porcentaje que se destina para el Fondo de detracciones va a ser insuficiente."

Esto se le atribuye al señor Nardone, y no ha sido desmentido. Es un artículo de la "La Mañana", y un diálogo entre Nardone y el Ministro de Hacienda. Un reconocimiento más terminante, imposible.

En cuanto a lo que hemos estado sosteniendo, de que se va a producir un incremento, y que va a ser más severo el encarecimiento del costo de la vida, el propio señor Ministro de Hacienda, en su exposición del día miércoles de la semana pasada, decía algo de eso, también; y el propio señor senador Bottinelli reconoció hoy —lo hemos apuntado aquí— que en algunos rubros el encarecimiento será hasta del cien por ciento, y hablaba ya de modificar el artículo 7.o, lo que es el reconocimiento de que, evidentemente, este proyecto tiene serios defectos.

También el señor senador Bottinelli, en la sesión del miércoles, con esa habitual elocuencia que lo caracteriza, decía —también lo hemos tomado en nuestros apuntes— que si se cumplían determinadas previsiones que analizaba, el proyecto daría resultados bsatisfactorios; pero reconocía, con la espontaneidad que lo acredita, que si no se cumplían esas previsiones, lo llevaría al desastre total. Evidentemente, es una "pruebita" esta, de riesgo, y no deseamos que resulte como aquella a que se refiere el conocido cuento del loro en alta mar, y aunque el ejemplo del señor senador Lepro es bastante contagioso, por las razones que ya ha expresado, de no tener esa gracia natural en él, y algunos otros señores senadores, no voy a narrar la anécdota. Pero nos tememos que haya que buscar dentro de poco, nuevas e ingeniosas fórmulas.

Tenemos esto entre los apuntes, y ya el señor senador Bottinelli, lo ha confirmado, al decir que va a llegar, y muy pronto, el momento de que haya que buscar nuevas e ingeniosas fórmulas, hacer malabarismos, para disminuir los perniciosos efectos de estas actuales soluciones. Los hechos ya por anticipado nos están dando la razón, porque el señor senador Bottinelli ha anunciado la intención de introducir modificaciones al principio ...

SEÑOR ABDALÁ. — No es opinión oficial: en ese caso habría que ver si el señor Ministro admite modificaciones.

SEÑOR TROCCOLI. — El señor senador Brause es un poco injusto ...

SEÑOR BRAUSE. — O ingenuo.

SEÑOR TROCCOLI. — ... porque si bien es cierto que no se si lo analizará más adelante, ve sólo una de las caras de la medalla, ya que es cierto que para el consumidor normal los precios de las cosas van a subir en porcentaje cuya determinación no puede hacerse con precisión, en el momento son todos cálculos estimativos, no es más o menos, sino más y más, también es verdad que él se olvida de otras ventajas que va a tener el consumidor frente al encarecimiento de las cosas y de que actualmente no disfruta. Ese consumidor, para el que los artículos de consumo van a subir, va a poder importar su auto ..

SEÑOR VIGNALE. — Va a jugar al totocalcio.

SEÑOR TROCCOLI. — ... porque de acuerdo con el régimen de libertad que el proyecto preconiza, mediante una operación muy simple y muy sencilla, aunque sufra su economía doméstica, disponiendo de los tres mil dólares que un auto cuesta, más el trescientos por ciento del recargo —nueve mil más tres mil, doce mil dólares— y disponiendo de seiscientos mil pesos más para hacer de depósito, lo que sinifica aumentar a doscientos veinte mil pesos el costo de este dinero en alquiler, si no dispone de él, más los impuestos de que se trate, este buen señor, castigado por el aumento de precios, va a poder sufrirlos en automóvil.

En consecuencia, el señor senador Brause hace mal en analizar sólo un aspecto de la cuestión, en lugar de analizar el problema integralmente.

SEÑOR BRAUSE. — Evidentemente el enfermo se agrava. Y ya que hablamos de enfermos, le concedo la interrupción a mi colega, el distinguido médico, señor Bove Arteaga.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Voy a contestar al señor nador Tróccoli, porque esto sí, es una travesura, es un chiste, en un asunto tan serio.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Un chiste?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Porque cuando se habla de la carestía del consumo, que no se puede vivir, que no se pueden pagar los artículos más necesarios, él está hablando de coches. Solamente puede hacerlo en broma.

Claro está, señor Presidente, que va a tener una venta: los partidarios de los juegos, del totocalcio, por ejemplo, van a jugar menos. Probablemente el juego va a desaparecer; es muy probable que, en lugar de jugarse un millón y medio de pesos diarios, esta cantidad disminuya, y los vicios sociales...

SEÑOR FUSCO. — Se va a jugar mucho más.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Va a desaparecer el vicio de comer.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En la página 715 está la opinión del doctor Quijano, sobre la carestía de la vida con relación a esta ley. El doctor Quijano confiesa que son muchas las probalidades de que los artículos sean abaratados por el mecanismo de esta ley.

Esa es la observación que quería hacer.

SEÑOR BRAUSE. — Estaba refiriéndome a opiniones quienes, partidarios del proyecto, han demostrado, como es natural, preocupación por este pavoroso encarecimiento de la vida que, a mi juicio se producirá.

El propio señor Ministro de Hacienda, en su exposición del miércoles, reconocía que la reforma producirá un impacto brusco en el costo de la vida; pero que se tomarán medidas para evitar el salto brusco, con una política de acolchonamiento, creo que fue el término que utilizó.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Producirá o produciría?

SEÑOR BRAUSE. — Es lo mismo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tiene importancia, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Pero si ya estaba en el cálculo el colchón, para darse contra él, es porque se esperaba el golpe.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR STEWART VARGAS. — No hable de colchones ahora.

(Hilaridad).

SEÑOR BRAUSE. — Es el mejor de la noche, señor senador.

Pero yo no me opongo; si el señor senador quiere un colchón podemos hacer un cuarto intermedio.

La señora senador Roballo me había pedido una interrución. Se la concedo con mucho gusto.

SEÑORA ROBALLO. — Señor senador Brause: voy a aprovechar de su generosidad, para que no se diga y para la historia, que la única mujer que estaba en el Senado, guardó silencio en este proyecto de reforma cambiaria y monetaria, que significa la crucifixión de la clase menos pudiente..

(No apoyados).

(Interrupciones. Campana de orden).

Pienso que cuando el señor Ministro se refería al amortiguamiento y a los terciopelos que le ponía a la fabulosa carestía de la vida que va a sufrir el consumo y la vida popular, a partir del nacimiento legal de este engendro...

(No apoyados).

...se refería, naturalmente, al porcentaje que dispone la ley para la detracción.

Yo creo que, en realidad, hay una habilidosa maniobra al disponer que los artículos de primera necesidad serán abatidos con un porcentaje que no se concreta.

De acuerdo con el cálculo de los técnicos —y yo no sé manejar cifras— las detracciones podrán llegar a pesos 750.000.000 y a $ 800.000.000, con mejor buena suerte. Del 15 o|o al 25 o|o, corresponderá al abaratamiento de los artículos de primera necesidad: carne, leche, pan, combustibles, etc. Eso significa de 100 a 170 millones de pesos para el abaratamiento. Ahora bien: sólo por el decreto del 24 de abril, los técnicos calcularon $ 500.000.000 el aumento que sufrirán los artículos de primera necesidad. Quiere decir que con las detracciones de estos 100 a 170 millones de pesos, no se alcanza a la tercera parte para paliar las consecuencias del decreto del 24 de abril.

Si estudiamos el aumento que ha sufrido el costo de la vida en estos 10 meses, señor Presidente y señores senadores, las estadísticas son escalofriantes: en 10 meses ha aumentado más que en 15 años. 10 meses de gobierno nacionalista, y no vengan en estos momentos los señores senadores, a nombrar a nuestra señora de las inundaciones ni a la herencia maldita.

(Interrupciones. Campana de orden).

Son 10 meses de inestabilidades; 10 meses de inhumanidad; 10 meses de corazón cerrado para la especulación y para el hambre del pueblo.

(Interrupciones. Campana de orden).

Son casi 3 mil millones de pesos de encarecimiento de los ganaderos, de los ganaderos que se sientan en estas bancas y en el Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Cuánto dejaron ustedes de deuda? $ 3.500.000.000.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑORA ROBALLO. — Señores senadores: ¿que vá a ocurrir cuando se sufran las consecuencias de esta reforma y aumente aún más el costo de la vida?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ya las estamos sufriendo.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Qué será de las 120 mil personas que viven en los pueblos de ratas, más de 100 mil personas que viven en la indigencia, debido al latifundio.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Los pueblos de ratas de ustedes, no de nosotros.

SEÑORA ROBALLO. — Voy a terminar con mi intervención, señor Presidente y voy a hacer un recuerdo emotivo al señor Ministro Azzini.

Señor Ministro Azzini: nos sentamos los dos en los mismos bancos de la Universidad gratuita de Batlle; los dos con iguales ideales en distintas carreras; pero usted tuvo un amable recuerdo; los caminos se separan, dentro de pocos meses vamos a estar en lugares diferentes. Todos los discursos que se han vertido en este Senado no tendrán valor, pero sí tendrán valor los testimonios de sangre que se vivirá en la calle;...

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Apoyado.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑORA ROBALLO. — ...en la calle volveremos a encontrar los testimonios. Me siento en la obligación de decirle emocionalmente que encontrar los caminos de la victoria a este precio yo como mujer no los quiero: no deseo que sea sore la miseria infinita y para transformar a esta República maravillosa en cualquier republiquita de América.

Nada más.

(¡Muy bien! — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRAUSE. — Retomo el uso de la palabra, señor Presidente.

Nosotros creemos, también, que el país está sufriendo una grave enfermedad; una enfermedad generalizada, una psicosis colectiva, como se ha dicho, inquietante y perjudicial, que puede llevarnos a un desequilibrio social perturbador y desquiciante. Este proyecto no lleva tranquilidad, sino que, por el contrario, contribuye a esa angustia, a esa preocupación, y agrava la enfermedad.

Nosotros, señor Presidente, decimos con total y absoluta sinceridad, que las clases populares y los integrantes de la clase media están viendo con inquietud cómo un día y otro se encarecen lo que es absolutamente imprescindible, como decía la señora senadora Roballo, la carne, la leche, el pan, los combustibles, los vestidos, los zapatos, el transporte, etc., todo vale más, creando una verdadera inc

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 218 — Montevideo, Lunes 8 de Febrero de 1960 — Núm. 15848

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924	(reeditado)	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 8.00	" "
1932	....	" 8.00	" "
1933	(reeditado)	" 50.00	" "
1937	(reeditado)	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939 y 1940	....	" 8.00	" "
1941	(reeditado)	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 8.00	" "
1946	(reeditado)	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 58.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 56.00	" "
1951	....	" 10.00	" "
1952	....	" 10.00	" "
1953	....	" 16.00	" "
1954	....	" 10.00	" "
1955	....	" 14.06	" "
1956	....	" 16.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" "	5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-38-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA S. o SEGUNDA FERREIRA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21794 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA FERNANDEZ COLMEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19606 Nov.26-v.dic.31. Feb.1-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIÑON de OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20409 Dic.4-v.dic.31. Feb.1-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO ZAROTTI o GUILLERMO ZAROTTI CAMPANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 955 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LAPETINA de MARZANO o LA PETINA de MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21895 Feb.1.o.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REYNALDO ARMANDO PICCARDO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 953 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RONALD GEODFREY RICKETTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 954 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO HECTOR PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 172 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RINALDI DE MAGGIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 956 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ...DROS o PEDRO KOYOUNIAN ARCHANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 957 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA VERCHESI DE PAGLIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — B. Pereda, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 958 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMELA ANGILLA o ANCHILA DE PIAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 1084 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BELLAN GIRALDES o GIRALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1085 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 28 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1086 Feb.2-v feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE NELSON MACHADO QUARTINO (L.o 55 F.o 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 888 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BERNENGO (L.o 55 F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 889 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO ACOSTA MARTINEZ, (L.o 55 F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 890 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNA KAISER de MAPPES. (Libro 52, Fo. 554), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 20|pub. 19703 Nov.25-v.dic.9. Dic.30-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIE JULIE CAROLINE AUXILIA BERNADET o MARIE JULIE CAROLINE AUXILIA BERNADET de POEY L.o 55, Folio 342, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 19 de Octubre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20273 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR A. DIAZ o LUIS CESAR DIAZ o CESAR AURELINO DIAZ o CESAR AURELIANO DIAZ (L.o 55 F.o 147), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 854 En.29-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA HERNANDEZ DE VIGLIONE o FELICIA LEONILDA o FELICIA LEONIDAS o FELICIA o LEONARDA HERNANDEZ DE VIGLIONE (L.o 55 F.o 465), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 851 En.27-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL NICOLAS CONSTANTINO PARODI FERRANDO (L.o 55 F.o 376), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 852 En.27-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BAGNATO CUSATI o CUSATTI o COSATI (L.o 55 F.o 383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 891 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA DEOMAR RODRIGUEZ DE LASA o LAZA (L.o 55 F.o 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 892 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CARLOS GONZALEZ VIÑA o EDUARDO CARLOS GONZALEZ (Libro 55 F.o 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 853 En.27-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SEVERO ECHAGUE MORALES (L.o 59, F.o 488), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22011 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA SILVA de SOSA (L.o 59, F.o 77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22012 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VASTOVISKI CONSTANTIN, SERGIO, (L.o 56, F.o 644), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Setiembre 9 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 34049 Nov 24-v.dic.7. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GONZALEZ (L.o 59, F.o 369), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21867 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TEOFILO BORDES o BORDES CASSAGNO o BORDES CASSAGNEAU o BORDES CASAÑO o JEAN THEOPHILE BORDES, L.o 56, F.o 380, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 4 de Diciembre de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20733 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROGNONE (L.o 59, F.o 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21701 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ARIJON y CASTRO (Libro 59, F.o 241), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21702 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BERNINI BIASSOTTI, L.o 59, F.o 460, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21530 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILLY o GUILLERMO GERALDO FERNANDO ORTLIEB, L.o 59, F.o 367, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20794 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RIVA BERCOVICI de CALCAGNO, L.o 59, F.o 376, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 20793 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AJZENWASER, L.o 59, Folio 145, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19896 Nov.27-v.dic.31. Feb.1-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA RECALDE de ABREGO, L.o 59 F.o 392, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21667 Dic.24-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GAUTHIER, L.o 59, F.o 184, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21761 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA SERAFINA VALVERDE de VIOLA, L.o 59, F.o 446, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1235 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SILVA de BALLESTEROS, L.o 59, F.o 382, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1201 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JUAN ROVEDATTI, L.o 59, F.o 501, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1202 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO OSCAR MONTELRO CAPUCCI o CAPUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1149 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA CONVERSION LARROSA de MADERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1959.
1) $12.00 10 pub. 1110 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO RAMON COLMAN BIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21850 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA LOIS BARCA de ARELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 466 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BERGES de BONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19662 Nov.27-v.dic.31. Feb.1-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS DIANA o MARCOS DIANA ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20807 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GORSKA de PARERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30,pub. 21173 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA FORMENTO o FORMENTO SICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1203 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CHIAZZARO DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1100 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA HAIDEE LAGOMARSINO EMALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1060 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOMINGA LOMBARDO de INZAURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1061 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o FRANCISCO LUIS MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1062 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTER o ESTHER KOSENTRAUCH o ROSENTRAUCH de KATZ o KAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1063 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO CEFERINO LAVAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1064 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ROMULO LIBERERO CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1058 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDIDO FRANCISCO LOPEZ NAGUIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1059 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUETA DOMIN-

GUEZ de MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 893 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELIA GIRIBONI o GIRIBONE de PANUNCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 894 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA BERNOTTI de RIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 895 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMA ABASCAL de CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 982 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGNES o MARIA INES CARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 896 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DULCINA AMARO Da SILVEIRA de PELUSO o MARIA DULCINA AMARO Da SILVEIRA PELUSO o MARIA DULCINA AMARO de PELUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 983 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WILLIAM BOWERS BROWN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 984 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA CONSONI de VERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 985 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GRILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 986 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgdao. — Montevideo Diciembre 5 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 987 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA GARCIA o GARCIA BARRIOS de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 988 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MICAELA GIL de SORIANO y de DIEGO SORIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 989 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BIANCHI MORALES o BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 990 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA LUISA ESCAYOLA o ESCAYOLA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 991 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DANIEL GARGIULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 992 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO o ANTONIO GARCIA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 993 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ZORZI o ZORZI SANGUINETTI de PELUFFO, citándose a los herederos, accreedores y demás interesados para que omparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21719 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOLFO NATALL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19864 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA QUINTELA de DIAZ o QUINTELA ALVAREZ de DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1208 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO FEBRERO SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1209 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODOLFO RADMILOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1210 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA VERACIERTO o VERACIERTO LALINDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1211 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BALOMAR o PALOMAR CAPILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1212 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA TERESA o TERESA ADELA SOCA de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1213 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PEREZ de CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1214 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1215 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HARTMANN o HARTMANN o HARTMAN de BONGOL, 53-399, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1176 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SANCHEZ CARRACEDO o CARRAZEDO o CARACEDO o CARRASEDO, 53-544, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1188 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE REVENTOS o REBENTOS y la de ROSA CABAZZOTTI o CABASOTTI o CABEZOTTI o CABESSOTTI o CABASSOTTI o CABAZOTTI de REVENTOS (43-369), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 202 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERGERO o BERGERO BRUZZONE, (53-604), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 210 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SANTAMBROGIO o SANTAMBROGIO CREMONESI, (53-377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 18655 Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGOSTINO CIRINO, (52-672), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 26 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 19078 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MACHADO de SEOANE, (53-412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 213 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RODRIGUEZ (53-605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 21945 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MACLOVIA BORDABERRY de COMAS NIN o MACLOVIA GABINA BORDABERRY ELISSONDO (53-541), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21944 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO OTTASSO u OTTASSO MONTI, (53-599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21946 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA BLANCO BATISTA (53-562), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21947 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA LEMOS de GOMEZ (53-606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21948 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTA ZAMORA IPAR de SEGOVIA Y GRAÑA, (53-602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21949 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA SARASUA de D'APONTE, (53-593), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21950 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BRIGIDA o CARMEN MARTINEZ FONSECA de MONTERO (53-605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 204 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DORA MILANEZI o MILANESI PELUCCI de RIMOLDI, (53-560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 205 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO DOPICO PIÑON (53-622), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12 00 10 pub. 206 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO MARTIN SIERRA RODRIGUEZ (53-599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 207 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BONIFACIO SOCA o SOCA SALABERRI o SALABERRY o FRANCISCO SOCA (53-560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 208 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO ALVAREZ o ALVAREZ LOPEZ, (53-601), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 211 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDELINA LORENZO de VIDAL (51-492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.

1) $12.00 10|pub. 212 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN BELLO de DI BIASE o DE BIASI o DE BIASE o BIASE, (53-596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 209 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RODRIGUEZ (53-560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 203 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINO ROMAN o ANTONINO ROMAN CHERRO, (53-559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 352 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GUIDET o GUIDET GARCIA, (53-374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959 — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 353 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Pimera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SANTAMBROGIO o SANTAMGROGIO CREMONESI, (53-377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 18655 Dic.29v.dic.31 Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIA CRISTINA De FEO de LEBANO, 53-597, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 21879 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCUDETTI, (53-382), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12 00 10 pub. 214 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOSE HUMBERTO o HUMBERTO MACERA LAPLACE o MASERA LAPLACE o MAZERA LAPLACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comporezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 22013 Feb.3-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1092 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS O LUIS FRANCISCO PIANO o PIANO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 461 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —

Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 462 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MONTEDONICO o MONTEDONICO PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 463 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CLOTILDE FERNANDEZ LOPEZ o SARA CLOTILDE FERNANDEZ de Gourgues, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 266 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE A. o JOSE ANTONIO REAL o REAL PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 267 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ESCURRA o EZCURRA ARISTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 15 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21849 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA OLIVERA DIAZ de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 464 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GINOCCHIO RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $12.00 10|pub 465 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES RAMOS de VANRELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 268 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO NAVARRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 269 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 270 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA REBELLA o REVELLA o REVELLO de GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub 21896 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA GOÑI o GOÑEZ de CATTANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 21793 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME VALDES GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21791 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SARTHOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21786 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o MARIA FRANCISCA SEÑORANES o SEÑORANS de GALARET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21792. Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM RECHELZON o RECHELZEN ROZEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21790 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON FERNANDEZ MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21789 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO o VIRGILIO EDUARDO SCARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 21787 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del PILAR SANCHEZ de GNOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21782 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ANTONIA AMATI PARODI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 2 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21788 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA LEVINS de KORDOVERS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 21785 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS NICOMEDES MARTINEZ BIECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21783 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO VROJÓPULOS o VROGOPULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30 pub. 19653 Nov.26-v.dic.31. Feb.1-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA JUANA ROSCIANO MARIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20242 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OYHAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20738 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CHIARAMELLO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21784 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LIBERTI GUBITOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21708 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN RODOLFO VALAZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21734 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS KOENIGSBERG, o NICOLAS KONIGSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 160 En.11-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Interino de la 22.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLORINDA o FLORINDA PEREYRA o PEREIRA de ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Agosto

10 de 1957. — Brunhilda Pérez Santana, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1207 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EULOGIO ZACARIAS ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la actual Feria Mayor. — Artigas, Enero 15 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 1004 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EXEQUIEL MONTEGHIRFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1137 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO RAMON LLOVERA MATTIAUDE o FERNANDO RAMON LLOVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1157 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO CAPOTE VALDIVIA o BALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgdao. — Canelones, 10 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 777 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCO o MARCO LUIS o MARCOS o MARCOS LUIS SANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21870 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ROSSANI o ROSANI o ROSANNI o ROZANI o ROZANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21770 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedudcir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 16 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21771 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FERMINA FRANCISCA BARTABURU de RODRIGUEZ y PAULINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Diciembre de 1959. — Esc. Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1204 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIO PEDRO JAYME NEBOT o APOLINARIO PEDRO JAYME o APOLINARIO PEDRO JAIME NEBOT o APOLINARIO PEDRO JAIME o APOLINARIO JAIME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó a estos efectos la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 12 de Enero de 1960. — Marta Maresca, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 797 En.26-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN CORSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Diciembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21772 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOUCHECK o JOSEF BOUCEK o BOUCHECK KADECKA y de ANNA BERANCK KOSPAR de BOUCEK o ANA BERANERK KASPAR o GASPAR de BOUCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 99 En.8-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA GONZALEZ de VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Canelones, Diciembre 16 de 1959. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21662 Dic.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENJAMINA HERRERA de LARROSA o MARIA HERRERA ALBORNOZ de LARROSA o MARIA HERRERA de LARROSA o MARIA BENJASMINA HERRERA de LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1003 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o JUAN FERMIN PEDERNERA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 10 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21741 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ROSA BARALE RE de VICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Noviembre de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21742 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO ANDE BREA CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 937 En.29-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA PERROU CARROU de ILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 879 En.28-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — E|L. "Doctor Humberto Marichal". — Colonia, Diciembre [illegible] de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21871 Feb.1.o-v.feb.1[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASIO RIOLA BERTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. E|L. "Doctor Humberto Marichal". — Colonia, Diciembre 7 de 1959 — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21871 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NATIVIDAD ARNALDO o ARNAO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. Y habilítese el feriado a los efectos de la publicación. — Colonia, Enero 14 de 1960. — Carolino Alvez Apolo, Juez de Paz de la 1.a Sección.
1) $12.00 10|pub. 936 En.29-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIAS CARDOZO GONZALEZ o ELIAS GONZALEZ CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de seaenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 14 de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $24.00 20|pub. 17673 Oct.29-v.nov.12. Nov.30-v.dic.14. Feb.1.o-v.feb.12. Mz.2-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA o RAMONA EMILIA SIMONESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 9 de 1959. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 223 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ABERO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forme sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Noviembre 12 de 1959. — Juan Morales, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 21826 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO de COUTURE FRANCISCA y COUTURE TEOFILO JUAN — Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Corazmin Claudio Belequi Sanabria, y|o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de sus abuelos Francisca Sorondo de Couture y Teófilo Juan Couture. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1959. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 54 En.7-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ANGELA o GREGORIA ANGELITA o MARIA ANGELICA BERMUDEZ o BERMUDEZ de TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 26 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21861 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA PERDOMO de COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la ferira mayor a efecto de las publicaciones. — Florida, 22 de Dic

ciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1163 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTINIANO SIXTO FERNANDEZ o FERNANDEZ CARLIS y LINA ROSA o LINA CLARA PERDIGON de FERNANDEZ o PERDIGON ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 15 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1164 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FLORES o FLORES ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Setiembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1165 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEON EYHERALDE o HEYHERALDE CHAVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Noviembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1166 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO PALAVECINO SANCHEZ o PALAVECINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1167 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO LAPASTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Diciembre de 1959. — Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1168 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA EIZMENDI o EISMEDI de CARRERAS o CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Noviembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1169 Feb.4-v.feb.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de GILIO VELAZQUEZ o VELASQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1170 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o JOSE CIPRIANO GALARRAGA ROMERO o GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 11 de Diciembre de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1171 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO AREA FONTENLA o FONTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de Diciembre de 1959. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 1172 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de al sucesión de SEGUNDO MARTINEZ JAUREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 31 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20015 Nov.30-v.dic.31. Feb.1-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO GALO CORREA o GALO MARTINIANO CORREA o MARTINIANO G. CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 113 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 114 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA PAGLIANO de GONZALEZ o DELFINA PAGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 24 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 21811 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN TEODORO DE LEON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22031 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO ILLESCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1181 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 11 de 1959. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 569 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON CANALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Diciembre de 1959. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1182 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO CEPEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1959. — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) (G. J.) 20 pub. 33988 Nov.18-v.dic.1.o Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GIOVIO DE CHELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1959. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 687 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SANTIAGO REBAGLIATTI, citándose a los acreedores y a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 6 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
1) (D. 21|7|34) 20 pub. 34048 Nov.24-v.dic.7. Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA UMBERTI de TRINDADE o HUBERTY o UMBERTE o UBERTI o HUBERTTI o HUBERTI o UBERTY de TRINDADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 28 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22041 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE LA FUENTE de PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 30 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22040 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FATIMA MILAN de BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 30 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 822 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BERNARDO da SILVA o Da SILVA y SECUNDINA CABALLERO o SECUNDINA CABALLERO de Da SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 4 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21439 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ATALIBA PONCE o ATALIBIO PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 12 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21438 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO DUBREUILH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil), y a estos efectos se habilita la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1959. — Doctor Raúl Alonso De Muñoz, Juez de Paz.
1) $24.00 20|pub. 21888 En.28-v.feb.10. Mz.2-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AMINDO AMARAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1150 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN RUBIO SUAREZ o BENJAMIN RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, habilitándose la

Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1119 Feb.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA SILVERA de CASTILLO o CASTILLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 825 En.27-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN SERVANDO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor próxima a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, Diciembre 30 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 826 En.27-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO GREGORIO PEREYRA y RAMONA GERVACIA GUERRA de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 589 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA JENARA o CELIA GENARA PIÑEIRO de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 17 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 606 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 17 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 607 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO SILVA, JULIANA BARRIOS de SILVA y EUSTAQUIA o EUSTAQUIA MARIA DOLORES SILVA de SANTOS o de los SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 5 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1196 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MAGDALENO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1197 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RODRIGUEZ AMESPIL de NAVARRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 21 de 1959. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1198 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OVIDIO PABLO LEGGIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado mayor. — Salto, 26 de Enero de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1173 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA-MOLINA de CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — Salto, 25 de Enero de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1174 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la epartura de la sucesión de ROMULO CESAR AUGUSTO CANEPA MONTALDO o ROMULO CESAR CANEPA MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 18 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22021 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE BUCHNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 1134 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA BEJARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor para esta publicación. — Salto, Enero 18 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1135 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO LEOPOLDO VILLENEUVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 28 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub 1133 Feb.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA CLARA BOCKING de MENDIBEHERE o CECILIA CLARA JOSEFA IGNACIA BOCKING OLIVERA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 30 de 1959. — María Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 226 En.12-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA DELFINO de SALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1959. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 864 En.27-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del PILAR PERERA de PEREZ o MARIA PILAR PERERA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 27 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1192 Feb.5-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO GALARETTO GIORDANO o ANGEL ANTONIO GALLARETTO o GALLARETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 14 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1193 Feb.5-v.feb 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL RAMOS CASTELANO y JUSTA GARCIA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1959. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1194 Feb.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA MAMERTA o MAXIMA MAMERTA ELEUTERIA GRAÑA de LAPALMA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 18 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10'pub. 7 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA RODRIGUEZ DE FORCELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 787 En.26-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PABLA o PAULA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1959. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 788 En.26-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CONSTANTINO LOPEZ DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21328 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON SPINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21829 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MALVINA POSADA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1959 — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21830 Feb.1.o-v.feb.12.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

A) Solares ubicados en Balneario Solís, 5.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la Compañía Parque Balneario Solís S. A.:

LUIS A. FORTUNATO, domic. Av. Juan B. Justo 6332, Bs. As. Rep. Argentina. Solar 588 Manzana 15, sup. 595 m. 98, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 230 m|á.

ENRIQUE JORGE ZIEGLER CASTEL, domic. Juan L. Cuestas 1526 Ap. 4. Solar 332 Manz. 46, sup. 895 m 63, plano agrimensor Gomensoro Correa, de Setiembre de 1951, padrón 351 m|á.

ABRAHAN PESOVICH y HUGO CORREA, domic. Maldonado 889. Solar 351 Manz. 47, sup. 480 ms. 00, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 336 mayor área.

LUIS MONTANO, domic. Zapicán 2920 Solares 358, 359 y 360 Manz. 48, sup. 2.[illegible]

60, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 281.

JOHN REID, domic. Av. Sayago 581. Solar 796 Manz. 48, sup. 1.398 ms. 30 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 279.

ARON FUKS MELIER, domicl. Av. Sayago 2356. Solar 800 Manz. 55, sup. 1.247 ms. 69, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Diciembre de 1947, padrón 340 m/á.

BELTRAN UHALDE, domic. Manuel Pagola 3117. Solar 802 Manz. 56, sup. 1.198 ms. 81, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 311 m|á.

RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5 esc. 61. Solar 383 Manz. 57 su. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

RICARDO LARRAYA BUSSO, domic. Juncal 1395 p. 5, esc. 61. Solar 384 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

MARIA LUISA OLASCUAGA BLANCO y YOLANDA MARGARITA BRUNO ESTABILE, domic. José M.a Montero 3081 p. 3 Ap. 4. Solar 395 Manz. 57, sup. 890 ms. 12, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 633 m|á.

HARRY MARTIN MACADAM MARTIN, domicilio 25 de Mayo 510 Solar 804 Manz. 57, sup. 774 ms. 01, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 295 m|á.

MANUEL CARRO BERDIA, domic. Germinal 5510. Solar 410 Manz. 58, sup. 799 ms. 91, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.

ALLAN ROBERTSON JONES ROBERTSON, domic. Beyrouth 1316. Solar 413 Manz. 58, plano agrimensor Luis Ma. de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 m|á, sup. 530 ms.82.

DOMINGO CARCER TADEO, domic. Gobernador Viana 2470. Solar 806 Manz. 58 sup. 708 ms. 03, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948 padrón 236 m|á.

PABLO EDUARDO RANDALL / ROSENFELD, domic. Canelones 995. Solar 808 Manz. 58, sup. 990 ms. 27 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Marzo de 1948, padrón 236 m|á.

HUGO PUCCIARELLI, domic. Eduardo Acevedo 1255. Solar 421 Manz. 60, sup. 1.025 ms. 51 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 315.

EMILIANO SANCHEZ, domic. Balneario Solís, Departamento Maldonado. Solar 435 bis Manz. 60, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 314 m|á., sup. 429 ms. 00.

MANUEL GONZALEZ ABADIA y MARIA JULIA NAVIA domic. 26 de Marzo 1153. Solar 436 Manz. 60, sup. 763 ms. 23, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

JULIAN BERTOLA ALAREO, domic. Dante 2067. Solar 484 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 644 m|á.

ABEL GASPAR DOMINGUEZ BERGALLO y ANDRES ROBERTO LAGOMARSINO GONZALEZ, domic. Tacuarembó 1406. Solar 5 Manz. 106, sup. 1.170 ms. 63, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 521.

MAGDALENA BAROCHE DE BENADA, domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 401 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 300 m|á.

ALFONSO HERCULES ESPOSITO y CARLOS DANTE CURTI, domic. Mercedes 1001. Solar 406 Manz. 57, sup. 894 ms. 46, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

CARLOS ANTONIO DOMINGO DUCUING, domicilio Colonia 1090. Solar 407 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

JOSE GARCIA ALVAREZ, domic. Enrique Castro 3895. Solar 408 Manz. 57, sup. 894 ms. 37 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 295 m|á.

JULIO BERGOLTZ, domic. Río Branco 1518. Solar 412 Manz. 58, sup. 791 ms. 40, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1948, padrón 236 m|á.

MATIAS ENRIQUE RIPOLL RASU, domic. Julio Herrera y Obes 1192. Solar 417 Manz. 58. sup. 791 ms. 55 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 236 mayor área.

MAGDALENA BAROCHE DE BENADA domic. Miguel Barreiro 3272. Solar 426 Manz. 60, sup. 966 ms. 45 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

WASHINGTON NOVELLI, Domic Av. General Flores 3090. Solar 809 Manz. 60, sup. 843 ms 17 plano agrimensor Luis M.a de Mula de Noviembre de 1931, padrón 313 m|á.

ALFREDO SERRANO, domic. Enrique Pouey 2358 Ap. 7. Solar 471 Manz. 63, sup. 909 ms. 73, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.

ARTURO CESAR OLIVIERI, domic. Bulevar España 2275 Ap. 2. Solar 472 Manz. 63, sup. 909 ms. 73 plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 631 m|á.

JUAN INTRAINA PASQUE, domic. Luis de la Torre 493. Solar 481 Manz. 63, sup. 901 ms. 90, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Noviembre de 1931, padrón 306 m|á.

JOSE MARTON HORVARTH, domic. San José 930. Solar 9 Manz. 102, sup. 768 ms. 13, plano agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 497 m|á.

JOSE AQUILES BRIGNOLE HARRIAGUE domic. Pedro F. Berro 731. Solar 29 Manz. 105, sup. 730 ms. 52, plano del agrimensor Luis M.a de Mula, de Agosto de 1937, padrón 645.

B) Solares ubicados en Progreso, 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronados anteriormente en mayor área con el N.o 4843, propiedad del señor PEDRO COHEN y señora LINDA PINTO DE COHEN:

OCIANIDE FELIX DE MORALES y BRAULIO FELIX, domic. Bruselas 4420. Solar 10 Manz. B, sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 881.

JUAN EVANGELISTA CACERES GOMEZ, domic. Ciudad de Rivera, Departamento Rivera. Solar 23, Manz. D, sup. 558 ms. 60 plano del agrimensor José S. Meier de Diciembre de 1952, padrón actual 794.

PEDRO RAMON BLANCO CABRERA, domic. Asamblea 4815. Solar 16 Manz. H, sup. 554 ms. 7760 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 669.

SILVESTRO BOFFA BOGLIACCINO, domic. Colorado Chico, Departamento Canelones. Solar 1 Manz. J, sup. 497 ms. 77 plano del agrimenso José S. Meier, de Diciembre de 1952 padrón actual 707.

JOSE PEDRO DACUNHA RODRIGUEZ, domic. Carabelas 3595. Solar 9 Manz. J, sup. 539 ms. 80 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 715.

ANTONIO CAYAFFA MISTIA, domic. Progreso, Departamento Canelones. Solar 6 Manz K, sup. 522 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 726.

MARIA HERMOJENES PACHECO y|o MARIO ARANZAZU GARCIA, domic. Baltasar Brum s|n. "Las Piedras" y Libertad N.o 424 ap. 3 "La Paz" respectivamente y ambos del Departamento de Canelones. Solar 32 Manz. E, sup. 504 ms. 00 plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1952, padrón actual 748.

C) Solar ubicado en la 11a Sección Judical de este Departamento, de Montevideo, con frente a calle Omoú, propiedad del señor PEDRO AMBROSIO DE LOS SANTOS y ALIDA FRANCISCA ARANDA CARDOZO DE DE LOS SANTOS:

FRANCISCO ANIELLO PROVENZANO FALCO, domic. Magallanes 1008 bis. Solar 9, sup. 315 ms. 40, plano del agrimensor Arturo Pita de Marzo de 1927, padrón N.o 60423.

2) $264.00 15|pub. 381 En.20-v.feb.9.

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(En liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO
Ciudad-Jardín Olivos

Se hace saber a los siguientes prometientes compradores a plazos de los solares que a continuación se indican, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

PABLO CASIO OLIVERA, prometiente comprador del solar 27 de la manzana "L", plano del agrimensor Héctor Carlomagno, de Octubre de 1952, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones, superficie 413 metros cuadrados 54 decímetros, cuya promesa de compraventa fue inscripta en el Registro respectivo con el número 1.207, folio 517 del Libro 62.

MANUELA DOS SANTOS de FERREIRA, prometiente compradora del solar 8 de la manzana 26, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

MARIA LUZ CAMPELO VERGARA, prometiente compradora del solar 9 de la manzana 36, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

AZUCENA BAZ de RODRIGUEZ, prometiente compradora del solar 13 de la manzana 43, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

LUCIA PEREZ de SOSA, prometiente compradora del solar 4 de la manzana 37, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

ALFREDO BLANCO, prometiente comprador del solar 18 de la manzana 52, padrón 5.182 (en mayor área), 4.a sección judicial de Canelones.

Montevideo, Enero de 1960. — Por Cabañas Progreso S. A. (en liquidación): Rodolfo Blanco Hughes, Abogado.

2) $78.00 15|pub. 934 En.29-v.feb.18.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA
Aviso

Por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a los siguientes prometientes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) MIGUEL RODRIGUEZ: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el N.o 59 en mayor área, señalado con el N.o 8 de la manzana "13", según plano del agrimensor Carlos Hughes. Area: 618 metros 22 dms. Compromiso de compraventa N.o 3.075.

B) ALBERTO HECTOR TAMARO CAROLLO Sola ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 706, señalado con el N.o 5 de la manzana "B", según plano del agrimensor José Meier, de 7 de Junio de 1954. Area: 540 metros.

C) ROSA LEITON: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 706 en mayor área, señalado con el N.o 2 de la manzana "P" según plano del agrimensor José Meier, de 7 de Junio de 1954. Area: 565 metros 50 dms. — Montevideo, 29 de Enero de 1960.

2) $48.00 15|pub. 1076 Feb.2-v.feb.22.

3—Convocatorias Comerciales

CAJA POPULAR DE SOCA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en el Club Social Soca, el día 20 de Febrero de 1960, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para verificar y firmar el acta; 3o) Consideración de la memoria anual, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio de 1959; 4.o) Homenaje al extinto ex Director Gerente don Angel P. Riera; 5.o) Elección de dos Miembros titulares y dos suplentes para el Directorio.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a las disposiciones estatutarias, deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos en nuestra Gerencia (artículo 27), antes del día señalado para la asamblea. — Dr. Pedro Magnoni, Presidente. — Julio Blanco, Secretario.

3) $24.00 10 pub. 927 En.29-v.feb.11.

JONES Y COMPAÑIA S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día miércoles 24 de Febrero de 1960, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de dos Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.

3) $36.00 15|pub. 1002 Feb.1.o-v.feb.19.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 26 de Febrero de 1960, a las 10 horas y 30 minutos, en el local social, calle Cerrito número 501, para consderar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico Suplente; 4.o Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $30.00 15|pub. 1074 Feb.2-v.feb.22.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A.
(CONFIRU S. A.)

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1960 en Misiones 1481, piso 1, a las 10 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1959; 2.o Elección de Síndico y suplente; 3.o Remuneración de Directores y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha arriba mencio-

nada sus acciones o recibos de depósito de las mismas expedidas por un Banco o Sociedad Financiera. — El Directorio.
$14.40 6|pub. 1146 Feb.4-v.feb.11.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 de Febrero de 1960 a las 17.30 horas en el local social, Miguelete 1522, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir al Comisión Escrutadora (artículo 25); 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico del ejercicio 1.o de Octubre de 1958 al 30 de Setiembre de 1959; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de titulares y suplentes del Directorio para el ejercicio 1959-1961 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1959-1960. 5.o Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17); 6.o. Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de asamblea (artículo 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, Miguelete 1522, con dos días de anticipación al señalado para la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que les corresponde por sus acciones (artículo 19). — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 1123 Feb.3-v.feb.9.

MOTORES MARELLI S. A.
POSTERGACION DE ASAMBLEA

Se comunica a los señores accionistas que la asamblea general ordinaria que había sido fijada para el día 13 de Febrero de 1960 a las 10 horas, ha sido transferida paar el día 27 de Febrero de 1960 a la misma hora, en el local social de la Avda. Uruguay 1117-19, con la misma orden del día que es la siguiente:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1959; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico; 4.o Retribución del Directorio según el artículo 20 de los estatutos y retribución del Síndico según el artículo 29; 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos.
3) $18.00 5|pub. 1130 Feb.3-v.feb.9.

SANTA CRUZ S. A.

Convócase a los accionistas a asamblea general ordinaria para el 13 de Febrero a las 9 horas en Atlántida, Edificio Golf Palace, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1958; 2.o Memoria, balance general, cuenta pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1959; 3.o Elección total del Directorio (3 miembros); 4.o Designación del Consejo Administración.

Nota: Las acciones, certificados casas financieras nacionales o extranjeras y bancarios, podrán presentarse hasta el momento de iniciarse la asamblea. — El Directorio.
3) $12.00 5|pub. 1097 Feb.3-v.feb.9.

CIA. INMOB. ANGLO AMERICANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Febrero de 1960 a las 18 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, p. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-59; 2.o Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $12.00 5|pub. 1223 Feb.5-v.feb.11.

S. A. LA PRADERA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 26 de Febrero de 1960 a las 18 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, p. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-59; 2.o Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión.— El Directorio.
3) $12.00 5|pub. 1224 Feb.5-v.feb.11.

SANZ - CARLSSON S. A.

De conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero a las 16 horas en la calle Sierra 1676, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o El proyecto de distribución de utilidades; 3.o Elección de los miembros del Directorio, Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en el domicilio de la sociedad sus acciones o certificados correspondientes con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, para tener derecho a asistir a la misma. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 1153 Feb.4-v.feb.8.

HOTELES CANTEGRIL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25 de Febrero de 1959 a las 16 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-59; 2.o Elección de Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres días antes del fijado para la reunión.— El Directorio.
3) $12.80 3|pub. 1225 Feb.5-v.feb.10.

UNION CINEMATOGRAFICA EDILICIA S. A.
(U.C.E.S.A.)
CITACION

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos se convoca a los accionistas de Unión Cinematográfica Edilicia Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la sala del Cine Teatro Plaza de esta Sociedad, en la calle Francisco Fondar 619-27, el día miércoles 24 de Febrero de mil novecientos sesenta a las 21 horas, en carácter de primera citación y para la hora 22, como segunda citación, en la fecha mencionada, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Informe del Directorio y Síndico de lo actuado en el ejercicio; 3.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Informe y cálculos referenciales sobre la explotación directa de la Empresa durante el período 1.o de Diciembre de 1958 al 30 de Noviembre de 1959; 5.o Medidas a tomar sobre los suscriptores de acciones que no han integrado el capital; 6.o Elección de tres titulares, suplentes y Síndico.

Observaciones: Se advierte que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la sede social, o el certificado correspondiente a alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días de verificada la misma.

Artículo 33. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder en las asambleas, por personas accionistas que no sean miembros del Directorio, Síndico, empleado, o representante de la Sociedad. — Trinidad, Febrero 1.o de 1960. — José S. Ibiñete, Presidente. — Antonio Martínez Florez, Secretario.
3) $12.00 2|pub. 1317 Feb.5-v.feb.8.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de BELEN BIGONES o VIGONES solicitando la expedición de título duplicado del nicho 363 del Cementerio del Buceo a cuyo nombre estaba el documento primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 19282 Nov.19-v.mz.31.

Con referencia a los antecedentes de carpeta municipal N.o 17769 caratulados: "OLARTE LUIS. Solicita se tomen medidas para el desalojo del Panteón N.o 3, triángulo N.o 5" del Cementerio Local, este Concejo resolvió proceder de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ordenanza sobre Cementerio en vigencia, debiéndose proceder al desalojo de todos los ataúdes existentes en la parte interna del panteón mencionado. Este aviso se publicará durante noventa días. Vencido este plazo sin que se deduzca reclamo, se procederá de acuerdo a la parte final del precitado artículo 23 — Trinidad, 17 de Setiembre de 1959. — Alfredo J. Puig Spangenberg, Presidente. — Dr. Ricardo Ximénez Borges, Secretario Letrado.
4) $144.00 90|pub. 15981 Oct.6-v.feb.19.

Habiéndose presentado ante esta oficina el señor JUAN PEDRO LUCUIX ALVAREZ titular del uso del nicho N.o 966 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Roque Rico Ríos, Francisco Lanausani o Larrainzar o Lanainzar, Gregoria del Tránsito de Villamayor o Gregorio de F. de Villamayor, una párvula y José María Martínez, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — La Dirección.
4) $144.00 90 pub. 548 En.20-v.jn.6.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Antonio Rey Maciel Rodríguez contra DOLORES RODO PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, Folio 343), se hace saber que por resolución del día 9 de Noviembre de 1959 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Antonio Rey Maciel Rodríguez y Dolores Rodó Pérez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20 pub. 20887 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: Venancio de León Da Silva con VITALINA ALMADA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 438), se hace saber que por resolución del día 31 de Diciembre de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Venancio De León Da Silva y Vitalina Almada, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial a los efectos de las publicaciones, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 447 En.18-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Fausta Lapaz contra JOSE EDUARDO CORTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 56, F.o 227), se hace saber que por resolución del día 7 de Agosto de 1959 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Eduardo Corti y Fausta Lapaz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 20686 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "MARIA CLOTILDE BARK de JURI y EMILIO JURI SAINT. Disolución y liquidación de sociedad connyugal", (L.o 49, F.o 306), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Marzo de 1954, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Clotilde Bark de Juri y Emilio Juri Saint, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán derecho contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21954 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "GUIMARAENS de BAÑALES ZULMA y BAÑALES MARIÑO CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54, F.o 655), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bañales Mariño y Zulma Mercedes Guimaraens y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 10 de Noviembre de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21718 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "NAGUIL ROGELIO y ELVIRA BALBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha

14-10-59, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rogelio Naguil y Elvira Balbi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21460 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Gerona de Bonino Magdalena con JORGE BONINO. Disolución de sociedad conyugal" (V-1133), se hace saber que con fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal integrada por los esposos Jorge Roberto Adolfo Bonino Bidart y María Magdalena Gerona Araúcho. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21619 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "García Andrade José con ALMA I. LOPEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-1138), se hace saber que con fecha 11-12-1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José García Andrade y Alma Ivonne López. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1236 Feb.5-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges ENRIQUE THOMSON GORDON e IRENE ROSENBERGER o ROSEMBERGER de GORDON. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 621 En.20-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "ANTONIO ALBERTO LEIZAGOYEN JAUREGUI y MARIA INES CANTONNET de LEIZAGOYEN", L.o 55 F.o 316, con fecha 8 de Abril ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de los bienes de los cónyuges.
A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 28 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1056 Feb.2-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en autos caratulados "JOSE GERVASIO MUÑOZ y ALICIA BONGIOVANNI de MUÑOZ", L.o 55 F.o 60, con fecha 12 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes.
A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20 pub. 1057 Feb.2-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos sobre disolución y liquidación de sociedad conyugal constituída por JULIO CESAR ABADE o ABBADIE GISMERO o GISMEROS y ARACELI MABEL VIGNA MOURGLIA o MOUGLIA (Libro 53, F.o 390), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 20631 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.ov.feb.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FIGUEROA, JOSE FRANCISCO y RAMIREZ, CELINA GUADALUPE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 53, F.o 540), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21579 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DUARTE, MARIA ELENA y GILBERTO JOSE SAVIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (53-532), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 200 En.12-v.feb.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Gómez Alzola de Fabini, Susana contra FABINI, CAMILO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 53, F.o 542), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21952 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: PARADA, WASHINGTON F. y MARIA DEL PILAR GONZALEZ STELLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Washington F. Parada y María del Pilar González Stella, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $32.00 20 pub. 1218 Feb.5-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gsaller, José contra TERESA LEITNER de Gsaller. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 47, F.o 205), se hace saber que con fecha Setiembre 15 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Gsaller y Teresa Leitner. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo dentro del término de sesetna días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 3 de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 22014 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "RAYOT de López, Emilia contra HORACIO LOPEZ RISSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 47, F.o 174), se hace saber que con fecha 14 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Horacio López Risso o Russo y Emilia o Emilia Catalina Rayot. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 22015 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Islas Angel contra ANDRADE YOLANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 44, Folio 432), se hace saber que con fecha 19 de Marzo de 1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Islas y Yolanda Andrade. En consecuencia se convoca a comparecer a todos los interesados ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 899 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Gradin de Carradori María del Carmen contra CARMELO JOSE CARRADORI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 47, Folio 569), se hace saber que con fecha 9 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Carmelo José Carradori y María del Carmen Gradin. En consecuencia se convoca a todos los interesados a ocmparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20 pub 900 Feb.1.o.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Nüesch Martín Heber Isacar contra ADELFA NIGELIA WARD HEREDIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 47, Folio 416), se hace saber que con fecha 10 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Heber Isacar Nüesch Martín y Adelfa Nigelia Ward Heredia. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 23 de 1959.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 901 Feb 1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Hernández María Elena contra DOMINGO NAVAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 47, Folio 223), se hace saber que con fecha 16 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Navas y María Elena Hernández. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 964 Feb.1.o.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: TRICANICO JOSE y MARIA ESTHER BAZZANO. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 47, F.o 136), se hace saber que con fecha 29 de Setiembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Tricánico y María Esther Bazzano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20834 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Suárez Isabel contra ALBERTINO CALDEIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 45, Folio 294), se hace saber que con fecha 15 de Agosto del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Albertino Caldeira Machado e Isabel Suárez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 19 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20835 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "Juana D. Baccino contra JUAN CARLOS GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que con fecha 5 de Octubre de 1959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por Juan Carlos García y Juana Delfina Baccino, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Noviembre 17 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21007 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber

al público que por auto de fecha 22 de Octubre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS BERTÍN y LILIANA BONNET de BERTÍN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 29 de Octubre de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 21150 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Mayo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO LUCAS PEREYRA ANCHETA y PAULINA ORTIZ, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Mayo 30 de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $36.00 20|pub. 21920 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Noviembre último, dictada en autos: "Techera de González Beatriz Enid contra GONZÁLEZ MARIO, JOSÉ. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (L.o 32, F.o 363 N.o 850), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Beatriz Enid Techera de González y Mario José González, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 27 de 1959. — Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 21883 Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "CABRERA YORDI, APOLINARIO y NUÑEZ, BLANCA INES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 11, F.o 303), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Apolinario Cabrera Yordi y Blanca Inés Núñez Machado, emplazándose por el término de sesenta días, a todos los que tengan interés en ella, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 6.o y 7.o Ley 18 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20775 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, recaído en autos: "Fernández, Folni Olga contra PEREZ, ORLANDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 11, F.o 312), se hace saber que con fecha 27-XI-959, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Fermín Orlando Pérez Pintos y Folni Olga Fernández Chaves, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 2 de Diciembre de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21342 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Sonia Mary Chaine de Armando contra ELBIO ANGEL ARMANDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 22, F.o 43, N.o 639), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Elbio Angel Armando y Sonia Mary Chaine, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Noviembre 25 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21244 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO DE QUEVEDO y EMETERIA CELEDONIA REBOLLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 43, F.o 97), se hace saber que con fecha 4 de Noviembre del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Antonio de Quevedo y Emeteria Celedonia Rebollo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Diciembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21446 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "María Isabel Modernell de Vivas contra ADGAR VIVAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Edgar Vivas y María Isabel Modernell de Vivas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Diciembre 3 de 1959. — Atilio D'Angelo, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20773 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Azucena Elvira Mihura de Gadea contra LUIS HERIBERTO GADEA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 226), se hace saber que por resolución número 5885 de fecha 27 de Junio del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Azucena Elvira Mihura de Gadea y Luis Heriberto Gadea, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 23 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 21520 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO LOPEZ IBARBURU y MARIA DORA GONZALEZ ETCHEVERRIA de LOPEZ IBARBURU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 32, Folio 387), se hace saber que por resolución número 11.770 del 17 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos doña María Dora González Etcheverría de López Ibarburu y Alfredo López Ibarburu y en consecuencia se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
5) $56.00 20 pub. 224 En.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Octubre de 1959, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARCOS MAXIMIANO FRANCO y MARIA PURITA OXLEY, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo Feriado Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $24.00 20|pub. 484 En.18-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Alfredo Pérez contra NORA ZULMA LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Alfredo Pérez y Nora Zulma López, citándose a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 Set. 1946). Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 531 En.20-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "Martínez Armando Mauro c|ELBA ELOISA DUARTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", Libro 24, N.o 948; F.o 304, se hace saber que con fecha 1.o de Octubre último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Armando Mauro Martínez y Elba Eloísa Duarte, emplazándose por el término de sesenta días, a todos los que tengan interés en ella. Se hace constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 31 de Diciembre de 1959. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 819 En.26-v.feb.22.

6-Disoluciones de Sociedades

"ELIZALDE Y BONNET"

Se hace saber al público y comercio en general a efectos de la Ley 26-9-1904, que se ha disuelto la Sociedad "Elizalde y Bonnet" que gira en el ramo de Importación y Exportación, en la calle Bartolomé Mitre 1466 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Cr. Héctor Bonnet Pouyanne, continuando la explotación total de la Empresa bajo la razón social de Héctor Bonnet Pouyanne. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 12 de Enero de 1960.
6) $24.00 20|pub. 384 En.15-v.feb.11.

"J. WAISMAN Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos legales pertinentes, se hace saber que, por escritura que el 25 de Noviembre de 1959 autorizó el escribano José F. Jaso Anchorena, —copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 689 al F.o 2.585 del Libro 2—, se disolvió la Sociedad "J. Waisman y Cía. Limitada", retirándose las socias Juana de la Fuente de Castillo y Bélgica Olga Sarli y quedando el activo y pasivo a cargo del continuador del negocio, Jacobo Waisman, con domicilio en Blandengues N.o 1602 de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959. — JUANA de la F. de CASTILLO. — BELGICA O. SARLI — J. Waisman.
6) $32.00 20|pub. 583 En.19-v.feb.15.

"HOTEL DEL PRADO DE COLONIA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA"

Por resolución de la asamblea general extraordinaria celebrada el 24 de Enero de 1960, se decretó la disolución y liquidación de "Hotel del Prado de Colonia Suiza S. A.", con domicilio en Colonia Suiza, 10.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, y, actualmente, en la calle Manuel Pagola N.o 3218. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 29 de Enero de 1960 — Juan Bautista Perdomo y Susana E. García Reisch, Liquidadores. — Oriol Asunción García Cano, Síndico.
6) $24.00 20|pub. 1066 Feb.2-v.mz.2.

"RUGGIERO HNOS."

Se pone en conocimiento del comercio en general que la disolución de sociedad de la firma "Ruggiero Hnos." que se proyectó efectuar el 28 de Febrero de 1958 ha quedado sin efecto continuando los mismos integrantes al frente del negocio. — Montevideo, Enero 18 de 1959.
6) $16.00 20|pub. 579 En.20-v.feb.16.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Máximo Hófer contra AMALIA NIZ. Divorcio por causal" (L.o 56, Folio 93), se cita, llama y emplaza a doña Amalia Niz para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 28 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 21199 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Luis Carvajal Cruzat contra AYALA LIMERIS BELJICA. Divorcio" (L.o 56, Folio 85), se cita, llama y emplaza a doña Ayala Limeris Béljica para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 21201 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Esmeralda Rego contra FERRUCCIO MADRIGALL. Divorcio por causal" (L.o 56, F.o 376), se cita, llama y emplaza a don Ferruccio Madrigall, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 34255 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Edelma Liria Rodríguez contra ESPERITO BARBOZA. Divorcio por causal" (Libro 56, F.o 261), se cita, llama y emplaza a don Esperito Barboza, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-59) 30|pub. 34088 Nov.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Romualdo Rurico Resquín contra APOLONIA MARIA SCHERLOWSKY. Divorcio por causal" (L.o 56, F.o 171), se cita, llama y emplaza a doña Apolonia María Scherlowsky para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-58) 30|pub. 34320 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: "Rosa Nieves Brua contra ERNESTO PEREIDA DA SILVA. Divorcio" (L.o 54, F.o 523) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ernesto Pereira da Silva, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente con el que se seguirá el juicio y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 21243 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a EUGENIO MARIO PILONE, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Juana Flor Casavieja. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21413 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ELDA RODRIGUEZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Miguel Fernández. (C-813). — Montevido, Noviembre 17 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21192 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ANGEL CABRAL, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 52, F.o 537), que le inició su esposa Estefa Lamoth. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 20652 Dic.9-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Isabel Escribano contra JOSE VILLASANTE. Divorcio sola voluntad" (L.o 56, F.o 76) se cita, llama y emplaza a don José Villasante para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 19956 Nov.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Gladys Nora Harwar Obes contra JUAN RENE LAMAS. Divorcio por su sola voluntad" (L.o 56, F.o 60), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan René Lamas, para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30 pub. 21478. Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Alberto Muniz contra ATILIA DIAZ. Divorcio. L.o 56. F.o 61", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Atilia Díaz, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21937 En.4-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Sánchez, Nélida Elvira contra MELIAN, EULOGIO. Divorcio". (53|281), se cita, llama y emplaza a don Eulogio Rufino Melián para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21951 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fischer, Samuel contra STRAUSMANN, MARIA. Divorcio" (53-86), se cita y emplaza a doña María Strausman o Strausmann de Fischer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 19812 Nov.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Pereira, Ramona con CANEPA, HOMERO. Divorcio" (L.o 52, F.o 144), se cita y emplaza por el término de noventa días a don Homero Cánepa para que comparezca a estar a derecho en estos autos sobre divorcio y en los de auxiliatoria de pobreza (L.o 52, F.o 143), promovidos por la actora, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34343 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se cita y emplaza a OROSMAN ESTEBAN MARTINEZ para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio (53-107) y en los de auxiliatoria de pobreza (53-90) que le ha iniciado Lidia Elsa Budes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34395 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don ANTONIO GUARNA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 47, F.o 52), le ha iniciado doña María Inés García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 20345 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "1959. Rufino Zama contra LUISA VALENTINA SOSA de ZAMA. Divorcio (artículos 187, inc. 1.o y 148 inc. 8.o C. Civil) (L.o 20, N.o 662, F.o 285)" se cita llama y emplaza a la demandada Luisa Valentina Sosa de Zama para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y llenará el requisito conciliatorio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 25 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
7) $20.00 10|pub. 21745 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "María Elena Rodríguez contra FLORIANO FONTORA. Divorcio por su sola voluntad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Floriano Fontora, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Setiembre 2 de 1959.—Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
7) $36.00 30|pub. 21499 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz 4.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE JUNIO 9-959

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Gral. Artigas entre Ruta 1 y conjunción Ruta 11 y Juan Paullier entre Gral. Artigas y San José, para que concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, 4 de Enero de 1959.
8) $48.00 30 pub. 571 En.20-v.mz.3.

Decreto Junta Departamental de Octubre 23 de 1956

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las Avenidas Manuel D. Rodríguez y José P. Varela entre los tramos comprendidos desde la calle Artigas a la Ruta 3, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas pavimentadas. — San José, 15 de Diciembre de 1959.
8) $60.00 30|pub. 21863 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Fisco, Mesa (Juan) y otros contra RODRIGUEZ (JOSE). Infracción Aduanera. Conocimiento". Expte. 735. Año 1958. Libro 19. Folio 19, se cita, llama y emplaza a don José Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1959. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (C.C.) 30|pub. 34230 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en el expediente caratulado: "Steinitz Adolfo contra JUAN CARLOS LOPEZ ALPUY. Juicio ejecutivo" (L.o 54, Folio 495), se cita, llama y emplaza a Juan Carlos López Alpuy para que comparezca a estar a derecho en ellos, por sí o por apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le designará defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 20532 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Suc. NICASIO COLOMBO o NICASIO COLOMBO SOSA" (L.o 55, Folio 379), se cita, llama y emplaza por el tér-

mino de noventa días a doña CANTALICIA SOSA, para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte por ella la herencia bajo beneficio de inventario. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $48.00 30 pub. 20918 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Mariné Jaime con SALVADOR PAMPIN (hoy sus sucesores) y OLGA AZZARINI de PAMPIN. Ejecución de hipoteca" (L.o 47, F.o 157), se cita y emplaza a los sucesores de don Salvador Pampín y de don Pedro Pampín Barral, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $48.00 30|pub. 19802 Nov.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra GRUPILLO o GRUPIELLO, PABLO. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 335), se cita, llama y emplaza a don Pablo Grupillo o Grupiello, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derechos sobre los siguientes bienes: A) Solar empadronado con el número 1637 señalado con el N.o 10 de la manzana N.o 458 con 40 ms. de frente al N.O. sobre Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo lindando al N.E. con padrón 1638, al S.E. con padrones 1629 y 1630 y al S.O. con padrón 1636; B) Solar empadronado con el N.o 1745 señalado con el N.o 1 en la manzana N.o 455 con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas y 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Juncal, lindando al S.E. y S.O. con padrón 1746; y C) Solar empadronado con el N.o 1747 señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 455, con 20 ms. de frente al S.E. a la Avda. Gral. Artigas por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al S.O., a la calle Cerrito y lindando al N.E. y N.O. con padrón N.o 1746; todos ubicados en el Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, todo bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $156.00 30|pub. 683 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco de Pan de Azúcar contra BOERO o BOERI, JUAN. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 334), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Boero o Boeri y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1624, señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 457 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 metros de frente al N.W. a la Avda. Artigas, por 50 ms. de fondo, que por ser esquina, son también de frente al S.W. a la calle Las Piedras, lindando al N.E. con padrón N.o 1625, según referencias que obran en la carpeta N.o 49 de la Dirección General de Catastro para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30|pub. 684 En.21-v.mz.4.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar contra BEAZLEY, RODOLFO F. Juicio ejecutivo" (L.o 11, F.o 330), se cita, llama y emplaza a don Rodolfo F. Beazley, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1638, señalado con el N.o 11 de la manzana N.o 458 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 20 ms. de frente a la Avda. Artigas al N.W. por 50 ms. de fondo que, por ser esquina, son también de frente al N.E. a la calle Las Piedras, lindando al S.W. con el padrón 1637 y al S.E. con padrón 1628, según las referencias que obran en la carpeta N.o 50 de la Dirección General de Catastro, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, para llenar el previo requisito de la conciliación (artículo 282 C.P.C.) y para que interponga las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que se encuentra habilitada la presente Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones.—Maldonado, 7 de Enero de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30 pub. 685 En.21-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "DALTO o DALTO DE LOS SANTOS, ISABEL. Sucesión" (L.o 19, F.o 538), se cita y emplaza a los herederos Ferrer, Rosa, Gabina, Juan Carlos, Pedro, Nicomedes, Damián, Eduviges, Deolinda y Mauricio de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, conforme con los artículos 307 y 308 del Código de P. Civil, haciéndose constar que está habilitada la Feria Mayor. — Salto, Diciembre 17 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) $48.00 30 pub. 182 En.11-v.feb.19.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 10. — Tramo: Punta Piedras - La Paloma. — Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. — Expediente N.o 5200. — Propiedad de SANTA MONICA S. A. — Padrones números 435, 401, 364, 328, 289, 252, 29, 31, 81, 1316, 1341, 1364, 1413, 1460, 1484, 1503, 1532, 1556, 1580, 1605, 1628 partes. — Area: 4 hectáreas 2859 m.c. 90.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Montevideo, 28 de Enero de 1960.
9) $12.80 8|pub. 1019 Feb.1.o-v.feb.10.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "ENRIQUE, PAUL ECHENIQUE. Incapacidad", se hace público que por sentencia de fecha 15 de Octubre de 1959 fue declarado incapaz don Enrique Paul Echenique, designándose curador a don Juan Cruz Echenique. — Canelones, Diciembre 4 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 1131 Feb.4-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, en autos: "CELIA GARCIA PEREZ. Incapacidad", se hace público que por sentencia de fecha 21 de Diciembre de 1959, fue declarada incapaz doña Celia García Pérez, designándose curadora a su hermana Justina Cipriana García Pérez de Caseaux. — Canelones, Diciembre 28 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 1091 Feb.3-v.feb.16.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: ISIDORO CARLOS GARATE REVELLO, domiciliado en Orinoco N.o 5302, optando al título de Escribano, ofrezco la deposición de los señores Walter J. Bottari y Hugo A. Theoduloz, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio y edictos, habilitándose la Feria Mayor para su publicación. — Carlos Garate. — Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 999 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Seguno Turno: HILDA BELLINO, domiciliada en Sarandí 444, esc. 38, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana y Porcurador solicito que previa las publicaciones de estilo se tome declaración a los testigos señor Químico Industrial Adalberto Villanueva y señor Celso Conrado Loza, quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Hilda Bellino. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 1126 Feb.3-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor Gilberto P. Echeverry, se hace saber que ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil d Feria. — ESMILDA BONINI de GIORGI, constituyendo domicilio en la calle Durazno 2289 ap. 11, al señor Juez solicita: Que a efectos de obtener el título de Procurador, se sirva interrogar sobre su vida y costumbres a los testigos que propone: Sra. Renée Rivarditti de Weiss, domiciliada en Joaquín de Salterain 1405, ap. 6 y Dr. Miguel Delgado, domiciliado en Rivera 2070 bis, expidiéndole testimonio correspondiente. Otrosí digo: Que se le habilite la Feria Mayor a fin de realizar las publicaciones. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Esmilda Bonini de Giorgi." — Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
11) $28.00 10 pub. 869 En.26-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: SHILEY DE LA HANTY, con domicilio en Soca 1340, apartamiento 1, al señor Juez digo: A efectos de obtener el título de Procurador, solicito se tome declaración para información de vida y costumbres a Reinaldo González y Amanda Uslenghi de García de Zúñiga, expidiéndoseme testimonio. — Shiley de la Hanty". — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 21953 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "WALTER STRATTA MARQUEZ, domiciliado en Cerrito 685 expreso: Que debiendo optar al título de Escribano, solicito el diligenciamiento de la información de vida y cosumbres, ofreciendo el testimonio de los doctores Alberto Díaz Pagés y Gualberto Quiñones, quienes serán interrogados al respecto. Aprobada sírvase expedirme testimonio. — Walter Stratta". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 832 Feb.1.o-v.feb.12.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4.105. — Segundo llamado. — Cintas de caucho puro. — Apertura: 23 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.109. — Segundo llamado. — Ejecución de trabajo de fundición en hierro. — Apertura: 23 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.119. — Segundo llamado. — Material de plomo y zinc. — Apertura: 22 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.136. — Segundo llamado. — Hielo. — Apertura: 8 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.152. — Alfalfa. — Apertura: 22 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.153. — Hidróxido de aluminio y bauxita. — Apertura: 22 de Marzo de 1960, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30196 En.28-v.feb.8.

N.o 4.118. — Segundo llamado. — Materiales para cañerías de agua. — Apertura: 24 de Febrero de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.130. — Segundo llamado. — Materiales de construcción. — Apertura: 25 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.135. — Segundo llamado. — Planchuelas de hierro, varillas, etc. — Apertura: 25 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.137. — Segundo llamado. — Artículos de goma. — Apertura: 24 de Febrero de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.154. — Transportes varios. — Recepción: 15 de Febrero de 1960, a las 14 horas. — Apertura: 22 de Febrero de 1960, a las 14 horas.

N.o 4.155. — Violeta de metilo o azul de metileno. — Apertura: 23 de Febrero de 1960, a las 17 y 30 horas.

N.o 4.156. — Tapones de corcho. — Apertura: 24 de Febrero de 1960. a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8 pub. 30297 Feb.5-v.feb.16.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES

N.o 544-60. — Suministro de Rieles para Vía y Accesorios. — Apertura: 10 de Marzo 1960.— Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de la Secretaría de Gerencia General calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse el pliego respectivo entre 7.30 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 30140 En.20-v.feb.9.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)
LICITACION PUBLICA N.o 417
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Caños de Plomo, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (primer piso), al precio de $ 5.25.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 23 de Febrero de 1960 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7 pub. 30254 Feb.2-v.feb.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 65-8
Segundo llamado
Granero Oficial de Nuevo Berlín. — Reparación de portones

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de estos trabajos, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esq. Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Nuevo Berlín, Fray Bentos y Mercedes.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central, sobre calle Solís, el día 2 de Marzo de 1960, a la hora 10 y 30.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas Sucursales deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30270 Feb.3-v.feb.9.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ.
LICITACION PUBLICA N.o 63
(Segundo llamado)

Ficheros metálicos tipo "Mesa". — Apertura: día Martes 23 de Febrero de 1960. Hora 9.

LICITACION PUBLICA N.o 64
(Primer Llamado)

Matrices para mimeógrafo tipo "Gestetner". — Apertura: Día Martes 23 de Febrero de 1960. Hora 10.

LICITACION PUBLICA N.o 65
(Primer llamado)

Máquinas de calcular. — Apertura: Día Martes 23 de Febrero de 1960. Hora 11.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso) todos los días hábiles de 7 y 15 a 12 y 30. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — La Proveeduría.
12) (Cta. Cte.). 10|pub. 30258 Feb.4-v.feb.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Apertura: Viernes 19 de Febrero de 1960
Primer llamado

N.o 20.455.—Cortinas de lona. — Hora: nueve.
Segundo llamado
N.o 20.491. — Máquinas de escribir. — Hora: diez.
N.o 20.492. — Escritorios de madera. — Hora: once.
Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio calle Dante N.o 1851, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30282 Feb.4-v.feb.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
Departamento Comercial.—Sección Licitaciones
LICITACION PUBLICA N.o 7-60
Primer llamado. — Plaza
Adquisición de máquinas de escribir y de sumar

Se llama por primera vez a licitación pública para la adquisición de hasta 25 máquinas de escribir y de una máquina de sumar, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 16 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en la sede del Consejo, calle Paysandú N.o 935, primer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30275 Feb.4-v.feb.8.

LICITACION PUBLICA N.o 3-60
Segundo llamado. — Fob y|o Cif
Adquisición de fariña

Se llama por segunda vez a licitación pública para la adquisición de hasta 150.000 kilogramos de fariña de procedencia extranjera, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, los que pueden ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Paysandú N.o 935, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 19 de Febrero de 1960, a las 9 horas, en la sede del Consejo, calle Paysandú número 935, primer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30276 Feb.4-v.feb.8.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 13-59
Segundo llamado
Medicamentos

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de medicamentos de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en sus oficinas.
Apertura: día 28 de Febrero de 1960.
Hora: 9 y 30.
Lugar: Consejo Central de Asignaciones Familiares, San José 1132, tercer piso.
12) $2.40 2|pub. 1206 Feb.5-v.feb.8.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 169

Se llama a licitación pública para la compra de 4 (cuatro) uniformes en paño azul o gris compuesto de: Saco derecho y pantalón de calle, y casaquilla de cuello vuelta y en letras doradas o plateadas I. N. con abotonadura de cartera y botones de metal dorado o plateado, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.
Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1960 a la hora 10 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 29 de Enero de 1960. — Benjamín Lefshykoff, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30262 Feb.3-v.feb.12.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llámase a licitación, primer llamado, para la construcción de un puente sobre el arroyo Mataojo, en Paso de la Herrería, de acuerdo al plano, memoria constructiva y pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Secretaría de este Concejo (Juan C. Gómez N.o 20) mediante el pago en Tesorería de la cantidad de $ 50.00.
Las propuestas se abrirán el 3 de Marzo de 1960, a las 10 horas. — Juan Carlos Rocca, Presidente. — Ricardo C. Williams, Secretario.
12) $16.00 10|pub. 1191 Feb.5-v.feb.18.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDOS LLAMADOS

Licitación pública N.o 444. — Materiales eléctricos. — Apertura: 15 de Febrero de 1960, hora 9.
Licitación pública N.o 446. — Artículos de limpieza e higiene. — Apertura: 15 de Febrero de 1960, hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos respectivos, en la sede de la Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, calle 25 de Mayo 518, en la fecha y horas que se indican precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Dependencia ya citada. — Montevideo, Enero de 1960. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30218 En.29-v.feb.11.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES

Febrero 17-960 — Hora 9. — Utiles de limpieza. — Licitación N.o 1-60.
Febrero 17-960. — Hora 10. — Material para imprenta. — Licitación N.o 2-60.
Febrero 17-960. —Hora 11. — Utiles de escritorio. — Licitación N.o 4-60.
Febrero 17-960. — Hora 12. — Papel. — Licitación N.o 3-60.
Abril 5-960. — Hora 9. — Aisladores de porcelana. — Licitación N.o 5-60.
Abril 5-960. — Hora 10. — Válvulas. — Licitación N.o 6-60.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, primer piso. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30227 Feb 1.o-v.feb.10.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E.U.E. N.o 22
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de Víveres. — Plaza. (Verduras y frutas) para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego general de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
Apertura: Viernes 19 de Febrero de 1960 a las 11 horas en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
12) (C.C.) 8 pub. 30300 Feb.5-v.feb.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1-960
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 1-960, para la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose para la apertura de las propuestas el día 10 de Febrero a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 26 de 1960. — (Adquisiciones).
12) (C.C.) 10|pub. 30202 En.28-v.feb.10.

LICITACIONES PUBLICAS 1960
Segundos llamados

Licitación pública N.o 2. — Pan blanco. — Apertura: día 12 de Febrero, Hora 9.
Licitación pública N.o 3. — Verduras varias. — Apertura: día 12 de Febrero, hora 10.
La apertura de las propuestas de estas licitaciones se efectuará en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones correspondientes a las mismas. Calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30230 Feb.1.o-v.feb.12.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA N.o 69
Confección de recibos
Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de 3.605 recibos (plegados en fanfold), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección compras del Instituto (Cerrito 488) todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
Las propuestas serán abiertas en la Sección antes mencionada, el día 12 de Febrero de 1960, a la hora 15 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 26 de Enero de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30216 En.29-v.feb.9.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 3

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 10 biblioratos, 200 sillas y 20 mesas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 19 de Febrero corriente a la hora 10. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.
12) (C.C.) 3|pub. 30299 Feb.5-v.feb.9.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
5.000 metros de brin blanco granité.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 8 de Febrero de 1960 a las 11 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta 15, todos los días de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30280 Feb.4-v.feb.10.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
500 corbatas de faya negra.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 11 de Febrero de 1960 a las 10 horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A",

Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30259 Feb.3-v.feb.9.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
1.300 Pantalones Vaqueros.
3.500 metros de tela Vichy.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 8 de Febrero de 1960 a las 9 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta 15, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30281 Feb.4-v.feb.10.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición del material que se detalla:
250 camisas blancas.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento el día 10 de Febrero de 1960 a las 10 horas en presencia de los interesados.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación podrán ser retirados del Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta N.o 15, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 5|pub. 30260 Feb.3-v.feb.9.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE ARTIGAS

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación y reparaciones del edificio de la Escuela N.o 3, de 2.o grado de Bella Unión, de este Departamento, con plazo de presentación de propuestas al 25 de Febrero de 1960, hasta la apertura de las mismas, a la hora 11 y 30.
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley se recibirán en esta Oficina en sobre cerrado y lacrado, con indicación de su contenido.
Los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Escuelas. — Artigas, 29 de Enero de 1960. — Luis Bolívar López, Insp. de Zona Egdo Desp.
12) (C.C.) 3|pub. 30296 Feb.5-v.feb.9.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Departamento Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino"
LICITACION PUBLICA N.o 21
Primer llamado

Para la adquisición de 100.000 kilogramos de mezcla de alfalfa y 5.000 kilogramos de pasto común, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra en la Dirección de Ganadería, calle Colonia 892 (Montevideo) o en el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", Camino Maldonado kilómetro 29 (Pando).
Las propuestas deben presentarse en el acto de apertura, el día 18 de Febrero de 1960 a la hora 9, en el local del Laboratorio "Dr. Miguel C. Rubino". — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30295 Feb.5-v.feb.9.

Comisión Administrativa del Servicio de Lucha contra las Plagas Agrícolas
Sección Adquisiciones
LICITACION PUBLICA N.o 33

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3 (tres) aviones monoplanos de ala alta, con equipos complementarios para espolvoreo y pulverización y repuestos correspondientes.
El pliego de condiciones podrá retirarse en el local de la Oficina del Servicio de Lucha contra las Plagas Agrícolas, Maldonado 1276 en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida oficina el día diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta, a las once horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30277 Feb.4-v.feb.8.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Sección Contaduría
LICITACION N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de un reloj eléctrico para el control de entrada y salida de personal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de este Ministerio (Julio Herrera y Obes N.o 1461, tercer piso).
Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1960.
12) (C.C.) 3|pub. 30279 Feb.4-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Secretaría
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles de oficina, impresos, material de limpieza y artículos de electricidad destinados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.
Los pliegos de condicoines serán retirados en la Sección Licitaciones, Avda. 18 de Julio número 1112, tercer piso, dentro del horario de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas en la Sección Licitaciones. — Monetvideo, Enero 28 de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 30228 Feb.1.o.-v.feb.10.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 25-960
Adquisición de sacos de cuero
Segundo llamado

Apertura: 12 de Febrero de 1960.
Local: Colonia 1013.
Hora 11.
P.L.U.N.A. llama a licitación pública para la adquisición de 60 (sesenta) sacos de cuero en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 118 que los interesados podrán retirar en la División Compras, Colonia 1013, en horas de oficina. — Valor del pliego: $ 1.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 30272 Feb.3-v.feb.9.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 1|60
Fecha de apertura: Febrero 8 de 1960
CAPITULO I

A) Generalidades:
1.o) Objeto: El S.O.Y.P. llama a licitación pública para la adquisición de una prensa continua automática para la extracción de aceite de la harina de pescado con capacidad para 9-10 toneladas en 24 horas y un rendimiento del 9 al 10 o|o de aceite en el expeller en única presión, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones respectivo. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — La Gerencia.
12) (C.C.) 9|pub. 30141 En.21-v.en.21. En.28-v.feb.8.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION N.o 116
(Asunto N.o 897|59)
A v i s o
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública para la compra de un equipo de reproducción de documentos por el sistema fotográfico:
Licitación N.o 116. — Vence el día 11 de Febrero de 1960, a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 26 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30213 En.29-v.feb.11

LICITACION N.o 82
(Asunto N.o 948|57)
A v i s o
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública para la adquisición de repuestos para máquinas de grabación marca "Presto", modelo 950 S. R.:
Licitación N.o 82. — Vence el día 9 de Febrero de 1960, a la hora 9.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 15 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 25 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 30214 En.29-v.feb.9.

LICITACION N.o 109
(Asunto N.o 1.423|59)
A v i s o
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública, para la adquisición de uniformes y ropa de trabajo:
Licitación N.o 109. — Vence el día 10 de Febrero de 1960, a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 13 horas, todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 26 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30215 En.29-v.feb.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Artículo: Pintura gris, yerba mate, blanca, azul, roja, verde, amarilla, negra y ocre; Pintura esmalte sintético, Minio, Gomalaca, Masilla, Polvo para cal (verde, azul, amarillo y rojo), Nogalina, Caobina, Pintura negra, Secante líquido, Pintura esmalte negro, Alcohol, Aguarrás, Aceite de linaza cocido, Barniz, Papel de lija, Anilina nogal y caoba.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 16 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30243 Feb.2-v.feb.15.

Licitación pública N.o 30
Primer llamado

Artículos: Cubiertas y Cámaras.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 18 de 1960, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30244 Feb.2-v.feb.15.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Personal del Item 3.16 del Batallón de Infantería N.o 4 y Regimiento de Infantería N.o 2, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Colonia durante el Ejercicio 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:
Pan, Galleta, Leña, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30245 Feb.2-v.feb.8.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Personal del Item 3.16 del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, Galleta, Leña, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30246 Feb.2-v.feb.8.

Licitación pública N.o 11
Tercer llamado

Artículos: Cuchillas de cocina, Chairas, Máquinas para picar carne, Sierras completas de mano, Cuchillos naifer.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 16 de 1960 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960.
12) (C.O.) 5|pub. 30266 Feb.3-v.feb.9.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Batallón de Ingenieros N.o 3 y Región Militar N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros, durante el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, Galleta, Leña, Leche, Vacuno, Capón, Lechugas, Verduras, Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30253 Feb.2-v.feb.8.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Personal del Item 31.6 del Regimiento de Caballería N.o 2 (M.M.), u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, Galleta, Leña, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Enero de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30248 Feb.2-v.feb.8.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería N.o 8 y al Personal de la Brigada de Caballería N.o 2 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Melo durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:
Pan, Galleta, Lehe, Leña. Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 10 de Febrero de 1960 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30249 Feb.2-v.feb.8.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica número 1 u otra Unidad a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, Galleta, Leche y Leña.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Enero de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30247 Feb.2-v.feb.8.

Licitación pública N.o 8

Tercer llamado

Artículos: Lamparillas y tubos fluorescentes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 10 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30269 Feb.3-v.feb.9.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, al personal del Item 3.16 del Batallón de Ingenieros N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida en el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, Galleta, Leña, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras y Tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 13 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1960.

12) (C.C.) 5 pub. 30250 Feb.2-v.feb.8.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 3.16 del Grupo de Artillería N.o 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en San Ramón durante el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Galleta, Leña, Leche Vacuno, Capón, Cebollas, Lechuga, Verdura, Tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1960 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30251 Feb.2-v.feb.8.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al la Base Aeronáutica N.o 2, u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en Santa Bernardina, durante el ejercicio 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Pan, Galleta, Leche, Leña, Lechuga o similar, Tomates, Cebollas, Verduras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 10 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30252 Feb.2-v.feb.8.

Licitación pública N.o 28

Primer llamado

Artículos: Cubiertas y cámaras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 15 de 1960, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 29 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30236 Feb.1.o.-v.feb.12.

Licitación pública N.o 29

Primer llamado

Artículo: Colchas blancas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 17 de 1960, a las 9 horas.— Montevideo, Enero 29 de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 30237 Feb.1.o.-v.feb.12.

Licitación pública N.o 14

Tercer llamado

Artículos: Limas triangulares, Piedras para afilar al agua y al aceite, Cinta para sierra carnicero y Piola para driza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 15 de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30267 Feb.3-v.feb.9.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Batallón de Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos, durante el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Leña, Leche, Carne vacuno y capón, Cebolla, Lechuga, Verdura y Tomate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: Febrero 15 de 1960, a la hora 10. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30284 Feb.5-v.feb.11.

Licitación pública N.o 7

Tercer llamado

Artículos: Máquinas para peluquero, Peinillas, Jaboneras, Asentadores, Brochas para afeitar, Cepillos, Navajas, Piedras alumbre, Pulverizadores y Tijeras para peluquero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 11 de 1960, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30268 Feb.3-v.feb.9.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Regimiento de Caballería N.o 5, u otra Unidad del Ejército a destacarse en al ciudad de Tacuarembó, durante el período comprendido entre el año 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Galleta, Leña, Leche, Carne vacuno y capón, Cebollas, Lechuga, Verdura y Tomates.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

12) (C.C.) 5|pub. 30285 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Apostadero Naval "La Paloma" u otra Unidad del Ejército a destacarse en La Paloma (Rocha), durante el año 1960 se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne de vaca, Pan, Galleta, Leche, Leña, Carne de capón, Mondongo, Pescado, Verduras, Cebollas, Tomates, Lechugas o similar.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: Febrero 15 de 1960, a las 10 horas.— Montevideo, Febrero 3 de 1960

12) (C.C.) 5|pub. 30286 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería N.o 12 y a la Circunscripción Marítima del Este u otras Unidades del Ejército y la Marina a destacarse en la ciudad de Maldonado dentro del año 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, Pan, Galleta, Leche, Verduras, Leña, Carne capón, Mondongo, Cebollas, Lechugas o similar Pescado.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 5 pub. 30287 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal del Item 3.16 del Destacamento en Canelones u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Canelones, durante el ejercicio 1960, se hace necesario licitar los siguientes artículos:

Carne de vaca, Leche, Leña, Carne capón, Mondongo, Cebollas, Lechuga, Verdura, Tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30288 Feb.5-v.feb.11.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al personal del Item 3.16 del Destacamento del Batallón de Infantería número 9, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas, durante el período comprendido hasta el 31 de Diciembre de 1960, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, Galleta, Leche, Vacuno, Capón, Cebollas, Lechugas, Verduras, Tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 15 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 5|pub. 30289 Feb.5-v.feb.11.

Licitación pública N.o 32

Primer llamado

Artículos: Piola, Hilo, Tachuelas, Semillas, Grapas, Alambre de acero, Resortes espirales, Cemento blanco, Agujas, Algodón, Cincha, Arpillera, Pantasote, Cuero vaqueta, Hilo lustre, Esterilla, Alfileres, Hojas celuloide o plástico, Hojas cartón fibra.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos lo días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 19 de Febrero de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.

12) (C.C.) 10 pub. 30291 Feb.5-v.feb.18.

Licitación pública N.o 31

Primer llamado

Artículos: Hilos marca "Oso" o similar (blanco, marrón, amarillo y negro), Hilo de vela, Lona impermeable, Lona y loneta blanca, Cera virgen, Ojales, Cuerda sisal, Cuerda cáñamo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 22 de 1960, a las 9 horas.— Montevideo, Febrero 3 de 1960

12) (C.C.) 5|pub. 30290 Feb.5-v.feb.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 4885|60

(Transferencia de fecha)

Cajones de fibrocemento

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir paar el día 9 de Marzo de 1960, a las 11 horas, la fecha de apertura de las ofertas que se presenten a la licitación de "Cajones de fibrocemento para protección de medidores".—Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5 pub. 30242 Feb.2-v.feb.8.

CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA S.E.T. EN MALDONADO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Marzo de 1960, a las 10 horas para contratar la construcción del edificio para la S.E.T. N.o 28 en el Departamento de Maldonado, de acuerdo al pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.15 a 13.03 horas, previo pago de $ 10.00 m n.

Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U.T.E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 5 de Febrero de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5|pub. 30294 Feb.5-v.feb.11.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 5 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

RUBENS RUIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 640 y DEOLINDA MENZA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 640.

9.a Sección

OSCAR MARTIN FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galileo 1709 y GLORIA CELESTE GONZALEZ, 20 años, soltera oriental, domiciliada Galileo 1709.

ANGEL CARLOS BATTO, 33 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Oficial 2.o número 2142 y LAURA BORREANI, 28 años, soltera, italiana, domiciliado Hilario Cabrera 7220.

10.a Sección

EDUARDO HILARION OXOBY, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Abréu 2392 Ap. 1 y BLANCA LIRA MOTTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abréu 2392 Ap. 2.

JOSE ALFREDO MARQUESANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Sur 2317 y ESTHER DE LA ROSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pérez 2017.

JORGE MANUEL RICARDO ELLIS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4553 bis y LEONOR IRIS DE LUCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4552 bis.

JUAN FRANCISCO BERNAL, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3965 y GLORIA ESTHER QUINTELA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juanicó 3386.

SANTO IRINEO AVILA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4124 y VIOLETA POSADA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3897.

JUAN ANTONIO DE BONI, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Concepción del Uruguay 1526 e IRMA RENEE CROTTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concepción del Uruguay 1526.

WILLAN RAMON, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado D. Costa 4321 y NELLY BEATRIZ GARIBOTTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3687.

HIPOLITO RICARDO RAMOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Donizzetti 1398 y MIRTHA IRIS SUAREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Donizzetti 1398.

SANTIAGO RAUL LEGUISAMO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Heraclio Fajardo 3484 y MIREYA COSENZA, 24 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Rivera 4679.

HECTOR WASHINGTON BIANCHI, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Industria 2611 y LAURA TOURIÑO PEREZ, 28 años, divorciada, española, domiciliada Juanicó 3461.

11.a Sección

WASHINGTON CARPINELLIA, 34 años, soltero, inst. sanitario, oriental, domiciliado Oyarvide 3188 y MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Oyarvide 3188.

13.a Sección

JUAN CARLOS MARTINEZ, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Haití 1735 y HAYDEE MICHELENA AGUILAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 2128.

MARGARITO OLEGARIO GOMEZ, 29 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Bogotá 3629 Ap. 3 y OLGA CAETANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada China 1764 Ap. 1.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL MORALES, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Ramón 868 y CLARISA CANCELA MARTINEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada San Ramón 868.

JOSE MARIA VIETTRO RIVAS, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2876 e HILARIA NAIR REINA, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2876.

HECTOR MARIO MANDRACHO CABRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3247 y MARIA HAYDEE CORBO PRIETO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gil 1138.

LUIS ALBERTO LOPEZ, 42 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Caridad 1353 y CAMILA TIMOTEA MARTINEZ, 42 años, soltera, domiciliada Arroyo Grande 2822.

HUGO ANTONIO ZUNINO MARIÑO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capurro 777 y MYRIAM BELO MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Fco. Gómez 864.

15.a Sección

ELIAS ISAI GIANDOMENICO, 54 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Juan A. Rodríguez 1442 y MERCEDES RODRIGUEZ, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Juan A. Rodríguez 1442.

RICARDO RAFAEL ECHEZARRETA, 45 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado, Lavalleja 1960 y BLANCA MARTINEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1960.

CLEMENTE MIGUEL ANGEL BERMUDEZ, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Democracia 1759 y MARTA YOLANDA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1771.

JORGE GONZALEZ BRENA, 41 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1872 y MARIA ESTELA ACOSTA, 33 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1872.

JORGE ENRIQUE MALLARINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salterain 1473 y OLGA AMANDA CATEPON, 24 años, soltea, oriental, domiciliada Brandzen 2011.

LEONEL CUERVO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lavalleja 1841 y LILYAN CABRERA DE CASTRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1839.

CELSO FOLGAR CALDAS, 34 años, soltero, herrero, español, domiciliado Br. España 2150 y MARIA LUZITA TOURIÑO, 23 años, soltera, española, domiciliada J. de Salterain 1173.

CLAVEL ADEMAR GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 1985 y GLADYS ESTHER RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 1985.

JESUS COUSILLAS, 27 años, soltero, marinero, español, domiciliado Salterain 1026 y EVERILDA CASTIÑEIRAS, 19 años, soltera, española, domiciliada Salterain 1026.

OSCAR MARIO GALBIATI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1115 y BLANCA MARGARITA DENES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1913.

OMAR ALFONSO LAGOMARSINO, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1954 y MARTA GABARDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1954.

17.a Sección

WASHINGTON CONSTANCIO CABALEIRO, 30 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n y MARIA ELIDA DELFERRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada, Carlos A. López 5293.

CANDIOSO FALCON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canoas 4325 y BELKYS NUÑEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliado Canoas 4325.

19.a Sección

ARTURO BERGMAN, 22 años, soltero, textil, polaco, domiciliado Alvear 2461 y RAQUEL FELDMAN, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Alvear 2461 bis Ap. 3.

CARLOS ALBERTO BOHORRUEZ, 29 años, soltero, periodista, ecuatoriano, domiciliado Martín C. Martínez 2165 e INES AGNIJA LUKINS, 29 años, divorciada, empleada, letona, domiciliada Guaviyú 2530.

20.a Sección

RAMON VALERIO BLANCO, 28 años, soltero, estibador, oriental, domiciliado Aurora 438 y JUANA HELVECIA PIRIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Aurora 438.

JUAN FRANCISCO VISCONTI, 54 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado San Miguel 127 y MARIA ESTHER LOIS, 46 años, soltera, oriental, domiciliada San Miguel 127.

JUAN ANDRES HERNANDEZ, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ruperto Pérez Martínez 652 y CELIA IRENE BORDOLI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubi 4259.

21.a Sección

ANIBAL SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 4853 y GLADYS HORTENSIA FRANCHI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carafí 959.

ENRIQUE CARLOS JOHNSTON, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4683 y MARTA CAROLINA BUELA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ariel 4683.

WALTER ALBERTO STANLEY, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Instrucciones 1200 B. Ap. 4.o y MARY SHIRLEY DE FREITAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1200 B. Ap. 3.

22.a Sección

GERARDO CESAR JUAREGUI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guenoa 3372 y ELSA EMILIA GARCIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guenoa 3372.

PEDRO MARIA FERRADA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Contucci 3914 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Contucci 3895.

24.a Sección

LUIS PEDRO SCHMITT, 34 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Roque Barcia 1478 y DORA FERNANDEZ PEZZALI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1394.

FELIX DALMIRO BARONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3131 y LYDIA CARBALLO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pereyra de la Luz 1368.

14) $2.00 3|pub. v.feb.9.

Montevideo, Febrero 4 de 1960

1.a Sección

ROBERTO FELICIANO GRELA, 34 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1544 piso 3.o y NIVEA SOLEDAD SILVEIRA, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1544 piso 3.o

FELIPE ANTONIO GRUART, 48 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Galicia 969 y ANGELICA JEREZ, 54 años, soltera, argentina, domiciliada Galicia 969.

EDGARDO BENIGNO AGUIRREZABALA, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Florida 1422 y NEFER MIRIAM RODRIGUEZ, 25 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Florida 1422.

2.a Sección

TABARE ANGEL CAPUTI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rincón 561 y LYDIA MARY SCOLPINI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rincón 561.

3.a Sección

HECTOR FERNANDO INGLES, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 437 y LIDIA MARGARITA LOPEZ, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Sarandí 437.

4.a Sección

LUIS CAPURRO ECHEGARAY, 40 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado 18 de Julio 870 y RAQUEL SARA TOURIS WILKINS, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 870.

BASILIO ERDELYI LAKOS, 25 años, soltero, estudiante, rumano, domiciliado Soriano 860 y MARIA ESTER ZIROLLO LIMA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 860.

FRANCISCO NESTOR DA SILVA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Maldonado 924 y MARIA CECILIA MIERES MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada Maldonado 924.

ANTHONY SCAFIDI, 49 años, soltero, empleado, británico, domiciliado Plaza Independencia 773 y CONCEPTION MIRABITUR, 42 años, soltera, británica, domiciliada Plaza Independencia 773.

5.a Sección

RAUL FERNANDEZ DOMINGUEZ, 26 años soltero, empleado, español, domiciliado San José 1171 Ap. 16 y CLARA MULLER CHASAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1171 Ap. 16

6.a Sección

ROMAN ALFREDO ALVAREZ CORTES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1455 y NILDA RENEE AURELIA GATTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1454.

8.a Sección

MARIO FERNANDEZ ARISTEGUI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Bacigalupi 2323 Ap. 2 y NELLY MAUTONE GALLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1704, Ap. 12.

WALDIMIRO GARCIA, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado La Paz 1131 Ap. 4 y GRACIA BUENAVIDA PEREZ, 31 años, soltera, turca, domiciliada La Paz 1131 Ap. 4.

ALBERTO EMILIO DE TANTI, 43 años, soltero, ingeniero mecánico, argentino, domiciliado Paraguay 1774 y NELLY INAIL RODITTE, 28 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Paraguay 1774.

ANGEL KLEIMAN, 43 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Quito 1627 y CLARA MIHALOVICH, 37 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Quito 1627.

9.a Sección

JOHN MALCOLM SMITH, 44 años, divorciado, ingeniero, inglés, domiciliado Waldemar Hansen 1948 y LAURA ILDA MEDEIRO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1862.

10.a Sección

RAUL GONZALEZ, 37 años, divorciado, chofer oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3621 y JULIA HORTENSIA TESSORE, 21 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3621.

LUIS OSCAR PEREIRA DE AVILA, 19 años, soltero, locutor, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4134 y RUTH RENEE ARRIBIO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Morelli 3965.

JORGE WASHIGTON CARVALHO, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rafael Pérez 2035 y DIANA ESTER TULEY, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Santana 1719.

MAURICIO SITRIN, 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado L. Forteza 2676 y ESTHER WOLKOWICZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2676.

JUAN BAUTISTA PISATURO, 25 años, soltero, textil, italiano, domiciliado J. C. Cabrera 3924 y MARIA DE LOURDES AFONSO FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, portuguesa, domiciliada Irlanda 2014.

NELSON GUIDI PAOLI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 3233 y LUISA MARIA FAOTTO VISCARDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2218.

RICARDO DAVISON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mones Roses 6321 y NILDA IRIS ESCOZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Mones Roses 6321.

11.a Sección

SILO CELSO EMPERATRIZ, 30 años, soltero, textil, oriental, domiciliado G. Picciolli 3133 y MARTA CARMEN GIORGETTI, 23 años,

soltera, textil, oriental, domiciliada Rousseau 4658.

EDMUNDO MARCOS PEREZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. "A" esq. 12 de Octubre s|n y LUCIA GONZALEZ, 36 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ombú 3177.

GIL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 7370 y CLAUDIA ALEJANDRINA LEITES, 17 años, soltera, oriental domiciliada Cno. Maldonado 7249.

IRINEO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2573 y MARIA ISABEL SUAREZ, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2573, Ap. 2.

NAPOLEON FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Bérgamo 5515 y GRISELDA RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bérgamo 5515.

WILMAN VIGO, 22 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Patricios 3333, Ap. 5 y NAIR YAÑEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardino Duhalde 5060.

12.a Sección

JUAN HEBER SOTELO, 22 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado Garibaldi 1629 Ap. 49 y ELENA BEATRIZ CORBO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1629 Ap. 49.

RAUL JUAN CHARQUERO, 28 años, soltero, mecánico industrial, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2939 y TERESA AMANCIA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2939.

BERNARDO LEVY, 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado San Martín 2471 Ap. 4 y MARIA REGINA BRENER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2471 Ap. 4.

ANIBAL PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3237 y MARIA ELSA RISOTTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3237.

ENRIQUE CONTRERAS, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Caraguatay 2012 Ap 4 y DORIS TERESITA DA SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje 10 mts. N.o 3639.

FELIPE MANTEL, 39 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarí 1806 Ap. 9 y ELIDA MOLINS 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliado Yaguarí 1806 Ap. 9.

LUIS DIEGO SILVA, 39 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Guaviyú 2869 bis Ap. 2 y BLANCA DI MAGGIO, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José L. Terra 2754.

MENDEL TEGUER 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Pando 2884 y AIDA CIENZAR, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pando 2884.

MODESTO MARQUEZ, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rivadavia 2073 y CLARA OLIVERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2073.

NELSON JESUS UMPIERREZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1669 Ap 1 y DINA LIVIA SEIRUTI, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 3516 Ap. 1.

ELBIO LUIS GIMENEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larrañaga 2827 y MARIA NILIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2827 Ap. 4.

RAMON MARTINEZ, 28 años, soltero, mecánico, español, domiciliado José L. Terra 3282 Ap. 1 y MARIA CHAUCIÑO, 28 años, soltera, española, domiciliada José L. Terra 3282 Ap. 1.

EDUARDO DE LA ROSA, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Roque Gómez 3160 y MABEL RITA GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sitio Grande 1441.

JOSE SORONDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2497 e ILDIS DOLORES BALLETERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2497.

JULIO CESAR FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Brito 1753 Ap. 1 y ANA MABEL MENDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Brito 1753 Ap. 1.

WALTER TORRES, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado San Martín 2712 Ap. 3 e YOI GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2924.

JUAN MIGUEL TAFERNABERRY, 30 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Larrañaga 2783 y CLELIA PITTAMIGLIO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2783.

AQUINO MARTINEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Caranelas 2881 y CARMEN HAYDEE YENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 2881.

MARIO SILVERA, 25 años, soltero, barista, oriental, domiciliado Garibaldi 2491 y EMMA GLADYS CABRERA, 19 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Pedernal 2125.

13.a Sección

ROBERTO EMETERIO OLMOS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Perú 2098 y RAQUEL MANUELA GARCIA, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca 3923.

14.a Sección

HECTOR WALTER BLANCO LABLANQUE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Machado 3304 y NAOMI SELVA MAÑANA BOLLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1213.

PEDRO ABEL PASSARINI SUAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3445 y MARIA INES BRITES VIDAL BA, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguayana 3445.

16.a Sección

MIGUEL ANGEL FLEITAS, 23 años, soltero metalúrgico, oriental, domiciliado Gregorio Camino 542 y TERESITA VILLARREAL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Molina 586.

17.a Sección

JACOBO WEREA, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 4186 Ap. 3 y ROSA STOCK, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4186.

RODOLFO EMETERIO SANCHEZ, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Oficial 3928 y EVA ROCHA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3928.

WALTER ARIEL JAVIER, 20 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Lancaster 4295 y EMA ADORACION UMPIERREZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2836 Ap. 10.

CARLOS VITAL FAGUNDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3557 y MARTHA ESTHER ARTIGAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3557.

18.a Sección

WINRICH RODRIGO ROBERTO DROSS, 32 años, soltero, técnico químico, alemán, domiciliado Palmar 2126 y TULIA ISOLINA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isabelino Bosch 2582.

DUGLAS ATENOGENES ALIALL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Soca 1389 y HERMINIA ELIDA SILVA AYESTARAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dr Soca 1389 Ap. 7.

ALFONSO PEREIRA, 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Chaná 2306 Ap. 11 y ALICIA VAZQUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2306 Ap. 6.

LEON ROSENBLATT, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Parva Domus 2546 y TATIANA KAVLIN, 21 años, soltera, boliviana, domiciliada 21 de Setiembre 2726.

JORGE CAMPAGNE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1414 y MYRTHA TERESITA FEROLLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2235 Ap. 6.

EDUARDO SANSEVIERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2238 y MARIA XENIA BOGGIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Vázquez 1275.

OSCAR CARBONELL, 31 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Br. España 2855 bis y MARIA ELENA MARRERO D'ALESSANDRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2627 Ap. 1.

HECTOR EDUARDO GOÑI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Pérez 2673 y ADELINA COSTAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2529.

NICEFORO ROSAURO VIDAL, 42 años, divorciado, chofer, argentino, domiciliado L. P. Ponce 1248 Ap. 11 y MARIA ELENA NUÑEZ, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada L. P. Ponce 1428.

19.a Sección

GLAUCO PEIRANO, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pettirossi 4098 y BLANCA TERESITA GUIXE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1886.

GIOVANNI SALAMONE, 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Paysandú 1537 y DIAMANTINA MARY BARBOZA, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada General Pagola 1926 Ap. II.

MARIO SICARDI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1375 y AMADORA EIJO, 41 años, viuda, española, domiciliada Nicaragua 2030.

DAVID HSIEN KWANG BAO, 28 años, soltero, comercio, chino, domiciliado Miguelete 1832 y FUN LEN LEE, 18 años, soltera, china, domiciliada Coquimbo 2375.

LAVIERO VALENTE, 30 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Donizetti 1369 y DERLYS CASTALDI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1734.

ROBERTO WALTER CORRAL, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Arenal Grande 1668 y MARIA HILDA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 1925.

ISAAC ZYPMAN, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garibaldi 2109 y ELENA HAUT, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 2034.

ALFREDO JORGE CASTRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2011 bis Ap. 3 y AURORA LUISA BRUSCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Pagola 2134 Ap. 6.

NORBERTO JOSE ALFREDO ESMORIS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paso de la Española 4033 y MIRZA INES RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2363.

ISABELINO RAYMUNDO CLAVIJO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildo 2229 y MILDA ZELMA MACIEL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 2317.

BABY CALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 7464 y MARIA ROSA DI DOMENICO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2636.

BATTISTA MARSIGLIA, 50 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Buenos Aires 182 y DONATA MARIA DOMINGA GAGLIARDI, 43 años, soltera, italiana, domiciliada Inca 2222.

RAUL ALBERTO DIEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2021 y CARMEN ELIZABETH GUTIERREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2195

20.a Sección

LUIS ALBERTO KATTO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 4927 y ELIDA ESTHER GALAIN, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Emancipación 4618.

CARLOS RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capitán Osorio 3932 y DOLLY ETCHART, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquart 189.

ELBIO LARRIERA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado C. de la Vega 4348 y NANCY MARY SOSA, 20 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada C. de la Vega 4348.

AUDELINO GARRONE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 5330 y SELFA MACHADO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4332.

22.a Sección

MANUEL IGLESIAS CORAS, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Juan Arteaga 3921 y DOLORES BALSA MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Juan Arteaga 3921.

24.a Sección

ARCADIO ANTONIO TORRES, 37 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Rivera 2981 Ap. 2 y MARIA ELENA QUEIROLO ARDANAZ, 31 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Rivera 2981.

JUAN JOSE CERVIÑO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastoriza 1320 Ap. 2 y RENEE BINCE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pastoriza 1320.

LUIS ADEMAR ARMENGO DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echevarriarza 3383 Ap. 5 y MARIA NOEL TRIAS FERNANDEZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Echevarriarza 3365 Ap. 2.

14) $2.00 3|pub. v.feb.8.

15—Pagos de Dividendos

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día de hoy, se procederá al pago del saldo del dividendo anual correspondiente al 57 ejercicio vencido el 31 de Diciembre pasado. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — La Gerencia General.

15) $6.00 5|pub. 1083 Feb.2-v.feb.8.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.

AVISO

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 15 del corriente se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio 30-11-59.

Dicho dividendo se hará efectivo en nuestras oficinas sita en la calle Gral. Aguilar N.o 1215, desde las 15 a las 17 horas. — El Directorio.

15) $5.00 5|pub. 1241 Feb.5-v.feb.11.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que por resolución dictada en autos caratulados: "ISABEL JOSEFA MARTINEZ de AMIGO, NELY, JULIO CESAR y OMAR AMIGO MARTINEZ. Prescripción" (L.o 55, F.o 333), se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Esteban Barthou Martín, Miguel Di Candia y Pablo Egues o a los sucesores o causahabientes de éstos a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho, para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio para que los represente, a deducir sus derechos respecto al inmueble situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el

N.o 40.500 que según plano del agrimensor Miguel E. Fernández de Setiembre de 1958, inscripto con el N.o 36.607 el 10 de Octubre del mismo año en la Dirección General de Catastro y A. de Inmuebles Nacionales, se compone de un área de 453 ms. 65 que se deslinda así: 10 ms. 34 cms. de frente al Suroeste a la calle San Quintín distando el punto más próximo 20 ms. 68 cms. de la esquina con la calle Gregorio Más; 44 ms. 31 cms. al Noroeste confinando con inmueble padrón 40.499; 10 ms. al Noreste limítrofe con el bien padrón 40.503 y 46 ms. 23 cms. al Sureste limitando con el bien padrón 40.501. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 21574 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Gemma Agresti de Laviano contra Sucesión de BERNARDINO AYALA. Prescripción" (L.o 54, F.o 488), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Gemma Agresti de Laviano iniciando acción de prescripción treintenaria contra Sucesión de Bernardino Ayala. 1.o) Con respecto, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 84.112 y está señalado con el N.o 5 de la manzana 1.277 en el plano del agrimensor A. Lerena inscripto en la Dirección de Topografía el 9 de Mayo de 1930, con una superficie de 428 metros, y que se deslinda así: 10 ms. de frente al Este, a la calle Victoria, donde la puerta de calle lleva el N.o 3013; por 42 ms. 80 cms. al Norte, donde linda con el solar 5 del mismo plano, por 10 ms. de fondo al Oeste, donde linda con el solar 11; por 42 ms. 80 cms. al Sur, donde linda 10 ms. con el solar 10 y 32 ms. 80 cms. con el solar 7. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 2.o, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.— Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 21805 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados: "CLAVELLI JULIO M. Prescripción" (C-994), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, universal y singular al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 63.018, según planilla de contribución inmobiliaria que adjunta, compuesta de una superficie de 246 ms.2, 53 decímetros, según plano y mensura del agrimensor Francisco L. De Bellis del 16 de Noviembre de 1959, registrado con el N.o 38.865 en la Dirección General de Catastro el 18 del mismo mes y año, cuyo deslinde es el siguiente: 9 ms. 55 de frente por el Sud-Este a la calle Ildefonso García por donde lleva el N.o de puerta 4189 y distante el punto medio 14 ms. 53 de la calle Gral. José Villagrán: por el Sud-Oeste rectas de 5 ms. y 20 ms. 94, lindando con el inmueble padrón 63.019: por el Nord-Oeste, 9 ms. 55 con la propiedad padrón 63.016; por el Nord-Este, 25 ms. 82 con el inmueble padrón N.o 63.017. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

16) $130.00 30 pub. 22061 En.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Martínez, Agustín con BALSEIRO, ERNESTO y DELLA BITTA, JUAN Prescripción" (52-314), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor Agustín Martínez, iniciando acción declarativa de prescripción respecto de la Patente de Giro que figura a nombre de Juan Della Bitta, empadronada en Montevideo, con el N.o 75527, con licencia para expendio de bebidas alcohólicas y bar. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza al nombrado Juan Della Bitta para que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.

16) $72.00 30|pub. 19933 Nov.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SERÉ SOLEDAD. Prescripción" (L.o 47, F.o 400), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Soledad Seré, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón N.o 98.671 (antes padrón número 31.168 en mayor área) y que según plano del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 2 de Noviembre de 1920, se halla señalada con la letra "B" y tiene una superficie de 13 metros 9970 centímetros, área que según lo establecido en las respectivas escrituras de trasmisión de derechos posesorios, se deslinda así: 92 centímetros al Norte, por donde confina con bien de Luciano Gómez y José Sámano; 9,90 metros al Este lindando con bien del señor Calcagno; 1,62 metros al Sur, limitando con propiedad de Carmen A. de Ferrari; y al Oste, dos líneas, una de 5,70 metros, y la otra de 4,42 metros, limítrofes con la fracción "A" del mismo plano, que integra el padrón N.o 98.671, y que da frente al Oeste a la Avenida Brasil. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Carmen Argento de De Ferrari, Angela De Ferrari de Rampini, Teresa De Ferrari de Lapouyade, María De Ferrari de Ravaschio y o Nicolás Calcagno, a sus herederos o sucesores a cualquier título, universal o singular, y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $168.00 30|pub. 21868 Dic.30-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MENDEZ JUSTA EVA. Prescripción" (L.o 47, F.o 223), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Justa Eva Méndez, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: A) Solar N.o 2. Padrón N.o 35.961. Tiene una superficie de 295 metros 15 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Nord-Oeste, a calle hoy Gregorio Camino, entre las denominadas antes Colón y Vespucio, ahora Yáñez Pinzón y Pedro Celestino Bauzá, distando de Vespucio 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 36 centímetros de fondo. Linda por el Nord-Este, con el solar N.o 3; por el Sud-Oeste, con el 1; y por el Sud-Este, con el N.o 24. — B) Solar N.o 3. Con la misma superficie, el mismo frente y fondo que el anterior. Padrón 35.962. Linda por el Nord-Oeste, con calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 4; por el Sud-Oeste, con el 2; y por el Sud-Este, con el 24. — C) Solar N.o 4. Con la misma superficie, el mismo fondo y frente que los dos anteriores. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 5; por el Sur-Oeste, con el N.o 3; y por el Sud-Este, con el 24. Padrón 35.963. — D) Solar N.o 5. Padrón N.o 35.964. Mismo frente, fondo y superficie. Linda por el Nord-Oeste a calle Gregorio Camino; por el Nord-Este, con solar N.o 6; por el Sud-Oeste con el 4; y por el Sud-Este, con el 24. — E) Solar N.o 24, padrón 35.923, con 487 metros de superficie, que se deslindan así: 10 metros 30 cms. frente al Sud-Oeste, a la calle Yáñez Pinzón, por 47 ms. con 24 cms. de fondo; al Nord-Oeste, linda con el solar 1 a 5, por el Sud-Este con el solar N.o 23 y por el Nord-Este, con el solar N.o 6. Todos estos solares están ubicados en la manzana N.o 23 bis 23, del Pueblo Victoria, 20.a sección judicial. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a Porfirio o Porfilio Tolosa, Apolonia Dodo de Tolosa, Elida Estrella o Elisa Tolosa y María Celia Tolosa, a sus causahabientes y sucesores y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $228.00 30|pub. 460 En.22-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "CIRIGLIANO MALLARINI JOSE LUIS MARIA. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 305, N.o 1003), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE LUIS MARIA CIRIGLIANO MALLARINI iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: 1) Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 40936, de una superficie de 11 Hás. 3561 ms. 87 dms., según plano levantado por el agrimensor Leonel Lema en Junio de 1958, e inscripto el 17 de Julio del mismo año, con el N.o 2455 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones y que se deslinda así: al Norte, en 92 ms. 75 cms. con Cecilio País; al Este, línea quebrada en cuatro tramos, que miden 339 ms. 13 cms. de frente a camino vecinal, 52 ms. 15 cms. y 161 ms. 55 cms. con Alberto Marrero, y 539 ms. 90 cms. con Celestino Lavezzo y otros; y al Oeste, cerrando el perímetro del triángulo, línea en tres tramos que miden 402 ms. 36 cms., el ancho del camino 19 ms 54 cms., 90 ms. y 423 ms. 50 cms. confinando con Arnaldo Berriel, Evarista Giménez de Abenesture y Celestino Lavezzo y otros; y 2) Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 40.937 y compuesta de una superficie de 8 Hás. 8160 metros, según plano levantado por el agrimensor Leonel Lema en Junio de 1958 e inscripto el 17 de Julio del mismo año, con el N.o 2456 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, que se deslinda así: al Norte, en 45 ms. 65 cms., con José Cirigliano; al Sur, en 88 ms. con Cecilio País; al Este, línea quebrada en dos tramos que miden: 651 ms. 25 cms. y 627 ms. 35 cms. con Alberto Marrero; y al Oeste, en 1269 ms. 40 cms. con José Cirigliano y Arnaldo Berriel. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, y en especial a los señores Alberto Marrero, Evarista Giménez de Abenesture, Arnaldo Berriel, Cecilio País, Celestino Lavezzo y otros y José Cirigliano para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, 1.o de Octubre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

16) $192.00 30 pub. 21345 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "FIGUEREDO DE MARIN, JUANA. Prescripción". (Lo. 6, Fo. 152, N.o 188), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Figueredo de Marín iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno situado en esta Villa, sexta sección judicial del Departamento de Canelones, manzana 41, padrón N.o 206, que según plano del agrimensor Leonel Lema de Mayo de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el N.o 2706 el 24 de Junio del mismo año, consta de una superficie de 459 metros 15 decímetros, deslindados así: 10 metros 64 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Ansina, distando su extremo Este 43 metros 50 centímetros de la ochava formada por la calle de su frente en la esquina que hace con la de don Vicente Ponce de León; igual extensión en la paralela del fondo, al Sudeste divisoria con más terreno de Juana Figueredo de Marín, hoy padrón 1.258 y con Mirto P. Rodríguez; 43 metros 36 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con Cándido Cendán; y 43 metros 8 centímetros en la línea del Nordeste, divisoria con don Lázaro Ottonello, Raúl y Genaro Tudisco.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los linderos Lázaro Ottonello, Raúl y Genaro Tudisco, Cándido Cendán y Mirto P. Rodríguez y a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán estos procedimientos. — Sauce, Noviembre 21 de 1959. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

16) $144.00 30|pub. 20187 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por mandato del Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Colonia, en autos: "ROTONDO ESMENIA COLOMBA. Prescripción adquisitiva". (L.o 20, F.o 72), se cita y emplaza por noventa días a Floro Canepa y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble: Un terreno con construcciones ubicado en la manzana número 178 de esta ciudad, padrón número 1.012 y que consta, según plano, de una superficie de 2.519 metros, que linda: Metros 68.45 de frente al Sur-Oeste a calle Felipe Fontana; metros 46.01 al Nor-Oeste a la Ruta 1, carretera Nueva Palmira-Cardona; metros 48.85 al Nor-Este, lindando con padrones números 1.013, 1.014 y 1.015 y metros 63.95 al Sur-Este con frente a calle José Pedro Varela. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Diciembre 23 de 1959. —

16) $72.00 30|pub. 271 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Durazno, don Juan Morales dictado en autos: "LEOCADIA DE FREITAS de QUIÑONES. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier motivo se consideren al siguiente bien: Un terreno empadronado con

el número 6.256, ubicado en La Paloma. 7.a Sección del Departamento de Durazno, compuesto de una superficie de cuatro mil doscientos ochenta y nueve metros, treinta decímetros (4.289.030), que lindan al Norte con Luis Marreiro, al Sur con Alfredo Crudelis, al Este con Pedro González y al Oeste con Macaria Domínguez. A fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — La Paloma, Julio 31 de 1959. — Juan Morales, Juez de Paz.
16) $72.00 30|pub. 68 Feb.1.o-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JOSE ROMANO. Prescripción" (L.o 22, F.o 47, N.o 645), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a don Antonio Rinaldi y sucesores a cualquier título, sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: Una fracción de chacra, parte de la chacra N.o 650 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, empadronada con el N.o 4251, sito en la segunda sección judicial, que tiene según Planilla de C. Inmobiliaria, una superficie de 8 Hás. 9895 ms. y según plano del agrimensor Manuel Piaggio, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 1591 el 13 de Octubre de 1959, una superficie de 8 Hás. 3845 metros y que linda: al Noroeste, en 214,63 ms. con la calle "11"; al Sureste, en 215,86 ms. con "Camino General a la Colonia"; al Noreste, en una línea de 419,17 ms. que la separa del inmueble empadronado con el N.o 4252, propiedad de don Julio Juan Ronca; y al Suroeste, en 369.75 ms. con la calle "C". Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 9 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 76 En.8-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUANA ZIGNAGO DE MOREIRA. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 87), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Florencio Farías, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo: Solar Cinco de la manzana 128 de esta ciudad, que según plano del agrimensor Zoé Taroco del 14 de Octubre de 1959 inscripto el 16 del mismo mes con el N.o 1826 en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, mide 922 metros 351250 milímetros cuadrados y linda: al Oeste frente a calle Atilio Paiva Olivera, al Norte padrón 1277, al Este padrón 1270 y al Sur padrones 5685, 5539, 1274, 2883 y 5578. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $96.00 30|pub. 20826 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MAXIMO ARMAND UGON y OFELIA BRUM BITTENCOURT. Prescripción treintenaria" (L.o 43, F.o 137), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Maura H. dos Santos, Ramón Roger, Juan Francisco Serpa, María González de Umpierre Cayetano Umpierre y José V. Pisciottano, sus herederos o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de tierras, ubicada en la zona suburbana de esta ciudad, novena sección judicial del Departamento de Rivera, cuya mensura fue practicada por el agrimensor Tito V. Boland en Setiembre de 1958, según plano que expidiera inscripto con el N.o 1625 el 17 de Noviembre de 1958 y consta de una superficie (libre de calles cerradas en su interior) de diez hectáreas y siete mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (10 Hás. 7765 ms.2), cuyos límites son: al Noreste, padrones números 4793, 4788, 4789, 4790, 4791 y 4781; al Sureste, el Arroyo Cuñapirú y al Oeste y Suroeste, padrones números 4792 y 4794 y padrones números 4796 y 4797, que es parte de las Quintas números 29, 30, 43, 44, 192, 193 y 194 del ejido de esta ciudad y plano oficial. Este inmueble está empadronado con el N.o 4793. A los efectos de esta publicación se habilitó la Feria Mayor próxima. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $132.00 30|pub. 21827 Dic.30-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "1959. ERNESTO CONRADO CUNEO. Prescripción adquisitiva". Padrón 759" (L.o 20, N.o 609 F.o 272), se cita, llama y emplaza, a José Temponi y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, situado en esta ciudad, primera sección judicial de Río Negro: el empadronado con el N.o 759, situado en la manzana N.o 34, que según plano del agrimensor Artigas W. Bruzzone de Mayo de 1953, inscripto el 12 de Junio de ese mismo año con el N.o 432 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, tiene un área de 230 ms. 37 dms. y se deslinda así: 10 ms. 73 cms. al Nord-Oeste y Sud-Este, respectivamente de frente a la calle Sarandí y lindando con el padrón N.o 770, y 21 ms. 47 cms. al Sud-Oeste y Nord-Este, respectivamente, por donde linda con los padrones números 771, 758 y con el padrón N.o 760 para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirá la litis en todos sus grados, instancias e incidencias. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1959. — Emma Judith Prestes, Actuaria Adjunta.
16) $132.00 30|pub. 21746 Dic.29-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ESTANCIAS SAN ENRIQUE S. A. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título, universal o singular, al sobrante de superficie de 98 hectáreas 5557 metros 6302 centímetros con respecto al área titulada, del inmueble padrón N.o 1188, ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, paraje conocido por "Tangarupá", compuesto de una superficie según mensura judicial practicada por el agrimensor Abilio E. dos Santos en Setiembre de 1916 y plano inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto en Marzo de 1919, de 2772 hectáreas 4520 metros 3677 centímetros, y según los antecedentes titulares de una superficie de 2673 hectáreas 8962 metros 7375 centímetros, y especialmente a los linderos de referido inmueble: María A., Manuel y David Amorim de Rocha y A. y P. Amorim Moreira; Enrique Spangemberg Amorim, Rosa A. de Ferrás, María E. Carvalho de Amorim, Joaquina Eiola de Barbieri y María S. Jaunsolo de Carulla, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
16) $108.00 30|pub. 867 En.28-v.ma.11.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JOSE MARIA SENANDEZ y MARIA JUANA SENANDEZ. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados iniciando acción de prescripción treintañal. A tal fin se cita, llama y emplaza a los presuntos sucesores de Damasia Márquez Antúnez de Coitinho o Damasia Márquez de Coitinho y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Un solar de terreno con accesorios y mejoras (parte del solar N.o 6) de la manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 711 (antes 494), de 680 ms. cuadrados según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1948, y de 703 ms. cuadrados según títulos, que linda: al frente 11 ms. 74 cms. a calle Treinta y Tres; al fondo 27 ms. 74 cms. con Valentín Gadola, Juana Cabrera de Correa, José Silva y Juan Landó; a la derecha del observador, con María Juana Senández, Julia Posada de Rivero y Testa y Cía. (antes Elidio Abascal); y por la izquierda del observador, 42 ms. 60 cms. con Silverio Miqueiro e Israel Antúnez; y B) Otro solar de terreno con accesorios y mejoras, también parte del solar N.o 6, manzana N.o 63 de esta ciudad, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 710 (antes 491), de una superficie de 501 ms. 60 dms. 2, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1950, y según títulos de 500 ms. cuadrados, que linda: al frente 16 ms. con José María Senández (antes Glorialdo Abascal); por la derecha del observador, 31 ms. 35 cms. con María C. López de Esteves y Julia P. de Rivero; y por la izquierda del observador, con José María Senández (antes Glorialdo Abascal). Y a los solos efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor.—Tacuarembó, Diciembre 30 de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $168.00 30|pub. 187 En.11-v.feb.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JOSE B. YANNELLI, por la A.G.A.D.U., solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de la que son autores socios de la Entidad:

GLADYS E. de BONORA declárase única autora de "Silueta", bolero-beguine.

FEDERICO SILVA y LALO ETCHEGONCELAY declaránse únicos autores de "Un verso para nadie", tango, y "Un traje de novia", vals.

JACINTO E. GOMEZ declárase único autor de "Milonga brava", milonga, y "Eusebio J. Gómez", seudónimo.

HECTOR DELOR y OMAR MASTRANGELO declaránse únicos autores de "Te quiero otra vez", tango.

LUIS A. LOCATELLI y MARY M. de SBURLATTI declaránse únicos autores de "Fray Bentos", marcha.

MIGUEL VILLASBOAS declárase único autor de "Azabache", candombe.

MIGUEL A. ORLANDO declárase único autor de "Vieja Unión", tango.

BERNARDO ABATE y CARMEN ALVAREZ declarándose únicos autores de "Ronda del Carnaval", tango.

FERNAN SILVA VALDES y DONATO RACCIATTI declaránse únicos autores de "Cristo nació", canción polca, y "Navidad", vals canción.

EDUARDO E. PEREZ declárase único autor de "Cintura de mimbre", batuque.

JAVIER OJER RUIZ y LUIS CARUSO declaránse únicos autores de "Un día llegará", tango.

JAVIER OJER RUIZ declárase único autor de "Bella Unión en marcha", marcha.

JUAN LANZILLOTTA declárase único autor de "Noches alegres", vals (letra).

FEDERICO BRITOS declárase único autor de "Cumpleaños", álbum.

Hugo Alberto Balle y Bernardo Abate declaránse únicos autores de "Reloj de antaño", tango.

RAUL PASTORINO declárase único autor de "A reír... y a cantar", marcha, y "Todo ritmo é bom", baión.

Montevideo, 22 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $22.00 10|pub. 795 En.26-v.feb.8.

HECTOR DE BETHENCOURT VIDAL, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Don Rodrigo de Jura, Genio y Figura", de la que se declara autor. — Montevideo, 23 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 792 En.26-v.feb.8.

CARLOS BORROMEO SAMBRAN, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de "Dibujos para Plataforma Sideral: P. F. 3", de la que se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 823 En.27-v.feb.9.

VICTOR GUTIERREZ SALMADOR y FRANCISCO ORDOÑEZ PEÑA, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Qué es la exposición flotante del Uruguay", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 26 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Dirctor.
17) $4.00 10|pub. 909 En.28-v.feb.10.

EUGENIA BARBIERI DE CANALI, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de un impreso consistente en un membrete compaginado apto para ser aplicado a papel de carta y|o tarjetas de presentación, del que se declara autora. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 968 Feb.1.o-v.feb.12.

VALENTIN CHADICOR, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la revista musical titulada "Oh! Los Turistas" de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1180 Feb.4-v.feb.17.

JOSE ANTONIO SAENZ ASTORT, JOSE A. FERREIRO y ALBERTO PUIG GIL, solicitan la inscripción del título "Gallo", que caracterizará un periódico de próxima aparición. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1254 Feb.5-v.feb.18.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "González Elías y otros, denuncian el alzamiento de IGNACIO EIRAS, L.o 58, F.o 105", se hace

saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ignacio Eiras, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio: previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de sus obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido, para que comparezcan dentro del término de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de quiebra fraudulenta (Art. 1.664 C. de Comercio) y los acreedores del fallido, que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el síndico nombrado, señor Elbio Ferrari, domiciliado en Avenida 18 de Julio 935, con los justificativos de sus créditos. — En fe de ello, signo y firmo el presente en el lugar y fecha ut supra. — Montevideo, 23 de Octubre de 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 34346 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "JULIAN ELLIS AMESTOY. Quiebra" (L.o 52, F.o 540), se hace saber que en dichos autos ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a disposición de los acreedores, por el término de diez días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
18) $20.00 10|pub. 1246 Feb.5-v.feb.18.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de BASILIO RIMEL CORREA TORRES, pues en la misma figura el padre como "Basilio Torres" debe decir "Basilio Correa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30226 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de MARIA MAGDALENA PECCOTIELLO y ANGEL PASTORINO, pues en la misma donde aparece el apellido de la compareciente como "Picatieli" debe decir "Peccotiello"; B) La de nacimiento de JOSE ANGEL PASTORINO PECCOTIELLO pues en la misma donde aparece el apellido materno como "Picatieli" debe decir "Peccotiello"; C) La de nacimiento de ANTONIO ISMAEL PASTORINO PECCOTIELLO pues en donde aparece el apellido materno como "Picatieli" debe decir "Peccotiello"; y D) La de nacimiento de JULIA RENEE PASTORINO PECCOTIELLO, pues en la misma donde aparece el apellido materno como "Picatieli" debe decir "Peccotiello" donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde figura con el nombre de JULIO RENE debe decir "Julia Renée". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $42.00 15|pub. 959 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de EUGENIO ANDRES SCHWARTZ LOWY en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Julio Schwarcz debe decir Julio Schwartz, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 27 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21610 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 59, F.o 21): Matrimonio de ANDRES CONSTANCIO SEQUEIRA y ONDINA PEREIRA, donde dice: "Constancio Sequeira" y "Pereyra", debe decir: "Andrés Constancio Sequeira" y "Pereira".—Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30273 Feb.4-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 59, F.o 178): Nacimiento de VIOLETA MARIA KUSTRIN ZAVADLAV, donde dice "Custrin" y "Zavala" debe decir: "Kustrín" y "Zavadlav". — Montevideo, 13 de Octubre de 1959. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 21621 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (L.o 57, F.o 237): Nacimiento de MANUEL ALVEZ DE LEON, donde dice: "Alvez", debe decir: "Alvarez". — Montevideo, Diciembre 11 de 1959. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 21459 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas, L.o 59, F.o 77: Matrimonio de DIOLANDO ARRIET e IRMA NELLY MARTINEZ, donde dice "Irma Nelly González" y Juana Florentina González" debe decir: "Irma Nelly Martínez" y "Juana Martínez". Nacimiento de CARMEN GRACIELA ARRIET MARTINEZ, donde dice "IRMA GONZALEZ", debe decir: "Irma Nelly Martínez". — Montevideo, 3 Febrero 1960. — Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55)) 15|pub. 30292 Feb.5-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de AURORA ANGELICA LISCANO, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el 25 de Setiembre de 1941 y como del sexo masculino, debe decir: nacida el 25 de Agosto de 1941 y del sexo femenino. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 27 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34390 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de nacimiento de: MIGUEL ARTURO y ROSA IDALIA CORTES, estableciéndose que donde respectivamente el padre y los abuelos paternos de los inscriptos aparecen como Juan Kelly, australiano, hijo de Juan Kelly y de Violeta Kelly y de Victoria Kelly, debe decir: Antonio Cortes Ramos, nacido en Puerto Rico, hijo de doña Rosa Ramos Casellas y de Arturo Cortes Valls. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15 pub. 676 Feb.1.o-v.feb.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de IRMA GODIÑE, estableciéndose que donde respectivamente el padre de la inscripta aparece con el apellido de Godin, debe decir: "Godiñe". — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 1219-Feb.5-v.feb.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de MARIA NATALIA EUGENIA CASSARONE, estableciéndose que donde dice: A) Al margen, N.o 114, Cassarone de García María Natalia Eugenia, debe decir: Al margen número 114: "María Natalia Eugenia Cassarone"; B) Donde dice: Falleció María Natalia Eugenia Cassarone de García, debe decir: "Falleció María Natalia Eugenia Cassarone"; C) Donde dice: De estado viuda, debe decir: "de estado soltera"; D) Donde dice: Asimismo se hace constar que era viuda de don Davis García, debe decir: "Asimismo se hace constar que era soltera y E) Donde dice: De cuya unión sobrevive una hija llamada María del Carmen, debe decir: "Le sobrevive una hija natural reconocida llamada María del Carmen". — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 1242 Feb.5-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: la de matrimonio de HARIO IFRAN y JULIA FERNANDEZ, donde figura la contrayente como nacido el 20 de Diciembre de 1894, la contrayente como María Julia Fernández, nacida el 23 de Marzo de 1904 y su madre como María Magdalena Fernández, debe decir: "nacido el 20 de Diciembre de 1891"; "Julia Fernández, nacida el 4 de Julio de 1905" y "Magdalena Fernández" respectivamente. La de nacimiento de Casimiro Ifrán, donde dice que es hijo de María Julia Fernández, de 19 años, nieto de María Magdalena Fernández, y en la anotación marginal donde dice: Hilario Ifrán y María Julia Fernández, debe decir: "Julia Fernández, de 16 años"; "Magdalena Fernández" "Hario Ifrán" y "Julia Fernández", respectivamente. La de nacimiento de María Zulma Ifrán, donde dice: hija de María Julia Fernández, y en la anotación marginal, María Julia Fernández e Hilario Ifrán, debe decir: "Julia Fernández"; "Hario Ifrán" y "Julia Fernández", respectivamente. Se hace constar que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20-4-55) 15|pub. 34342 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE DIVENUTO CRUCE, estableciéndose que en donde en la misma el apellido materno figura como Cruche, debe decir: Cruce. Se hace constar de que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — José Curi Zagia.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34441 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SARAYDARIAN, DANIEL. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Archaluz Jauchárian, por cuanto donde en la misma dice: "Taniel Saridarian", debe decir: "Daniel Saraydarian" y donde dice: "Diruhí Saridarian", debe decir: "Diruhí Saraydarian". — Montevideo, Diciembre 18 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34506 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "KAHRS, CARLOS WALTER y HUGO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de los menores Carlos Walter y Hugo Pérez Kahrs, pues donde en ellas aparece el apellido materno de los inscriptos, en la primera como "Kars" y en la última como "Car", debe decir en ambas partidas: Kahrs. — Montevideo, Febrero 10 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34347 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALBELDAS, ALBERTO y JUNCAL de ALBELDAS, ELVIRA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Jorge Eduardo, pues donde en las mismas aparece el apellido "Albelda", debe decir: Albeldas. — Montevideo, Abril 20 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 24394 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "OFFAL de MARIANI, CLAUDIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don José Mariani y la de nacimiento de su hija Elida Mariani, así como la de matrimonio de la misma, con don Gustavo Rivas y la de nacimiento del hijo de éstos de nombre Gustavo, pues donde en dichas partidas y refiriéndose a la compareciente, dice, respectivamente: "María Luisa Osfald", "María Luisa Osfalde", "María Luisa Orfald" y "María Osfald", debe decir en todas ellas: Claudia Offal. — Montevideo, Octubre 30 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 21445 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ILHARDOY, CATALINA HAYDEE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de doña Ana Ilhardoy, por cuanto donde en la misma y refiriéndose a la persona fallecida dice: "Ana Ilardoy de Bó", debe decir: Ana Ilhardoy. — Montevideo, Diciembre 15 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34420 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: 'REVELLO, BEATRIZ LUISA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza', se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, por cuanto donde en la misma figura su apellido materno como "Deauta", debe decir: "de Auta". — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R-20|4|55) 15|pub. 34495 Feb.4-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CURBELO G. de RODRIGUEZ RUDECINDA A. Rectificación de partida" (L.o 47, F.o 315), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rudecinda Audelina Curbelo Garay de Rodríguez de Vera, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Domingo Rodríguez de Vera, por figurar en ella la contrayente con los nombres de "Rudecinda Aurelina", en lugar de "Rudecinda Audelina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1959.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1127 Feb.3-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "HOLM ROBERTO y Otra. Rectificación de partidas", Libro 47 F.o 511, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Roberto Holm y doña Blanca Rodríguez Febles de Holm, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo Roberto Cristian Holm Rodríguez, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio el contrayente y el padre del mismo, y, en la de nacimiento, el padre y el abuelo paterno del inscripto figuran con el apellido "Holn" debe decir "Holm". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 820 En.26-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BARRAGAN DOMINGO A. y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas (L.o 46, folio 337", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Domingo Alberto Barragán y doña Marta Pesani de Barragán, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos SERGIO EDGARDO y MARIO ALBERTO, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio la contrayente, figura como "Martha Pisani", debe decir: "Marta Pesani"; donde en la de nacimiento de Sergio Edgardo, la madre del inscripto figura como "Martha Pasani", debe decir: "Marta Pesani"; y donde en la de nacimiento del hijo Mario Alberto, la madre del inscripto aparece como "Martha Pisani", debe decir, "Marta Pesani". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 27 de 1959. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30239 Feb.2-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BERNABEU de CUELLO MARIA y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (L.o 46. Folio 224), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Bernabeu de Cuello, por sí y en nombre y representación de su hijo legítimo Eber Arturo Cuello, Héctor Uberfil, María Esther, Walter Roberto y Adolfo Cuello, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: En la de nacimiento de Eber Arturo Cuello Bernabeu, donde éste figura como hijo de "Arturo Cuello", debe decir: "Clemente Cuello". En la de nacimiento de Héctor Uberfil Cuello Bernabeu, donde el padre del inscripto figura como "Arturo Cuello", debe decir: "Clemente Cuello"; y donde el mismo figura como nieto por línea paterna de Victoriano Cuello y María Etchevest, debe decir: de Salustiano Cuello y María Etcheves. En la de nacimiento de María Esther Cuello Bernabeu, donde los padres de la inscripta figuran como Arturo Cuello y María Bernaben, debe decir: Clemente Cuello y María Bernabeu, respectivamente; donde los abuelos paternos figuran como Victoriano Cuello y Mariana Etchevest, debe decir: Salustiano Cuello y María Etcheves, respectivamente; y donde el abuelo materno figura como Vicente Bernaben, debe decir: "Vicente Bernabeu". En la de nacimiento de Walter Roberto Cuello Bernabeu, donde el padre del inscripto aparece como Arturo Cuello, debe decir: Clemente Cuello; y donde los abuelos paternos aparecen como Victoriano Cuello y Mariana Etchevest, debe decir: Salustiano Cuello y María Etcheves. En la de nacimiento de Adolfo Cuello Bernabeu, donde étse figura como hijo de Arturo Cuello, debe decir: Clemente Cuello; y donde aparece como nieto por línea paterna de Victoriano Cuello y Mariana Echevest, debe decir: Salustiano Cuello y María Etcheves. Y en la de matrimonio de Clemente Cuello Etcheves y María Bernabeu López, donde el contrayente figura como Arturo Cuello, debe decir: Clemente Cuello; y donde el mismo figura como hijo de Victoriano Cuello y María Etchevest, debe decir: Salustiano Cuello y María Etcheves. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 12 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34319 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en el expediente; "WITTE de FRIEDMAN SIEGRID por su menor hijo ROBERTO FRIEDMAN WITTE. Rectificación de partida" (L.o 43, F.o 419, N.o 1443), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Roberto Friedman Witte, estableciéndose que donde el apellido paterno aparece erróneamente anotado como Fridman, debe decir: Friedman, por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 30 de Noviembre de 1959. — Guillermo A. Ramos, Acturio.
19) $24.00 15 pub. 21400 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "MARIA BASILISA JORGE DE PAZ. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", (L.o 29, N.o 988, F.o 77), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Basilica Jorge de Paz, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, en la forma que se expresa: Al margen N.o 21: María Ercíria Jorge, debe decir: María Basilica Jorge, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente en la ciudad de Melo a los nueve días del mes de Diciembre del año 1959. — José Pereira Maeso, Actuario.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia, expido el presente, que signo y firmo en Melo, en la fecha arriba mencionada. — José Pereira Maeso, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34483 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don BENIGNO MENDEZ y doña MAURICIA CELIA, MARIA ANGELICA, LETICIA, SILVANO DOROTEO, TERESA BIENVENIDA y LUIS ALBERTO MENDEZ, promoviendo los trámites tendientes a obtener rectificación de las partidas que se citarán, en la siguiente forma: 1) En la defunción de Teresa Severina Leguizamo de Méndez, debe decir "Calista Fortunata Leguizamo de Méndez; 2) En las de nacimiento de Mauricia Celia y María Angélica Méndez, donde dice "Rivero" debe decir: "Leguizamo" y donde dice "Teresa Rivero" debe decir "Calista Fortunata Leguizamo"; 3) En la de Leticia Méndez, donde dice "Legulsamo" debe decir "Leguizamo" y donde dice "Teresa Leguisamo" debe decir "Calista Fortunata Leguizamo"; 4) En la partida de nacimiento de Silvano Doroteo Méndez donde se hace comparecer al padre como "Doroteo" debe decir "Benigno"; y 5) Y en las partidas de nacimiento de los seis hermanos Méndez Leguizamo, donde dice en las respectivas legitimaciones "Teresa Severina Leguizamo" debe decir: "Calista Fortunata Leguizamo", todo ello por ser lo verdadero. Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Diciembre 17 de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 34452 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de nacimiento de WASHINGTON BRIAN, pues en la misma donde dice: "Etchegaray", debe decir: 'Brian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Florida, Noviembre 3 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 34455 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de MARIA GLADYS FRAQUIA en el sentido de que donde dice 'hija natural de Blanca Fraquia' debe decir: "hija natural de Regina Fraquia". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza y que se ha habilitado el feriado próximo para esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1959. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30274 Feb.4-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MARIO SERGIO MOREIRA. Rectificación de partida" (L.o 22, F.o 20, número 627), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Edilia Moreira de Bermúdez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Sergio, por contener los siguientes errores: donde dice "Saavedra Mario Sergio" debe decir: "Moreira Mario Sergio"; y donde dice: "María Edilia Saavedra", debe decir: "María Edilia Moreira", por ser lo verdadero. Se hace constar que la parte se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú, Diciembre 3 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 34284 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de TERESA MARGOT VARGAS pues donde dice: "que es hija legítima del declarante y de su esposa Julieta Normey", debe decir: "que es hija legítima del declarante y de su esposa Justina Normey", por ser lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21397 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DIAMANTINA PINTOS de ALMEIDA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde en la misma dice: "nació un niño", debe decir: "nació una niña", y donde dice: "Y al expresado niño", debe decir: "Y a la expresada niña". Se hace constar que la gestionante a estos efectos se encuentra auxiliada de pobreza. — Salto, Noviembre 11 de 1959. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 34401 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "NEBER GONZALEZ PIRIZ. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Diego González solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima menor de edad, llamada Neber González Píriz, en la que ésta aparece como del sexo "masculino", cuando en realidad pertenece al sexo "femenino", y en cuyo sentido debe ser rectificada. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado actúa con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Diciembre 2 de 1959. — Delmar Gonzalvez Mrum, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 34400 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "STRAZZARINO JUAN PEDRO. Rectificación de partida" (L.o 15, F.o 401), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Strazzarino, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido del padre figura "Itrazzarino" debe decir: Strazzarino. Y a los efectos legales se hac esta publicación. — San José, Diciembre 3 de 1959. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21761 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: MARIA ESTHER VIDAURRETA de CASTRO. Rectificación de partida (L.o 32, F.o 350), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Esther Vidaurreta de Castro, solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como "Bidaurreta, María Esther", debiendo decir: "Vidaurreta María Esther"; el nombre del padre aparece como "Marcelino Bidaurreta", debiendo decir: 'Marcelino Vidaurreta"; el abuelo paterno aparece como "José Miguel Bidaurreta", debiendo decir: "José Miguel Vidaurreta"; y donde la firma del padre al final de la partida dice: "Marcelino Bidaurreta", debiendo decir: "Marcelino Vidaurreta". — Mercedes, Diciembre 19 de 1959. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 5 Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Juez Letrado del Departamento, dictado en autos: "BRUM de CROSA CELINA. Sucesión. Incidente rectificación de partidas" (L.o 24, N.o 6, F.o 392), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o) Partida de nacimiento de Honorina Brum: donde el apellido del padre dice Brun debe decir "Brum" y donde él apellido de la madre dice Rivero debe decir "Ribeiro"; 2.o) Partida de matrimonio de Honorina Brum y Gregorio Bittencourt: donde dice Gregorio Machado Betancourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Felisbert Machado Betancourt, debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Onorina Brun debe decir "Honorina Brum"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; y donde dice Manuela Ribero debe decir "María Manuela Ribeiro"; 3.o) Partida de defunción de Honorina Brum: donde dice Honorina B. de Machado Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Melitón de Brun, debe decir "Melitón Brum"; y donde dice María Manuela Brun debe decir "María Manuela Ribeiro"; 4.o) Partida de nacimiento de Arístides Bittencourt Brum: donde dice Arístidis M. de Bittencourt debe decir "Arístides Bittencourt Brum"; donde dice Gregorio B. de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina Brun de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice María M. Rivera debe decir "María Manuela Ribeiro"; y donde dice Arístidis Machado de Bittencourt debe decir "Arístides Bittencourt Brum"; 5.o) Partida de nacimiento de Héctor Bittencourt Brum: donde dice Gregorio Machado de Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt; donde dice Onorina Brun da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. de Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt; donde dice Graciana Joaquina Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón B. da Silveira debe decir "Melitón Brum; donde dice Manuela R. de da Silveira debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Héctor Machado de Bittencourt debe decir "Héctor Bittencourt Brum"; 6.o) Partida de nacimiento de Silvio Bittencourt Brum: donde dice Bittencourt M. Silvio debe decir "Bittencourt Brum Silvio; donde dice Gregorio M. Bittencourt debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Onorina Brum da Silveira de Bittencourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felizberto M. Bittencourt debe decir "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina de Bittencourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; y donde dice Silvio M. Bittencourt debe decir "Silvio Bittencourt Brum"; 7.o) Partida de nacimiento de Diva Bittencourt Brum: donde dice del sexo masculino debe decir "femenino"; donde dice Gregorio M. Bentancur debe decir "Gregorio Bittencourt"; donde dice Honorina B. da Silveira de Bentancourt debe decir "Honorina Brum de Bittencourt"; donde dice Felisberto M. Bentancourt, debe decir: "Felisberto Bittencourt"; donde dice Graciana Joaquina Bentancourt debe decir "Graciana Joaquina da Silva"; donde dice Melitón Brun debe decir "Melitón Brum"; donde dice Manuela Ribeiro debe decir "María Manuela Ribeiro"; donde dice Diva M. de Bentancourt debe decir "Diva Bittencourt Brum"; y donde dice G. M. Bentancourt debe decir "Gregoriro Bittencourt". A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la feria mayor a tales efectos. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1960. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) $126.00 15|pub. 475 En.18-v.feb.11.

20—Remates

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos caratulados: "Victorio L. Olivera Fernández y otros contra ELIAS JACOBO MOISES CHEPEPE y MARIETA MAURICIA FERRETJANS de MOISES. Ejecución de hipoteca", (L.o 54, F.o 200), se hace saber que el día 23 de Febrero próximo a las 11 horas en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, con la asistencia del señor Alguacil y del suscrito al remate judicial del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 168.188, proveniente del 41.283, paraje Paso del Molino, el que según plano trazado por el agrimensor Miguel L. Costa y Alberto de Arteaga, en Enero 8 de 1938 y Enero 31 del mismo año, inscripto el primero en la Dirección de Avalúos con el número 127, el 26 de Enero de dicho año, tiene una superficie de 481 metros 85 decímetros que lindan: 10 metros de frente al Noreste a la Avenida Agraciada, distando el punto medio de su frente 15 metros de la esquina formada por la calle Marcelino Díaz y García y la Avenida Agraciada; 30 metros al Suroeste lindando con Martín Galañena; al Sureste tres líneas con 21 metros 30 centímetros, 10 metros y 8 metros 94 centímetros, lindando con Gilberto Leonardo González y al Noroeste tres líneas con 21 metros 30 centímetros, 10 metros y 9 metros, lindando las dos primeras con el citado González y dando frente la última a la calle Marcelino Díaz y García.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o en garantía de su oferta; 2.o) Que serán de su cargo los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos; 3.o) Que serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por concepto de colector, pavimento, vereda y arrimo, si lo hubiera; 4.o) Que el hecho de hacer ofertas supone la aceptación de la bondad del título del inmueble; 5.o) Que los títulos de propiedad del bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana número 457, Serie B Año 1938), y los antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 2. — Montevideo, Diciembre 21 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $96.00 15|pub. 21940 Feb.1.o-v.feb.19.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MARIA HORTENSIA PANDO o PANDO de DE MAIO. Herencia Yacente" (L.o 50, F.o 169) se hace saber que el día 25 de Febrero próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 16.300.00 del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras que le comprenden, ubicada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje "Piedras Blancas", Padrón número noventa y un mil novecientos treinta y tres y que según plano del agrimensor Rodrigo Davison del mes de Diciembre de mil novecientos doce, señalado con el número siete, se compone de una superficie de ocho mil ciento sesenta y cinco metros con noventa y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Este, sobre la calle Rafael, cincuenta y tres metros; al Sur, ciento cincuenta y seis metros, lindando con el solar número ocho; al Oeste, cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros, confinando con sucesión Duce y M. Chiongoli; al Norte, ciento cincuenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, confinando con los solares uno, dos, tres y seis del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y demás que correspondan, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de propiedad del bien a subastarse y antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso segundo y que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

Más informes en las oficinas del martillero, calle Yaro 1121. Teléfonos: 43002 y 401935.

30) $84.00 15|pub. 1162 Feb.4-v.feb.24.

CAETANO ESPOSITO

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "José Magliano Ferreris contra MARIA CAYETANA OLIVERA ARANDA DE CASTRO. Ejecución de hipoteca" (L.o 54, F.o 177), se hace saber que el veinticuatro de Febrero de 1960 a las once horas en el hall delJuzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero Caetano Espósito, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprendan, situada en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 158.829, la que según plano trazado por el agrimensor Carlos Pollio en Setiembre de 1944, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 10.908 el día 8 del mismo mes y año, está señalada con el número tres y se compone de una superficie de 92 ms. 85 dms. así deslindados: 5 ms. 37 cms. al Nor-Este con frente a la calle Regimiento Número 9 por donde está señalada la puerta de entrada del edificio con el número 1818, entre la Avenida General San Martín y Carabela, distando el punto medio de dicho frente 29 ms. 505 mms., de la esquina de ésta; 14 ms. 80 cms. al Nor-Oeste lindando con el solar número 2; 9 ms. 5 cms. al Sur-Oeste confinando con Mariano Justo Sixto; y al Sur-Este línea quebrada compuesta de cinco rectas que a partir del frente tienen las siguientes medidas: 9 ms. 80 cms., 2 ms., 2 ms. 75 cms., 1 m. 50 cms. y 2 ms. 25 cms., la 2.a y 4.a rectas corren de Nor-Oeste a Sur-Este, limitando todas con el solar número 4.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento del remate; II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.o, los que podrán ser examinados por los interesados; III) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos de escrituración, certificados e impuestos que le correspondan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembe 16 de 1959. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $96.00 15|pub. 21716 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

FLORENCIO FIGUEREDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos caratulados "Alvarez Villar Francisco y otros contra SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA". (Ejecución de hipoteca, Ficha 399), se hace saber que el día 17 del mes de Febrero a las 11 horas, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 por el martillero señor Florencio Figueredo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, en un solo lote, al mejor postor y sin base, sacará a la venta el siguiente bien inmueble. De una fracción de campo ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Rocha, denominado "Balneario Arachania", empadronado en mayor área con el número seis mil novecientos dieciséis y de acuerdo a los planos del agrimensor Natalio S. Bielli de Junio y Octubre de mil novecientos cincuenta, inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con los números ciento noventa y doscientos ochenta y ocho respectivamente, las siguientes manzanas:

Zona número dos: Manzana número veintiocho: superficie: ocho mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados cincuenta centímetros con ciento ochenta y ocho metros veinte centímetros al Sud-Oeste con frente al Balneario Antoniópolis; al Nord-Este ciento ochenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros a la calle Número Once; al Nord-Oeste, cuarenta metros frente a espacio libre y al Sud-Este, cuarenta metros sesenta y cinco centímetros que los separa de manzana veintinueve.

Manzana número veintinueve: superficie: tres mil doscientos noventa y un metros sesenta y un centímetros; sesenta y siete metro al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Oeste frente a manzana veintiocho; cincuenta y seis metros veinticinco centímetros al Nord-Este a calle Número Once y al Sud-Este, cincuenta y siete metros treinta centímetros frente a manzana treinta y uno.

Manzana número treinta: superficie: cinco mil ochocientos setenta y nueve metros veintiún centímetros, con dieciocho metros treinta y un centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Número Once: al Nord-Oeste, ciento setenta y seis metros ochenta centímetros a pasaje de diez metros; al Norte veintiocho metros treinta y tres centímetros a la calle Número Nueve y frente a calle Número Catorce, al Sud-Este, ciento setenta y seis metros siete centímetros.

Manzana número treinta y uno: superficie: cinco mil quinientos cuarenta y nueve metros cuatro centímetros, con setenta y un metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste con Balneario Antoniópolis; sesenta y tres metros setenta y cuatro centímetros al Nord-Oeste a calle número Catorce; al Nord-Este setenta y un metros nueve centímetros a calle Número Once y al Sud-Este, noventa y tres metros tres centímetros a calle Número Quince.

Manzana número treinta y dos: superficie: doce mil dos metros cuarenta y siete centímetros, con frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce ciento noventa y dos metros setenta y dos centímetros; al Norte sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Nueve; al Este, ciento sesenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros a calle Número Quince y setenta metro cuarenta y dos centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y tres: superficie: ocho mil quinientos nueve metros noventa centímetros; setenta metros cuarenta y cinco centímetros al Sud-Oeste frente a Balneario Antoniópolis: al Nord-Oeste ciento dos metros siete centímetros a calle Quince; al Norte, setenta y tres metros treinta y siete centímetros a calle Número Once y al Sud-Este ciento veintiocho metros catorce centímetros a Avenida Costanera.

Manzana treinta y cuatro: superficie: diez mil sesenta y un metros un centímetro; ciento cincuenta y siete metros treinta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte setenta metros con ochenta y seis centímetro a calle Número Nueve; al Sud-Este ciento treinta metros veinticinco centímetros a Avenida Costanera y setenta y dos metros trece centímetros al Sur a calle Número Once.

Manzana treinta y cinco: superficie; nueve mil ochocientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos centímetros; ciento sesenta y un metros doce centímetros frente al Nord-Oeste a calle Número Catorce; al Norte sesenta y seis metros cincuenta y tres centímetros a calle Número Ocho; al Sud-Este, ciento cincuenta y ocho metros setenta y un centímetros a calle Número Quince y al Sur cincuenta y nueve metros veintisiete centímetro a calle Número Nueve.

Manzana treinta y seis: superficie: once mil setecientos dos metros cuarenta y cuatro centímetros: ciento sesenta y cinco metro ocho sesenta-

timetros al Nord-Oeste a calle Número Quince; al Norte, sesenta y tres metros veinte centímetros a calle Número Ocho; al Sud-Este ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros a Avenida Costanera y al Sur, setenta y un metros diecinueve centímetros a calle Número Nueve.

Manzana treinta y siete: superficie: cuatro mil quinientos veintisiete metros cuarenta y siete centímetros; al Nord-Oeste, sesenta y cuatro metros veintinueve centímetros a calle Número Catorce; al Norte sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros a calle Número Tres; al Sur-Este sesenta y seis metros a calle Número Quince y al Sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros a calle Número Ocho.

Manzana treinta y ocho: superficie: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros veinticinco centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros noventa centímetros a calle Número Quince; al Norte sesenta y seis metros noventa y dos centímetros a calle Número Tres; al Sud-Este sesenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros a Avenida Costanera y al Sur sesenta y tres metros cuarenta centímetros a calle Número Ocho.

Zona número cuatro: Manzana treinta y nueve: superficie: diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve metros veintidós centímetros; al Nord-Oeste doscientos veintitrés metros noventa y dos centímetros a calle Número Catorce; al Norte, ciento diez metros cincuenta centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta y nueve metros cuarenta centímetros a calle Número Quince y al Sur sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta: superficie: quince mil quinientos cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros; al Nord-Oeste doscientos setenta metros setenta centímetros a calle Número Quince: al Nord-Este cuarenta y siete metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos sesenta metros cincuenta y seis centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste sesenta y siete metros treinta y nueve centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y uno: superficie: nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, línea curva de ciento setenta y dos metros setenta y tres centímetro a calle Número Quince; al Nord-Este noventa y siete metros veinticinco centímetros a calle Número Veinticinco; al Sud-Este ciento cincuenta y un metros quince centímetros a Avenida Costarera y al Sud-Oeste cuarenta y cinco metros noventa y siete centímetros a Avenida "D".

Manzana cuarenta y dos: superficie: dieciséis mil setecientos cuatro metros treinta y tres centímetros; al Sud-Oeste noventa y cuatro metros ocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Norte ochenta y un metros diecisiete centímetros a calle Número Diecisiete; al Nord-Este doscientos ochenta y dos metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sud-Este cuarenta y nueve metros cincuenta y dos centímetros a Avenida Costanera y al Sud-Oeste trescientos doce metros treinta y nueve centímetros a calle Número Veinticinco.

Manzana cuarenta y tres: superficie: (en forma de U), veinte mil novecientos cuarenta metros treinta y cuatro centímetros: al Nord-Oeste veintitrés metros a calle Número Trece; a calle Número Veinticuatro curva de trescientos cuarenta y ocho metros cincuenta y un centímetros: ochava frente a plaza diez metros setenta y ocho centímetros; a calle Número Veinticinco curva de ciento cincuenta y seis metros noventa y nueve centímetros; frente a calle Número Quince ciento ochenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros; a Avenida "D". ciento cuarenta y cuatro metros treinta y tres centímetros y frente a Parque veintinueve metros dieciocho centímetros.

Manzana cuarenta y cuatro (bordeando la anterior): superficie: nueve mil seiscientos cuatro metros ochenta y dos centímetros: al Oeste, ochava frente a Plaza de diecisiete metros setenta y seis centímetros; al Nord-Oeste sesenta y ocho metros treinta y siete centímetros a calle Número Veinticinco: al Nord-Este, Sud-Este, Sud-Oeste, trescientos dos metros setenta y un centímetros a calle Número Veinticuatro.

Manzana cuarenta y cinco: superficie: veintidós mil novecientos treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Nord-Oeste a calle Número Doce, ciento cuatro metros treinta y seis centímetros; al Nord-Este, ciento sesenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros a calle Número Diecisiete; al Este ciento veintiún metros dieciocho centímetros a calle Número Veinticuatro; al Sur sesenta y cinco metros noventa y dos centímetros a calle Número Veinticinco y al Sud-Oeste curva de doscientos veintisiete metros un centímetros a Avenida "B".

Manzana cuarenta y seis (triangular): superficie: trece mil quinientos sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros; al Oeste ciento cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros calle Número Doce: al Este, curva de ciento cincuenta y seis metros treinta centímetros a Avenida "B" y al Sur ciento cinco metros cincuenta centímetros a calle Número Veintitrés.

Manzana cuarenta y siete: superficie: doce mil seis metros nueve centímetros; al Norte noventa y un metros ocho centímetros a calle Número Veintitrés; al Nord-Este ochava frente a Plaza de once metros veintiocho centímetros y once metros cincuenta; al Sur-Este frente a calle Número Trece, ciento un metros: lateral frente a Parque, al Sur, treinta y cinco metros dieciocho centímetros; fondos frente a Parque, doscientos treinta y tres metros cuatro centímetros y un curva de noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Sur, frente a calle Veintidós.

Manzana cuarenta y ocho: superficie: nueve mil ochocientos ochenta y dos metros diez centímetros; al Nord-Oeste sesenta y cinco metros diez centímetros a calle Número Doce; al Norte, curva de ciento setenta y seis metros setenta y cinco centímetros a calle Veintidós; al Sur-Este, ciento cincuenta metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Trece y al Sud-Oeste ochenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros a calle Número Tres.

Manzana cuarenta y nueve: superficie: seis mil cuatrocientos ochenta y nueve metros noventa y dos centímetros; al Nord-Oeste, ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros; al Norte, curva de treinta y seis metros trece centímetros a Avenida "D"; al Sud-Este doscientos siete metros a calle Número Catorce y al Sud-Oeste dieciséis metros a calle Número Tres.

Manzana cincuenta y cinco: superficie: nueve mil ciento cincuenta metros cuarenta y seis centímetros; al Nord-Oeste, ochenta y tres metros setenta y cinco centímetros a calle Número Once: al Nord-Este noventa metros doce centímetros a calle Veintidós: al Sud-Este ciento veintiséis metros ochenta y siete centímetros a calle Número Veinte y al Sud-Oeste treinta y seis metros ochenta centímetros a la Avenida "A".

Manzana cincuenta y seis: superficie: once mil ochocientos ochenta y siete metros noventa centímetros; al Nord-Oeste ochenta y nueve metros treinta y seis centímetros a calle Número Veinte; al Este, curva de ciento siete metros veintidós centímetros a calle Veintidós; al Sud-Este, setenta y un metros veintiocho centímetros a calle Número Doce y al Sud-Oeste treinta y un metros cuarenta y seis centímetros a Avenida "A".

Manzana cincuenta y siete: superficie: once mil doscientos cuarenta metros setenta y dos centímetros; al Oeste, noventa y dos metros sesenta y tres centímetros a calle Veinte; al Norte, quince metros a calle Veintitrés; al Este, ciento sesenta y ocho metros ochenta y ocho centímetros a calle Doce y al Oeste curva de ciento once metros setenta y tres centímetros a calle Veintidós.

Manzana cincuenta y ocho: superficie: nueve mil once metros noventa y un centímetros: al Oeste ciento quince metros dieciséis centímetros a calle Veinte; al Norte, setenta y tres metros catorce centímetros a Avenida "B"; al Este, ciento treinta y nueve metros noventa y ocho centímetros a calle Número Doce y al Sur treinta y cuatro metros seis centímetros a calle Veintitrés.

Manzana cincuenta y nueve: superficie: ocho mil ochocientos un metros veinte centímetros; al Nord-Oeste, ciento diecisiete metros setenta y un centímetros a calle Número Veinte; al Norte sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros a calle Diciesiete; al Sud-Este ochenta y nueve metros trece centímetros a calle Número Doce y al Sur setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta (bis): superficie: catorce mil ciento setenta y cuatro metros seis centímetros; al Nord-Oeste cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros a calle Veinte; al Nord-Este, trescientos diecisiete metros con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete y al Sud-, Sud-Oeste, curva de trescientos veintidós metros siete centímetros a calle Diecisiete.

Manzana sesenta y dos: superficie: diez mil ciento veintiséis metros diez centímetros; al Nord-Oeste ciento catorce metros setenta y cuatro centímetros a calle Once; al Norte, noventa y seis metros treinta centímetros a calle Veinte y al Sur ochenta y un metros sesenta y seis centímetros a Avenida "B".

Manzana sesenta y cuatro: superficie: cinco mil novecientos cincuenta y dos metros treinta y nueve centímetros, al Oeste curva de sesenta y un metros cuarenta centímetros a calle Once; al Este, ciento seis metros sesenta y seis centímetros a calle Veinte y al Sud-Oeste ochenta y seis metros setenta y dos centímetros a calle Veintidós.

Quedan exceptuados de la hipoteca por estar ya vendidos los siguientes solares:

Zona número cuatro: Manzana cuarenta y dos: solar cinco: superficie: cuatrocientos veintidós metros cuarenta y un centímetros; curva de veintiséis metros a la calle Diecisiete; al Oeste veintiocho metros veintiséis centímetros con solar cuatro; veinte metros al Oeste con parte del solar tres y doce metros setenta y ocho centímetros al Este con solar siete.

Manzana cuarenta y tres: solar uno: superficie; quinientos dieciocho metros noventa y un centímetros: al Oeste quince metros a la calle número Trece; quince metros al Este con parte del Solar cinco, al Norte treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con solar dos y al Sur treinta y cuatro metros cuarenta centímetros con frente a espacio libre.

Solar dos: superficie: quinientos veintidós metros veintiseis centímetros: quince metros al Oeste a calle Número Trece; al Este quince metros con parte del solar seis al Sur treinta y cuatro metros ochenta y [illegible] centímetros con solar uno y al Norte tr[illegible] cuatro metros ochenta y cuatro con solar tres.

Solar tres: superficie: quinientos veintiún metros sesenta y nueve centímetros; quince al Oeste a calle Número Trece; quince metros al Este con parte del solar seis al Sur, treinta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros con solar dos y treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros al Norte con solar cuatro.

Manzana cuarenta y seis: solar dieciseis: superficie: quinientos cinco metros treinta centímetros: veinte metros al Oeste con solar dieciocho; veinte metros al Este, a la Avenida "B"; al Nord-Oeste treinta y un metros ochenta centímetros con solar quince y al Sud-Este veinte metros noventa y cuatro centímetros con parte del solar diecisiete.

Solar diecisiete superficie: seiscientos treinta y nueve metros ochenta centímetros; al Sud-Este quince metros setenta y ocho centímetros con frente a Plaza; al Este veinticuatro metros treinta y cuatro centímetros a la Avenida "B"; al Sur diecinueve metros catorce centímetros a calle Veintitrés y al Oeste y Nord-Oeste, diecinueve metros cuarenta y seis centímetros y veinte metros noventa y cuatro centímetros con solares dieciocho y dieciseis respectivamente.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos ochenta metros tres centímetros; al Sur veinte metros a calle Veintitres; al Norte veinte metros con solar dieciseis; al Sud-Este diecinueve metros cuarenta y seis centímetros con solar diecisiete y al Oeste treinta metros sesenta y ocho centímetros con solar diecinueve.

Manzana cuarenta y siete: solar siete: superficie; quinientos dos metros setenta y tres centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Número Doce quince metros al Sud-Este frente a Parque: al Sur treinta y tres metros treinta y ocho centímetros con solar seis y treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar ocho

Solar ocho superficie: quinientos siete metros setenta centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; al Sud-Este, quince metros frente a Parque; al Sur treinta y tres metros sesenta y seis centímetros con solar siete y al Norte, treinta y siete metros cuatro centímetros con solar nueve.

Solar nueve. superficie: quinientos diecisiete metros setenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este frente a Parque; al Norte treinta y cuatro metros cuatro centímetros con solar ocho y treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar diez.

Solar diez: superficie: quinientos treinta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; quince metros al Nord-Oeste a calle Doce; quince metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros al Sur, treinta y cinco metros cuatro centímetros con solar nueve y al Norte, treinta y seis metros ochenta y dos centímetros con solares once y doce.

Solar once: superficie: quinientos cincuenta y seis metros veintinueve centímetros; al Nord-Oeste, veintisiete metros sesenta centímetros a calle Doce; al Este, veintiseis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar doce; dieciseis metros ochenta y dos centímetros al Sur con parte solar diez y dieciocho metros sesenta centímetros al Norte a calle Veintitres.

Solar doce: superficie: quinientos cuatro metros cinco centímetros; al Nord-Oeste veintiseis metros cincuenta y cuatro centímetros con solar once; veinticuatro metros al Sud-Este a Pasaje de siete metros; al Sur veinte metros con parte solar diez y veinte metros al Norte a calle Veintitres.

Manzana cuarenta y ocho: solar catorce: superficie: cuatrocientos setenta y un metros veintitres centímetros; al Sur dieciocho metros sesenta centímetros a calle Número Tres; al Norte veintisiete metros sesenta y dos centímetros con solar trece; veinte metros al Nord-Oeste con parte solar quince y al Sud-Este quince metros sesenta centímetros a calle Trece.

Manzana cuarenta y nueve: solar uno: superficie: quinientos setenta y cuatro metros setenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste, trece metros cuarenta y cinco centímetros a calle Número Tres: al Nord-Este diecisiete metros treinta y cinco centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste veinticuatro metros cuarenta y cinco centímetros a calle Trece y veintiocho metros dos centímetros al Sud-Oetse con solar catorce.

Manzana cincuenta y cinco: solar uno: superficie: novecientos noventa y ocho metros treinta y dos centímetros; al Sud-Oeste veinte metros cincuenta y seis centímetros a Avenida "A"; al Nord-Este diecisiete metros setenta centímetros con parte solar dos; al Sud-Este, cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros con solar dieciseis y al Nord-Oeste cuarenta y seis metros diez centímetros a calle once.

Solar catorce: superficie: quinientos noventa y nueve metros ochenta y cuatro centímetros; al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida "A"; al Nord-Este diecisiete metros con solar doce; al Nord-Oeste treinta y seis metros ocho centímetros con solar quince y al Sud-Este treinta y cuatro metros setenta centímetros con solar trece.

Solar quince: superficie: seiscientos treinta metros noventa y siete centímetros. al Sud-Oeste diecisiete metros a Avenida 'A' y diecisiete metros con parte de los solares dos y doce; al Nord-Este: al Sud-Este, treinta y seis metros ocho centímetros con solar catorce y cuarenta

y ocho metros setenta centímetros al Nord-Oeste con solar dieciséis.

Manzana cincuenta y seis: solar uno: superficie: quinientos setenta y siete metros cuarenta y nueve centímetros; al Sud-Oeste nueve metros setenta centímetros y una ochava de cinco metros al Nord-Oeste a Avenida "A"; al Este dieciséis metros catorce centímetros con solar dos: al Nord-Oeste treinta y seis metros noventa centímetros a calle Veinte y al Sud-Este cuarenta y un metros setenta y dos centímetros con solar dieciocho.

Manzana cincuenta y siete: solar siete: superficie: quinientos setenta y tres metros cuatro centímetros; veintidós metros al Nord-Oeste a calle Veinte; veintidós metros al Sud-Este con solar nueve; al Sur veinticuatro metros ochenta y seis centímetros con parte del solar seis y al Norte veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar ocho.

Solar ocho: superficie: cuatrocientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros; al Nord-Oeste quince metros cincuenta y dos centímetros y una ochava de cinco metros a calle metros treinta y cuatro centímetros con parte Veinte; al Norte veintiocho metros veinticuatro centímetros a calle Veintitrés; al Sud-Este doce solar nueve y veintisiete metros ochenta y ocho centímetros con solar siete.

Solar diez: superficie: cuatrocientos treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros; quince metros al Norte a calle Veintitrés; quince metros al Sur con parte solar doce; al Oeste treinta y un metros diez centímetros con solar nueve y al Este veintiocho metros doce centímetros con solar once.

Solar once: superficie: cuatrocientos treinta metros cincuenta y cinco centímetros; doce metros diez centímetros al Norte y ochava de cinco metros a calle veintitrés; al Sur dieciséis metros ochenta y ocho centímetros con solar doce; al Oeste veintiocho metros doce centímetros con solar diez y veintitrés metros diez centímetros al Este a calle doce.

Manzana cincuenta y ocho: solar uno: superficie: cuatrocientos treinta y nueve metros catorce centímetros; al Nord-Oeste diecinueve metros a calle Veintitrés; al Norte, veintitrés metros sesenta y ocho centímetros con parte solar dos; al Nord-Oeste catorce metros; ochava de cinco metros al Oeste a calle Veinte y veintidós metros noventa y seis centímetros al Sud-Este con solar dieciocho.

Solar dieciocho: superficie: cuatrocientos cuarenta metros; dieciocho metros al Sur a calle Veintitrés; diecisiete metros al Norte con parte de los solares dos y quince; al Nordoeste veintidós metros noventa y seis centímetros con solar uno y al Sudeste veintiocho metros cincuenta y ocho centímetros con parte de los solares dieciséis y diecisiete.

Manzana cincuenta y nueve: solar nueve: superficie: trecientos setenta metros ochenta y un centímetros; dieciséis metros treinta y cinco centímetros al Norte y ochava cinco metros a calle Diecisiete; al Sur, diecisiete metros veintiséis centímetros con parte solar diez; al Nordoeste veintiún metros ochenta centímetros con solar ocho y al Sudeste quince metros cuarenta y cinco centímetros a calle Doce.

Manzana sesenta bis: solar treinta y siete: (triangular) superficie: cuatrocientos treinta y tres metros seis centímetros; treinta y un metros al Nordeste, con padrón ocho mil cuatrocientos treinta y siete; al Sur, cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros a calle Diecisiete y al Nordoeste veintisiete metros noventa y cuatro centímetros con solar treinta y seis.

Manzana sesenta y cuatro: solar cinco: superficie: quinientos cincuenta y ocho metros veinticuatro centímetros; al Oeste veinticinco metros diez centímetros a calle Once: al Este, veintiséis metros veintidós centímetros con solar seis; al Sur, diecinueve metros cuarenta centímetros con parte solar cuatro y al Norte, dieciocho metros a calle Veintitrés.

Solar seis: superficie: quinientos veinte metros veintisiete centímetros; veintidós metros al Norte a calle Veintitrés; veintiún metros al Sur con parte solares cuatro y ocho; al Oeste, veintiséis metros veintidós centímetros con solar cinco y al Este veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar siete.

Solar siete: superficie: cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros; al Norte diecinueve metros setenta y cinco centímetros a calle Veintitrés; al Sur, veintiséis metros cuarenta centímetros con solar ocho; al Oeste, veintidós metros cincuenta y dos centímetros con solar diez y al Este quince metros cinco centímetros con ochava de cinco metros a calle Veinte.

Zona número dos: Manzana treinta: solar diez: superficie: cuatrocientos ochenta y un metros dieciocho centímetros; diecisiete metros de frente al Sudoeste; veintiocho metros noventa y cinco centímetros al Norte con solar once; diecisiete metros al Sudeste a calle Catorce y veintiocho metros veinticinco centímetros al Sudoeste con solar nueve.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales, en efectivo; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador, certificados, impuestos, de la citada escritura; C) Que el inmueble descripto se rematará en un solo lote. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil Cuarto Turno (25 de Mayo 523, piso 4) a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 30 de 1959.

Se hace constar que se habilitó el feriado judicial mayor al efecto de las publicaciones de edictos. — Julia Techera Bonilla. Act. Adj.

20) $1.660.80 24|pub. 406 En.15-v.feb.17.

SERAFIN CRIADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "RODRIGUEZ de DIAZ SARAVIA, LUISA. Incapacidad" (L.o 52, F.o 507), se hace saber que el día 16 del mes de Febrero de 1960 a las 9 horas en 25 de Mayo 523 (Puerta Juzgado) se sacará a la venta en remate público por el martillero señor Serafín Criado, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, al mejor postor con la base de $ 200.00 (doscientos pesos la hectárea), el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, sita en "Olimar" 8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el N.o 4879 señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Carlos Hugo Guasque de Noviembre de 1951, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 428, compuesto de una superficie de 151 hectáreas 7914 metros, que linda: al Norte, en 1553 ms. con fracción 4 de Margarita P. Rodríguez: al Este, 1033 ms 40 centímetros con fracción 1 de Indalecia Rodríguez; al Sur, 1316 ms. 10 cms. con Sucesión de Ignacio Rodríguez y Pantaleón Olivera; y al Oeste, río Olimar por medio con Araújo.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales; 2) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, certificados de los registros y la comisión legal del rematador; 3) Los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 4 o) a disposición. — Montevideo, Noviembre 17 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $184.40 31|pub. 19752 Nov.25-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno rematará en los autos "Carnelli y Cía. S. A. con LESLIE C. TICE y GERALDEEN FAY TICE. Cobro de pesos. L.o 50. F.o 446 el 16 de Febrero próximo a las 16 horas en Yaro 1121 y sobre la base de $ 14.666.67 un automóvil Ford modelo 1951, embargado en estos autos. Seña 20 o|o. Más informes, en Yaro 1121, Teléfonos, 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1024 Feb.2-v.feb.15.

FERNANDO LIGRONI DOTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "DORSSI BARTOLOME o D'ORSSI o BARTOLO DORSSI o BARTOLOMEO DORSSI y BLANCA TRONCONI de DORSSI. Sucesiones" (L.o 53, F.o 105), se hace saber que el día 18 de Marzo de 1960 a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta en remate público por el martillero señor Fernando Ligroni Dotti, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, los siguientes bienes inmuebles: Hora 16. A) Padrón 91.362. Base: $ 6.466.66: Solar de terreno con edificio y demás mejoras sito en la 11.a sección judicial de Montevideo, Piedras Blancas, plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Abril de 1911. Area: 687 ms. 20 dms. con 17 ms. 18 cms. de frente al Oeste a calle Manantiales N.o 4986 por 40 ms. de fondo. — Hora 16.30: Padrón 91.199. Base: $ 8.666.66: Solar de terreno con edificio y mejoras sito en la misma sección judicial que el anterior, plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Setiembre de 1913, con un área de 737 ms. 8810 cms. con 17 ms. 18 de frente al Este, a la calle Manantiales N.o 4944 por 43 ms. 95 de fondo.

Se previene: El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en efectivo en el acto de serle aceptada su oferta; 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, y demás anexos. Títulos de propiedad en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $54.00 15|pub. 1118 Feb.3-v.feb.23.

FRANCISCO GONZALEZ LAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Quintana Muñoz, Luis Manuel con VICENTE VIVAS CHAPPE y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 52, F.o 468), se hace saber que el día 18 de Febrero del próximo año 1960, a al hora 10, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero don Francisco González Lago, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, paraje "Carrasco", empadronado con el número ciento cinco mil setecientos treinta y cuatro y señalado con el número veinticuatro de la manzana letra "L" del plano del ingeniero Miguel L. Costa de veintitrés de Enero de mil novecientos veinticuatro, inscripto en la Dirección de Topografía el treinta de Junio siguiente, y que consta según títulos y plano citado de una superficie de setecientos cincuenta metros que se deslindan: quince metros al Oeste frente a la Avenida Cooper, entre las calles Freda y Máximo Tajes, distando el punto medio ochenta y siete metros cincuenta centímetros de la esquina formada por la calle última nombrada; por igual medida al Este confinando con solar trece; cincuenta metros al Norte lindando con solar veinticinco; por igual medida al Sur lindando con solar veintitrés.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que el inmueble a rematarse no tiene caño colector ni saneamiento puesto que no existe en la zona de su ubicación; y 3.o) Que el título de propiedad, así como los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6o piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1959. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 21679 Dic.24-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.12.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "DI GENOVA, ANDRES y otros. Cesación de condominio" (L.o 53, Folio 320), se hace saber que el día 24 de Febrero del próximo año 1960, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero don Ariel D. Pintado asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de pesos 22.400.00, equivalente al valor del aforo sucesorio fijado por la Dirección General de Catastro, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno, edificio y mejoras situado en el Reducto, duodécima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 83.743, señalado con el número seis de la manzana I en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Setiembre de 1894, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros que se deslindan: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nor-Este a la calle Colorado números 1672, 1672 bis y 1674, entre las de Rocha y Pando, distando su punto medio veintisiete metros sesenta y cuatro de esta última por treinta y cuatro metros treinta y seis de fondo lindando al Sud-Este con el solar siete padrón N.o 83.744, al Sud-Oeste con parte del solar cinco, padrón 83.738 y al Nord-Oeste con los solares: 1, 2, 3 y 4, padrones: 83.742, 83.741, 83.740 y 83.739 respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere; 2.o) Que la comisión del remate será de cargo del comprador, así como también los gastos de escritura, con excepción de los impuestos que se ajustarán a las disposiciones legales; y 3.o) Que el título de propiedad obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 2622 - C|50), y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1959. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $93.00 15|pub. 21678 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Lista de López Juana Irma contra OHANNES o JUAN KARAKEOSIAN y MAYRAM LATCHINIAN de KARAKEOSIAN. Ejecución de hipoteca" (L.o 46, F.o 495), se hace saber que el día 17 de Febrero de 1960, a las 11 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 34.327, señalado con el N.o 158, en el plano levantado por el agrimensor Ricardo Sienra Lessa, el 27 de Agos-

to de 1912, aprobado por resolución municipal **del 7** de Octubre siguiente; compuesto de una **superficie** de 192 metros 25 decímetros, que **se deslindan así**: 8 metros 60 centímetros de **frente** al Oeste, sobre la calle Duilio, por donde **las puertas** están señaladas con los números **1662 y 1664**, entre las de Ramón Anador y 4 de **Julio**, **distando el punto medio** 15 metros 30 **centímetros de esta última**; 8 metros 65 centí**metros en el fondo al Este**, lindando con el **solar 156; 22 metros 66** centímetros al Norte, **lindando con el solar 159**; y 22 metros 5 centí**metros al Sur**, lindando con el solar 157.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá **consignar el 10 o|o de su oferta**, en el acto **de serle aceptada; 2.o)** Que los gastos de escri**tura y certificados** serán de cargo del compra**dor, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda**, colector y conexión, **arrimos o cargas** análogas y los gastos que su **cobro originaren; y 3.o)** Que los títulos de la **propiedad a venderse** se encuentran en la Oficina **Actuaria de este** Juzgado, calle 25 de Mayo **N.o 523**, piso 7.o, a disposición de los interesa**dos**. — Montevideo, Diciembre 16 de 1959. — **Luis Antonio** Lamas, Actuario.

20) $90.00 15|pub. 21534 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Juan Luis Couture contra NAPOLEON FIGUEROA. Juicio ejecutivo" (L.o 46, F.o 422), se hace saber que el día 3 de Marzo de 1960, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de 4 solares de terreno y mejoras, situados en la 10.a sección judicial del Departamento de Rocha, paraje Balneario La Florida, del plano del agrimensor Julio H. Cerviño, de Junio de 1948, debidamente aprobado por la Intendencia Municipal de Rocha, e inscripto el 5 de Julio siguiente, con el N.o 704, en la Dirección General de Catastro, a saber: I) Sobre la base de $ 266.66: El solar 15 de la manzana 52, empadronado en mayor área con el N.o 11.232, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 525 metros, que se deslindan: 15 metros al Norte, de frente a calle de 17 metros; igual dimensión en su fondo al Sur, lindando con el solar 2; 35 metros al Este, lindando con los solares 16 y 17; e igual dimensión al Oeste, con el solar 14. — II) Sobre la base de $ 266.66: El solar 16 de la misma manzana, con igual padrón actual y anterior que el solar recién deslindado y con una superficie de 526 metros con 27 decímetros, que se deslinda: 10 metros al Este, de frente a calle de 17 metros; 22 metros al Norte, que por ser esquina el solar son también de frente a calle de 17 metros; ambas líneas unidas por una ochava curva de 12 metros 57 centímetros; 18 metros al Oeste, con parte del 15; y 30 metros al Sur, con el solar 17. — III) Sobre la base de $ 466.66: El solar 38 de la manzana 76, empadronado con el N.o 11.642, antes en mayor área con el N.o 7.642, con una superficie de 588 metros 8 decímetros y tiene: 15 metros 36 centímetros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; 37 metros 2 centímetros al Nor-Este, con el solar 39; 19 metros 17 centímetros al Sur-Este, con el solar 8; y 35 metros 76 centímetros al Sur-Oeste, con el solar 37; y IV) Sobre la base de $ 466.66: El solar 40 de la misma manzana 76, empadronado con el N.o 11.643, antes en mayor área con el número 7.642, con una superficie de 565 metros con 80 decímetros y tiene: 15 metros al Nor-Oeste, de frente al Camino de Rocha a Balizas; igual dimensión en su fondo al Sur-Este, con parte del solar 6; 37 metros 48 centímetros al Sur-Oeste, lindando con el solar 39; y 37 metros 96 centímetros al Nor-Este, con el solar 41.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de los solares a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $210.00 25|pub. 655 En.21-v.feb.24.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital rematará en los autos caratulados "Cía. Recons S. A. con ESTANISLAO VILLARREAL. Ejecución de Prenda. L.o 16. F.o 115. N.o 1164, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1028 Feb.2-v.feb.15

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en los autos "Cía. Recons S. A. con LUISA MATTOS DE CORREA. Ejecución de Prenda. L.o 6. F.o 435. N.o 1955, se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en Yaro 1121, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc del Juzgado, del siguiente bien: Una máquina de coser marca Eterna J|C. Nro. 43711.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Elvira Almera de Mayol, Actuaria.

Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $20.00 10|pub. 1029 Feb.2-v.feb15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Cía. Recons S. A. con MANUEL TERAN. Ejecución de Prenda| L.o 6. F.o 422. N.o 1909, se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en Yaro 1121, por el martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc del Juzgado, del siguiente bien: Una máquina Kelly N.o J|C. N.o 39-3351.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Elvira Almera de Mayol, Actuaria.

Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $20.00 10|pub. 1030 Feb.2-v.feb.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20a Sección de la Capital, rematará en los autos caratulados Cía. Recons S. A. con ALDA SOUZA DE MELIAN. Ejecución de Prenda. L.o 9. F.o 262. N.o 1268, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos, 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1025 Feb.2-v.feb.15.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a Sección de la Capital, rematará en los autos caratulados "Cía. Recons S. A. con IRMA LEIVAS DE MELGAR. Ejecución de Prenda. L.o 9. F.o 147. N.o 391, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $8.00 10|pub. 1026 Feb.2-v.feb.15.

FRANCISCO L TAMBASCO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a Sección de la Capital, rematará en los autos "Cía. Recons S. A. con ARCELIO SANTANA DA SILVA. Ejecución de Prenda. L.o 10. F.o 697. N.o 310, el bien prendado en estos autos, al mejor postor, el 16 de Febrero próximo a las 16 y 30 horas, en Yaro 1121. Seña 20 o|o. — Informes, Teléfonos 43002 y 401935.

20) $12.00 10|pub. 1027 Feb.2-v.feb.15.

LUIS ALBERTO DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
VENTA JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección, en los autos caratulados: "ORGOROSO de SIERRA, MAXIMA; HECTOR LUCAS SIERRA y MARIA SUSANA SIERRA, VENIA — Venta Judicial", se hace saber que el día 24 de Febrero próximo a la hora 10, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Luis Alberto Díaz, y sobre la base de $ 15.00 el m.2, se procederá a la venta en remate público del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, sin edificar, sita en la manzana N.o 56 de la ciudad de Rosario, 3.a sección judicial de este Departamento, que es parte del padrón urbano número 486, compuesta dicha fracción de una superficie de 300 metros, 6335 centímetros y se deslinda así: al Sur Sud-Oeste, en 10 metros, por su frente a la calle 25 de Mayo, antes Bolívar; al Norte Nord-Este, en 11 metros 76 centímetros, con Nilo B. Viera (hoy su sucesión); al Este Sud-Este, línea quebrada de cinco tramos que miden, partiendo de la calle, 10 metros, 3 metros, 60 centímetros, 12 metros 95 centímetros, 2 metros, 08 centímetros y 1 metro 81 centímetros, con el resto del padrón N.o 486 y al Oeste Nord-Oeste, en 24 metros 87 centímetros con Lorenzo Luis Alvarez. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no cubra la base establecida; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el momento de serle aceptada la misma; 3.o) Que serán de su cargo los gastos de la escritura de compra-venta y certificados, salvo aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora; y 4.o) Que los títulos se hallan en el Juzgado para su examen. — Rosario, Diciembre 15 de 1959. — Dra. Otilia C. Plat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $72.00 15|pub. 21874 Dic.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUAN CARLOS LATEULADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos: GONZALEZ de De LEON FELIPA. Suseción. Remate de bienes' comisionando al autorizante Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público, que por el martillero don Juan Carlos Lateulade asistido de la suscrita Juez de Paz, en la puerta de este Juzgado y el día 23 de Febrero próximo venidero a las 11 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de los 2|3 de su aforo que es de $ 300.00, de una finca de pertenencia de la referida sucesión, ubicada en esta ciudad, calles Libertad y Arenal Grande, manzana N.o 2, padrón N.o 7, compuesta de veintiún metros cuadrados setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, formando un área de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando al Norte con calle Libertad, al Sur, con doña Carmen Ponce, al Este con calle Arenal Grande y al Oeste con don Bernardo Pedros. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio base; 2.o) Que los gastos de escrituración certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que el mejor postor en el acto de la aceptación de su oferta deberá consignar como garantía el 10 o|o de la misma. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Diciembre 22 de 1959. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 719 Feb.1.o-v.feb.19.

BERNARDO COYA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MANUEL SANTOS AYALA. Curador de ANTONIA FRANCA. Venta de inbuebles" (Libro 25, Folio 278), se hace saber que el veintitrés de Febrero próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado de Paz de la novena sección de este Departamento, con la intervención del martillero don Bernardo Coya, presidiendo la diligencia el titular del mencionado Juzgado, en un solo lote y por precio que exceda al de quince mil cuatrocientos veinticinco pesos con siete centésimos ($ 15.425.07) de los siguientes bienes de propiedad de la incapaz doña Antonia Franca: I) Una fracción de campo sita en la 9.a sección del Departamento, padrón N.o 6637, compuesta según título de una superficie de 11 Hás. 0682 ms. cuadrados que linda por el Este con Felipe Lacuesta; por el Oeste con Suc. Andrés Franca; por el Sur con José E. Mallen y por el Norte con Isabel Lacuesta; II) Una fracción de campo en la misma sección, padrón N.o 5854, compuesta también según título de una superficie de 52 Hás. 4277 metros cuadrados que linda por el Sur con José E. Nallen y Suc. Benito Suárez; por el Norte con el Arroyo Gutiérrez; por el Este con campo de la incapaz y por el Oeste con Bentancort García, y según plano del agrimensor José Antonio Spagnolo, de Octubre último, inscripto el 7 de ese mes en la Dirección General de Catastro, con el N.o 2047, ambas fracciones forman un área de sesenta y una hectárea 7008 metros y 75 decímetros, lindando: por el Norte, el Arroyo Gutiérrez; por el Sur, sucesión Benito Suárez y José E. Nallen; por el Este, Isidoro Balledor y por el Oste sucesión de María S. de Bentancor.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta, al serle aceptada ésta; que los gastos de escrituración y certificados serán de cunenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Diciembre 15 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.

20) $90.00 15|pub. 21541 Dic.23-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.11.

CARLOS NILO MACHADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "NOGUEZ ALONSO JACINTO y OTROS. Suseciones, L.o 10, F.o 549", se hace saber al público que el día 22 de Febrero de 1960 se procederá a las 10 horas y en las puertas de

este Juzgado, por el martillero Carlos Nilo Machado, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de su última tasación que lo es de mil quinientos trece pesos ($ 1.513.00), del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en el paraje denominado "Partido Nuevo", 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas y tres mil cuarenta y dos centiáreas que se ubica lindando: por un costado con Enrique Méndez; por otro con Carlos Díaz; por otro con Víctor García y por otro con el propio Carlos Díaz, Arroyo de los Píriz por medio.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 919 del C. de P. Civil; que los títulos del bien se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $54.00 15|pub. 791 Feb.1.o-v.feb.19.

WASHINGTON VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Saturnino Enrique Ferret contra ENRIQUE ROSTAN CHOLET o SCHOLET y ROSA ROSTAN ROLAN. Ejecución de hipoteca" (L.o 22, F.o 600, N.o 561), se hace saber al público que el día 15 de Marzo de 1960 a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez número 955 (altos) por intermedio del rematador don Washington Vázquez, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno rural con los edificios y demás mejoras anexas, situado en el paraje "Villa General Borges", inmediata al Paso de la Cruz del Arroyo Don Esteban, 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón N.o 14, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, inscripto en la Dirección de Obras Municipales del Concejo de Río Negro con el N.o 57 el 5 de Setiembre de 1925, con una superficie de 6 hectáreas, 3.980 ms. 60 decímetros que se deslinda así: al Noroeste y Noreste, Arroyo Don Esteban Grande; 216 metros 80 cms. al Sureste, con el solar N.o 76 y la calle al Paso de la Cruz; y 269 ms. 40 cms. al Suroeste, con el solar N.o 66.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso el impuesto al mayor valor, certificados y honorarios, serán de cuenta del comprador; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Diciembre 24 de 1959. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 1112 Feb.3-v.feb.23.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BANCO DEL INTERIOR. Segunda copia. L.o 47, F.o 305", se hace saber que ha sido solicitada por el Banco del Interior, la expedición de segundas copias de las escrituras por las cuales el Banco del Interior, ex-Caja Popular de Juan L. Lacaze y bajo la denominación de esta última, con fechas 4 de Julio de 1951 y 16 de Agosto de 1950, ante los escribanos Carlos Andrés Tarallo y Héctor A. Viana, respectivamente, hubo por compra a los señores José González Pérez y Dolores Sequeira Viera, por una parte y Campomar y Soulas Sociedad Anónima, Industrias Unidas de Hilados y Tejidos de Lana por la otra, los siguientes bienes inmuebles: A) Bien inmueble comprado a José González Pérez y Dolores Sequeira Viera: Una fracción de campo con todas sus construcciones, plantaciones, montes y frutos que le accedan, alambrados y cualquier otra mejora que exista, totalmente pagas, ubicada en esta República, en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el padrón rural N.o 1392, compuesta según título de una superficie de 28 hectáreas 5374 metros y según plano del agrimensor Washington Torterolo Segovia del 20 de Junio de este año (mil novecientos cincuenta y uno), inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 156, el día 22 del mismo mes y año, de una superficie de 28 hectáreas 112 centiáreas, que se deslinda así: 681 metros 90 centímetros de frente al Norte a Camino Vecinal de 16 metros de ancho; al Este, 3 rectas que miden 466 metros 40 centímetros, 50 metros, y 30 metros, frente a la Carretera de Juan L. Lacaze y lindando en parte con el padrón 6999; 415 metros con 15 centímetros frente al Sur a carretera de balastro de 17 metros de ancho; y 521 metros 75 centímetros frente al Suroeste a vía del Ferrocarril del Estado de trocha angosta; B) Bien inmueble comprado a Campomar y Soulas S. A.: Una fracción de terreno con todas las accesiones naturales y artificiales que contiene, ubicada en la Villa de Juan L. Lacaze, 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 1.060 (zona urbana suburbana), señalada con el N.o 13 e integrada por 40 solares numerados correlativamente del 1 al 40 inclusive, en el plano de fraccionamiento suscrito por el agrimensor José Maranesi, en Agosto de 1937, aprobado por la Intendencia Municipal de Colonia por resolución de 27 de Noviembre del mismo año, dictada en el expediente 583 H. y registrado en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 5 el 12 de Febrero de 1938, según el cual se compone de una superficie de 17.717 metros 30 decímetros cuadrados y que se deslinda así: 71 metros 35 centímetros de frente al Sud-Este sobre la calle Minas; 180 metros de frente al Sud-Oeste, sobre la calle Italia; 100 metros al Nord-Oeste, de frente sobre la calle Yolanda; 160 metros 20 centímetros al Nord-Este, de frente sobre la calle Viena; y cerrando el perímetro 34 metros 80 centímetros de frente al Este, sobre calle pública que separa de terrenos del Estado. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $92.00 10|pub. 21620 Dic.29-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GONZALEZ de PANUNCIO SOFIA. Segunda Copia. L.o 47. F.o 398", se hace saber que ha sido solicitada por doña Sofía González de Panuncio, la expedición de una segunda copia de la escritura por la cual sus padres legítimos fallecidos, don José González y doña María Mazza de González, adquirieron de don Martín José Marizcurrena y otros, el día 2 de Setiembre de 1931 por ante el escribano Federico Prando, el inmueble empadronado con el N.o 69.905, ubicado en la 11.a sección de Montevideo, cuya escritura lleva el N.o 194 del año 1931 y está extendida del folio 436 al 442 del protocolo de dicho escribano público. Dicho inmueble está señalado con el N.o 17, en el plano del agrimensor Joaquín G. Travieso, tiene una superficie de 393 metros cuadrados con 52 decímetros deslindándose de la siguiente manera: 9 metros de frente al Este sobre la calle Avellaneda (antes Rondeau), 46 metros 35 centímetros al Sur lindando con el solar N.o 16; 10 metros 70 centímetros al Oeste, confinando con el terreno de Juan Echebarne y 41 metros 10 centímetros al Norte, lindando con el solar N.o 18, término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. En consecuencia, se cita y emplaza por el ción. — Montevideo, Diciembre 4 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $44.00 10|pub. 975 Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: "ISOCO, ISABELINO. Segunda copia de escritura" (L.o 37, F.o 219), se hace saber que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Benjamín C. Sarachu, el día 14 de Junio de 1950 en Carmelo, por la cual doña Petrona Andriolo de Andreiuolo vendió al señor Isabelino Isoco del Padrón 6762, ubicado en la planta suburbana de Carmelo, los lotes señalados con los Nos. 2 y 3 en el plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza de Abril de 1950, inscripto el 31 de Mayo de 1950 en la Oficina de Catastro de Colonia, con las siguientes áreas y deslindes: A) El lote Dos tiene una superficie de 605.40 ms. con un frente de ms. 18,50 al Norte, a la carretera al Curupí, por ms. 3273 de fondo y frente también al Oeste a la calle Colonia, limitando al Sur con fracción 3 y al Este con fracción uno; B) El lote Tres tiene un área de 1200 ms., así descompuestos: 31.57 metros de frente al Oeste a la calle Colonia; en 38,50 ms. limita por el Norte en parte con fracción dos y en el resto con la uno; por el Este, en 30,77 ms. confina con Cristina Beatriz Andreiuolo y en 38,50 al Sur, con Agustín Brusco.

En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Colonia, 7 de Diciembre de 1959. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

21) $44.00 10|pub. 1113 Feb.3-v.feb.16.

22—Sociedades de Responsabilidad

Por escritura autorizada en Rivera, por la escribana Zulema Yelpo Andrade, en Diciembre primero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 26 de fojas 102 a 105, los esposos ALEIXO FRAQUELLI y ESTELA COTINHO y MIGUEL NOZAR, cedieron a la sucesión de Marçal Hourcade, la cuota que les correspondía en la Sociedad "Cicori Limitada", que gira en Rivera, y Marçal Hourcade Crespo cedió a Emilice Eloiza, Ruth, Neder, Luis Alberto, Emiliano y Mirtha Hourcade Crespo siete octavos de su cuota en la misma sociedad. Acreedores en Faustino Carámbula 1113, (Rivera).

22) $24.00 20|pub. 3 En.20-v.feb.16.

"CARUSO Y COMPAÑIA LIMITDA"

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril 1933, se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Carlos Büsch-Buero el 20 de Enero 1960, los señores HECTOR JULIO MARIANO ZUNINO-LIMONGI, —JUAN BAUTISTA CARUSO y UBALDO AVILA constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases generales: Objeto: A) Realizar por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, todos los actos de comercio lícitos; B) Representar a firmas, personas, sociedades o compañías nacionales o extranjeras; C) Especialmente, la importación, exportación, fabricación y compra-venta de materias primas, y productos elaborados o semi-elaborados relativos a la actividad de proveedores de los transportes marítimos, fluviales, aéreos o terrestres; y D) La realización de todo acto contrato que directa o indirectamente tenga vinculación con las operaciones o negociaciones que realice. Domicilio, en la ciudad de Montevideo. Capital: $ 5.000.00, totalmente integrado por depósito bancario acreditado ante el escribano autorizante y aportado de la siguiente manera: señores Zunino y Caruso $ 1.000.00, cada uno; señor Avila $ 3.000.00.

Para actos generales de administración, bastará el consentimiento y la firma de dos de los socios; serán necesarios los de los tres, para la compra-venta de bienes inmuebles, afectar los mismos con derechos reales así como dar en prenda los bienes muebles de la sociedad. Denominación: "Caruso y Compañía Limitada". Plazo: dos años, prorrogable automática y sucesivamente de año en año. Balances: al 31 Diciembre de cada año. Ganancias y pérdidas: en proporción a los respectivos aportes.

El contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 52 en el folio 189 del Libro N.o 1 de Contratos.

22) $44.00 10|pub. 903 En.28-v.feb.10.

GUARNIBEL LIMITADA

Por contrato suscrito el 1.o de Junio de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 30 de Diciembre de 1959 con el N.o 719 al F.o 2683 del L.o 2, se constituyó la sociedad "Guarnibel Limitada". Socios: JOSEPH ADELIN MOTTE y TOMAS WILCZEK. Domicilio: En la Capital. Objeto: Distribuir, importar, exportar, comprar, vender e industrializar toda clase de mercaderías, máquinas, accesorios, implementos, frutos, productos y materias primas cualquiera sea su naturaleza, destino y uso de los mismos. Aceptar y conferir representaciones, concesiones, agencias, consignaciones, corresponsalías de o a las firmas o entidades públicas o privadas de la República o del exterior. Plazo: 4 años prorrogables bianualmente. Dirección, administración y uso de la firma social: Ambos socios de común acuerdo, juntos o separadamente. Capital y aporte: pesos 10.000.00 integrado por partes iguales entre ambos socios. Balance: Se realizará dos meses después de cerrado el ejercicio social, lo que deberá efectuarse el 30 de Junio de cada año. Ganancias y pérdidas: Deducida la reserva legal, las ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales dentro del plazo de 30 días inmediatos a la aprobación del balance general. Las pérdidas se distribuirán también por partes iguales entre ambos socios. Asambleas: Las ordinarias se realizarán dentro de los 10 días de efectuado el balance general, para considerar el inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de los beneficios. Las extraordinarias se realizarán cuando fuere necesario y así lo solicitare un socio. Incapacidad y fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra declarada de uno de los socios, la sociedad podrá disolverse o continuar con los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado. Disolución y liquidación. Regida por el Código de Comercio y disposiciones expresas del contrato. Arbitraje: Las diferencias que se susciten entre los socios, su liquidación y partición, serán decididas por árbitros designados uno por cada parte los que designarán el tercero en caso de discordia.

22) $56.00 10|pub. 1145 Feb.4-v.feb.17.

"CROSIGNANI y CIA. LTDA."

En documento privado inscripto el 7 de Enero de 1960 en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 15, al F.o 55 del L.o 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Crosignani y Compañía Limitada" integrada por SUSANA JOSEFINA CROSIGNANI de CAPÓ y CYRO TORRE BERNASCONI, con domicilio en la ciudad de Montevideo, calle Yaguarón N.o 1305, en el ramo de compra y venta al por mayor y menor de aceites comestibles y productos de almacén y granja, etc., con un capital de $ 50.000.00 en efectivo, aportado por partes iguales, por el plazo de cinco años prorrogables automática-

mente por períodos bienales, designando como administradores con amplias facultades para todo el giro comercial y uso de la firma social a los señores Mario Crosignan. y Ciro Torre Ferrari, los que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o sucesivamente. — Montevideo, Febrero 2 de 1960.
22) $24.00 10 pub. 1132 Feb.4-v.feb.17.

"AGRICOLA NIELL LIMITADA"

Por contrato privado de fecha 28 de Diciembre de 1959, inscripto el día 31 de Diciembre de 1959, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, con el N.o 49, del folio 198 al folio 206, del libro N.o 29, los señores: JUAN G. NIELL SILVEIRA, ROBERTO NIELL SILVEIRA, SEBASTIAN NIELL MUNAR y GENARO ALVAREZ ACOSTA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "Agrícola Niell Limitada": A) Objeto: Negocios de barraca de cereales y frutos del país, materiales de construcción, comisiones y consignaciones, depósito de mercaderías, comercialización de vehículos automotores, repuestos, implementos y enseres, mercaderías generales cereales, semillas, forrajes y cualquier otro producto agrícola. Importación y exportación. Compra-venta de bienes inmuebles; B) Domicilio: Departamento de Paysandú, pudiendo establecer negocios dentro y fuera del país; C) Plazo: 3 años prorrogables automáticamente, por períodos de tres años; D) Capital: $ 80.000.00 integrado 100 o o en efectivo de esta forma: Juan G. Niell, $ 35.000.00; Roberto Niell, $ 35.000.00; Sebastián Niell, $ 5.000.00 y Genaro Alvarez, $ 5.000.00; E) Administración: A cargo de los señores Juan G. Niell y Roberto Niell, teniendo ambos socios conjunta o separadamente el uso de la firma social; F) Ejercicio económico: Se cerrará el 30 de Setiembre de cada año pudiéndose modificar la fecha; G) Distribución de utilidades: 5 o o para fondo de reserva, 10 o|o para remunerar al Directorio, el resto para distribuir entre los socios, en proporción a su cuota de capital. — Estudio del Cr. Juan A. Cernicchiaro Tricarico.
22) $44.00 10|pub. 1183 Feb.4-v.feb.17.

"TRANSLACTE LIMITADA"

Se comunica que por documento privado de fecha 23 de Noviembre de 1959. José Ernesto Chichet Barrios y doña Norma Piñeyrua Moreira y don Hugo Chichet Barrios y doña Daisy Ferrer, cedieron a Ferdinando De Filippi Ocelli treinta y nueve cuotas del valor de quinientos pesos cada una, y al señor Domingo Maggiori, una cuota de quinientos pesos, en la sociedad "TRANSLACTE LIMITADA", constituída por contrato social de fecha 5 de Mayo de 1955, e inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 378 al folio 1451 del libro 2 de Contratos. Que por lo tanto la sociedad queda constituída con los socios Ferdinando de Filippi Ocelli y Domingo Maggiori. La referida Cesión, fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con el N.o 709 al F.o 2641 del L.o 2, con fecha 28 de Diciembre de 1959. — Montevideo, 2 de Enero de 1960
22) $24.00 10|pub. 1008 Feb.1.o-v feb.12

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.219. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Yriart S. A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub 924 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 88.281. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Miles Laboratories Inc. (E.U.A.), solicita la marca "ALKA SELTZER" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 960 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.276 — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe de L'Institut de Serotherapie Hemopoietique, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "CLARMIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 1103 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 88.289. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha Plástica Uruguaya S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "BELLAFLOR", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1124 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 88.290. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha Carlos Nudelman, de Montevideo, solicita registrar la marca "DIPLOMATIC", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1125 Feb.3-v.feb 16.

ACTA N.o 88.312 — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha; O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "TISSUES PAUL BERTHIER PARIS-LYON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1102 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 88.251. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Electrische Apparaten en Metaalwarenfabrieken Rudolf Blik N. V., de Holanda, solicita la marca



para artículos de las clases 12 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 969 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.250. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Electrische Apparaten en Metaalwarenfabrieken Rudolf Blik N. V., de Holanda, solicita la marca,



para artículos de las clases 12 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 970 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.256. — Montevideo, Enero 26 de 1960. — Con esta fecha: Manuel Epstein (Montevideo), solicita registrar la marca "CONSEW" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 931 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 88.201. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Cerámica Sao Caetano S. A., de Sao Paulo, Brasil, han solicitado la marca



para distinguir artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 836 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.224. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Inmobiliaria Mercantil Sociedad Anónima (IMOSA), de Montevideo, solicita la marca "INMOBILIARIA MERCANTIL S. A. (IMOSA)", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 972 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.249. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Hoffmann - La Roche Inc. (E.U.A.), solicitan la marca "ASTIBAN" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 848 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.296. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A por Sigma sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado la marca "SIGMA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1054 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.298. — Montevideo, Enero 28 de 1960 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation, de Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "CORVAIR", para distinguir los artículos de la clase 24 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1047 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.297. — Montevideo, Enero 28 de 1969 — Con esta fecha, Juan Pedro Perrone, de Montevideo, Uruguay ha solicitado la marca "MAROÑAS", para distinguir artículos de la clase 2 (vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 1053 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.304. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "PORTLAND", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1077 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.305. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "FOREMOST", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1078 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.307. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "PITTSBURGH", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1080 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No 88.309. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Wellington Díaz Abella por Schering Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "ALLERPEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1065 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.286. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "LA VILLETE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 963 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.284. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ogival S. A. (Suiza), solicita la marca

Ogival

para distinguir los artículos de la clase 18 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 961 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 88.254. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius Brüning, Alemania, solicita registrar la marca "FESTAVITAL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 856 En.27-v.feb.9.

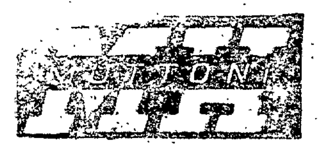
ACTA N.o 88.258. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — Con esta fecha: Enrique Tato, por Norton S. A. (Montevideo); solicita registrar la marca "NORTON" para artículos de las clases 4, 8 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 930 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 88.233. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — Con esta fecha: American Limitada, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "AMERICAN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 841 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.285. — Montevideo, Enero 27 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. W. Berk y Co. Ltd. (Inglterra), solicita la marca "SCHORI", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 962 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 88.225. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GYRAMATIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.60 10|pub. 802 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 88.240. — Montevideo, Enero 21 de 1960. Con esta fecha Muttoni Hnos. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 6, 7, 9, 11, 19 y 24. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 904 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 88.259. — Montevideo, Enero 25 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "PINETTE" para distinguir los artículos de la clase 4 y 5. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 885 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 88.231. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratoire Acbel S. A. (Suiza) solicita la marca "ACEREINE", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 789 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 88.233. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co., Inc. (E.U.A.), solicita la marca "KINALYSIN", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 790 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 88.256. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "YOMESAN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 858 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.255. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — Con esta fecha: Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "TRENIMON" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 857 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.203. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Revlon Inc. de New York, New York, Estados Unidos de América han solicitado la marca "FIRE AND INCE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 837 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.248. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Les Parfums Robert Piguet, de París, Francia, han solicitado renovar la marca "BANDIT" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 842 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.202. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Cayetano Sapere, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado la marca "AEROVISION" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 842 bis En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.205. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — Con esta fecha: Ricardo González, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "ROCHAMAR" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 838 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.206. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — Con esta fecha: Ricardo González, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "LA MARROCHENSE" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 839 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.301. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SHELLFLEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1104 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.306. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Walter Angel Andrada de Montevideo, solicita registrar la marca "NEWARK", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1079 Feb.2-v.feb.15.

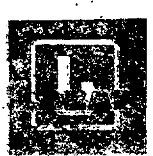
ACTA N.o 88.159. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por The International Pen Company S. A. de Montevideo, Uruguay, solicitan renovar la marca

Biroette

para artículos de las clases 15 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 835 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.333 — Montevideo, Febrero 2 de 1960 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIFENEX", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1229 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.334. — Montevideo Febrero 2 de 1960 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1228 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.252. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de Theraschemie Chemisch Therapeutische Gesellschaft m. b. h., de Alemania, solicita la marca

POLYCOLOR

para artículos de las clases 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.40 10|pub. 971 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 88.204. — Montevideo, Enero 19 de 1960. — Con esta fecha: Ricardo González, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado la marca "LA ENCANDILADA" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 840 En.27-v.feb.9.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.001. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — Con esta fecha: Baruch Ymaikovski, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo accesorio para prevenir los robos de automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 833 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 88.253. — Montevideo, Enero 22 de 1960. Con esta fecha Jacobo Weiss, de Montevideo, solicita registrar la marca "LEITE DE COLONIA" para distinguir la clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $4.00 10|pub. 905 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 13.002. — Montevideo, Enero 22 de 1960. Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beecham Research Laboratories Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Penicilinas o relativas a las mismas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 886 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 12.720. — Montevideo, Julio 24 de 1959. Con esta fecha, la señorita Violeta Blanca Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en tacos para calzado de señoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $12.00 10|pub. 883 En.28-v.feb.10.

ACTA N.o 13.006. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Piazza Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en válvulas de descarga para inodoros y artefactos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1055 Feb.2-v feb.15.

ACTA N.o 13.005 — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Beecham Research Laboratories Limited, de Inglaterra, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en substancias que tienen actividad antibiótica o relativas a las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1105 Feb.3-v.feb.16.

ACTA N.o 13.008 — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Con esta fecha Mario Valdés, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para "Una nueva parrilla de movimiento básico de rotación horizontal", y de acuerdo al decreto reglamentario de ley No 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10|pub. 1295 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 13.009. — Montevideo, Febrero 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini, Societa Generale per L'Industrie Minerara e Chimica (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos polimérico teñible y método para producirlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1227 Feb.5-v.feb.18.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 918 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Ana Cebrinsky el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Juan Acosta N.o 3987, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— TEODORO GOMEZ. — DELMIRA MONTALDO HERNANDEZ.
25 $24.00 20|pub. 244 En.12-v.feb.8.

Comunicamos a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 que desde el 7 de Enero de 1959 don Pablo Mauro Gutiérrez ha prometido vender a don Mauricio Carlos Viarengo, el comercio ubicado en "Andresito", 3.a sección judicial de Flores, en el ramo de "Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas" quien tomará a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, debiendo los acreedores presentarse en calle Luis Alberto de Herrera N.o 733 de la ciudad de Trinidad, Depto. de Flores. — PABLO MAURO GUTIERREZ. — Mauricio Carlos Viarengo.
25) $82.00 20 pub. 829 En.27-v.feb.26.

Interviniendo "Oficinas S. U. R.", prometí vender a Atahualpa Olmos, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la Avda. Rivera N.o 2641 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en Oficina Cuareim N.o 1643, esc. 23 de 15 a 19 horas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — JOSE RODRIGUEZ ANIDO.
25) $16.00 20|pub. 770 En.26-v.feb.19.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Comunico a acreedores y demás interesados que he prometido vender a Inés Irma E. de Bettoni el comercio sito en Eduardo Acevedo N.o 1141 que gira en el ramo de almacén, F. y verdura. Ocurrir a Leandro Gómez N.o 2705. Tel. 5.57.63. — JUAN CARLOS RIVERO.
25) $16.00 20|pub. 1177 Feb.4-v.mar.4.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Francisco Rey Seijo, Francisco Rey (hijo), Bolívar Enero Gómez y Rosa I. Güeimo prometieron en venta a los señores Juan Ramón Silvera y Pablo Aurelio Franco la panadería "El Aguila" ubicada en la calle Nueva Palmira N.o 1650. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan C Gómez número 1492. esc. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 1161 Feb.4-v.mz.4.

Prometimos vender a los señores Neffer Bertagna y Javier Vázquez, la carnicería "El Molino" ubicada en Dr. E. Pouey 816, Las Piedras Canelones Acreedores: Escribanía Rivera, Zabala 1372. — Montevideo. Enero 20 de 1960. — ISAIAS FELISBERTO y PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $16.00 20|pub. 712 En.22-v.feb.18.

Comunico que he vendido al señor Palmiro José Bacci Almacén de Comestibles y Lechería, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas Embotelladas ubicado en la calle Comercio N.o 2152 con fecha 12-7-958. Acreedores presentarse en Santiago de Chile N.o 1047. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — PANTALEON EUFEMIO FIERRO. — EDELIA ANATOLIA BACCI RUNCO. — Palmiro José Bacci.
25) $24.00 20|pub. 372 En.14-v.feb.10.

Comunico que prometí vender mi carpintería de la calle Rivera 3680 al Sr. Abraham Gril. Acreedores presentarse en Oficina Cr. Cukerman. Plaza Independencia 838 esc. 19. — OMAR R FERRUA. — ABRAHAM GRIL.
25) $8.00 20|pub. 458 En.13-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Isidro Martínez Moleres el negocio de "Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas", establecido en la calle Ramón Anador N.o 3865, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — ISABELINO H. BATALLA.
25) $24.00 20|pub. 780 En.25-v.feb.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Sofía Perera Viuda de Ortiz y Alfredo González el negocio de "Pensión Familiar", establecido en la Avenida General Rondeau N.o 1743 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1960. — AMANDA A. BUCHELI de MEDINA. — TEORICO MEDINA.
25) $24.00 20|pub. 781 En.25-v.feb.19.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Daniel Miranda Giraldez y Alfonso Rodríguez Fernández la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la ciudad de La Paz (Canelones), Avenida César Mayo Gutiérrez N.o 178. Los acreedores deberán presentarse a la misma. — JUAN JULIO COLOCCI GULLA.
25) $16.00 20|pub. 757 En.25-v.feb.19.

Hago saber que, por haber cerrado la oficina de León Mora Ferreira, he confiado la enajenación de mi negocio sito en la calle Pablo de María 1597, prometido en venta a Juan José de León, al señor balanceador Rogelio Acosta. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el escritorio del mismo, calle Misiones 1475, piso 2, escritorio 14.
25) $24.00 20|pub. 772 En.25-v.feb.19.

He prometido en venta a favor de la señora Antonia Sabino de González el negocio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verd. ubicado en la calle Viena 5271 bis de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la calle Cuareim 1643 esc. 23 de 15 a 19 horas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — ATILIANO CLEMENTE BONILLA.
25) $16.00 20 pub. 771 En.25-v.feb.19.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, he prometido en venta a Mario Fernández Martínez el Bar, Bebidas Alcohólicas, Restaurant y Agencia de Quinielas establecido en Avda. Gral. Flores 2247, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera, Sec. Venta de Negocios (Constituyente 1746. Suc. Cordón). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — PABLO FRANCHI MOIANA.
25) $24.00 20|pub. 764 En.25-v.feb.19.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público que he prometido en venta a José María Da Rosa Silva el comercio que en ramo de zapatería y venta de artículos para hombres, tengo instalado en la Villa de Los Cerrillos, frente a la plaza Culta, con el nombre de "San Miguel". El comprador tomó posesión el 31 de Agosto de 1959. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, esc. 56, de Montevideo, o en Escribanía Jaime Monestier (Los Cerrillos). — DOMINGO ANTONIO COPPOLA DIMARCO.
25) $24.00 20|pub. 753 En.25-v.feb.19.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores David Raffo Sosa y María Herrera de Raffo prometieron en venta al señor Manuel Taibo la carnicería y anexos ubicada en 8 de Octubre 3409. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492. Esc. 218. escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub 659 En.21-v.feb.17.

Prometí vender al señor Luis Alberto Gómez el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles sito en Pernas N.o 2301. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376 — Tenencia del adquirente: 11 de Diciembre de 1959. — RAUL MARIO PENA.
25) $16.00 20|pub. 273 En.13-v.feb.9.

A los efectos de la Ley 26-9-904, María M. de Pérez comunica que prometió vender a don Lorenzo Abellá, el comercio de Librería y Cuadrería sito en Comercio N.o 1642. Acreedores al comercio. — MARIA M. de PEREZ. — Lorenzo Abellá.
25) $16.00 20.pub. 369 En.14-v.feb.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Prometí vender mi comercio de Café y Bar y Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Sgo. Labandera Nº 751. Al señor José Ramón Martínez, con fecha Noviembre 1 de 1959, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Sgo. Labandera Nº 751. — MANUEL MARTINEZ SANIN. — SOFIA BRUS GOMEZ
25) $ 16.00 20|pub. 402 En.15.-v.feb.11.

Ley 26|IX|1904. He prometido vender a Barbato S. A. el comercio en los ramos de juguetería y bazar denominado "La Tentación", sito en la calle 18 de Julio 1178 de la ciudad de Paysandú. Acreedores en la dirección indicada. — Enero 9 de 1960. — JORGE NADER. — BARBATO S. A. (en formación).
25) $16.00 20|pub. 662 En.21-v.feb.17.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a doña Sofía Fleury, el comercio que en el ramo de pensión gira en esta ciudad, calle Ibicuy 1223. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — CAROLINA ABRIOLA DE CELIBERTI. — SOFIA FLEURY.
25) $16.00 20|pub. 750 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores José Abal y Josefa Estevez, la provisión sita en la calle Continuación 18 de Julio 3410 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1960. — VICENTE IBAÑEZ. — GLORIA ANDRADE.
25) $16.00 20|pub. 741 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Eusebio Alvarez y José Villamil, el café y bebidas alcohólicas, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1450 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1960. — ENCARNACION LOSADA. — ANTONIO REQUEIJO.
25) $16.00 20|pub. 742 En.22-v.feb.18.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Gustavo E. Correa Aguirre, el bar sito en la calle Soriano 1000 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — AGUSTIN RODAL. — AIDA HUCHA.
25) $16.00 20|pub. 740 En.22-v.feb.18.

Hemos prometido vender a favor del señor Serafín Zeytunlian el Almacén sito en la calle Manuel H. y Obes 4349 según Ley 26|9|904. Acreedores en el mismo comercio interviene Oficinas Omar Palumbo San José 1132. — Montevideo. Enero 18 de 1960. — LEVON ZEYTUNLIAN, ROSA KAZEZIAN DE ZEYTUNLIAN, SERAFIN ZEYTUNLIAN.
25) $16.00 20|pub. 708 En.22-v.feb.18.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público y al comercio que prometí vender a la Sociedad "Villa Mary Limitada" mi casa de comercio, que gira en el ramo de compra-venta de cereales y forrajes, con domicilio en la calle Pedernal 1846. Acreedores presentarse en el expresado domicilio. — Montevideo, Enero 11 de 1960. — RAMON PERDOMO.
25) $24.00 20|pub. 699 En.22-v.feb.18.

Conforme a la ley 26 de Setiembre 1904, se hace saber que Gelsy Barcellos de Dos Santos ha vendido a Miguel Angel Arias el comercio ubicado en la calle 19 de Junio 5708 (Villa Colón) que gira en el ramo almacén. Interesados presentarse en 25 de Mayo 477, escritorio 85. — Montevideo, Enero 13 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 681 En.21-v.feb.17.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Andrés Rivera Vázquez, el Almacén de Comestibles, Verduras y Lechería, establecido en Simón Martínez 4268, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón, Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Enero de 1960. — CARLOS ALBERTO BALADON FERNANDEZ. — PERLA RODRIGUEZ FERRARI.
25) $24.00 20|pub. 1018 Feb.2-v.maz.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Tomás De La Merced y Jesús Lashuertos, la Fábrica de Productos Alimenticios (Venta de papas fritas y maní marca PIK). Acreedores en Oficinas del Balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1960. — JUAN LUIS GUERRA GAJA.
25) $24.00 20|pub. 966 Feb.2-v.maz.2.

Se hace saber que MANUEL GORIN y su esposa MARIA ROSA MACHADO han prometido vender a Vartkes Marcarian el comercio en el ramo de Carnicería de la calle Alarcón N.o 1508 de Montevideo. Los interesados presentarse en Escribanía Escardó. — Treinta y Tres 1420, esc. 23. — Montevideo, Enero 20 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 976 Feb.2-v.maz.2.

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Karla Auguste o Carla Augusta Siedner de Glass, el comercio que en los ramos de casa de modas, confecciones y anexos gira en la Avenida 18 de Julio 1821. Acreedores presentarse en Misiones 1486, piso 3 (Estudio doctor Holz) dentro del plazo legal. — Montevideo, 19 de Enero de 1960. — FELIX SIEDNER. — BERTA HILLER de SIEDNER
25) $24.00 20|pub. 1007 Feb.2-v.maz.2.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Constantino Mato, la fábrica de pastas propiedad de Alberto Reig, ubicada en calle Comercio N.o 2209. Acreedores a Escribanía Presa Testa, calle Rincón 468, esc. 18. — Montevideo, Enero 28 de 1960. — Por Sucesión Alberto Reig: ZULMA CHAVES de REIG. — MARIA ELIA PEREZ de REIG. — CONSTANTINO MATO.
25) $16.00 20|pub. 1000 Feb.2-v.maz.2.

Interviniendo Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia — Daniel Sosa Días, Ohanes Azapían y Marta Elmasian prometieron vender a Ramón Grande Conde la provisión ubicada en Capitán Osorio 3952. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1324 en plazo ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 29 de Enero de 1960.
25) $16.00 20|pub. 1081 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a los señores Antonio María Eiras García, Manuel Benito Eiras García y Aníbal Domínguez Alonso, la panadería "La Curva", sita en Avenida Carlos María Ramírez 1701. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — SERAFIN OUTEIRO GARCIA. — JESUS REY. — ANTONIO MARIA EIRAS. — MANUEL BENITO EIRAS. — ANIBAL DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1049 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a los señores José Mouro López y Manuel Mouro Mourelle, la panadería "Del Comercio", sita en Cuñapirú 1767. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — JOSE GRAIÑO. — JOSE MOURO LOPEZ. — MANUEL MOURO.
25) $16.00 20|pub. 1050 Feb.2-v.mz.2.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a los señores Nemesio Gándara Pérez, Remegio Gándara Pérez y José Rajo Fernández, la panadería "La Rubia", sita en calle Leandro Gómez 2963. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — MAXIMO MONTERO MARTINEZ. — LUIS GARCIA FIGUEIRAS. — ALFREDO EMILIO GARCIA FIGUEIRAS — NEMESIO GANDARA. — REMIGIO GANDARA. — JOSE RAJO.
25) $24.00 20|pub. 1051 Feb.2-v.mz.2.

Se hace saber que he prometido en venta a Ricardo Caval mi negocio en el almacén y bar ubicado en Camino Maldonado, kilómetro veintitrés y medio. Acreedores presentarán sus justificativos en Escribanía Schickendantz, Uruguay 1723. — Montevideo, 27 de Enero de 1960. — FRANCISCO WALTER OLANO.
25) $16.00 20|pub. 1088 Feb.2-v.mz.2.

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a Aniceto Olagüe el comercio de provisión y venta de leche establecido en la calle Santa María, esq. San Cono, del Barrio Paraíso, Paso Carrasco del Departamento de Canelones, debiendo presentarse los acreedores en la Escribanía M. Belino Gadea, calle Sarandí 444, esc.38, a deducir sus derechos de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — MIGUEL ANGEL MARTINEZ. — MARIA CARMEN PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 1075 Feb.2-v.mz.2.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Francisco López Pacoret y Ramón y Francisco Canedo Arijón. al comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicados en la calle Gral. Flores 5099, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1960 — MANUEL GUARDADO. — SERAFIN ALONSO COUTO.
25 $24.00 20|pub. 472 En.13-v.Feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Manuel Touriño Silva y David Touriño Tosar el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Ciudadela 1202, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 21 de Diciembre de 1959. — FERNANDO BO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 473 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Eugenio y Narcisa García Pérez, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar ubicado en la calle Santa Lucía 5497, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1959. — JUAN BARBERO SANCHEZ. — TOMAS ENRIQUE TORTEROLO.
25 $ 24.00 20|pub. 470 En.18-v.feb.12.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores hemos prometidos en venta a los señores Jesús Fernández Rego y Raúl Silva López el comercio que gira en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Cno. Carrasco 4897, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — LUIS GARCIA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 471 En.18-v.feb.12.

Comunico que acepto como socio en mitad-parte al señor Aniceto Rivas Buena, del comercio que prometí comprar a los señores Héctor López y Enrique López, de la calle San Salvador N.o 1451, de esta ciudad, el día 22 de Junio de 1959, con el asentimiento de los mismos y con iguales derechos y obligaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1959. — ANTONIO CLARO PAZOS
25) $16.00 20|pub. 288 En.13-v.feb.9.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a Manuel Lorenzo Fernández mi carnicería "El Aguila" de calle Arenal Grande 2118. El comprador tomará posesión 1.o Marzo 1960 Acreedores en Escribanía Astarita, Bartolomé Mitre 1496. — JOSE LOPEZ GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 996 Feb.2-v.maz.2.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904 prometí vender a Miguel Rafael Turcarolo pensión sita en Florida 1220. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — ANGELICA ABOY.
25) $16.00 20|pub. 337 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Oficinas O. C. E., Francisco Bilbao 3823, los señores: Juan José Barreiro, Aurolia Juana Céspedes Arias, Gladys González Barreiro, Antonia Olga González Barreiro e Idilio Justino González, quienes dicen ser herederos del señor Justo José Barreiro, según manifiestan por sucesión tramitada en Jdo. Civil de 4.o Turno, prometieron vender al señor Silvestre Isidro Isidoro Silveira, la Patente de Giro, padrón 58808, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas con fecha 16|1|1960. De acuerdo a la ley 26|9|1904, los acreedores, con sus justificativos deberán presentarse en estas Oficinas, dentro del plazo legal.
25) $32.00 20|pub. 602 En.20-v.feb.16.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía. y a efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Justo Hornos, el negocio de bar, sito en Santa Lucía 4949. Acreedores presentarse en Bartolomé Mitre 1356, 1.er piso. JOSE TUÑAS.
25) $16.00 20|pub. 591 En.20-v.feb.16.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Comunicamos que, de común acuerdo, se ha rescindido el compromiso de compra-venta suscrito entre los señores Generoso Pardo, María A. Grecco de Moro, Juan Pedro Moro, Modesto Moro, Marta B. Moro y Eduardo C. Moro, de fecha 24 de Julio de 1957 por el comercio de carnicería ubicada en Convención 1111 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes 1240. — GENEROSO PARDO, MARIA A. GRECCO de MORO. — JUAN PEDRO MORO. — MODESTO MORO. — MARIA B. MORO y EDUARDO C. MORO
25) $32.00 20|pub. 898 En.28-v.feb.24.

Interviene Oficinas Orense. Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Garrido Chamosa el comercio sito en la calle 25 de Agosto N.o 260 de esta ciudad que gira en el ramo de Bar con Alcohólicas. Acreedores en Oficina Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — CARLOS ZARICA.
25) $16.00 20|pub 254 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense. Río Branco número 1395. Prometí vender al señor Jesús Martínez el comercio sito en la calle Lima N.o 1251 de esta ciudad que gira en el ramo de Almacén de Comestibles. Acreedores en Oficina. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO DOCAMPO.
25) $16.00 20 pub. 255 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ambrosio Contogeorgis el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bar, Lechería Frutas y Verduras, ubicado en la calle República Dominicana número 2950, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, Diciembre 7 de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELIX ZOPPO. — MARIA LUISA GORLA SUC. VICTORIO o VICTOR MARTINO STRATTA.
25) $24.00 20 pub. 243 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Modesto Varela Varela el comercio establecido en la calle Helvecia N.o 4098, en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 21 de Octubre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL IGLESIAS ALONSO. — PATROCINIO ZUASTI.
25) $24.00 20|pub. 242 En.12-v.feb.8.

Hemos prometido vender a don Miguel Juni el comercio que en ramo de Almacén de Comestibles y Anexos gira a nuestro nombre en la calle General Prim N.o 3401. Acreedores: "Oficinas Cabral", Uruguay N.o 1376. Tenencia del adquirente: 16 de Diciembre de 1959. — SANTIAGO TOMAS CAMBIAGNO y JUAN JOSE CABALLERO.
25) $16.00 20|pub. 232 En.12-v.feb.8.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender a la señora Elda Zabaleta de Cairelli, el comercio sito en la calle Dante N.o 2302 de esta ciudad, que gira en el ramo de Sucursal de Panadería y Fiambrería. — Acreedores en Oficina. (Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1960. — MARIA REDONDO de RIEIRO.
25) $27.20 20|pub. 256 Feb.2-v.mz.2.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Delmira Montaldo el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle García de Zúñiga N.o 3407, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1959. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ. — IGNACIO SOGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 241 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Jorge Tasende y Cía. el comercio establecido en los ramos de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Constituyente N.o 1603 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1959.— Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — EULOGIO ALVAREZ VIDAL. — ANA MARTINEZ. — MANUEL ALVAREZ VIDAL. — MANUEL REINALDO GOMEZ. — MARIA CELIA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 240 En.12-v.feb.8.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Mafalda D'Alessandro el comercio establecido en los ramos de Tienda y Mercería ubicado en la calle Darwin N.o 3653 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 14 de Agosto de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — ANA CEBRINSKY de SENKOVICH. — ESTEBAN SENKOVICH.
25) $24.00 20 pub. 239 En.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Adalberto Wechselberger la parte que nos corresponde en el comercio de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y embotelladas, sito en Avda. Roosevelt s|n, Cantegril, Depto. de Maldonado. Acreedores presentarse: Escribanía H. Flores, Julio H. y Obes 1342, primer piso. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — KURT WEBER. — CARMEN LLOSENT.
25) $24.00 20|pub. 847 En.27-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Elsa Gladis Mozzone, el comercio que con el ramo de almacén gira en la calle Tabupí 1906. Acreedores a 25 de Mayo 467, ap. 1. — Montevideo, Enero 25 de 1960. — CARLOS GONZALEZ. — MARIA ROSSI de GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 884 En.28-v.feb.24.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores María E. Fraga, Luis Pisano y la señorita Martha Susana Goinheix, prometieron en venta al señor Marcos Levy la fiambrería ubicada en la calle Comercio 1663 bis. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan Carlos Gómez 1492, esc. 218. Escribano Wellington T. Castellucci.
25) $24.00 20|pub. 658 En.21-v.feb.17.

Inteviniendo Eduardo Marcalain y Cía., Bmé. Mitre 1356, primer piso, prometimos vender al señor Rufino Castro el comercio de bar, sito en la calle Ejido 1450. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de Ramón Varela, Julio Calone y viuda del mismo y de los promitentes venderos, presentarse en la referida oficina.— GUILLERMO MARTINEZ y ELBIO CERVIÑO.
25) $16.00 20|pub. 318 En.13-v.feb.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender el comercio en los ramos de librería y papelería, sito en Sierra 2266, a la señora Delmira Violeta Massaferro Lamas, tomando posesión del mismo el 1.o de Enero de 1960. Acreedores en el mismo, por duplicado. — Montevideo, 1 de Enero de 1960. — FELIX DECARLINI GONZALES.
25) $16.00 20|pub. 279 En.13-v.feb.9.

De acuerdo con la ley 26|9|1904, hago saber que he prometido vender a don Héctor Dias Merelli el comercio en el ramo de Hotel establecido en la calle Colonia 1631 de esta ciudad. Acreedores presentarse al contador público, señor Ruben D. Branda, Rincón 438, esc. 25, teléfono 9 11 24. — ALBERTO GUTIRREZ.
25) $16.00 20|pub. 284 En.13-v.feb.9.

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Jesús Pérez Rodríguez y a Gregorio León Cabrera, el comercio que gira en el ramo de Almacén, comestibles, bebidas fermentadas y venta de helados, ubicado en la calle Sierra 1914 de esta ciudad. Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — PEDRO MAGGI. — MAGDALENA V. SOLIMANO.
25) $24.00 20|pub. 528 En.19-v.feb.15.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Avelino Sacramento Cueli Balbin el almacén de comestibles sito en la calle Beyrouth 1479. quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — QUEOFLE DANIEL BASERGA MARICHAL y MARIA ADELA REYES DE BASERGA.
25) $24.00 20|pub. 525 Ene.19-v.feb.15.

Interveniendo el Banco Internacional comunicamos que hemos prometido en venta a Cayetano Mazzella Catena el comercio, denominado "Posada del Mar" que gira en el ramo de Restoran, salón de Te, y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Río Branco 1382 de esta ciudad Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 15 de 1960. — HECTOR RAUL GONZALEZ. MASINA EVA MELIAN.
25) $24.00 20|pub. 527 En.19-v.feb.15.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadoresc (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Eloy Gómez la provisión sita en la calle Francisco J. Muñoz 2984 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — ANGEL HARO. — CATALINA NAPOLEONE
25) $16.00 20|pub. 454 En.18-v.feb.12.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender el bar y almacén sito en Yí N.o 1251 a Juan G. Neumar. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo 11 de Enero de 1960. — MARIA JOSEFA MARTINEZ de GOMEZ. — DAGOBERTO ANTOGNAZZA.
25) $8.00 20|pub. 286 En.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta a María Ramona Cabrera de Cecilio, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Batta Ojeda N.o 3850. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 9 de 1960. — JUAN PEDRO OYHENART BENTANCUR. — NOEMI GARCIA de OYHENART.
25) $24.00 20|pub. 325 En.14-v.feb.10.

Prometimos vender al señor Teodoro Serebriski, el comercio que tenemos instalado en esta ciudad, Avenida General Flores con la denominación de Tienda Delfino. Acreedores presentarse en dicho comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GREGORIO BARTOLO DELFINO. — HELENA MARIA BRZOZOSKI de DELFINO. — Teodoro Serebriski.
25) $16.00 20|pub. 939 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Estudio Muzio. 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido vender al señor Jesús Villaverde el almacén y lechería ubicado en Yaguarí 1902. Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — ENRIQUE RODRIGUEZ DOMINGUEZ y MARIA COLLAZO AMADO.
25) $16.00 20|pub. 925 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Estudio Muzio. 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido en venta al señor Ruben Lampes el bar y fiambrería ubicado en General Flores 2787 Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — WASHINGTON CAMACHO y OLGA HUNKELER.
25) $16.00 20|pub. 926 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Estudio Muzio, 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido vender a Egresilda Guerra de Degasperi, el almacén, bar y verdulería, ubicado en Guadalupe 1570 Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — MAUSA JANKELEVICH DAMENTEVICH y LUBA BARIL VEBER.
25) $16.00 20.pub. 922 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, comunico al comercio y al público, a efectos de la Ley 26 Setiembre 1904, que he prometido vender a la señora Teresa Gerez de Saracho el negocio sito en Comercio 1720 de "Lavadero". Acreedores presentarse en la referida Oficina. — ROSA TORRES.
25) $16.00 20|pub. 915 En.29-v.feb.25.

Comunico que he prometido vender al señor Alfredo Horacio Grajales, la casa de comercio que en el ramo de taller de bordados y vainillas tengo instalada en la Avda. 18 de Julio 2164. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, los interesados presentarán sus créditos en la Escribanía Antía, Rincón 538, ap. 1. — PASCUAL CASTELLANO
25) $24.00 20|pub. 910 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, y a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor Germán Bentancor, el negocio de Fábrica de Pastas, sito en Camino Castro 542. Acreedores presentarse en la referida oficina. — MANUEL GARDA y JOSE DIMURO.
25) $24.00 20|pub. 912 En.29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, y a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta a los señores Joaquín González Portela y Manuel Novegil González, el comercio "Café y Bar" sito en la Avda. Garibaldi 2155. Acreedores presentarse en la referida oficina. — RAMON FERNANDEZ SENRA y JOSE MANUEL MARTINEZ PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 913 En 29-v.feb.25.

Interviniendo Edgardo Marcalain y Cía., Bartolomé Mitre 1356, primer piso, y a efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido en venta a la señora María E. Ortega Sosa, el comercio Provisión sito en Camino Castro 555. Acreedores presentarse en la referida oficina. — JULIAN ENRIQUEZ.
25) $16.00 20|pub. 911 En.29-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras ubicado en la calle Ariel N.o 5021, a los señores Ricardo Salgado, Antonio Martino e Irma Galeazzi, con fecha 21 de Enero de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROLANDO NELSON PENCE. — WILMA SUSANA CIGLIUTI.
25) $16.00 20|pub. 942 En.29-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometo vender mi comercio que en los ramos de Almacén de Comestibles está ubicado en la calle Pedro Boggiani N.o 4900 al señor José Rosauro Cestino con fecha Diciembre 28 de 1959. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES SKORODYNSKI. — NOEMI MOLFESE.
25) $16.00 20 pub. 943 En.29-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Durazno N.o 1897, a los señores Eugenio Manosso y María Crispino, con fecha Enero 14 de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SALVADOR CRISPINO.
25) $16.00 20|pub. 944 En.29-v.feb.25.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor Ramón Pedreira Suárez, el Café y Bar con bebidas alcohólicas, de la calle Carreras Nacionales N.o 3950 de esta ciudad. — Acreedores plazo ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Enero de 1960. — ORLANDO R. MORA. — MARIA IRENE CHIOZZONE DE MORA.
25) $24.00 20|pub. 803 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor Ruben Darío Tuset, el Café y Bar y Bebidas Alcohólicas, de la Avda. Garibaldi N.o 1802, de esta ciudad. — Acreedores: Plazo ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 11 de Enero de 1960. — ROGELIO RODRIGUEZ REDON. — JULIA ELSA LABORDA.
25) $16.00 20 pub. 804 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender al señor Máximo Saturnino Martínez Bado, la Peluquería de la calle Pablo de María N.o 1387, de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de ley de 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707 P. 6 Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Enero de 1960. — VICENTE GIORDANO. — MARIA CILIANO.
25) $16.00 20|pub. 805 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender a la señora Olga Irma Simois de Anselmi, el Almacén de Comestibles de la calle Juan Jacobo Rousseau N.o 3367 de esta ciudad. — Acreedores plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — JOSE ROSALES. — CARMEN NIEVES GONZALES.
25) $16.00 20|pub. 806 En.26-v.feb.22.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometí vender a los señores Manuel Martínez y Rodolfo Martínez, el Café y Bar de Camino Maldonado N.o 6059 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo N.o 707, P. 6, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Enero de 1960. — EMILIO MERA.
25) $16.00 20|pub. 807 En.26-v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Tristán Narvajas N.o 853, al señor Salvador Crispino, con fecha Enero 15 de 1960. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — DOMINGO RUCCI. — ROSA WANGELER.
25) $16.00 20 pub. 799 En.26-v.feb.22.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Manuel Pose Doldán y Eugenio Manuel Doldán Ameneiros, el Café y Bar sito en la calle San José N.o 1097, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Enero de 1960. — JOSE ANTONIO PEREIRO LOPEZ. — ISOLINA MARQUEZ de PEREIRO.
25) $24.00 20|pub. 801 En.26-v.feb.22.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta a Oscar Rolando Fossati, el comercio en el ramo de Venta de cigarrillos, confituras, artículos escolares y lotería, ubicado en la calle Juan C. Gómez N.o 1495 de esta ciudad. — Acreedores ley de 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — SALOMON MACKREVEITZ.
25) $16.00 20|pub. 793 En.26-v.feb.22.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Haudemar Emeterio Míguez Pérez la mitad indivisa del comercio en los ramos de restaurant y bar sito en la calle Piedras 551, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy — Montevideo, 5 de Enero de 1960. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO DE MENENDEZ.
25) $24 00 20|pub. 526 En.19-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Alfredo Kopiloff e Ildefonso González, el negocio de "Bar y Bebidas alcohólicas y Billar" establecido en la Avda. Agraciada N.o 2393, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 16 de 1960. — ERNESTO COTELO. — Dora Pensado. — NICOLAS RODRIGUEZ. — Carmen Fernández.
25) $24.00 20|pub. 782 En.25-v.feb.19.

Prometí vender el comercio de mi propiedad que gira en el ramo de almacén de comestibles y anexos sito en la calle Capitán Lacoste 4175, al señor José Ovidio Fidalgo García. Te. Acreedores: Capitán Lacoste 4175. — PEDRO nencia del adquirente: 18 de Enero de 1960. PIEDRABUENA.
25) $16.00 20|pub. 677 En.21-v.feb.17.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Luis Prato y Juana Ferrer prometieron en venta al señor Gerardo Manuel Lado García la carnicería y anexos ubicada en la calle Garibaldi 2178. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan C. Gómez número 1492, esc. 218. Esc. Wellington T. Castellucci.
25) $16.00 20|pub. 1160 Feb.4-v.mz.4.

Interviene Oficinas Orense, Río Branco número 1395. Prometí vender a los señores Dionisio Iglesias y Lino Riveira el comercio sito en la calle 25 de Agosto N.o 260 que gira en el ramo de Bar con licencia Alcohólica. Acreedores en Oficina: Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1960. — JESUS GARRIDO CHAMOSA.
25) $16.00 20|pub. 994 Feb.2-v.mar.2.

Interviniendo la Oficina de Balances Sarandí, he prometido en venta al señor Rogelio Waldemar Ayusto, la Provisión, Frutas y Verduras y Alcohólicas Embotelladas ubicada en la calle Francisco Joaquín Muñoz N.o 3332 de esta ciudad. Acreedores presentarse a la mencionada Oficina ubicada en la calle Sarandí N.o 356, esc. 2. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1959. — PEDRO HUMBERTO PIGNATTA.
25) $24.00 20|pub. 831 En.27-v.feb.23.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José María Fornos, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, suc. de panadería, lechería, ubicado en la Avda. Uruguay N.o 1536. (Ley 26 de Set. de 1904). Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1959. — HECTOR ALCIDES GARCIA TABEIRA.—DORITA SUAREZ de GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 326 En.14-v.feb.10.

Interviniendo Estudio Muzio, 18 de Julio 1103, p. 3, hemos prometido en venta a los señores Milton García y Juan Oyhenat el Café y Bar con Parrillada ubicado en Gral. Flores 3034. Acreedores en Estudio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — 25 de Enero de 1960. — ERNESTO y ROSAURO SCHIAPPACASSE. — MAGDALENA MARIA CARIGARIS y MARIA ISABEL CODEVILLA.
25) $16.00 20 pub. 923 En.29-v.feb.25.

Interviniendo "Unión Comercial" García y Ocampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Manuel Iglesias el comercio establecido en los ramos de Productos de Granja, Almacén de Comestibles, Fermentadas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avda. Agraciada N.o 1873, habiendo tomado posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1959. — Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — JESUS CARBAJAL ALVAREZ. — ESTRELLA ALVAREZ.
25) $24.00 20|pub. 238 En.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Manuel Mancebo Facal, la parte indivisa que me corresponde en el comercio de Panadería "Santa María", sito en la calle Bogotá 3385 de esta ciudad. Acreedores: en plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, 14 de Enero de 1960. — PELAYO PEREIRA PEREZ.
25) $ 16.00 20|pub. 394 En.15.-v feb 11.

Hacemos saber que hemos prometido en venta nuestra carnicería puesto "Modelo", denominada "La Estrella" de la calle Yaguarón número 1644, a José Piñeiro. Los acreedores presentarán comprobantes en la escribanía Schickendantz. Avda. Uruguay 1723. — Montevideo, Enero 7 de 1960. — RACHMILIS SKARBENSKIS. — SEVA S. de NOACH.
25) $16.00 20|pub. 277 En.13-v.feb.9.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a la sociedad Impagliazzo y Milne S. A. el comercio que en el ramo de taller mecánico y ajuste de motores en general ubicado en la calle La Paz 1678. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 544 entrepiso (estudio del Dr. Italo Corbo). — Montevideo, 13 de Enero de 1960. — IMPAGLIAZZO y VILLAR LIMITADA.
25) $ 24.00 20|pub. 445 En.15.-v.feb.11.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación N. de Balanceadores hemos prometido vender a los señores Manuel Picos y Eduardo Brocos el negocio de Café, Bar y Fiambrería sito en Bulevar España N.o 2153.—Montevideo, Enero 7 de 1960. — CELESTINO RODRIGUEZ BOUZA y PROSPERINA IZQUIERDO de RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 335 En.14-v.feb.10.

Se hace saber que he prometido vender a Mario Isola Guidobono, la farmacia "York", sita en la calle Cerro Largo 1600. Acreedores en la misma. — Montevideo, Diciembre de 1959.— AMANDA PAULINA VIGNOLA.
25) $16.00 20|pub. 278 En.13-v.feb.9.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta al señor José Vázquez Pensado, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Magestic número 1600 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — DOMINGO QUINTEIRO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 1153 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Ricardo Rua el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Yí N.o 1328 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Enero de 1960. — JUAN PEDRO VIERA GFELLER.
25) $24.00 20|pub. 1151 Feb.4-mz.4.

Interviniendo el Banco Internacional, comunicamos que con fecha 31 de Enero de 1960 hemos prometido en venta al señor Andrés Manuel Fernández Dieguez el comercio de café y bar y alcohólicas, ubicado en la calle Sarandí 352 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463, Sec. Compra-venta de Negocios. — ROGELIO LAMELAS FERNANDEZ — DOLORES MARAGOTTO de LAMELAS.
25) $16.00 20|pub. 1138 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta el negocio de café y bar ubicado en la calle Comercio 2201 de esta ciudad al señor Faustino Valledor y Armando Pérez. Acreedores (Ley de 126 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. Sec. Compra-venta de Negocios. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — MARIO Di LUCCA. — JOSE Di SANZO — ROSSINA RUSSO. — AMAROSA D. P. de Di SANZO
25) $16.00 20|pub. 1140 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José González y Antonio Cagigal Ponte el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Millán N.o 3797 bis, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Enero de 1960. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — MANUEL CALVO CUDIS.
25) $24.00 20|pub. 1154 Feb.4-v.mz.4.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que los señores Romeo Félix Simonetti y Aurea Quadrado Bodelao, prometieron en venta a la señora María Elsa Fraga de Pisano y a la señorita Martha Susana Goinheix la fiambrería ubicada en la calle Comercio N.o 1663 bis. Los acreedores deberán presentar sus justificativos de créditos en Juan C. Gómez N.o 1492, esc. 218. Esc. Wellington T. Castellucci
25) $24.00 20|pub. 1159 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Grille Romero y Faustino García Fernández, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cuchilla Grande N.o 4247, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — LISARDO MAYAN GARCIA. — MANUEL CAMAÑO LADO.
25) $24.00 20|pub. 1152 Feb.4-v.mz.4.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a la señorita Rosita Espósito Russo, la casa de comercio que gira en el ramo de artículos de bazar y electricidad ubicada en Avda. San Martín N.o 2555. Acreedores en 25 de Mayo 463, 2.o piso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — KUSELIS JANKELEVICIUS. — ROSA KLEBASKIS de JANKELEVICIUS.
25) $24.00 20|pub. 1238 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo Escribanía Montoro Elzaurdia —Sosa Días, comunicamos que Jaime Mizraji prometió vender a Inge Abramoczyk el comercio que en ramo de tienda y mercería gira en Avda. Rivera 2876. Acreedores presentarse en plazo ley 26 de Setiembre de 1904 en Treinta y Tres 1324, Montevideo. — JAIME MIZRAJI.
25) $16.00 20|pub. 1239 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte mitad al señor Nicolás Pablo Folle, del negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y anexos, establecido en la calle Pilcomayo N.o 5002 de esta ciudad.— Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — CARLOS JORGE FOLLE COLOMBO. — IRMA HERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 1252 Feb.5-v.mz.7.

Pedro Bonavota prometió vender comercio, ramo bazar, art. electricidad, calle Sierra 1812, al señor Amable Leiva. Acreedores mismo comercio. (Ley 26|Set.|904). — PEDRO BONAVOTA.
25) $8.00 20|pub. 1247 Feb.5-v.mz.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Ruberto Domínguez Castro el negocio de comestibles, frutas verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Isla de Gaspar N.o 2451, de esta ciudad. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — ANTONIO BARRO PORTA. — ERUNDINA PEREZ
25) $24.00 20|pub. 1251 Feb.5-v.mz.7.

He prometido vender a los señores Laureano Pérez y José Rafael Cortés, el negocio que el el ramo de pensión tengo establecido en la calle Andes 1268 según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en la Escribanía Arias Alonso, Juncal 1470. — JULIO CASTILLO
25) $16.00 20|pub. 1248 Feb.5-v.mz.7.

27-Varios

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE PANDO
PANTEON DE LA EX "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS HUMANITARIA" DE PANDO

Llámase a quienes se consideren con derecho a la propiedad del Panteón de la ex Sociedad de Socorros Mutuos Humanitaria (Pando), construído sobre las parcelas números 19 y 20 del Cuadro 4.o; con un plazo máximo de 60 (sesenta) días para la reclamación pertinente, a partir de la fecha.

Asimismo, se hace saber de los deudos de los fallecidos y sepultados en dicho Panteón, que se procederá a la reducción de los restos vencido el plazo aludido, y depositados en el "Osario de Urnas".

Vencido el plazo acordado, el Concejo Autónomo procederá a dictar resolución, con respecto al Expte. G. 3238|945. Servando Lacruz, Presidente; Omar Mora, Secretario. — Pando, 7 de 1960.
27) (C.C.) 30 pub. 30080 En.15-v.feb.25.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llámase a concurso para proveer tres cargos profesionales: uno de arquitecto, uno de ingeniero y uno de agrimensor, de acuerdo a las bases que están a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría (Juan Carlos Gómez N.o 20). El plazo de presentación vence el 19 de Febrero próximo. — Salto, Enero 18 de 1960. — Juan Carlos Rocca, Presidente. — Amílcar Pascale, Secretario Interino.
27) $12.00 10|pub. 846 En.27-v.feb.9.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LLAMADO DE ASPIRANTES A LAS BECAS ARTIGAS

De acuerdo con el reglamento respectivo, se llama a aspirantes a las Becas Artigas, para realizar estudios en el extranjero. Podrán aspirar a ellas los egresados entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1959.

Los interesados deberán indicar: A) Títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios; B) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella; C) El programa de trabajo que se propongan desarrollar.

Las solicitudes deben ser presentadas, en los sellados de ley, en la Secretaría de la Facultad, de la hora 8 a 12, hasta el 15 de Febrero de 1960, a la hora 12. — Montevideo, 7 de Enero de 1960. — Donato Chiacchio, Secretario.
27) (C.C.) 22|pub. 30036 En.12-v.feb.10.

FACULTAD DE MEDICINA

Inscripción para cursos. — Elección de clínicas y reinscripción general de todos los estudiantes de medicina y obstetricia.

Por resolución del Consejo Directivo Central del 14 de Diciembre de 1959 sobre reinscripción general de todos los estudiantes de la Universidad de la República.

Visto y considerando: 1) Que la Universidad no dispone de un registro completo y al día de los estudiantes que cursan estudios en las Facultades y Escuelas que la forman, ni de cifras actualizadas que le permitan planear en forma y con la previsión debida el cumplimiento de sus importantes fines.

2) Que en ejercicio de sus atribuciones ha cometido al Instituto de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales realizar las tareas conducentes a aquella finalidad, las cuales habrán de culminar en la operación que constituye el objeto del presente acto, el Consejo Directivo Central de la Universidad,

Resuelve:

1) Realizar la reinscripción general de todos los estudiantes de la Universidad de la República, contemporáneamente a la inscripción de aquellos que se propongan ingresar en alguna de sus Facultades o Escuelas.

2) Tanto la reinscripción general de los que ya sean alumnos como la inscripción de los que deseen ingresar se efectuará entre los días 15 de Febrero a 15 de Marzo de 1960.

3) Los estudiantes que no presenten los formularios de inscripción o reinscripción debidamente llenados no podrán inscribirse para exámenes, cursos, seminarios y en general, gestionar ningún servicio o certificación en cualquier oficina o dependencia universitaria.

4) Los estudiantes que no se hallen en la Capital, a la fecha de la inscripción o reinscripción, podrán cumplir ésta enviando a la respectiva Facultad o Escuela los datos personales generales, comprometiéndose a ratificarlos y ajustarlos a los formularios, una vez presentes en ésta.

5) Los estudiantes que carezcan de la documentación habilitante para la inscripción, podrán hacerlo igualmente bajo declaración jurada de hallarse en condiciones de ingresar a una Facultad o Escuela. Dentro del plazo que se establecerá oportunamente deberán presentar la documentación requerida, ratificando su inscripción.

6) Se admitirán inscripciones condicionales y bajo juramento de aquellos estudiantes que tengan asignaturas pendientes de aprobación, en número y naturaleza admitidos por la respectiva Facultad o Escuela, quedando obligados a ratificar la inscripción en la forma prevista en el artículo precedente, una vez que dichas materias previas hayan sido aprobadas.

7) El juramento consistirá en la afirmación de ser verdad lo que se declara bajo firma. La falsedad podrá ser sancionada con arreglo a las reglamentaciones en vigor.

8) Se expedirá una constancia de haberse presentado el formulario de inscripción o reinscripción, anotándose además esta circunstancia en el carnet de estudiante, si se dispusiere de éste. Aquella constancia será firmada por el personal expresamente autorizado al efecto y deberá ser exhibida cara vez que se le exigiere por la Facultad o Escuela.

9) Está prohibido bajo apercibimiento de las sanciones legales y reglamentarias aplicables, revelar o utilizar de cualquier manera que no sea genérica o estadística, los datos contenidos en los boletines de inscripción o reinscripción. Solamente al autoridad competente tendrá acceso a la documentación del Registro, la que podrá comunicar sus datos al interesado o su representante, en la parte que le concierne.

10) Las sanciones previstas en el artículo 3º quedarán automáticamente canceladas a la presentación del formulario de inscripción o reinscripción debidamente llenado.

Fechas y horas para la inscripción y reinscripción general

Reinscripción general: 15 de Febrero a 15 de Marzo de 8 a 12 horas.

Inscripción para primer año de Medicina: 15 de Febrero a 4 de Marzo de 8 a 12 horas

Inscripción para primer año de Obstetricia: 15 de Febrero a 4 de Marzo de 8 a 12 horas.

Retirar con anterioridad en Bedelía día y hora para dicha inscripción, debiendo los interesados presentar en el momento de realizar la misma para los cursos de Medicina:

Credencial Cívica.
Cédula de Identidad.
Pase del Consejo de Enseñanza Secundaria.
3 fotos tipo carnet de frente.
Para los cursos de Obstetricia:
Credencial Cívica.
Cédula de Identidad.
Pase del Consejo de Enseñanza Secundaria.
3 fotos tipo carnet de frente.
Partida de nacimiento.

Para poder inscribirse deberá tener de 18 a 35 años de edad.

Inscripción para cursos y elección de Clínicas:

2.o año de Medicina y Obstetricia: 22 de Febrero de 8 a 11 horas.

3º año de Medicina y Obstetricia: 23 de Febrero de 8 a 11 horas.

4º año de Medicina: 24 de Febrero de 8 a 11 horas.

5º año de Medicina: 25 de Febrero de 8 a 11 horas.

6º año de Medicina: 26 de Febrero de 8 a 11 horas. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — Sección Bedelía.
27) (C.C.) 2|pub. 30298 Feb.5-v.feb.8.

M. O. P.
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Plan de Obras Públicas
Primera Serie

Debidamente autorizada y, de acuerdo con la ley del Plan de Emergencia para Obras Públicas, promulgada por le Poder Ejecutivo el 16 de Diciembre de 1959, la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas llama a los señores contratistas de obras, inscriptos en el Registro de Licitantes de esta Dirección, —o que soliciten su inscripción aportando las informaciones previas reglamentarias y sean aceptados como resultados de las mismas e incorporados al Registro—, a las licitaciones públicas (Primera Serie), de las obras que se detallan a continuación, con indicación respectiva de día, hora de apertura de propuestas, en el Despacho de la Dirección, Sala de Licitaciones, Avda. 18 de Julio N.o 1589, segundo piso:

1.a) El día 22 de Febrero de 1960, hora 10. — Obra *"Museo Nacional de Bellas Artes"* (Montevideo). — Tercer llamado.

Artículo 8.o. Capítulo II, "Arquitectura"

2.o) El día 22 de Febrero de 1960, hora 10 y 30. — Obra "Comisaría 10.a Sección Policial" (Montevideo). — Quinto llamado.

Capítulo II. "Arquitectura". Grupo "A" Numeral 5.o

3.o) El día 23 de Febrero de 1960, hora 10. — Obra "Centro Auxiliar de Salud Pública de Dolores" (Soriano). — Tercer llamado.

Cap. II. "Arquitectura". Grupo "A" Numeral 39

4.o) El día 24 de Febrero de 1960, hora 10. — Obra "Centro Departamental de Salud Pública de Melo" (Cerro Largo). — Primer llamado.

Cap. II. "Arquitectura". Grupo "A" Numeral 36

5.o) El día 25 de Febrero de 1960, hora 10. — Obra "Centro Departamental de Salud Pública de Florida" (Florida). — Cuarto llamado.

Cap. II. "Arquitectura". Grupo "A" Numeral 34

Planos y demás recaudos pueden consultarse en Secretaría General de la Dirección y adquirirse, previo depósito del importe, en Contaduría General de la Nación.

Se encarece consultar los requisitos de presentación de propuestas a fin de evitar inconvenientes en el acto de apertura de propuestas. — Arq. Pedro F. Daners, Subdirector General. — José Pagani, Secretario General.

27) (C.C.) 7|pub. 30224 En.29-v.feb.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Provisión de cargos docentes

De acuerdo con las disposiciones en vigor y en cumplimiento de lo resuelto oportunamente por el Consejo de la Facultad, llámase a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

Profesor de Farmacia y Toxicología. (Concurso abierto de méritos y pruebas). Sueldo: pesos 220.00 (doscientos veinte pesos) mensuales y una obligación de 1 hora semanal.

Plazo de inscripción: hasta el 6 de Junio de 1960, a la hora 12

Profesor de Química Médica. (Concurso abierto de méritos y pruebas). Sueldo: $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales y una obligación de 3 horas semanales.

Plazo de inscripción: hasta el 6 de Junio de 1960, a la hora 12.

Profesor de Física Médica. (Concurso de méritos, restringido al doctor Darío De Mello). Sueldo: $ 255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos) mensuales y una obligación de 2 horas semanales.

Plazo de inscripción: hasta el 4 de Marzo de 1960, a la hora 12. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe Sec. Personal.

27) (C.C.) 3|pub. 30278 Feb.4-v.feb.8.

INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Fisco y Surroca (José Ma.) y otros contra ARENA (MARCOS ANTONIO). Infracción Aduanera". (Libro 19, Folio 369. Expediente 1927, Año 1958), se cita, llama y emplaza a don Marcos Antonio Arena, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1959. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

27) (R. 20|1|58) 30 pub. 34492 Feb.1º-v.mz.15.

INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Ramón S. y otros con JORGE ISMAEL FERREIRA y otros". Por imputación de infracción aduanera (L.o 21 F.o 129), se emplaza a Leonardo Grunman para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Alberto M. Olivari.

27 (Res 30|1|58) 30|pub 34332 Dic.17-v.dic.31 Feb.1-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
INTIMACION DE PAGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DE LOS CAMPOS, PUENTE y TOURNIER, MERCANTIL URUGUAYA S. A. y otros. Intimación de pago" (L.o 9, F.o 598), se notifica a MARIO POSTAGA que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en virtud de la facultad que le confiere la Ley N.o 8729 de 29 de Mayo de 1931, aplicó a las firmas: De los Campos, Puentes y Tournier y Mercantil Uruguaya Sociedad Anónima y a los señores: Octavio de los Campos, Eduardo Milton Puente, Hipólito Tournier Alberto H. Mc. Nutt, Mario Lagamma Acevedo, Manuel Villarino Sánchez, Juan Gruber y a la persona que se notifica e intima por el presente edicto, una multa por violación a la expresada ley de dólares 5.000, cuyo equivalente en moneda nacional uruguaya al tipo de 3.25 que regía al tiempo de la infracción, asciende a $ 16.250.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta pesos), intimándosele al mismo tiempo al notificado el pago de la referida multa dentro del tercero día, en la Casa Central del Banco mencionado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1959. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) $96.00 30 pub. 20382 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra COMPAÑIA MAINE SOCIEDAD COMERCIAL y otros. Intimación da pago" (L.o 9, F.o 597), se notifica a Compañía Maine Sociedad Comercial y al señor Américo Corte, que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, en virtud de la facultad que le confiere la ley N.o 8.729 de 29 de Mayo de 1931, aplicó a los señores Samuel Fidalgo, Juan Carlos Buraglio, Enrique Feijoo y a la firma y a la persona que se notifican e intiman por el presente edicto, una multa por violación a la expresada ley de dólares 1.250, cuyo equivalente en moneda nacional uruguaya —al tipo de 3.25 que regía al tiempo de la infracción— asciende a $ 4.062.50 (cuatro mil sesenta y dos pesos con cincuenta centésimos), intimándoseles al mismo tiempo a los notificados el pago de la referida multa dentro del tercero día, en la Casa Central del Banco mencionado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1959. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) $32.00 10|pub. 21809 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco y Garrido (José F.) contra COOPERSTEIN (EVELYN) y TROSSMAN TEDDMAN (MOISES). Infracción Aduanera (L.o 6 F.o 302), se cita, llama y emplaza a Evelyn Cooperstein, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención 1330, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1959. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) (R. 30-1-58) 30|pub. 34093 Nov.26-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.8.

INTIMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República con ISAAC WEISBURD REITICH. Intimación" (L.o 56 F.o 446) se intima a don Jaime Weisburd Reitich el pago de la suma de $ 1.732,24 (un mil setecientos treinta y dos pesos 24|100 m|n) más sus intereses adeudados al Banco de la República Oriental del Uruguay, quedando a la vez efectuada la protesta correspondiente establecida en el inc. 3ro. del art 1026 del Código de Comercio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1960 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $60.00 30|pub. 305 En.13-v.feb.23.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ABRAHAM SZCZYGIEL BOL. Escrituración judicial" (Libro 53, F.o 38), se hace saber que el señor Abraham Szczygiel Bol en su carácter de cesionario de las promesas de compra-venta otorgadas por el "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos" de fechas 26 de Agosto de 1915 y 8 de Noviembre de 1929 que llevan respectivamente los números 10.396 y 17.687, padrones 53.891 y 51.733 inscriptas en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el N.o 43, F.o 140 del Libro N.o 72, con fecha 23 de Julio de 1957, ha solicitado la escrituración definitiva de los siguientes bienes inmuebles: A) Un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 35 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier de Agosto 1.o de 1913, empadronado con el N.o 51.733, según promesa de venta expedida con fecha 8 de Noviembre de 1929 y con el N.o 17.687 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, compuesto de una superficie de 309 metros cuadrados que se deslindan así: 9 ms. de frente a la calle Molinos de Raffo; 33 ms. 2 cms. al Sur; 34 metros 5 cms. al Norte y 9 ms. 50 cms. al fondo; y B) Un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo señalado con el N.o 36 de la manzana letra "C" del plano del agrimensor Juan Mier de Agosto 1.o de 1913, empadronado con el número 53.891, según promesa de venta expedida con fecha 26 de Agosto de 1915 con el número 10.396 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, compuesto de una superficie de 318 ms. 30 dms., que se deslindan así: 9 ms. de frente a la calle Molinos de Raffo; 35 ms. 7 cms. al Este; 34 ms. 5 cms. al Oeste y 9 ms. 50 cms. de fondo. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de don Agustín Sanguinetti, de don doctor Juan José Amézaga, de don José A. Pianavía, de don Umberto M. Mellan, de don Francisco Iznardi, de don Pedro Gil, de don Juan Santiago Sanguinetti, de don Felipa Barrabino, y a todos los que se consideren con cualquier derecho in dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado y en los autos indicados, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgarán de oficio las escrituras de dominio a favor del solicitante. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $228.00 30 pub. 786 En.25-v.mz.8.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lertdao de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSEFA VILLANUEVA DE MOUGAN y JOSE EMILIO MOUGAN VILLANUEVA. Escrituración de Oficio (L.o 55 F.o 41), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Josefa Villanueva de Mougan y José Emilio Mougan Villanueva iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien: un solar de terreno situado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71534 y que según plano del Agrimensor Pio H. Braem, inscripto en Topografía el 4 de Abril de 1914, se individualiza con el N.o 8 de la manzana letra D, tiene una superficie de 436 metros 14 decímetros, deslindándose así: al Sureste 9 metros de frente a la calle Arrieta; al Noroeste 9 metros lindando con propiedad de Félix y Carlos Sanguinetti al Noreste 48 metros 32 centímetros con el solar 9 y al Suroeste 48 metros 60 centímetros con los solares 1, 2, 3 y 7. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Luisa Mac Lean y Ema Liseta Lerena Juanicó de Massera o a sus sucesores o causahabiente o a quienes los representen y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente consituido, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $182.00 30|pub. 20045 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

PARTICION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: "BRAIDA FRANCISCO DOMINGO y otros. Partición Judicial de bienes" (L.o 59 F.o 287), se cita, llama y emplaza a Luisa Dominga o Luisa Facelli Raspino para que comparezca a estar a derecho en ellos, por sí o por apoderado legalmente constituido, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se le nombrará curador de bienes que la represente en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de Juan Facelli o Juan Facelli Berrutti y administre lo que se le adjudique en la partición. — Montevideo, 24 Noviembre 1959. — Amílcar Mántaras, Actuario.

27) $60.00 30|pub. 21723 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA .. EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO ..

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Sucesión EDVIN FRANZ y desde fs. 26, JUAN FRANZ. Ausencia. Libro 52, F.o 277", se hace saber que se ha presentado el doctor Alcides López Esponda, en representación de los señores Emilio, Karol, Alois y Ricardo Franz, cuyo poder se acredita en autos solicitando la declaración de ausencia de don Juan Franz. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario.

Ag.14-v.set.11.

27) $64.00 40|pub. 12058 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Soledad

Parodi por su menores hijos Nelsa N., Soledad M. Rosa B., Amabella M., y Mercedes G., con Sucesores de HILARIO JESUS RODRIGUEZ" Posesión notoria de estado civil L.o 55 F.o 207. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Violeta Rodríguez y Walter Rodríguez para que comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en este juicio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1959. — José Curi Zagia, Actuario

27) $48.00 30|pub. 21112 Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25

CONCURSO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "IGNACIO EDUARDO FURTADO. Concurso civil" (L.o 53, F.o 204), se convoca a todos los acreedores del nombrado Ignacio Eduardo Furtado, para que concurran con los justificativos de sus créditos a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, el día 4 de Marzo del próximo año 1960 a la hora 9 y 30. previniéndoseles que no serán admitidos a la reunión los que se presenten sin dichos justificativos y que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959.— Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $48.00 24|pub. 21877 Dic.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

MORATORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY. — MORATORIA", (L.o 47. F.o 464), se cita a Junta de Acreedores, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1960, a las 9 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón N.o 454, de esta Capital, para que nombren dos personas, de entre ellos mismos, que verifiquen la exactitud del balance presentado, (C. de C., ibid, art. 1.767). — Montevideo, Diciembre 19 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $16.00 10|pub. 21921 Feb.1.o-v.feb.12.

POSESION NOTORIA Y RECTIFICACIONES DE PARTIDAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DOTI GAITO DE GIORDANO, MARIA, JOSEFINA DOTI GAITO DE PREYONES, TERESA VICENTA DOTI GAITO y ANUNCIACION CATALINA DOTI GAITO. Posesión notoria y rectificaciones de partidas. L.o 47, folio 341", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Sposito de Doti y a todos los que tengan algún interés, en el juicio que por posesión notoria de estado civil de hijas naturales de don José Doti, han iniciado María Doti Gaito de Giordano, Josefina Doti Gaito de Preyones y Teresa Vicenta y Anunciación Catalina Doti Gaito, a fin de que dentro del mencionado término, comparezcan a estar a derecho en el indicado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $ 84.00 30|pub. 434 En.15.-v.feb.25.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALINA SUAREZ de PINTO y CEFERINA SUAREZ. Posesión Notoria de Estado Civil (L.o 18, F.o 461) se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título de Pedro Suárez, presuntos herederos y cualquier otra persona que se considere con derecho a los bienes del causante o sea interesado en la sucesión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Se habilitó la feria para estas publicaciones y se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artgas. Diciembre 28 de 1959. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 30131 En.20-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en autos: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos c|JOSE COSTA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. L.o 2. F.o 63". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en esta ciudad, empadronado con el N.o 474 a nombre de José Costa, que linda: N. O.. Suc. Manuel Astiazarán y otra; N. E., Juan Evangelista Avila; S. E., calle Oribe; y S. O.. calle Rondeau, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Sarandí del Yi, Diciembre 7 de 1959. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

27) (Dec.21|7|34) 34393 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en autos: "JUAN ANTONIO GUALA, NELSON GUALA, MARTIN Di LORENZO y Otros. Denuncian rescate de maderas en el Río Uruguay y Arroyo Guaviyú, L.o 5, F.o 46 número 31" se hace saber que en aguas del Río Uruguay Arroyo Guaviyú. se hallaron los siguientes tipos de maderas que se encuentran depositados en esta sección, a saber: Tablones: 434, marca FARO. Clase Pino y o cedro. medidas varias; 19. marca ALC. Clase Pino y o cedro; medidas varias 7 CIPO. Pino y o cedro, med. varias, 1 ZZA. 1 3. 1 AZ. 1 TAD. 1 AZL. 1 CAF. 24 sin marcas, medidas varias. Tirantes y o tirantillos. 8 CIPO. 12 ALC. 17 FARO. 1 V. 1 ZO. 34 sin marca. Pino y o cedro. Medidas varias. Tablas. 18 sin marcas. Medidas varias. Alfajías. 42 sin marcas; Varillas. 33 sin marcas. Listones 19 sin marcas. Y a los efectos dispuestos por el artículo 411 de la ley N.o 10.024 se hace esta publicación. — Pueblo Quebracho 31 de Julio de 1959. — Fregoli Sosa Lago, Juez de Paz.

27) $28.00 10|pub. 1249 Feb.5-v.feb.18.

DECLARATORIA DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, doctor Jorge M. Moller, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Sofildo Hernández, en representación de RAMON PEREZ, ANICETO FRANCISCO PEREZ, DEMETRIO PEREZ, ANTONIO PEREZ, PETRONA PEREZ y LORETA PEREZ DE BERTIZ, solicitando la declaración de ausencia de Juana Agustina Pérez Bentacor o Bentancour, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1959 — Delmar Gonzalves Brum, Actuario Adjunto.

27) $96.00 60|pub. 21501 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17. May.17-v.junio14. Agos.8-v.set.5.

NULIDAD DE MATRIMONIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Solicita nulidad del matrimonio de Pedro Pablo Vallejos con Juana Ercilia Aquino", se cita y emplaza a Pedro Pablo Vallejos y Juana Ercilia Aquino, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Octubre 30 de 1959. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

27) (D. 21|7|34) 30|pub. 34504 Feb.1o-v.mz.15.

DECLARATORIA DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, doctor Jorge M. Moller, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Sofildo Hernández, en representación de RAMON PEREZ, ANICETO FRANCISCO PEREZ, DEMETRIO PEREZ, ANTONIO PEREZ, PETRONA PEREZ y LORETA PEREZ de BERTIZ, solicitando la declaración de ausencia de Juana Agustina Pérez Bentacor o Bentancour, de acuerdo con lo preceptado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1959. — Delmar Gonzalves Brum, Actuario Adjunto.

27) $96.00 60|pub. 21501 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17. May.17-v.jn.14. Ag.8-v.set.5.

CESION DE CUOTA

Con fecha 1.o de Enero de 1960 Benedetto Campoli cedió a Bruno Regno e Hilario Anselmo Aguirre, su cuota en la Sociedad Importadora de Maquinarias, Accesorios y Repuestos Limitada (S.I.M.A.R.), con domicilio en Nº 1757 de calle Piedra Alta. - BENEDETTO CAMPOLI, BRUNO REGNO HILARIO ANSELMO AGUIRRE.

27) $16.00 20|pub. 717 En.22-v.feb.18.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo Oficinas A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor de los señores José Bousoño González, Jesús Bousoño González y Luis González Bousoño, con retroactividad al 28 de Setiembre de 1959, la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones, en la promesa de compra-venta que con el señor Eusebio Alvarez López habíamos suscripto con fecha 14 de Setiembre de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en la calle Benito Blanco N.o 904, de esta ciudad, propiedad del señor José Roberto Fernández. — Montevideo, Enero 21 de 1960. — JOSE TELO GOMEZ.

27) $40.00 20|pub. 779 En.25-v.feb.19.

COMPRA - VENTA SIN EFECTO

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Se comunica que ha quedado sin efecto la venta pactada entre los señores José Ramón Méndez y Manuel Albores Pérez, con fecha 18 de Enero de 1960, referente al comercio ubicado en la calle Larrañaga N.o 1797. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE RAMON MENDEZ. — Estrella Baldes. — Manuel Albores. — Nancy Alvarez.

27) $16.00 20 pub. 798 En.26-v.feb.22.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Se pone en conocimiento del comercio y demás interesados que el compromiso de compraventa suscrito con fecha 30 de Octubre de 1957 entre los señores RAUL CAMARANO, JUAN M. MORALES y TEODORO CHERRO ALVAREZ referente a la casa de comercio, bar y fonda ubicado en la calle Constituyente 1652 esquina Carlos Roxlo, ha quedado sin efecto con fecha Febrero 1.o de 1960. Se comunica también que con esta misma fecha el mismo comercio arriba citado ha sido prometido en venta por los señores Pascual D'Ottavio y César Ermano a los señores Santiago Peluso y Esteban o Estefan Lavia. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse en el Estudio del Dr. Osvaldo Ximénez Strazzarino, calle Juan Carlos Gómez esc. 13, todos los días hábiles de 17 a 19 horas, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904.

27) $40.00 20|pub. 1240 Feb.5-v.mz.7.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, cedí a favor de la señorita María Inés Comunale Bosio, con retroactividad al 30 de Junio de 1959, la mitad parte que me correspondía con todos los derechos y obligaciones en la promesa de compra-venta que con la mencionada señorita habíamos suscripto con fecha 30 de Mayo de 1959 y relacionado con el comercio ubicado en la calle Bacacay N.o 1316 de esta ciudad, propiedad del señor Manuel Fernández Calvo. — Montevideo, Febrero 2 de 1960. — CARLOS LEON ZUCOTTI MATTOS.

27) $24.00 20|pub. 1253 Feb.5-v.mz.7.

RESCISION Y NUEVO COMPROMISO

Quedó rescindido el compromiso de venta del 14|11|958 entre Nicolás Laudo y Antonio Vitola, del almacén de la Avda. San Martín 2952, habiendo el primero prometido vender con fecha 24|11|959 a Antonio Cosenza dicho comercio. Acreedores: Pza. Independencia 1376, piso 1.o Escs. P del Castillo y Alonso. Ley 26-9-904. NICOLAS LAUDO. ANTONIO VITOLA. ANTONIO COSEZA.

27) $24.00 20|pub. 595 En.20-v.feb.16.

CESION DE DERECHOS

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (de Asociación Nal. de Balanceadores) Mercedes 1338, cedí a favor del señor José Fernández Fernández con retroactividad al 23 de Octubre de 1959 los derechos que me confiere el compromiso de compra que en común suscribimos con los señores Antonio y Pedro Vita por el bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en Avda. Lezica 6131 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Enero de 1960. — JOSE FERNANDEZ CAMPO. — JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ. — ANTONIO VITA. — PEDRO VITA.

27) $24.00 20|pub. 455 En.18-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de comun acuerdo hemos rescindido el compromiso de compraventa firmado con fecha seis de Febrero del corriente año, entre los señores Gregorio Venancio Bonini González con Justo Jacinto Bonora Núñez y José Pedro Quintana González por el comercio que en el ramo de bar despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Comercio 1794, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio, el señor Gregorio Venancio Bonini. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1959. — GREGORIO VENANCIO BONINI GONZALEZ, JUSTO JACINTO BONORA NUÑEZ, JOSE PEDRO QUINTANA GONZALEZ.

27) $32.00 20|pub. 468 En.18-v.feb.12.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, Río Branco 1568, se resuelto clausurar el *Taller de Carpintería que tenía establecido en la calle Ganaderos* N.o 4580 de esta ciudad, en el día de la fecha. Acreedores exclusivamente al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1959. — FRANCISCO KACZMAREK.

27) $24.00 20|pub. 828 En.27-v.feb.23.

RESCISION DE PROMESA

Comunicamos que hemos rescindido la promesa del 18 de Julio de 1959, referente al comercio de Almacén de comestibles sito en Gonzalo Ramírez 1375 y que el 7 de Enero de 1960 tomó posesión su propietario señor Alberto Ventura Ferro. Acreedores: "Oficina Cabral" Uruguay 1376. — ALBERTO VENTURA FERRO.
27) $16.00 20|pub. 274 En.13-v.feb.9.

"MONTANER y BANEGA"

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904, se comunica que se disolvió la sociedad comercial colectiva "Montaner y Banega", que gira en la ciudad de Nueva Palmira, y que el socio señor Víctor Saúl Montaner-Albano se hará cargo del total del activo y pasivo de la misma. Los acreedores de la Sociedad deberán concurrir dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos, al comercio explotado por ella, que en el ramo de ferretería, bazar, representaciones y anexos, gira en la ciudad de N. Palmira, calle Gral. Artigas s|n., bajo la denominación de "Casa América".
27) $32.00 20|pub. 608 En.20-v.feb.16.

FASERIT URUGUAY LIMITADA

Por documento privado de fecha 2 Junio de 1959, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 477 al Folio 1862 del Libro N.o 2 de Contratos los señores HERNAN ROJAS SANTA MARIA y FERNANDO ECHEVARRIA UNZURRUNZAGA cedieron las ciento veinte cuotas que poseían de Faserit Uruguay Limitada al señor HORACIO V. BROWN. En el mismo acto URGEL S. A. Cedió al señor HORACIO V. BROWN quince cuotas de las ochenta que poseía en la citada sociedad.
27) $12.00 10|pub. 1120 Feb.3-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento público que ha quedado sin efecto la venta del negocio en el ramo de Café, Bar y Almacén y Anexos sito en esta ciudad en la calle Marcelino Sosa número 2399 que había prometido vender a Elbio Basso. A los efectos de la Ley de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1960. — SATURNINO GARCIA y SILVINO GARCIA.
27) $24.00 20|pub. 1178 Feb.4-v.mz.4.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nacional de Balanceadores, comunico que he prometido en venta al señor Antonio Vilar Cobelo, la cuota parte que me pertenece en la sociedad de hecho que tenía formada con el señor Ricardo Calvo Montans, para la explotación del comercio que en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, gira en la calle Avda. Garibaldi N.o 2398, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1960. — JOSE CALVO MONTANS.
27) $32.00 20|pub. 1156 Feb.4-v.mz.4.

COMPRA Y VENTA

De común acuerdo, hemos rescindido el compromiso de compra y venta firmado el día 20 de Febrero de 1959 referente al comercio de bar y alcohólicas ubicado en la calle Venancio Benavides 3302 de esta ciudad entre el señor Blas Arona y los integrantes de la Suc. Barreiro. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) al comercio. — Montevideo, Enero de 1960. — BLAS ARONA, por Suc. Barreiro, AMELIA CESPEDES, JUAN J. BARREIRO, GLADIS G. DE SANCHEZ, ANTONIA O. GONZALEZ, IDILIO J. GONZALEZ.
27) $24.00 20|pub. 981 Feb.1.o-v.feb.26.

BANCO INTERNACIONAL
CESION DE DERECHOS

Comunicamos que Miguel A. Deurado y María Reina Birriel han cedido a los señores Julio C. Redin y Hebert Rodríguez Da Silva todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de Compra y Venta del negocio ubicado en la calle Canelones 837 de esta ciudad que gira como Taller de Ojaíes, con retroactividad al día dos de Enero de 1959. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Zabala 1463. — Montevideo, Enero 12 de 1960. — MARIA REINA BIRRIEL. — MIGUEL A. DEURADO. — JULIO C. REDIN. — HEBERT RODRIGUEZ DA SILVA.
27 $32.00 20|pub. 482 En.18-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta suscripto con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre las señoras Josefa Tarrío Tubío con Carmen Navarro Fajardo, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, gira en la calle Colonia 2032, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del citado comercio la señora Josefa Tarrío Tubío. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Julio 22 de 1959. — JOSEFA TARRIO TUBIO, CARMEN NAVARRO FAJARDO.
27) $32.00 20|pub. 467 En.16-v.feb.12.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta firmado con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Demetrio García Letona con Asdrubal Risoto Peralta, por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas, gira en la calle Cuñapirú 2287 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido comercio el señor Demetrio García Letona. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1959. — DEMETRIO GARCIA LETONA, ASDRUBAL RISOTO PERALTA.
27) $32.00 20|pub. 469 En.18-v.feb.12.

Por intermedio de las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunico que he cedido todos los derechos y obligaciones emergentes del compromiso de compra-venta firmado con fecha 23 de Setiembre de 1959, por el comercio propiedad del señor Fernando Martínez Méndez que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y restaurant en la Avda. San Martín N.o 2663, de esta ciudad a los señores José Balado Rodríguez y José Negreira Cambón. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1960. — NELSON BISMARK HANSEN.
27) $32.00 20|pub. 1155 Feb.4-v.mz.4.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Interviniendo el Banco Internacional comunicamos que de común acuerdo hemos rescindido el compromiso de compra-venta del comercio de café y bar y alcohólicas, ubicado en la calle Sarandí 352 de esta ciudad, firmado el día 4 de Marzo de 1959, entre los señores Rogelio Lamelas Fernández y Eladio López Fernández, tomando posesión del mismo el señor Rogelio Lamelas Fernández con fecha 31 de Enero de 1960. Acreedores (Ley del 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. Secc. Compra-venta de Negocios. — Montevideo, Enero 31 de 1960 — ROGELIO LAMELAS FERNANDEZ. — ELADIO LOPEZ FERNANDEZ.
27) $32.00 20|pub. 1139 Feb.4-v.mz.4.

RESCISION DE CONTRATO

Comunico al público y al comercio que he rescindido el día 23 de Octubre el compromiso de compra-venta de la Provisión sita en Basilio Araújo 3667 que prometí vender a don Enrique Serra. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUSTO HORNOS.
27) $16.00 20|pub. 914 En.29-v.feb.25.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de *Segundo Turno*, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA JUANA ZAGLIO PENNA de BLANCO, L.o 55, F.o 386, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1272 Feb.8-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERRARI ZORZOLI, L.o 59, F.o 405, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1959.— Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1271 Feb.8-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ, L.o 59, F.o 443, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1316 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO AGUILAR, 52-696, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.
1) $12.00 10|pub. 1318 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARTINEZ CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1287 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMA-SEGUNDA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la vigésimo-segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUFEMIO LUIS ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1959. — Brunhilda Pérez Santana, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1312 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 16 de Diciembre de 1959. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1301 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA PIÑEIRO de TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 2 de 1960. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1260 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTO GARCIA o FAUSTO GARCIA FUCO; FAUSTO GARCIA y JUSTA GARCIA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1268 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALONZO o JUAN ALONSO o JUAN ALONSO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 31 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1259 Feb.8-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 17 de 1959. — Nelly Larralde, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1261 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORICEA IRENE IGLESIAS de PEJIC, citándose a los herederos, acreedores y demás, interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de Diciembre de 1959.— Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1290 Feb.8-v.feb.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 31 de Diciembre de 1959. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1291 Feb.8-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancai de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BENITEZ DOTTI o ISABELINO VICTORIANO BENITEZ o ISABELINO VICTORIANO o VICTORINO BENITEZ DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 15 de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1305 Feb.8-v.feb.19.

3—Convocatorias Comerciales

INTERNACIONAL FINANCIERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Octavo Ejercicio Social

De acuerdo con lo que determina el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Febrero de 1960, a las once horas, en nuestra sede social, calle Rincón 487, esc. 406, en Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1959 (artículo 12); 2.o Proyecto de distribución de beneficios (artículos 18 y 19); 3.o Elección de Directorio y Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 es necesario depositar en el Directorio hasta cinco días antes de la realización de la asamblea, sus acciones o resguardos bancarios: contra entrega, el accionista recibirá una boleta de justificante para actuar en la asamblea. — El Directorio.
3) $12.60 3|pub. 1320 Feb.8-v.feb.10.

ESTANCIA CARPINTERIA S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 6.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Febrero de 1960 a las once horas en la calle Rincón 432, piso 1.o, esc. 4, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1959; 2) Elección de nuevo Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en la oficina arriba mencionada con 24 horas de anticipación a la celebración del acto. (Artículo 17 de los estatutos sociales). — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 1303 Feb.8-v.feb.10.

"REGRAIN S. A."
RECUPERACION GRATUITA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la décima segunda asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 de Febrero de 1960 a las 10 horas en el local social en la calle Buenos Aires N.o 495 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Informe del Síndico; 3.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1959; 4.o Consideración del resultado del ejercicio; 5.o Renovación total de Directorio de acuerdo a los estatutos sociales, inciso B) artículos 32 y 33; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de reunión.
3) $18.00 5|pub. 1297 Feb.8-v.feb.12.

SANTA MAGDALENA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo que establece el artículo 26 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta, a las diez horas, en las Oficinas de la Sociedad, calle Julián Laguna N.o 4282, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1959; 2.o Determinación del número de Directores a elegirse y nombramiento de los mismos, titulares y suplentes (artículo 28); 3.o Fijar los honorarios del Síndico y elección del Síndico titular y su suplente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se hace notar a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos a custodia en las oficinas de la Sociedad, calle Julián Laguna N.o 4282, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas, hasta cinco días antes del fijado para dicho acto (artículo 29). La Secretaría expedirá un boleto con el número de votos que le corresponda. — El Directorio.
3) $16.80 3|pub. 1298 Feb.8-v.feb.10.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales el día viernes 19 del corriente, a la hora 18, tendrá lugar la 32 asamblea general ordinaria de accionistas en el local social, calle Paraguay N.o 2079, a fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36); B) Consideración del balance, estados de pérdidas y ganancias y la memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1959, e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A); C) Distribución de las utilidades, forma de pago y fijación de la remuneración a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal (artículos 22, 23 y 26 inciso B); D) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 9, 11, 20 y 26 inciso C); E) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 33).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación a la celebración de la misma, las acciones que posean. — El Directorio.
3) $7.20 1|pub. 1285 Feb.8-v.feb.8.

LEAL Y GIANI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Febrero de 1960 a las 16 horas en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 700, paar considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1959; 2.o Designación del Síndico y su suplente y fijación de su remuneración para el ejercicio venidero (artículo 18); 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad (a los efectos instalada en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 700) y con una anticipación no menor de setenta y dos horas a la fijada para la reunión, las acciones, títulos que posean o el certificado bancario que acredite el depósito de las mismas. — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 1269 Feb.8-v.feb.10.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "VALLI ESTELA y JOSE EDUARDO TRIUNFO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V968), se hace saber que con fecha 14-10-59, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Eduardo Triunfo y Estela Valli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.— Montevideo, Octubre 29 de 1959. — Julio R. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1273 Feb.8-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ALTAMIRANDA de PORRO, AMALIA y JUAN AGUEDO PORRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (52-485), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan Aguedo Porro y Amalia Altamiranda, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1319 Feb.8-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Zulema Neri Navarro contra FLORENCIO AMABILIO PAEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 42, F.o 429), se hace saber que con fecha 14 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Florencio Amabilio Paez y Zulema Neri Navarro y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, Setiembre 1.o de 1959. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1304 Feb.8-v.mz.8.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 4.159

Se llama a licitación pública para el transporte de materiales y mercaderías generales desde el Puerto de Montevideo a las Plantas Industriales de La Teja y Capurro.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el local de la División Compras, ubicado en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

La apertura de las ofertas se realizará el día 10 de Febrero de 1960, a las 14 horas, en el local arriba mencionado.
12) (C.C.) 3|pub. 30304 Feb.8-v.feb.10.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRASPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
(A.M.D.E.T.)
LICITACION PUBLICA N.o 994
Primer llamado

Adquisición de pintura negra bituminosa, pintura negra en pasta, removedor de pintura y masilla para vidrios.

Fecha de apertura: 8 de Marzo de 1960.— Hora: 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Febrero de 1960. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30301 Feb.8-v.feb.8.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 22 de Febrero de 1960 a las 10 horas.— Segundo y último llamado. Plaza. — Suministro de cubiertas y cámaras para vehículos.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Febrero 3 de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 30303 Feb.8-v.feb.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

Para la adquisición de Cámaras y Cubiertas. — Apertura: día 15 del corriente. Hora 9. — Montevideo, 4 de Febrero de 1960. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 30306 Feb.8-v.feb.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 8 de 1959

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y

publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

1.a Sección

RAUL TEODORO PETERCHELE, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1576 y VICTORIA PEREYRA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1576.

2.a Sección

MALVINO GARCIA GARCIA, 23 años, soltero, comercio, español, domiciliado Treinta y Tres 1463 y MARIA BLANCA MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, española, domiciliada Treinta y Tres 1463.

3.a Sección

WALTER RAMON PEREZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan Carlos Gómez 1231 y TERESA DIAZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1231.

5.a Sección

MARIO ELISEO LORENZO, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paraguay 1214 y GLADYS MARIA BEATRIZ GIL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1214.

6.a Sección

ZOLTAN JORGE JANKOVICS, 34 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado Ejido 1600 e IRENE RETTICH BREITENSTEIN, 31 años, soltera, peinadora, húngara, domiciliada Ejido 1600.

7.a Sección

ISMAEL ALEJANDRO CONTI, 27 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1739 y DORIS ETHEL SARTORI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1739.

JAIME BALBONA, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado 18 de Julio 1493 y NELLY LUISA BIEGLER, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 1493.

RICARDO OLIVERA, 30 años, soltero, oficial pintor, oriental, domiciliado Isla de Flores 1593 e INES CELIA SALORT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1593.

OSCAR MARCOS LORENZO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1220 y ROSA EMA LEYES, 31 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Minas 1220.

FRANCISCO NELSON LEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1160 y MYRIAM AMELIA CAGGIANI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1160.

JULIO RUTIGLIANO, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1534 y NORMA DONATELLI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1534.

BORUH FIHMAN, 34 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Salto 986 y NORMA HAYDEE MARCHIOLI, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Salto 986.

LIBORIO BASILIO RODRIGUEZ, 35 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1333 y CONSUELO ESPERANZA CALVO, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Gonzalo Ramírez 1556.

10.a Sección

EMILIANO SANTIAGO VALLEJO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 2575 y MARIA DE LA ASUNCION PURGOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2575.

JOSE LEANDRO OCHANDORENA, 33 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Azara 3748 Ap. 10 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3706.

JUAN HOURQUEBIE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4443 y RAQUEL PENA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4444.

GUILLERMO EMILIO PEREZ BUIST, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brenda 5776 y SYLVIA JONES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bolivia 1298.

MARTIN CARLOS MENDOZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3176 Ap. 3 y MARIA ESTHER TRASANTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3176 Ap. 13.

MIGUEL CANEDO FREYRE, 34 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ramos 4125 y MARIA TERESA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4086.

ARIEL TELLEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2374 y ALMA ROVIRA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada G. Viana 2631.

11.a Sección

RAMON CALFANI, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ferrara 3501 y NELIA ARACI LEMOS, 27 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Ferrara 3501.

GUMERSINDO CAO, 30 años, soltero, mozo, español, domiciliado Clla. Grande 3984 y MARIA ROSA CARRO, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Clla. Grande 3984.

MANUEL BENTOS MACIEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 3086 y FRANCISCA MARIA HERNANDEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Alberto Calamet 4624.

JULIO CEFERINO BAUTER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5237, bis y SANTA TERESITA HERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Sainz Rosas 5059.

12.a Sección

RUBEN HERNANDEZ, 30 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Consulado 3292 y MARIA DELIA GALEANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Consulado 3305.

EUGENIO LUISI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1613 y LUZ ROCHA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Luisa Luisi 1420.

PABLO ALEJANDRO GOYCOECHEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro P. Vidal 2566 y MARIA DEL CARMEN GAMBETTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 3056 bis.

HECTOR MARCELINO SOTO, 28 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Guadalupe 1760 y NIRA BURGOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1760.

ERNESTO POPPER, 21 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado Vilardebó 1679 y HAYDEE GURASSA, 19 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Pedernal 2048 Ap. 2.

ENRIQUE RUIZ, 36 años, soltero, mueblero, español, domiciliado Porongos 2173 Ap. 4 y ELMA FERREIRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1627.

JOSE MARIO LAMPARIELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3019 Ap. 5 y MARIA RAQUEL COUCE, 26 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada José L. Terra 3194.

ROBERTO CUESTAS, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dr. Magested 1934 y MARIA ROSA BERRUZZI, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Garibaldi 1641 Ap. 18.

LUIS LABERTO MANGINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3187 y MYRIAM RAQUEL TIRONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3187.

WERLY VITAL GOMEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 2845 y ALBA SORIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2845.

ALEJANDRO DARSCHT, 30 años, soltero, médico, alemán, domiciliado Lorenzo Fernández 3018 y NIVIA PALLEIRO, 27 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 3018.

13.a Sección

HECTOR RAUL MONTAGNO, 25 años, soltero, operador oriental, domiciliado Barcelona 2065 y CLEDIA SAAVEDRA, 19 años, soltera oriental, domiciliada Burdeos 1813.

CARMELO CAMMARDELLA, 30 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Bogotá 4054 y ROSA ROMANO, 21 años, soltera, peluquera, italiana, domiciliada Bogotá 4054.

JULIAN NUÑEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuba N.o 3927 y OLGA RODRIGUEZ EGÜEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Maracaibo 1814.

14.a Sección

RAUL BARRETO GARRETA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2790 y ESTHER MASTRANGELO SPERA, 32 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Abuyabá 2790.

HECTOR CAMACHO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1220 Ap. 8 y PETRONA VIRGEN NICOLETTI RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1220 Ap. 8.

ANTONIO MARTINEZ NIEVES, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 19 de Abril 1132 y AMABILIA SUAREZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 1132.

15.a Sección

LUIS BRUNO, 45 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Mercedes 1764 y MARIA HAYDEE ITURRIAGA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1764.

JUAN ALBERTO MERLADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1661 y GLORIA TERESITA COBELLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1661.

LAZARO TAKESSIAN, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2158 y SARA KAZERIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2158.

16.a Sección

LUIS MARIO GONZALEZ, 20 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado José Llupes 6128 y NANCY CROSSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 5465.

ENRIQUE GIMENEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4814 y MARIA HILDA DI GIOVANNI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4788.

17.a Sección

MANUEL ANSELMO BADIOLA, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Arena 4588 y ADELINA DOBAL, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada Dgo. Arena 4588.

LUCINIO NERY RODRIGUEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pasaje Celiaster 2554 y TERESA GLADYS VAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Celiaster 5425.

LUIS DITO, 30 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Crras. Nacionales 3984 y CATALINA DI NARDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Crras. Nacionales 3984.

JULIO CESAR GONZALEZ THOMSON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n. y GRACIELA BULA HUERTA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ch. Mendoza s|n.

20.a Sección

CEFERINO OLIVERA, 26 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Faramiñan 133 y ELIA SUAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Faramiñan 133.

JULIO LAZARRAGA, 42 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Vaimaca 4372 y MARIA INES FREDERICO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vaimaca 4372.

JULIO CESAR GUILLERMO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñangirú 4565 y OLGA INES CHIFFONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ñangirú 4562.

DARDO MARTINEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4235 y GLORIA YOLANDA GONZALEZ, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 1196.

LUIS RAMON CABRERA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aragón 4904 y NELLY TERESA BENTANCOR, 27 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Aragón 4904.

24.a Sección

JOSE TOLEDO DIAZ, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Washington Beltrán 1770 y SELVA CONORDO GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Washington Beltrán 1815.

CARLOS HUGO VIGNOLO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ayacucho 3371 Ap. 5 y MARIA ELIDA TAIBO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1443.

14) $2.00 3|pub. v.feb.10.

7.a Sección

GREGORIO MARIA VERDIAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 1774 y NEFER MARIA DUGLIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1774.

20.a Sección

JOSE ELBIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4670 y BLANCA ESTHER DAHLE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Martínez 4670.

14) 1|pub. v.feb.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS EDUARDO ARCE COMANDINI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del seudónimo titulado: "Luis de Arce C.", del que es usuario. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1959. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 1314 Feb.8-v.feb.19.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, en autos: "ROSO MEDERO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Roso Medero solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma figura como Rosa Medero Camejo, del sexo femenino, cuando debe ser Roso Medero Camejo, del sexo masculino. Se hace constar que esta gestión tramita con

auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Diciembre 7 de 1959. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15 pub. 30305 Feb.8-v.feb.26

20—Remates

FERNANDO LIGRONE DOTTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe recaído en autos: "GENTA de BERTONI, JULIETA. Incapacidad" (L.o 54, F.o 195), se hace público que el día dieciséis de Marzo a la dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero Fernando Ligrone Dotti, con asistencia del Oficial Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y al mejor postor y por precio no inferior a la base de $ 60.750 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno edificado y demás mejoras empadronado con el N.o 5742, situado en la 4.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 256 ms. 45 dms. 40 cms. y 50 mms., con 8 ms. 53 mms. de frente al Este a la calle Florida N.o 1179-81, por 30 ms. 65 mms. de fondo al Oeste lindando con bien que fue de Antonio Picard y por el Sur con Clara Camino y al Norte con Clara García de Zúñiga.

Se previene: 1:o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o o de la misma a los efectos legales; 2.o) Que los títulos de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 4.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en los días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. Y para constancia se sienta el presente que signo y firmo en el lugar y fecha del edicto. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
20) $66.00 15|pub. 1117 Feb.8-v.feb.26.

JOSE JURI

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez del Juzgado de Hacienda de Primer Turno de Montevideo, dictado en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra ISOLINO VILLANUEVA. Ejecución de Prenda" (L.o 49. F.o 573), se hace saber que el martes 23 de Febrero de 1960 en el local de la calle 25 de Mayo N.o 661 y a la hora 16 se procederá por intermedio del martillero señor José Juri al remate sin base y al mejor postor de las siguientes mercaderías:

2 Heladeras eléctricas comerciales, vitrina heladera, máquina conservadora de helados; horno eléctrico, Spiedo eléctrico, Cortadora de fiambres "Berkel", mostradores, instalaciones, mesas, sillas, etc., embargadas en autos.

Se previene: Que será de cargo del comprador la comisión del rematador y el 30 o|o de seña que deberá consignar en el acto y en efectivo al adjudicársele la oferta. A los efetcos legales se hacen estas publicaciones.
20) (C.C.) 10|pub. 1308 Feb.8-v.feb.19.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 88.308. — Montevideo, Enero 29 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Laboratorios Magnus Ltda., de Montevideo, solicita registrrar la marca "DINAMIZAN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1299 Feb.8-v.feb.19

ACTA N.o 88.319. — Montevideo, Febrero 1.o de 1960. — Con esta fecha Angel Fallabrino, de Montevideo, solicita registrar la marca "FALLABRINO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1288 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.337. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "MULTIFAK" para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1282 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.338. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "SPINDURA", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1281 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.339. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "TEXAMATIC", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1280 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.340. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "R & O", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1279 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.342. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "REGAL OIL R&O", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1278 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.341. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Texaco Inc., de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

STAZON

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 1284 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.343. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Héctor Homero Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VASCOLATE", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1277 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 88.345. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha Miguel Angel González Cuello, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BAMBI", para distinguir artículos de la clase 1 (helados). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1283 Feb.8-v.feb.19.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.014. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Asentamiento de pantalla luminiscente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director.—Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1274 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 12.730. — Montevideo, Julio 30 de 1959. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por E. I. Du Pont de Nemours and Company (E.U.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pesticidas su preparación y uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1275 Feb.8-v.feb.19.

ACTA N.o 13.013. — Montevideo, Febrero 3 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Whirlpool Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1276 Feb.8-v.feb.19.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a Pelayo y Benito Pereira Pérez, el comercio de Panadería denominada "La Equitativa", sita en la calle Tomás Toribio 1426-28 de esta ciudad. Acreedores en plazo legal, en el mismo comercio. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1960. — RAMON HUERTAS FUENTES. — RITA CARBALLAL de HUERTAS.
25) $16.00 20|pub. 1313 Feb.8-v.mz.8.

"Iberia" interviene en la venta a Verquin Bedigian, de la Farmacia Ares, sita en la Avda. Italia 4757. Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558, escs. 2, 3 y 4. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Enero de 1960. — GLADYS CALCAGNO de ARES.
25) $16.00 20|pub. 1309 Feb.8-v.mz.8.

Comunico que el comercio que giraba en los ramos de Comestibles, Frutas y Verduras, en la calle Industria 3472 de esta ciudad, lo he clausurado, por tanto, acreedores deben presentarse en la Escribanía "Iberia" de la calle Cerrito 558, escs. 2, 3 y 4. (Ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Diciembre de 1959. — ANA IRIS MADERA de PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 1310 Feb.8-v.mz.8.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Manuel Puga la provisión sita en calle Julio César N.o 1650 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 Setiembre de 1904.— Montevideo, Enero 30 de 1960. — HUMBERTO PIEROZZI. — CHIARA PUGLIESE.
25) $16.00 20 pub. 1289 Feb.8-v.mz.8.

A los efectos de la Ley 26 de Set. de 1904, hago saber que prometí vender a Enrique Canals, el taller de vulcanización de la calle Brandzen N.o 1924. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Febrero 4 de 1960. — CAMILO BARCELÓ.
25) $16.00 20|pub. 1306 Feb.8-v.mz.8.

27—Varios

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL CLAUSTRO DE LA FACULTAD

El Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, convoca a la Asamblea del Claustro de esta casa de estudios para la reunión que se realizará el día 24 del mes en curso, a las 19 horas, en el local de la Facultad, para tratar el siguiente orden del día:

Punto único:

Designación de Decano por el período 2.III.60 - 2.III.964. — Montevideo, 3 de Febrero de 1960. — Israel Wonsewer, Decano. — Eduardo Bonari Cassina, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30302 Feb.8-v.feb.8

COMPAÑIA "PRIMUS" DEL URUGUAY S. A.

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL

De acuerdo a lo que establece el artículo 5.o de los estatutos sociales, se avisa a los señores accionistas que podrán suscribir e integrar en el Banco La Caja Obrera (Casa Central) hasta el 15 o|o del capital que poseen, en acciones a la par. A tal fin se establece que el plazo para la suscripción e integración vence el 29 del actual y que dichas acciones gozarán de dividendo a partir del 1.o de Marzo del corriente año. — Montevideo, Febrero de 1960. — El Secretario.
27) $3.20 1 pub. 1300 Feb.8-v.feb.8.

CLUB ANCAP

ASAMBLEA

Estando facultada la Comisión Directiva para levantar el cuarto intermedio en que se halla la asamblea extraordinaria de acuerdo a la resolución de esta autoridad de fecha 17 de Diciembre de 1959, cúmplenos informar a los asociados que se ha fijado el día 19 de Febrero a las 20 horas, en la sede social, como fecha para el levantamiento del cuarto intermedio.

Continúa el orden del día ya establecido, vale decir: Edificio propio.

Advertencia: Para tener acceso al local de acuerdo al reglamento de la Corte Electoral, es imprescindible la presentación del Carnet Social u otro documento público de identidad. — Felipe Chiaro, Presidente. — Raúl P. Mereles, Secretario.
27) $12.00 5|pub. 1264 Feb.8-v.feb.12.

"LOS VIKINGS SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Los Vikings Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

"LOS VIKINGS SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen los señores Knut Olaf Kleppe, Carlos R. Kleppe Otamendi, Enrique R. Kleppe Otamendi y la señora Blanca Otamendi de Kleppe, todos mayores de edad y domiciliados en la Avenida Agraciada mil quinientos uno. Por unanimidad convienen lo siguiente: 1º Que vienen por este acto a constituir una sociedad anóni-

ma con la denominación de "Los Vikings Sociedad Anónima", la que se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia comercial y por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio y duración

Artículo 1º Bajo la denominación de "Los Vikings Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. La duración de la sociedad será de cien años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Objeto social

Artículo 2º El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta, construcción, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) La adquisición de toda clase de bienes y derechos; pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones; C) La compra-venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos de dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros; E) Intervenir por cuenta propia o ajena en toda clase de industrias, comercios, explotaciones agropecuarias en carácter de socio, copartícipe o financiador. Para perseguir su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran a su objeto social.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º El capital se fija en la suma de $ 540.000.00, moneda nacional uruguaya, pudiendo el mismo ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional uruguaya, por resolución del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo en cada caso. El capital estará representado por acciones ordinarias al portador de $ 100.00 (cien pesos) moneda nacional uruguaya cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, serán remplazados por certificados provisorios nominativos. Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y un Director.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO IV

Administración y Directorio

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o se los reelija. El primer Directorio es el designado en el Acta Constitutiva en la que es aprobaron estos estatutos. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras, a través de uno o más representantes, podrán ocupar cargos en el Directorio.

Art. 6º Dentro de los límites del artículo anterior, el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de los miembros designados por la asamblea, designando a las personas que ocuparán los cargos. En caso de renuncia, muerte, quiebra, ausencia o impedimento transitorio o definitivo, separación, de uno o varios miembros del Directorio, el o los remplazantes serán nombrados por el o los miembros del Directorio restantes. Estos nombramientos subsistirán hasta que cese la ausencia o impedimento del remplazado y como plazo máximo hasta la próxima asamblea, a la que se dará cuenta.

Art. 7º Cada miembro del Directorio tendrá un voto y en caso de empate el Presidente tendrá dos votos. Para el uso de la firma social, en representación legal de la sociedad, se requerirán dos firmas, ya sean las del Presidente y un Director, las de dos Directores, las de un Director y un apoderado, o las de dos apoderados, siempre conjuntamente, quedando establecido como excepción, que el Presidente o uno solo de los Directores podrán representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, ministerios y reparticiones. Asimismo por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá, además, otorgar poderes generales y|o especiales, en las condiciones que juzgue convenientes, a miembros del Directorio o terceras personas.

Art. 8º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad anónima, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrán en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrán constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes, que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán estas operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de Junio de 1948 u otra disposición similar que se dicte en el futuro.

Art. 9º Los miembros del Directorio podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta-poder o poder formal, siendo responsables de las decisiones que se adopten en esas sesiones, como si hubieran actuado personalmente.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 10. Las asambleas podrán designar para fiscalizar las operaciones de la sociedad un Síndico por el término de un año. Esta designación es optativa, mientras no lo exijan las disposiciones legales en vigencia. La asamblea fijará sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las asambleas extraordinarias, serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio por mayoría simple, a pedido del Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha del pedido. En este último caso, los accionistas deberán solicitar al Directorio que efectúe la convocatoria, el que tendrá un plazo de quince días hábiles para realizarla.

Art. 12. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán por medio de una publicación en el "Diario Oficial", efectuada con una anticipación no menos de cinco días al de su realización. Dichas publicaciones contendrán el orden del día, y lugar, fecha y hora en que se realizará al asamblea. Si con anterioridad a la asamblea se asegurara la concurrencia de la totalidad del capital integrado en esa época, no serán necesarias las publicaciones mencionadas, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, y cumpliendo todo otro requisito que exijan las disposiciones legales en vigencia.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentado por el Directorio. Además podrá proceder al nombramiento de nuevos Directores, Síndicos —si lo hubiere—, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas, se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse al declararse abierta la asamblea. Podrán inscribirse certificados provisorios, certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras, representativos de los títulos o acciones de la sociedad. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea optará en seguir llamando a asamblea o sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier punto aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate decidirá el Presidente de la asamblea, que será designado por el Directorio entre sus miembros o terceras personas.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los miembros del Directorio, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por simple mayoría de votos presentes, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en esos momentos, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantías, en las condiciones y forma que se determine.

CAPITULO VII

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año terminado el treinta de abril de cada año. Las fechas de apertura y cierre de ejercicios podrán modificarse cuando el Directorio lo juzgue conveniente, dando cuenta a la asamblea y a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. El Directorio deberá proponer a la asamblea ordinaria el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y un proyecto de distribución de utilidades proponiendo el destino a darse a las mismas, confeccionados todos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

CAPITULO VIII

Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por simple mayoría, una asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con conocimiento del Directorio. Resuelta la disolución, su liquidación se hará en la forma que determine la asamblea extraordinaria, la que nombrará entre los miembros del Directorio a terceras personas, uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones. Cubierto el pasivo social, el producido de la liquidación se aplicará a reintegrar el capital integrado en la forma que determine la asamblea extraordinaria. — Knut Ol... Kleppe. — Carlos Kleppe Otamendi. — Enrique Kleppe Otamendi. — Blanca Otamendi de Kleppe.

Hugo Pérez Montero, Escribano Público, Certifica: Que las firmas precedentes son auténticas y corresponden a la personas de mi conocimiento, señor Knut Olaf Kleppe, Carlos Kleppe Otamendi, Enrique Kleppe Otamendi y Blanca Otamendi de Kleppe cuyos datos personales constan en el documento precedente, y domiciliados todos en la avenida Agraciada número mil quinientos uno de esta ciudad. En fe de ello, y a solicitud de los interesados suscribo la presente certificación de firmas en Montevideo el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hugo R. Pérez Montero, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, Agosto 4 de 1959. Visto: La gestión de "Los Vikings Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Los Vikiengs Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 540.000.00 (quinientos cuarenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por El Consejo. ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 13 de Agosto de 1959. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Alfredo E. Valdes del Pino, en representación de "Los Vikings Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida Agraciada 1501 de la ciudad de Montevideo, al señor Juez manifiesta: 1.o) Que con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve se constituyó la mencionada sociedad, cuyos estatutos adjunto. 2.o) Que la sociedad ha constituído su domicilio en la ciudad de Montevideo, no siendo obstáculo esta circunstancia para que la misma pueda establecer sucursales o agencias en el interior del país. 3.o) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del acta de constitución, el suscrito está autorizado para realizar todas las gestiones que sean necesarias a la inscripción y publicación de los estatutos; 4.o) Que el objeto de la sociedad está constituído por actividades lucrativas, comerciales industriales, inmobiliarias, financieras, particulares, etc. Por lo expuesto, solicito: I) Que previo aviso al Ministerio Público, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se expida el certificado de inscripción en la Matrícula respectiva. II) Que se devuelvan sin necesidad de nuevo escrito los estatutos adjuntos al firmante de la presente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alfredo E. Valdes del Pino.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. N.o 5017. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 23 de 1959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

N.o 13.813. — Montevideo, Setiembre 24 de 1959. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 26 de Enero de 1960. Con esta fecha y con el N.o 36 al F.o 241 del

L.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada — Conste. Artecona.

Montevideo, 26 de Enero de 1960. Con esta fecha y con el N.o 36 al F.o 15 v. del L.o 1 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, primero de febrero de mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$504.00 — 1|pub. 1232.

CABO POLONIO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Cabo Polonio Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de:

CABO POLONIO SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos el señor Luis Fernández Goyechea, oriental, mayor de edad, casado con doña Laura Stirling y la señorita Estela Araújo, soltera, oriental, mayor de edad, domiciliados respectivamente en la calle Iturriaga tres mil quinientos sesenta y ocho y en la calle Arazati mil ciento noventa y siete, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

TITULO I

Constitución, denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º Con el nombre de "Cabo Polonio Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima con sede en Montevideo, que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él en otros puntos de la República o en el exterior.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en anticresis fraccionar prometer en venta, construir, prendar, caucionar, arrendar y en general administrar, explotar y disponer de toda clase de bienes o derechos, ya sea a título gratuito u oneroso. B) Exportar o importar toda clase de mercaderías materias primas, productos elaborados o semielaborados de cualquier naturaleza. C) Realizar en general cualquier operación comercial, así como afianzar obligaciones de terceros. Para el otorgamiento de cualquier tipo de fianza o garantía debe constar la autorización respectiva en el libro de actas del Directorio de la sociedad. Cualquier fianza o garantía sin que conste la autorización expresa para concederla en el libro indicado será nula. D) Otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía de terceros recibir préstamos en títulos hipotecarios y depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos. E) Realizar por cuenta propia o de terceros todas las operaciones vinculadas a su objeto actuando como parte principal, accesoria o intermediaria. F) Adquirir o participar en otras sociedades vinculadas o no al objeto de la sociedad. G) Realizar operaciones financieras de cualquier naturaleza ya sean por cuenta propia o de terceros.

Art. 3º **Su duración será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.**

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º **El capital inicial se fija en cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, pudiendo elevarlo el Directorio, en una o varias veces hasta la suma de quinientos mil pesos solicitando en cada oportunidad autorización del Poder Ejecutivo, y pagando los impuestos correspondientes.**

Art. 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 100.00 cada una pudiendo el Directorio emitir títulos por valor de más de una acción.

Art. 6º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopte la asamblea y el Directorio.

Art. 7º El Directorio determinará la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueren accionistas. Sin embargo el Directorio podrá pagar en acciones, al tipo que crea conveniente el aporte de bienes en especie y la prestación de servicios, dando cuenta a la asamblea. El precio de la emisión no podrá ser inferior a la par. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.

TITULO III

Dirección y administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea los que podrán ser relegidos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la asamblea en que se elijan los nuevos Directores. Para ser Director no se requiere ser accionista. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya durando este mandato hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas.

Art. 9.o El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros tomándose las resoluciones con la mayoría de los votos presentes.

Art. 10. **El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente con otro Director conjuntamente. No obstante la asamblea podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 11. El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa legal o estatutaria no hubiere reservado a la asamblea general. Podrá en consecuencia y sin que signifique limitación de atribuciones; A) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y otro Director, o del o de los mandatarios especiales o generales que designe. B) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos aun al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre de acuerdo con la legislación vigente. C) Suscribir contratos en el Banco Hipotecario pudiendo solicitar créditos, suscribir escrituras públicas, recibir préstamos en efectivo o en títulos, gravar los inmuebles con hipotecas, aceptando todas las condiciones impuestas por la Carta Orgánica del referido instituto y cancelar garantías hipotecarias. D) Percibir lo que a cualquier título corresponda a la sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. E) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con operaciones que se realicen en cumplimiento de los fines sociales. F) Depositar sumas de dinero títulos de propiedad, valores, etcétera, en la forma que desearе, pudiendo extraer todo lo que, por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad. G) Adquirir vender, registrar marcas de fábrica, de comercio y de ganado, patentes, invenciones privilegios, monopolios. H) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o extranjeras incluso el Contralor de Importaciones y Exportaciones y la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras; I) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante Oficinas Aduaneras, Postales, Telegráficas, etcétera, retirando mercaderías, correspondencia telegramas, dinero, valores y demás efectos. J) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. K) Determinar todas las condiciones requisitos, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario. 1) Conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros; revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno II) Crear los empleos que considere necesario, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. M) Disponer la realización de inventarios o balances fijando las amortizaciones que estime convenientes; redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. N) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, redactar la orden del día de las mismas y presentar a la asamblea ordinaria, la memoria y balance anuales.

Art. 12. Los Directores podrán residir en el extranjero fijando no obstante, domicilio en el país a todos los efectos legales, y salvo que otra cosa disponga la asamblea sus cargos serán honorarios. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado no tendrá por qué ser Director, pero el mandante será responsable por las decisiones que se adopten en las respectivas sesiones como si hubiere concurrido.

Art. 13. La asamblea de accionistas podrá encargar la fiscalización de la sociedad a un Síndico fijando sus atribuciones. En este caso el Síndico deberá ser elegido por la asamblea anualmente

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera. Podrán solicitar su convocatoria accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 15. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Podrá prescindirse de la publicación cuando concurran a la asamblea, accionistas representando el 100 o|o del capital integrado al momento de la asamblea.

Art. 16. La convocatoria deberá expresar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la representación de más del 50 o|o del capital integrado al momento de la asamblea, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes aún en las que se realicen para considerar los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1909. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 17. Una vez constituída la asamblea, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar fecha y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje de capital que se encuentre representado.

Art. 18. En las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias en que esté representada la totalidad del capital integrado podrá considerarse cualquier asunto que plantee el Directorio.

Art. 19. El Registro de accionistas para la asamblea se abrirá con 5 días de anticipación a la fecha de la misma debiendo cerrarse en el momento en que se inicie la asamblea. La inscripción de acciones se podrá hacer contra la presentación de las mismas, el recibo de depósito otorgado por un Banco o Institución a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo podrá ser telegráfico. Cada 10 acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta, que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 21. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 150 días de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance Cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera, presentados por el Directorio e Informe del Síndico si lo hubiere; B) Fijación del número de Directores y elección de los mismos. C) Elección de Síndico en el caso que corresponda. D) Resolver cualquier otro tema de la orden del día.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder; los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

TITULO V

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 23. El ejercicio social durará normalmente un año. El Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que juzgue conveniente. En ese caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá: A) Por expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicho prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. B) En los casos previstos por las leyes, y di

Cuando lo resuelva la asamblea de accionistas, convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

TITULO VI

Disposiciones transitorias. De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 25. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores en el primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y dentro de los 120 días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Mientras se cumplen los trámites pertinentes para lograr la autorización de la sociedad, esta podrá actuar como sociedad en formación, pudiendo los fundadores actuar validamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos.

Art. 27. Autorízase a los fundadores y a la señorita Yvonne Stirling, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivos y Judicial, pudiendo asimismo aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas, inclusо proponiendo textos sustitutivos. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la sociedad. — Luis Fernández Goyechea. Estela Araujo, María Amalia Berhoute, escribana.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Luis Fernández Goyechea, que dice ser oriental y cuyos demás datos personales surgen del documento que antecede y por la señorita Estela Araujo cuyos datos surgen también del referido documento, personas hábiles y de mi conocimiento. En fe de ello: y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo, sello y firmo, en Montevideo, a los dieciete días del mes de Julio de Mil novecientos cincuenta y nueve. — María Amalia Berhouet.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1959. Visto: La gestión de "Cabo Polonio Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de la personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente Atento: a lo informado por la Inspección G. de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Cabo Polonio Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ECHEGOYEN.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 7 de Octubre de 1959. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Estela Araujo constituyendo domicilio en la calle Misiones 1424, piso 3.o al señor Juez digo: I Que actualmente se encuentra tramitándose ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos de "Cabo Polonio S. A." II) Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 27 de los estatutos sociales, vengo a solicitar se le inscriba en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la Matrícula de comerciante III) A los efectos pertinentes manifiesto que: A) El objeto social surge del artículo 2.o de sus estatutos; B) Que su domicilio provisorio lo es en la calle Misiones 1424 piso 3.o; C) La sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor. Por lo expuesto, solicito del señor Juez: 1) Quiera tenerme por presentado, por constituído el domicilio; 2.o) Se me autorice la agregación de los estatutos sin necesidad de nuevo escrito y fecho se sirva ordenar previa vista del Ministerio Público la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante. 3.o) Se me autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4.o) Se me expidan los edictos pertinentes para su publicación en la forma de estilo y oportunamente se me devuelvan los recaudos presentados. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — E. M. Araújo (BRA 12393).

Montevideo, Octubre 14 de 1959. Con esta fecha el interesado hizo entrega de los estatutos los que se agregan a continuación. — Montevideo, 19 de Octubre 1959. Al señor Fiscal de lo Civil de 2.o Turno, bajo conocimiento de mandato verbal. — Techera, Fiscal de lo Civil 2.o Turno.

N.o 5766. Señor Juez: Puede Vd., disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 22 de 1959. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, Octubre 26 de 1959. Al despacho — Real.

N.o 21.780. Montevideo, Octubre 27. 1959. Vistos: Con el señor Fiscal, remítase. Expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe. J. Real.

Montevideo, 29 de Octubre 1959. Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. — Techera.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo 6 de Noviembre de 1959. Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 445 al F.o 2156 del Libro 2 de estatutos. — Conste. Artecona.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1959. — Con el N.o 547 al Fo. 228 del Lo. 1 de Matrícula de Comercio, se hizo la inscripción ordenada. — Conste. Artecona.

Montevideo, Noviembre 16 de 1959. Recibido hoy. Real. — Montevideo. Noviembre 16 de 1959. — Recibido hoy. — Real.

Montevideo, Noviembre 16 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.

$348.00 — 1|pub. 21117.

TINE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Tine Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día quince de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, los que suscriben, José Pedro Bengoa Conforte, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña María Josefina Pastra y domiciliado en la casa número mil ciento cinco de la calle Colonia de esta ciudad y Antonio Rebollo Carlsson, uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Elsa Cardeillac, domiciliado en la casa número mil trescientos diecinueve de la calle Julio César de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad anónima que actuará y se regirá de acuerdo a los siguientes

Estatutos:

CAPITULO PRIMERO

Constitución, denominación, plazo, domicilio y objeto

Artículo primero. Constitúyese por este acto una sociedad anónima que actuará bajo la denominación de "Tine Sociedad Anónima" y se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales y administrativas en vigor y especialmente por la Ley número once mil setenta y tres en su artículo séptimo, a cuyo régimen quedará sometida.

Artículo segundo. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Artículo tercero. El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de que el Directorio pueda establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el exterior.

Artículo cuarto. La sociedad tendrá por objeto realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero, en títulos bonos, acciones, debentures, cédulas, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios y en general realizar toda clase de operaciones no prohibidas por la Ley número once mil setenta y tres y asimismo prestar asesoramiento técnico.

CAPITULO SEGUNDO

Capital

Artículo quinto. El capital de la sociedad será de diez mil pesos, representado en acciones al portador de cien pesos cada una, valor nominal, las que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número de orden, fecha de emisión y firma del o de los Directores que representen a la sociedad. El Directorio podrá aumentar el capital hasta la suma de quinientos mil pesos por resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de sus integrantes. El acta de sesión del Directorio en que se resuelva aumentar el capital será protocolizada o llevada a escritura pública y, recabada la aprobación del Poder Ejecutivo, será comunicada a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, inscripta en el Registro Público de Comercio y se abonarán los impuestos que correspondan.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo sexto. El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros titulares que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. La asamblea general elegirá a los Directores y podrá asimismo resolver que su número sea disminuído a uno o aumentado hasta cinco. Vencido el término para el cual fueron elegidos, los Directores permanecerán en sus cargos hasta la designación de un nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento del Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. Este nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado en escritura pública o privada, simple carta, o telegrama colacionado, en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno un Presidente y un Secretario. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Si el Directorio estuviera integrado por tres miembros, formarán quórum con la presencia de dos; si fueran cinco miembros bastará la presencia de tres.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido más adelante si la asamblea hubiera resuelto asignar todas las funciones del Directorio en una sola persona. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un libro de actas rubricado.

Artículo séptimo. El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales, y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos o de la ley no hubiere reservado a la asamblea general. En consecuencia, como parte de dichas facultades, y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna, le corresponde, a vía de ejemplo: A) Realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, adquirirlos, enajenarlos, permutarlos, afectarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants, o anticresis; constituír o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad y que tuviere que recibir; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir préstamos con o sin garantía real o personal; operar con cualquier Banco o institución de crédito, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, otorgando las escrituras que hubiere lugar; disponer a cualquier título de todo o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto de la consolidación del aporte fiscal de la sociedad y fijar el plazo por el que se efectuará dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello: B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar las condiciones, requisitos, series, importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integración, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de la sacciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario: D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país o aún en el extranjero en casos de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general, cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; F) Nombrar, trasladar, destituír todos los empleados, obreros e agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. octavo. El Directorio ejercerá la representación de la Sociedad y por lo tanto la comprometerá válidamente y celebrará todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, por intermedio de dos de sus miembros, o de un Director y un apoderado autorizado al efecto, o de dos apoderados, o de uno solo con poder

bastante para ello. Cuando el Directorio sea unipersonal, comparecerá él mismo o su apoderado

CAPITULO CUARTO

Fiscalización

Artículo noveno. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente designados por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los miembros del Directorio. El Síndico también podrá ser reelecto. No se requiere la calidad de accionista para ser Síndico de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo décimo. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, cualquiera sea su objeto, se convocan por llamamientos publicados dos veces en dos diarios de la ciudad de Montevideo, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden ser tratados los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones por el asentimiento de la unanimidad de los accionistas y siempre que en la asamblea estén representadas todas las acciones, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionarse con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por un Director que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Artículo undécimo. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder o poder otorgado en instrumento público o privado, a satisfacción del Directorio o telegrama colacionado.

Artículo duodécimo. Los accionistas, para tomar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco del país. El accionista que cumpla con este requisito recibirá de la sociedad un boleto de entrada en el que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto dentro del límite fijado por el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Artículo décimotercero. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan el orden del día confeccionado por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o el Síndico, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio anual, dividendo y reservas

Artículo décimocuarto. El ejercicio social termina el treinta de Junio de cada año. La fecha del cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, el Directorio propondrá, luego de deducir las amortizaciones que considere necesarias, la distribución del remanente, de acuerdo con las siguientes normas: A) Hasta un dos por ciento para el fondo de reserva; B) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea. Esta misma asamblea fijará los honorarios de los miembros del Directorio y del Síndico.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo décimoquinto. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdidas del setenta y cinco por ciento del activo social, o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación teniendo a este respecto las más amplias facultades; B) En casos de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberá expresarse en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y B), y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considere conveniente otorgarles, para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto el Directorio los más amplios y extensos poderes para la liquidación de la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o fusionándola con ella, o constituyendo una nueva que la remplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo décimosexto. Autorizado el funcionamiento de esta sociedad por el Poder Ejecutivo, los fundadores designarán el primer Directorio.

Artículo décimoséptimo. Don Antonio Rebollo queda facultado para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener la personería jurídica y la aprobación, inscripción y publicación de estos estatutos, así como para aceptar cualquier agregado, supresión o modificación que exigiera el Poder Ejecutivo o sus asesores, firmando los escritos que fuere necesario. Y para constancia firman la presente acta en la fecha indicada. — José Pedro Bengoa. — Antonio Rebollo.

Rafael Renau, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a las personas de mi conocimiento don José Pedro Bengoa Conforte y don Antonio Rebollo Carlsson, que son uruguayos, mayores de edad y se domicilian respectivamente en la calle Colonia mil ciento cinco y calle Julio César mil trescientos diecinueve, en esta ciudad y quienes firmaron en mi presencia el acta cuyas fojas rubrico y relaciono. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Hay una rúbrica notarial). — Rafael Renau, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1959. — Visto: La gestión de "Tine Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Tine Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ECHEGOYEN**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 22 de Octubre de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: — Antonio Rebollo, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Rincón N.o 487, escritorio 204, ante usted se presenta y expone: Habiendo sido aprobados los estatutos de "Tine Sociedad Anónima", por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Setiembre pasado y con la facultad que me confiere el artículo 17 de los mismos estatutos, del Juzgado, solicito: 1.o) Que se sirva ordenar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio; 2.o) Que se inscriba en la Matrícula de Comercio y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 34 del Código de Comercio, indico: A) Su denominación es "Tine Sociedad Anónima" (artículo 1.o de los estatutos sociales); B) Su objeto social se halla detallado en el artículo 4.o de los mismos estatutos; C) El domicilio de la sociedad está establecido en el artículo 3.o; D) La sociedad será dirigida y representada por el Directorio que en oportunidad se designe (artículos 8.o y 16); 3.o) Fecho, se nos expida el testimonio que correspondiere y se nos devuelva la documentación presentada.

Otrosí pido: Se me admita la presentación en papel simple y se nos declare libres del pago de los derechos y sellados en virtud de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 11.073, a cuyo amparo queda especialmente sometida esta sociedad. — Antonio Rebollo.

16827. — Montevideo, Noviembre 9|959. — Vista al Ministerio Público, sin más trámite. — Fleurquin.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 6242. — Fecha de entrada: 10 Noviembre 1959. Fecha de salida: 12 Noviembre 1959. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 11|959. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

17322. — Montevideo Noviembre 13|959. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédanse las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo 17|11|959. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 20 de Noviembre de 1959. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 436 al Fo. 2445 del libro 2 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1959. — Con esta fecha y con el N.o 588 del Fo. 253 del Lo. N.o 1 de Matrículas de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

$380.00 1|pub. 21119.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Mannheim. Compañía de Seguros

Balance General al 31 de Diciembre de 1957

Activo —		
Títulos depositados	$	20.000.00
Deudores por premios	"	41.962.14
Timbres de pólizas	"	228.43
Fondo fijo	"	100.00
Bancos	"	23.503.02
	$	85.793.59
Pasivo —		
Casa Matriz	$	2.056.98
Títulos en caución	"	20.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	23.579.10
Pérdidas y ganancias	"	40.157.51
	$	85.793.59

Pérdidas y Ganancias

Debe —		
Siniestros pagados	$	58.265.34
Gastos generales	"	4.710.90
Comisión de Agencia	"	23.446.72
Corretajes	"	24.897.45
Leyes sociales	"	1.369.92
Impuestos	"	14.677.91
Saldo	"	40.157.51
	$	167.525.75
Haber —		
Primas cobradas	$	167.525.75
	$	167.525.75

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de Empresa extranjera.

No hubo distribución de utilidades.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fos. 18, 19, 29 y 30 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21|6|1957 y anotado con el N.o 2986 a fo. 22 del libro 7.

$ 27.00. — 1|pub. — 21843.

"Aldebaran" S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1959

Activo —

Caja	$	33.43
Bancos	"	112.33
Deudores en Cuentas Corrientes	"	3.995.34
Operaciones a Liquidar .	"	73.27
Ganancias y Pérdidas ..	"	828.06
	$	5.042.43

Pasivo —

Capital Social	$	5.000.00
Fondo de Reserva Legal..	"	42.43
	$	5.042.43

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de setiembre de 1959

Pérdidas —

Saldo Anterior	$	1.040.45
Gastos generales	"	31.60
	$	1.072.05

Ganancias —

Intereses	$	243.99
Ganancias y Pérdidas ...	"	828.06
	$	1.072.05

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 27 de noviembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados han sido copiados a folios 28 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de octubre de 1951.

$ 19.20. — 1|pub. — 228.

Miraflores S. en C.

Balance General al 30 de Noviembre de 1959

Activo —

Caja	$	500.00
Bancos	"	719.08
Gastos de constitución	"	320.37
Inmuebles	"	110.595.55
	$	112.135.00

Pasivo —

Capital comanditario .	$	108.000.00
Capital solidario	"	2.000.00
Pérdidas y ganancias	"	2.135.00
	$	112.135.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Noviembre de 1959

Debe —

Gastos generales	$	922.00
Gastos de constitución	"	160.20
Impuestos	"	5.481.62
Comisiones	"	884.84
Intereses	"	9.062.49
Utilidad del ejercicio .	"	7.098.58
Ganancia anterior ...	"	536.42
	$	24.146.15

Haber —

Saldo del ejercicio anterior	$	536.42
Dividendos cobrados ..	"	11.000.00
Alquileres	"	6.000.00
Valores	"	6.609.73
	$	24.146.15

Distribución de Utilidades

5 o|o s|$ 108.000.00 ..	$	5.400.00
5 o|o s|$ 2.000.00 ...	"	100.00
A cuenta nueva	"	2.135.00

No se realiza Asamblea por no exigirlo el contrato.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de Noviembre de 1957 y anotado con el número 6568 a fo. 164 del libro número 6.

$ 27.60. — 1|pub. — 21885.

La Mannheim Compañía de Seguros

Balance General al 31 de Diciembre de 1958

Activo —

Títulos depositados ...	$	20.000.00
Deudores por premios	"	54.335.81
Timbres de pólizas ..	"	323.97
Bancos	"	50.101.53
Ganancias y pérdidas	"	21.764.39
	$	146.525.70

Pasivo —

Casa Matriz	$	82.264.49
Títulos en caución ...	"	20.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	44.261.21
	$	146.525.70

Pérdidas y Ganancias

Debe —

Intereses	$	1.104.05
Siniestros pagados ...	"	108.168.74
Gastos generales	"	8.717.24
Comisión de Agencia .	"	22.084.83
Corretajes	"	21.410.76
Leyes sociales	"	904.50
Impuestos	"	17.513.53
	$	179.903.65

Haber —

Diferencias de cambios	$	3.424.05
Primas	"	149.715.21
Intereses Banco República	"	5.000.00
Saldo	"	21.764.39
	$	179.903.65

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de Empresa extranjera.

No hubo distribución de utilidades.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fo. 20 y 21 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21|6|1957 y anotado con el N.o 2986 a fo. 22 del libro 7.

$ 27.00. — 1|pub. — 21842.

Plastiducto S. A.

Balance al 31 de julio de 1959

Activo —

Caja	$	2.488.45
Dólares	"	68.675.97
Mercaderías	"	192.756.36
Deudores	"	503.919.21
Muebles y Utiles	"	1[illegible].220.80
Gastos Instalación ..	"	2.[illegible]25.00
Gastos Constitución .	"	10.230.15
Reservas Activas ..	"	18.017.16
	$	811.633.10

Pasivo —

Bancos	$	241.599.06
Acreedores Varios ..	"	150.534.37
Efectos a Pagar	"	11[illegible].499.67
Capital	"	300.000.00
	$	811.633.10

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1959

Pérdidas —

Amortizaciones	$	2.618.93
Cargas Sociales	"	10.118.46
Sueldos	"	66.068.82
Alquileres	"	7.200.00
Gastos Administración.	"	80.693.46
Gastos Generales	"	57.[illegible]0[illegible].90
	$	223.809.57

Ganancias —

Mercaderías	$	205.792.41
Reservas Activas ...	"	18.017.16
	$	223.809.57

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevada deja constancia que los presentes estados fueron aprobados por Asamblea e 30 de noviembre de 1959 y se encuentran copiados a fojas 4 del libro Copiador certificado el 4 de setiembre de 1958.

$ 30.00. — 1|pub. — 22063.

Mercado del Puerto S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1959

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de diciembre de 1959

Activo —

Terreno y Edificio ..	$	309.000.00
Valores en Garantía ..	"	5.200.00
Caja y Bancos	"	26.260.03
Deudores Varios	"	11.220.22
	$	351.680.25

Pasivo —

Capital	$	309.000.00
Fondo de Previsión ..	"	13.000.00
Depositantes Valores .	"	5.200.00
Acreedores Varios ..	"	3.508.88
Pérdidas y Ganancias	"	20.971.37
	$	351.680.25

Cuenta de "Pérdidas y Ganancias"

Aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de diciembre de 1959

Ganancias —

Alquileres	$	73.970.56
Intereses	"	78.00
	$	74.048.56

Pérdidas —

Sueldos y Leyes Sociales	$	31.562.40
Impuestos y Tasas	"	27.200.72
Gastos Generales	"	8.532.16
Obras y Reparaciones	"	1.120.00
Ganancia	"	5.633.28
	$	74.048.56

La ganancia pasa a cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados están escriturados en el libro "Balance" a folio N.o 33, rubricados por el Registro Público de Comercio el día 2 de febrero de 1951.

$ 33.00. — 1|pub. — 58.

Financiera Cerrito S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1958

Activo —

Caja y Bancos	$	1.143:30
Deudores Varios	"	207.000.00
Deudores en gestión	"	5.164.23
Muebles y Utiles	"	2.016.00
Gastos de Constitución	"	640.00
Resultado del Ejercicio 1958	"	1.071.89
	$	217.035.42

Pasivo —

Acreedores transitorios	$	1.290.00
Capital realizado	"	200.000.00
Fondo de Reserva	"	3.822.67
Utilidades a Distribuir	"	7.962.16
Resultado del Ejercicio 1957	"	3.960.59
	$	217.035.42

Cuenta de "Pérdidas y Ganancias"

Pérdidas —

Amortizaciones	$	608.00
Gastos generales	"	160.50
Recargos y multas	"	303.39
	$	1.071.89

Ganancias —

Pérdida líquida	$	1.071.89
	$	1.071.89

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 16 de diciembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 27 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de setiembre de 1952 y anotado con el número 3669 a folios 111 del libro respectivo.

$ 24.60. — 1|pub. — 21970.

Fides S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 17 de diciembre de 1959

Activo —

Caja	$	4.923.82
Accionistas	"	1.000.000.00
Valores en Cartera	"	1.571.112.00
Acciones a Emitir	"	8.000.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	76.18
	$	10.576.112.00

Pasivo —

Acreedores Varios	$	576.112.00
Capital Autorizado	"	8.000.000.00
Capital Suscripto	"	1.000.000.00
Capital Integrado	"	1.000.000.00
	$	10.576.112.00

La Empresa no tuvo ninguna actividad durante el ejercicio.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que este Balance se halla copiado en el folio 10 del libro Copiador de Cartas rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno con fecha 1.o de marzo de 1950.

$ 15.00. — 1|pub. — 192.

Ana María S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1959

Activo —

Caja	$	816.00
Inmuebles prometidos en Compra	"	137.140.00
Gastos de Constitución	"	2.003.35
Pérdidas del Ejercicio	"	340.65
	$	140.300.00

Pasivo —

Cuentas Corrientes	$	32.000.00
Acreedores Varios	"	58.300.00
Capital Integrado	"	50.000.00
	$	140.300.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

en el período 15 de octubre de 1958 al 30 de setiembre de 1959

Pérdidas —

Impuestos Nacionales	$	280.50
Gastos de Administración	"	60.15
	$	340.65

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 29 de diciembre de 1959.

V.o B.o: Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

$ 18.60. — 1|pub. — 13.

L'Unión

Balance General al 31 de diciembre de 1958

Activo —

Bancos	$	167.547.36
Timbres de Pólizas y Recibo	"	3.482.46
Deudores por Premios	"	83.059.36
Títulos Depositados	"	44.180.00
Títulos Deuda Pública	"	2.245.50
Títulos Hipotecarios	"	103.840.36
Agencia de Buenos Aires	"	78.526.88
Deudores Varios	"	308.37
American International Underwriters Comisiones a Cobrar	"	17.493.21
Impuestos a Recuperar	"	23.845.57
The Unity - Cta. Corriente	"	1.394.79
	$	525.923.86

Pasivo —

American International Underwriters	$	31.182.73
Títulos en Caución	"	44.180.00
Reserva p|Riesgos en Curso	"	23.722.73
Reserva p|Siniestros Pendientes	"	3.501.00
Reserva p|Cuentas Dudosas	"	4.981.43
Acreedores Varios	"	68.156.04
Cías. Reaseguradoras Ctas. Corrientes	"	33.957.17
Casa Matriz	"	162.668.06
Cías. Reaseguradoras Reserva p|Riesgos en Curso	"	129.209.40
Ganancias y Pérdidas	"	24.365.31
	$	525.923.86

Balance General al 31 de diciembre de 1958

Pérdidas y Ganancias

Debe —

Corretajes	$	17.062.92
Comisiones s|Títulos	"	400.50
Gastos generales	"	4.017.65
Impuestos	"	12.134.31
Siniestros	"	6.952.70
Int. s|Reserva de Garantía	"	64.93
Reserva p|Siniestros Pendientes	"	3.500.00
Reserva p|Riesgos en Curso	"	23.722.72
Servicio Común Platense de Reaseguros	"	6.240.32
Saldo	"	24.365.31
	$	98.461.36

Haber —

Intereses	$	6.521.43
Cías. Reaseguradoras Participación de Beneficios	"	5.936.14
Reserva p|Siniestros Pendientes	"	7.500.00
Reserva p|Riesgos en Curso	"	18.446.85
Primas	"	59.306.81
Comisiones	"	750.13
	$	98.461.36

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de Empresa extranjera.

No hubo distribución de utilidades.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fos. 498 y 497 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de mayo de 1951 y anotado con el N.o 2169 a f.o 347 del libro respectivo.

$ 48.00. — 1|pub. — 21841.

CAJA POPULAR DE SOCA S. A.

PROYECTO DE BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1959

Período 1.o de Enero de 1959 a 31 de Diciembre de 1959

(A someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas)

ACTIVO

Encaje:				
Caja	$	106.574.66		
Títulos de Deuda Pública	"	34.507.72		
Banco de la República Sucursal Pando	"	50.076.89	$	191.159.27
Realizable:				
Inmueble (parte para renta)			"	43.569.00
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	135.133.03		
Valores descontados	"	885.968.07		
Deudores en gestión	"	32.915.70		
Bancos	"	17.467.14	"	1.071.483.94
Fijo:				
Muebles y útiles	$	6.653.00		
Edificio uso de la Caja	"	43.569.00	"	50.222.00
Total Activo			$	1.356.434.21
Cuentas de orden:				
Valores depositados	$	318.224.50		
Documentos al cobro	"	21.107.61	"	339.332.11
Total			$	1.695.766.32

PASIVO

Capital y reservas:				
Capital realizado	$	218.070.00		
Fondo de reserva	"	12.166.89		
Fondo de reserva para amortizaciones	"	6.927.66	$	237.164.55
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes	$	175.190.38		
Administrac. de propiedades	"	11.057.08	"	186.247.46
Exigible a plazos:				
Caja de Ahorros	$	699.204.22		
Depósitos a plazo fijo	"	151.449.98	"	850.654.20
Transitorio:				
Dividendos no cobrados	$	7.607.70		
Impuesto a pagar	"	3.743.96		
Intereses a vencer	"	41.068.78		
Utilidades a distribuir	"	29.947.56	"	82.368.00
Total Pasivo			$	1.356.434.21
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores	$	318.224.50		
Remitentes de documentos al cobro	"	21.107.61	"	339.332.11
Total			$	1.695.766.32

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBITOS

Gastos de Administración	$	49.200.64
Caja de Jubilaciones y Asignaciones Familiares	"	17.942.75
Patente de Giro e Impuestos	"	15.403.93
Gastos de Estatutos (Cancelación)	"	1.177.20
Castigos y Amortizaciones	"	5.069.64
Intereses de Depósito	"	30.963.48
Utilidades a Distribuir	"	29.947.56
Total Débito	$	149.705.20

CREDITOS

Intereses de Colocaciones	$	98.871.13
Comisiones	"	46.434.37
Varios	"	4.399.70
Total Crédito	$	149.705.20

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 60 de los estatutos sociales

60 %	para los accionistas	$	17.888.66		
4 %	para las Acciones Fundadoras (Art. 60, Inc. C)	"	1.277.78	$	19.166.44
20 %	para Directorio, Síndico y Personal			"	5.989.51
10 %	para Fondo de Reserva			"	2.994.76
4 %	para Contribución a Obras Locales			"	1.197.90
2 %	para Club Social Soca			"	598.95
100 %		Total		$	29.947.56

Dr. Pedro Magnoni, Presidente. — Julio Blanco, Secretario. — Julio E. de los Santos, Director-Gerente.

$ 117.00. — 1|pub. — 928.